

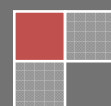


GLOSARIO

COMERCIO

EXTERIOR

Universidad Nacional Autónoma de México
Posgrado de Administración y Contaduría
Mtro. Victor Alfaro



PROFESOR:

Víctor Alfaro

COMPILACION:

Belén Cañas López
Martha Ortiz Godínez

CONTRIBUCIÓN DE:

Adela Martínez Corona
Diana de la Rosa Alanilla
Edgar Rodríguez Lozano
Luz Castillo Orozco
Rosa Patiño Toscano
Miguel Ángel Vergara Miranda
Marco Hernández Duran
Adán Ortega Román
Carlos Ortiz Gutiérrez
Blanca Pérez Arriaga
Karla Trinidad Tagle
Eveline Mejía Eslava
Israel Sánchez Juárez
Rodrigo Zendejas
Álvaro Pérez Hernández
Gabriella Meoli
Hugo Buenrostro
Karla Hernández Ávila

A

A P E.- WW.APECSEC.ORG APODERADO

A T I.- Acuerdo sobre tecnología de la información de la O M A.

A.1.- Sigla utilizada por "Lloyd's Register of Shipping" en su clasificación, con ella garantiza la condición de un barco. Esta clasificación se basa en la comparación de un ideal, que cada sociedad clasificadora de buques establece como básica. La cifra adoptada por "Lloyd's Register" es la 100 A.1. Precedida por una Cruz de Malta, que indica buque de acero.

A.A.R.- Against all risks.

A.L.A.D.I.- Asociación Latinoamericana de Integración.

A.O.- Account of.

A.S.- Alongside ship

ABANDONO (ABANDONMENT) (TRANS./SEG.)- A) la acción de negar la entrega de un embarque que se dañó en tránsito y por consiguiente carece de valor. B) daños tan severos en una embarcación, que exigen considerarla como pérdida total, previamente convenida.

ABANDONO DE MERCANCÍAS.- Acto por medio del cual las mercancías extranjeras que no son oportunamente nacionalizadas, pasan a propiedad del Fisco, ya sea porque el abandono es "expreso" o "presuntivo".

ABANDONO EXPRESO DE MERCANCÍAS.- Manifestación escrita, que hace el dueño de una mercancía extranjera, por medio de la cual cede en favor del Fisco dicha mercancía, para que sea subastada, donada o destruida según el Servicio Nacional de Aduanas lo estime conveniente.

ABANDONO LEGAL DE MERCANCÍAS.- Acto jurídico mediante el cual las mercancías extranjeras quedan en condiciones de ser subastadas en público remate por haber vencido todos los plazos para ser importadas legalmente.

ABANDONO PRESUNTIVO DE MERCANCÍAS.- Acto por medio del cual una mercancía extranjera, al no ser retirada dentro de los plazos legales de almacenamiento fiscal o particular, -para su importación- se entiende, tácitamente, que se deja a beneficio del Fisco.

ABANDONO VOLUNTARIO.- Es el acto de la persona que dispone de la mercancía, de comunicar por escrito a la administración de aduanas, que la deja a favor de la nación en forma parcial o total.

ABANDONO.- Acto de transmitir o dejar la mercancía en propiedad de las autoridades fiscales.

ABANICO SALARIAL.- Franja comprendida entre el sueldo base del nivel más bajo y el sueldo base del nivel más alto de un sector productivo.

ABASTECEDOR.- (navegación, construcción naval, portuario). Embarcación de apoyo diseñada para la Industria Costa Afuera para transportar en tanques y sobre cubierta equipos, materiales, refacciones, suministros, etc., de tal forma que se facilite su descarga en las instalaciones costa afuera.

ABASTECER.- (portuario). Suministrar o proveer de abastecimientos y de otras cosas necesarias a un buque.

ABATIMIENTO DE LAS BARRERAS AL COMERCIO.- Eliminación, por parte de un país, de un determinado tipo de requisitos que limitan el ingreso de productos procedentes del extranjero

ABC: AMERICAN BUSINESS CENTER.- Centro de Negocios Americanos.

ABILENE.- (Abilene) Nombre de una de las principales infraestructuras de red del proyecto.

ABONAR.- Anotar en las cuentas las diferentes partidas que corresponden al haber. Una cuenta se abona cuando aumenta el pasivo, cuando aumenta el capital o cuando disminuye el activo. Hacer pagos parciales a cuenta de un adeudo. // Registrar los ingresos percibidos como una utilidad diferida o postergada, sin computarla entre los beneficios realizados, hasta el momento en que el servicio se presta.

ABOARD.- A bordo.

ABOVE PAR.- Sobre la par.

ABOVE THE LINE.- Todas las actividades en las que la agencia perciben una comisión de los medios por la inserción de los anuncios.

ABRIR LOS LIBROS.- Registrar en un libro mayor, uno o más asientos de diario, relativos a activos, pasivos o las cuentas de capital de una empresa, al comenzar ésta sus actividades, o después de una reorganización, o cuando se instala un nuevo sistema contable. // Abrir nuevamente las cuentas de activo, de pasivo y de capital, al comenzar un periodo contable, bien sea por un asiento de diario o traspasando los saldos existentes a una nueva cuenta, al cierre del periodo inmediatamente precedente, después de haber cerrado las cuentas.

ABROGAR.- Privar totalmente de vigencia una ley, reglamento o código. Dejar sin efecto una disposición legal que puede ser expresa, por una disposición específica o en virtud de un precepto contenido en una disposición posterior; o puede ser tácita, es decir, resultante de la incompatibilidad que existe entre las disposiciones de la misma ley y de la anterior.

ABSOLUTE CUOTAS.- Cuotas absolutas.

ABSOLUTE LIABILITY.- Responsabilidad Absoluta, // Condición en la cual la entidad transportadora la carga es completamente responsable y no está protegida por las excepciones normales que aparecen en el Conocimiento de Embarque o en la ley común de responsabilidad.

ABSORBER.- En contabilidad se utiliza esta palabra para referirse a la operación mediante la

cual, una o más cuentas se hacen cargo o reciben el saldo deudor o acreedor de otra o de otras.

ABSORCION. El sujeto del impuesto, no lo traslada sino que lo paga, pero procura aumentar su producción o disminuir sus costos y aumentar su capacidad técnica de productividad.

ACAPARAMIENTO.- Procedimiento en virtud del cual, por acción u omisión, se ejerce el dominio sobre la oferta de un producto, provocando o acrecentando su escasez, con fines puramente especulativos.

ACCELERATION CLAUSE.- Cláusula de Aceleración.

ACCESIÓN ADUANERA.- Es la incorporación de un estado al territorio aduanero de otro acceso al mercado definición de normas comerciales de un país para facilitar o limitar el ingreso de bienes y servicios de otros países o grupos de otros países.

// El acceso a mercado tiene relación con políticas sobre aranceles, barreras no arancelarias y para-arancelarias (cuotas, prohibiciones, etc.) Y en la práctica con; normas de origen, normas sanitarias y fitosanitarias, entre otras. // En los procesos de negociación comercial internacional los aranceles constituyen el principal objetivo de los acuerdos en materia de acceso a mercado.

ACCESO A MERCADOS.- Conjunto de condiciones que permiten a los exportadores extranjeros de bienes o servicios, o a proveedores extranjeros de servicios o inversionistas extranjeros; acceder el mercado de un país importador (que es miembro del acuerdo comercial o de inversión). // En el contexto del ALCA, acceso a mercados cubre cinco principales áreas de negociación: aranceles en bienes no agrícolas, agricultura, servicios, inversión y compras de gobierno. Adicionalmente, en el ALCA existe un grupo de negociación sobre acceso a mercados que negocia sobre los siguientes seis temas: aranceles, medidas no arancelarias, salvaguardias, procedimientos aduaneros, reglas de origen y barreras técnicas al comercio.

ACCESORIOS.- Ingresos captados por el Gobierno Federal derivados del incumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes tales como recargos y multas. // Dicho concepto se ubica en el Artículo 1, Fracción I, Inciso 10 de la Ley de Ingresos de la Federación, y se integra por los incisos siguientes: gastos de ejecución, recargos, sanciones, e indemnizaciones, (cheques girados por contribuyentes y no cobrados por las autoridades fiscales correspondientes).

ACCIÓN ACUMULATIVA.- Son los títulos preferentes que dan derecho a un dividendo mínimo garantizado del cinco por ciento en la inteligencia de que si en algún ejercicio social no hay utilidades, o las obtenidas son inferiores a dicho porcentaje, se cubrirá éste en los años siguientes.

ACCIÓN AL PORTADOR.- Acciones cuyos derechos se ejercen con la simple posesión.

ACCIÓN BURSÁTIL O CON LIQUIDEZ.- Es aquel título que tiene una amplia aceptación en el mercado de valores, registrando un elevado índice de operaciones y garantizando su liquidez inmediata. La acción más bursátil es aquella que registra un mayor número de operaciones en bolsa.

ACCIÓN CAMBIARIA.- La que se ejercita por falta de aceptación parcial o total, por carecer de pago parcial o total, o cuando el girado o el aceptante de una letra de cambio fueron declarados en estado de quiebra o de concurso.

ACCIÓN COMÚN U ORDINARIA.- Parte proporcional del capital en una empresa que otorga el derecho al tenedor sobre una parte de las utilidades o sobre remanentes de los activos de la empresa una vez que se haya pagado a los acreedores y a los accionistas preferentes, en caso de liquidación.

ACCIÓN CON COTIZACIÓN OFICIAL.- Acción que se negocia en bolsa.

ACCIÓN CON FIRMA.- Acción que se suscribe por un precio superior al nominal. La diferencia entre el precio nominal y el precio final de suscripción es la prima.

ACCIÓN DE APORTACIÓN EN ESPECIE.- Acción emitida por una sociedad en contrapartida por una aportación no dineraria.

ACCIÓN DE CRECIMIENTO.- Es el título a través del cual la empresa suele reinvertir las utilidades que garantizan el crecimiento y éste se manifiesta en los precios a que cotiza en bolsa.

ACCIÓN DE INDUSTRIA O TRABAJO.- No son acciones propiamente dichas, dado que no forman parte del capital social, sin embargo se les denomina así a aquellas que se otorgan a empleados o funcionarios que trabajan dentro de una empresa. // Se pueden emitir acciones especiales de industria o trabajo, cuando así lo estipulen las escrituras sociales de la empresa, a favor de aquellas personas que presten sus servicios a la sociedad. // En estas acciones se hará constar que son intransferibles y además todas las normas respecto a la forma, valor y otras condiciones que les correspondan. La utilidad a que dan derecho estas acciones, es adicional a la participación de utilidades que por ley les corresponde a los trabajadores.

ACCIÓN DIRECTA.- Derecho que tiene el tenedor de una letra de cambio para exigir a los obligados el pago del importe de la misma y de los accesorios legales. Se dice que es directa la acción cambiaria cuando se ejercita contra el aceptante o sus avales.

ACCIÓN EN TESORERÍA.- Son los títulos nominativos de una empresa que no han sido suscritos. En las sociedades anónimas de capital fijo, las acciones en tesorería son aquellas que no están suscritas al momento de su constitución, sino que del total del capital social emitido, únicamente se suscribe el mínimo legal, el que siempre se mantiene en depósito en el Instituto

para el Depósito de Valores (INDEVAL). // En las sociedades anónimas de capital variable también es frecuente encontrar al capital social autorizado o emitido no suscrito. Las sociedades anónimas no pueden adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial en pago de créditos de la sociedad. En tal caso venderá las acciones dentro de tres meses a partir de la fecha en que legalmente pueden disponer de ellas; si no lo hiciera en ese plazo, las acciones quedarán extinguidas y se procederá a la consiguiente reducción del capital.

ACCIÓN GRATUITA.- Acción cuyo desembolso es gratuito. Se apaga con las reservas de la sociedad.

ACCIÓN LIBERADA.- Acción proveniente de una ampliación de capital liberada con cargo a reservas y que por lo tanto no exige desembolso para el antiguo accionista.

ACCIÓN NOMINATIVA.- Título que lleva el nombre de su propietario y cuya propiedad no puede transferirse sin llenar ciertos requisitos de endoso y registro. Los dividendos que paguen las empresas serán deducibles de impuestos, sólo si se hacen con cheque nominativo, correspondiente al titular de la acción.

ACCIÓN NUEVA.- Acción proveniente de una ampliación de capital, ya sea ordinaria o liberada cuya fecha de emisión no coincide exactamente con el inicio de un ejercicio económico de la empresa y por lo tanto, no tiene derecho a todo el dividendo del ejercicio.

ACCIÓN PREFERENTE.- Son aquéllas que gozan de ciertos privilegios o derechos sobre las demás acciones que integran el capital social de una sociedad, tales beneficios se refieren generalmente a la primacía en el pago en caso de liquidación o amortización, cuando ésta ha sido prevista en los estatutos, así como la percepción de dividendos que, casi siempre, se limita a un porcentaje determinado sobre el valor de aportación de esta clase de documentos.

ACCIÓN VOLÁTIL.- Se denomina así a los títulos cuyo precio en el mercado sufre mayor variación que las demás. Es posible expresar que el mercado de valores es volátil cuando el índice de cotizaciones manifiesta variaciones acentuadas.

ACCIÓN.- Hecho por medio del cual se ejecutan los proyectos y actividades de la administración. Se aplica también para establecer divisiones del trabajo o para distinguir o diferenciar algunos actos especializados, como son acción administrativa, acción política, acción técnica, y acción de reforma administrativa, entre otros.// Cada una de las partes en que se considera dividido el capital social de una sociedad anónima o de una sociedad en comandita por acciones. Título de crédito que sirve para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, en esta clase de sociedades. La acción posee tres valores nominal, contable y de mercado. El valor nominal es aquél que resulta de dividir el capital

social entre el número de acciones de la empresa en un determinado momento. El valor contable de una acción es aquél que resulta de dividir el capital contable entre el número de acciones de la empresa en un determinado momento. El valor de mercado es aquél que la oferta y la demanda determinan en cierto momento y con cierto volumen de operaciones.

ACCIONES AL PORTADOR.- Aquéllas que no expresan el nombre de su propietario y cuya cesión se verifica por la sola transmisión del título. Dichos títulos son negociables sin necesidad de endoso, y transferibles mediante su simple entrega, como se hace con los bonos que contienen cupones (bonos al portador), los certificados o títulos de acciones llevan también cupones de dividendos, numerados o fechados. En México sólo existen acciones nominativas.

ACCIONES AMORTIZABLES.- Son los títulos que, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la escritura constitutiva de la empresa, pueden amortizarse con las utilidades por disposición de la asamblea de accionistas.

ACCIONES CON VALOR NOMINAL.- Aquéllas en que se hace constar numéricamente el valor de la aportación.

ACCIONES CONVERTIBLES.- Son las acciones preferentes que nacen con un privilegio especial por ejemplo, al constituirse la sociedad "X" las acciones serie "B", preferentes, gozarán de dividendo acumulativo, pero al finalizar el décimo ejercicio social se convertirán en acciones ordinarias.

ACCIONES DE APORTACIÓN RETENIDAS EN PRENDA.- Son cuentas de orden que tienen como finalidad registrar a valor nominal, el importe de las acciones que debe retener la sociedad en calidad de depósito, durante dos años, cuando hayan sido cubiertas en especie.

ACCIONES DE GOCE.- Las que se emiten en sustitución de las amortizadas, para hacer constar una participación en las utilidades de la compañía.

ACCIONES DE LIBRE SUSCRIPCIÓN.- Es el mecanismo tradicional al que han acudido los inversionistas extranjeros para adquirir valores de empresas mexicanas. // Las acciones de libre suscripción o serie "B", de acuerdo con la regulación vigente, no tienen restricciones para ser adquiridas por extranjeros. // Las acciones de libre suscripción ofrecen a los inversionistas extranjeros los mismos derechos de propiedad y corporativos que a los ciudadanos mexicanos.

ACCIONES DE VOTO ILIMITADO (ORDINARIAS O COMUNES).- Aquéllas que no tienen limitación alguna para votar en todos los asuntos que atañen a la sociedad. Sus propietarios son los que administran la sociedad.

ACCIONES DE VOTO LIMITADO (PREFERENTES).- Aquéllas que sólo tienen derecho a votar en ciertos asuntos de la sociedad, determinados en el contrato correspondiente.

Como compensación las acciones de voto limitado, casi siempre son preferentes o bien tienen derecho a un dividendo acumulativo o superior al de las acciones comunes.

ACCIONES DESERTAS.- Son las acciones cuyo importe no ha sido exhibido en los plazos y condiciones que fijan los estatutos de la sociedad.

ACCIONES ENDOSADAS.- Se dice de las nominativas, cuya propiedad se ha transferido por medio de endoso.

ACCIONES GARANTIZADAS.- Títulos comunes o preferentes cuyos dividendos son garantizados por otra sociedad.

ACCIONES LIBERADAS.- Son aquellas que han sido pagadas totalmente.

ACCIONES PARTICIPANTES.- Son títulos preferentes que participan de un dividendo fijo y un dividendo extraordinario.

ACCIONES READQUIRIDAS.- Son los títulos cuya propiedad ha revertido la compañía emisora después de su readquisición, donación o liquidación de una deuda. // Si las acciones readquiridas se conservan en vigor, es decir, si los certificados no se cancelan se conocen con el nombre de acciones de tesorería. Si los certificados se readquieren de acuerdo con un plan de rescate, como en el caso de ciertos tipos de acciones preferentes, se considera que la cancelación ocurrió simultáneamente con el acto de readquisición, soslayándose la categoría de "tesorería", y entonces se dice que las acciones están "retiradas".

ACCIONES SIN VALOR NOMINAL.- Aquéllas que no expresan el monto de la aportación y simplemente establecen la parte proporcional que representan en el capital de la sociedad.

ACCIONES SUSCRITAS.- Son los títulos que representan una parte del capital social y cuyo importe han pagado los accionistas o se han obligado a pagar los accionistas.

ACCIONISTA.- Es el propietario legal de una o más acciones de capital social (o en acciones) de una compañía. Los accionistas asisten a las asambleas anuales ordinarias o extraordinarias, u otorgan poderes para votar en estas asambleas a otras personas. // Los accionistas tienen facultades para autorizar o ratificar a instancias de la dirección, realizar enmiendas a la escritura de constitución de la sociedad, proponer enmiendas a los estatutos, a menos que el control sobre los estatutos se haya transferido al consejo de administración, una fusión o una consolidación con otra compañía; autorizar la venta de una parte importante del activo o del negocio; la disolución de la compañía; gravámenes determinados sobre las acciones; elección o remoción de los directores; aprobación de los actos de los directores y de la gerencia durante el ejercicio social inmediato anterior.

ACCOUNT EXECUTIVE.- Ejecutivo de cuentas de una agencia de publicidad.

ACCOUNT SALES (A/S).- Terminología Inglesa. Es la cuenta que sobre ventas, el agente marítimo somete al exportador.

ACCRUAL SWAP.- Tasa de interés de un SWAP donde el interés de una de las partes se acumula sólo cuando una condición se cumple.

ACE.- Acuerdo de Complementación Económica.

ACEPTACIÓN BANCARIA.- Son letras de cambio giradas por una empresa en favor de un banco, son cotizadas por las casas de bolsa en términos de tasas de descuento y las operaciones se realizan por conducto de la Bolsa Mexicana de Valores y las mesas de dinero de los bancos, su rendimiento se sitúa entre los CETES (Certificados de Tesorería) y el papel comercial.

ACEPTACIÓN COMERCIAL.- La letra de cambio aceptada en pago de ciertas y determinadas mercancías o servicios comerciales que han sido suministrados al aceptante.

ACEPTACIÓN.- Letra de cambio con promesa de pago que hace el girador de la misma y que, por lo general, se indica mediante la inscripción en la cara posterior del propio documento de la palabra de "acepto" o "aceptamos", seguida de la fecha, el lugar de pago y la firma del aceptante. Cualesquier palabra que indique la intención del librado de aceptar o pagar la letra es en este caso suficiente. // El efecto de la aceptación es hacer que la letra sea equivalente a un pagaré, con el aceptante como librador y el girador como endosante.

ACEPTANTE O PAGADOR.- El que accede y por lo tanto se obliga a pagar una letra de cambio contra él.

ACPs.- Países de África, el Caribe y el Pacífico que se benefician de un trato arancelario preferencial en la CE, en el marco de la convención de Roma.

ACRECENTAMIENTO.- Suma que se agrega al principal o a los ingresos de un fondo, como resultado de un plan de acumulación, que es distinto del aumento por plusvalía e incremento. // En un fondo para pensiones, por ejemplo, un acrecentamiento puede provenir de las contribuciones de una nómina de sueldos o de los productos recibidos de las inversiones del propio fondo. // Es el aumento en el valor económico por cualquier causa, como por ejemplo, el crecimiento de los árboles de un bosque, el añejamiento de los vinos, el aumento de los rebaños, etc.

ACREDITABLE.- Artículo 4 LIVA 2º párrafo. Se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

ACREDITACIÓN.- Procedimiento por el cual un organismo con autoridad reconoce, formalmente, que un organismo o un individuo es competente para llevar a cabo tareas específicas.

ACREDITADO.- En lenguaje jurídico, él que recibe un préstamo o una apertura de crédito.

ACREDITAMIENTO.- Es una resta que resulta de quitarle al IVA trasladado (cobrado) el IVA acreditable (pagado). Artículo 4 LIVA.

ACREDITANTE.- En lenguaje jurídico, él que hace una apertura de crédito, él que concede un crédito o un préstamo.

ACREDITAR.- Abonar una partida en un libro de contabilidad. Dar testimonio en documento fehaciente de que una persona tiene facultades para desempeñar una comisión, encargo diplomático, oficial, comercial o de cualquier otro género.

ACREEDOR COMÚN.- Recibe esta clasificación el acreedor que en un concurso civil o en una quiebra carece de privilegios en relación con el crédito.

ACREEDOR GARANTIZADO.- Persona cuyos derechos sobre otra están protegidos con garantía adicional o con una hipoteca u otro embargo preventivo; si la protección es amplia, los derechos se consideran "totalmente garantizados", si la protección no es completa, se dice que los derechos están "parcialmente garantizados".

ACREEDOR PREFERENTE O PRIVILEGIADO.- Persona cuyos derechos sobre otra, particularmente en el caso de insolvencia o de quiebra, tienen precedencia sobre los derechos de otros acreedores. Como ejemplo de acreedores preferentes pueden citarse a los trabajadores respecto a sus salarios y al fisco por los impuestos que pudieran resultar a cargo de la empresa.

ACREEDOR.- Toda persona física o moral que tiene derecho a exigir de otra una prestación cualquiera. // Toda persona física o moral que en un negocio entrega valores, efectos, mercancías, derechos o bienes de cualquier clase y recibe en cambio una promesa de pago o un crédito que establezca o aumente un saldo a su favor. // Aquél que tiene crédito a su favor, es decir, que se le debe. Dentro del mecanismo de la partida doble, es acreedora la cuenta que entrega y da salida a algo o bien aquélla que acumula o registra un beneficio.

ACREEDORES DIVERSOS.- Cuenta colectiva cuyo saldo representa el monto total de adeudos a favor de varias personas cuyos créditos no aparezcan en otra forma en la contabilidad. Son las personas o negocios a quienes se debe por un concepto distinto de la compra de mercancías o servicios.

ACREEDORES OFICIALES.- Organismos u organizaciones públicas o internacionales a las que les adeuda un gobierno, incluye **a)** los préstamos de organismos internacionales (préstamos multilaterales), es decir, préstamos y créditos del Banco Mundial, los bancos regionales de desarrollo y otros organismos multilaterales e intergubernamentales; y **b)** los préstamos otorgados por gobiernos (préstamos bilaterales), es decir, préstamos de gobiernos y sus organismos (incluidos los bancos centrales) y préstamos de organismos públicos autónomos.

ACREEDORES PRIVADOS.- Personas físicas o morales a las cuales se les adeuda, incluye los préstamos de **a)** proveedores, es decir, créditos de fabricantes, exportadores u otros proveedores de mercancías; **b)** mercados financieros, es decir préstamos de bancos privados y otras instituciones financieras privadas y los bonos emitidos por el gobierno y colocados en el sector privado; y **c)** otras fuentes, es decir, los pasivos externos correspondientes a bienes nacionalizados y deudas sin clasificar contraídas frente a acreedores privados.

ACREEDORES SOLIDARIOS.- Son los que participan solidariamente en la titularidad de un crédito, encontrándose facultados para exigir de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos el pago total o parcial de la deuda.

ACTA CIRCUNSTANCIADA.- Documento mediante el cual consta la destrucción de la documentación contable generada por las dependencias y entidades, previa autorización de la Unidad de contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACTA CONSTITUTIVA.- Documento o constancia notarial en la que se registran los datos referentes a la formación de una sociedad o agrupación. Se especifican bases, fines, integrantes de la agrupación, funciones específicas de cada uno, firmas autenticadas y demás información fundamental de la sociedad que se constituye.

ACTA.- Documento en que se da constancia de los hechos, acuerdos y decisiones efectuadas en la celebración de una reunión, y que es redactada por la persona autorizada para hacerlo.

ACTAS, LIBROS DE.- El libro que de acuerdo con la legislación mercantil deben llevar algunas sociedades, especialmente las compañías por acciones, para asentar en él las actas de las sesiones de su consejo de administración, y de sus asambleas de accionistas. // Cualquier libro donde se asienten las actas correspondientes a determinados hechos o juntas. Algunas compañías acostumbran llevar libro de actas especiales para asentar las resoluciones de las diversas "comisiones" de su consejo, por ejemplo "libro de actas de la comisión ejecutiva", "libro de actas de la comisión de operaciones", "libro de actas de la comisión de régimen interior". // Otras empresas también llevan un libro de actas de "inspección oficial", donde se levantan las correspondientes a las visitas de inspección que les practican diversas dependencias del gobierno.

ACTION PROGRAM.- Plan detallado de la estrategia de marketing de una compañía, en el que se especifican las tácticas que se emplearán para obtener los objetivos establecidos.

ACTIVE X. (Control).- Componente que se puede insertar en una página Web para proporcionar una funcionalidad que no está directamente disponible en HTML, como secuencias de animación. Los controles ActiveX

se pueden implementar en diferentes lenguajes de programación.

ACTIVIDAD ECONÓMICA.- Conjunto de acciones que tienen por objeto la producción, distribución y consumo de bienes y servicios generados para satisfacer las necesidades materiales y sociales.

ACTIVIDAD EMPRESARIAL.- Artículo 16 CFF.- Se entenderá por actividades empresariales las siguientes: Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

ACTIVIDAD FINANCIERA.- Es el conjunto de operaciones que se efectúan en el mercado de oferentes y demandantes de recursos financieros, incluyendo aquellas operaciones que intervienen en la formación del mercado de dinero y de capitales.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL.- Conjunto de operaciones que realizan las unidades responsables o ejecutoras de los recursos públicos para cumplir con su "misión". Su ejecución conduce directamente a la producción de un bien o la prestación de un servicio para atender a un usuario o "cliente".

ACTIVIDAD PÚBLICA CENTRAL.- Conjunto de acciones realizadas por las dependencias administrativas integradas por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos que determine el Titular del Ejecutivo Federal, los Órganos

Autónomos, la Procuraduría General de la República y los Poderes Legislativo y Judicial.

ACTIVIDAD PÚBLICA PARAESTATAL.- Conjunto de acciones realizadas por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las sociedades nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y los fideicomisos.

ACTIVIDAD.- (Del lat. activitas, -ātis). f. Facultad de obrar. // f. Diligencia, eficacia. // f. Prontitud en el obrar. // f. Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad. // Es el conjunto de acciones que se llevan a cabo para cumplir las metas de un programa o subprograma de operación, que consiste en la ejecución de ciertos procesos o tareas (mediante la utilización de los recursos humanos, materiales, técnicos, y financieros asignados a la actividad con un costo determinado), y que queda a cargo de una entidad administrativa de nivel intermedio o bajo. // Es una categoría programática cuya producción es intermedia, y por tanto, es condición de uno o varios productos terminales. La actividad es la acción presupuestaria de mínimo nivel e indivisible a los propósitos de la asignación formal de recursos.

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS.- Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. *Art. 16 fracción III Código Fiscal de la Federación.*

ACTIVIDADES EMPRESARIALES.- Conjunto de acciones realizadas por empresarios privados en las diferentes áreas económicas tales como las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícola, pesqueras, mineras y de servicios.

ACTIVIDADES GANADERAS.- Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. *Art. 16 Código Fiscal de la Federación.*

ACTIVIDADES PESQUERAS.- Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. *Art. 16 Código Fiscal de la Federación.*

ACTIVIDADES SILVÍCOLAS.- Las silvícolas que son las de cultivo de bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. *Art. 16 Código Fiscal de la Federación.*

ACTIVO AMORTIZABLE.- Aquellos bienes o derechos que por agotamiento, por el transcurso del tiempo o por otras causas ajenas a la fluctuación de precios en el mercado, disminuyen

constante o periódicamente de valor, el cual debe reducirse en los libros en la cantidad correspondiente. // En esta clase de activo se incluyen yacimientos de minerales, derechos de autores, concesiones del Estado, los gastos de instalación, los de organización, y en general, todos aquellos bienes o derechos agotables por propia naturaleza y cuya disminución en valor no puede evitarse por medio de gastos de reparación o de conservación como sucede con el activo fijo de carácter tangible. Los bosques y los montes madereros comúnmente se incluyen en esta categoría, aún cuando son susceptibles de conservación mediante una reforestación adecuada.

ACTIVO ANTIFUNCIONAL.- Activos de un patrimonio que son prescindibles por ser poco operativos.

ACTIVO BRUTO.- Valor original de un activo que suele coincidir con el precio de adquisición o coste de producción, sin que se hayan aplicado las amortizaciones ni provisiones por depreciación.

ACTIVO CIRCULANTE TOTAL.- Incluye activos y recursos de la empresa que serán realizados, vendidos o consumidos dentro del plazo de un año a contar la fecha de los estados financieros. Contablemente, son los activos que cumplen la función de renovarse dentro del ciclo de explotación económica de la empresa.

ACTIVO CIRCULANTE.- Aquellos derechos, bienes materiales o créditos que están destinados a la operación mercantil o procedente de ésta, que se tienen en operación de modo más o menos continuo y que, como operaciones normales de una negociación pueden venderse, transformarse, cederse, trocarse por otros, convertirse en efectivo, darse en pago de cualquier clase de gastos u obligaciones o ser material de otros tratos semejantes y peculiares de toda empresa industrial o comercial. // Los bienes que forman el "activo fijo" y el "activo diferido", aún cuando ocasionalmente pueden ser objeto de alguna de las operaciones señaladas, no lo son de manera constante dado su origen y finalidad. Se considera como activo circulante, al activo convertible a efectivo o que generalmente se espera convertir en efectivo dentro de los próximos doce meses. Se incluyen bajo este rubro conceptos tales como valores negociables e inventarios, efectivo en caja y bancos, los documentos y cuentas por cobrar, los inventarios de materias primas, de artículos en proceso de fabricación y de artículos determinados, las inversiones en valores que no tengan por objeto mantener el dominio administrativo de otras empresas, y otras partidas semejantes. // Préstamos a cargo de funcionarios y empleados de las empresas, pueden mostrarse en el balance general formando parte del activo circulante, pero es conveniente agruparlos separadamente bajo un título especial.

ACTIVO CONGELADO.- Se designan con este nombre aquellas partidas del activo de las cuales

no se puede disponer fácilmente por consistir en créditos dudosos o venidos a menos; en mercancías o productos pasados de moda; en general en bienes o inversiones del activo circulante para los cuales no hay mercado. Aunque en el balance general no se hace aparecer el nombre de "activo congelado", es conveniente que el auditor clasifique, señale o comente, de modo apropiado, el importe de las partidas correspondientes.

ACTIVO CONSUMIBLE.- Activo fijo que tiene una vida útil limitada y está sujeto a depreciación; cualquier activo fijo, exceptuando los terrenos, cuyo pago, menos su valor de desecho estimado, es asignable durante el periodo de uso o utilidad; un activo de vida limitada. // Un activo que disminuye su valor en razón de manera conmensurable con la extracción o remoción de producto natural; por ejemplo, los minerales, el petróleo, etc.

ACTIVO CONTINGENTE.- Partida de activo cuya existencia, valor y derecho de propiedad dependen de que ocurra o no un suceso determinado, o de la ejecución o no de un acto específico; contrasta con pasivo contingente, derivándose frecuentemente de este último tipo de pasivo.

ACTIVO CORRIENTE.- Efectivo y demás bienes que pueden convertirse en dinero, venderse o consumirse dentro del término de un año o dentro del ciclo operacional (el que tenga mayor duración) sin interferir las operaciones normales del negocio.

ACTIVO DE ADMINISTRACIÓN.- Representa los valores de operaciones que son de índole presupuestario y en su mayoría se trata de cuentas de control sobre el manejo de fondos.

ACTIVO DE BIENES DE INVENTARIO.- Representa los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del Gobierno Federal, destinado al servicio público.

ACTIVO DE ERARIO.- Representa las inversiones que realiza el gobierno y los bienes que son susceptibles de enajenación, mismos que se adquieren mediante el ejercicio de la Ley de Ingresos de la Federación.

ACTIVO DE LIQUIDEZ INMEDIATA.- Existencias en caja y bancos y otras partidas de activo fácilmente convertibles a efectivo, no asignadas a fines específicos distintos al pago de una partida de pasivo circulante, o una inversión fácilmente realizable. El término mencionado es menos restrictivo que el activo disponible, y también mucho más restrictivo que activos realizables.

ACTIVO DE REALIZACIÓN INMEDIATA.- Se refiere al efectivo y en general a cualquier inversión que fácilmente puede ser convertida en efectivo.

ACTIVO DEVENGADO.- Importe del interés, comisión o los servicios prestados a terceros u otros conceptos de ingreso no recibido ni vencido, pero sí ganado, que forma parte frecuentemente

de un todo mayor.// Cuando una partida de esta índole se encuentra vencida, si aún se considera cobrable, se clasifica usualmente como una cuenta por cobrar.

ACTIVO DIFERIDO.- Está integrado por valores cuya recuperabilidad está condicionada generalmente, por el transcurso del tiempo, es el caso de inversiones realizadas por el negocio y que en un lapso se convertirán en gastos. Así, se pueden mencionar los gastos de instalación, las primas de seguro, etc. Representa erogaciones que deben ser aplicadas a gastos o costos de periodos futuros, por lo que tienen que mostrarse en el balance a su costo no devengado, es decir, se acostumbra mostrar únicamente la cifra neta y no la cantidad original. La porción de ciertas partidas de gastos que es aplicable a ejercicios o periodos posteriores a la fecha de un balance general. // En mejores términos, debe designarse con el nombre de "cargos diferidos" o de "gastos diferidos", ya que no se trata sino de determinados gastos cuya aplicación se difiere o pospone por no corresponder al ejercicio que se concluye. Algunas veces se incluye el "activo congelado" dentro del "activo diferido", así como otras partidas en activo cuya realización no puede esperarse sino después de un tiempo largo. Por ejemplo: La capitalización de rentas en virtud de un contrato de arrendamiento por el cual las rentas pueden ser aplicadas como tales o bien a cuenta del precio de compra del inmueble, a opción del arrendatario respectivo; y los gastos de organización atendidos anticipadamente y que se amortizan o difieren en varias anualidades, los fondos para atender la amortización de bonos, las reclamaciones tributarias, las cuentas incobrables que deban amortizarse en varias anualidades y los depósitos de garantía, son cuentas del activo diferido.

ACTIVO DISPONIBLE.- Bajo este rubro se incluyen el efectivo en caja, los depósitos a la vista en instituciones bancarias, los fondos en tránsito, los documentos de cobro inmediato, los fondos o recursos de que se puede disponer inmediatamente, para cubrir las erogaciones ordinarias de los negocios. // Los fondos separados para algún fin particular, los retenidos por un fideicomisario como una garantía especial o los fondos gravados en cualquier forma, no constituyen parte del activo disponible y deben mostrarse separadamente en el balance general. El activo disponible debe considerarse como una subdivisión del activo circulante del cual forma parte.

ACTIVO EXIGIBLE O REALIZABLE.- Comprende valores que se convertirán en dinero en breve plazo y créditos que no producen directamente rendimientos, sino que entraron al negocio o se establecieron en virtud de las transacciones mercantiles. // Estos son documentos por cobrar, cuentas por cobrar, clientes, cuentas personales, clientes por ventas en abonos a corto plazo, remesas en camino, intereses devengados no

cobrados, exhibiciones decretadas, acciones, bonos, etc.

ACTIVO FIJO.- Las propiedades, bienes materiales o derechos que en el curso normal de los negocios no están destinados a la venta, sino que representan la inversión de capital o patrimonio de una dependencia o entidad en las cosas usadas o aprovechadas por ella, de modo periodo, permanente o semi-permanente, en la producción o en la fabricación de artículos para venta o la prestación de servicios a la propia entidad, a su clientela o al público en general. Por ejemplo la maquinaria de las compañías industriales, las instalaciones y equipos de las empresas de servicios públicos, los muebles y enseres de las casas comerciales, el costo de concesiones y derechos, etc. También se incluyen dentro del activo fijo las inversiones en acciones, bonos y valores emitidos por empresas afiliadas. // El rubro de "activo fijo" denota una fijeza de propósito o intención de continuar en el uso o posesión de los bienes que comprenden; denota inmovilización al servicio del negocio. Eventualmente, tales bienes pueden ser vendidos o dados de baja ya sea porque se considera que no son útiles, porque sean reemplazados por nuevas instalaciones o por otras causas similares a las expuestas. Las erogaciones que se hagan con objeto de mejorar el valor de una propiedad o su eficacia para el servicio, pueden considerarse como inversiones fijas. Desde un punto de vista estrecho, solamente pueden capitalizarse aquellas erogaciones que tengan por objeto aumentar los ingresos o disminuir los gastos. // El "activo fijo" se clasifica en tres grupos a) "tangible", que comprende las propiedades o bienes susceptibles de ser tocados, tales como los terrenos, los edificios, la maquinaria, etc.; b) "intangibles", que incluye cosas que no pueden ser tocadas materialmente, tales como los derechos de patente, los de vía, el crédito mercantil, el valor de ciertas concesiones, etc. y c) las inversiones en compañías afiliadas.

ACTIVO FINANCIERO.- Son aquellos activos que se caracterizan por estar expresados y ser representativos en moneda corriente actual. Su monto se fija por contrato y originan a sus tenedores un aumento o disminución en el poder de compra según tengan o no una reutilidad por encima de la inflación.

ACTIVO FÍSICO.- Activos que se caracterizan por poseer un valor intrínseco y están constituidos por máquinas, equipos, edificios y otros bienes de inversión, así como por las existencias acumuladas.

ACTIVO PIGNORADO.- Partida de activo depositada en un fideicomiso o hipotecada para garantizar el cumplimiento de una obligación o contrato; una partida de activo pignorada como colateral o hipotecada. // Se lleva en el balance general bajo subtítulo normal, y si es activo

circulante, se marca generalmente para mostrar la cantidad y el motivo de su pignoración.

ACTIVO REAL.- Activo, como un bien raíz, con respecto al cual el precio de mercado tiende a subir y a bajar con la inflación. Algunas veces se le denomina activo fijo.

ACTIVO SEMIFIJO.- Se usa para designar aquellos renglones del activo que tienen un carácter intermedio entre el activo fijo y el circulante. Especialmente, denota las existencias de efectos que se consumen en la fabricación sin que formen parte integral de los productos, como por ejemplo: los abastecimientos de combustible y lubricantes, los explosivos en compañías mineras, los utensilios y piezas para la maquinaria, los envases cuando pueden ser devueltos por los clientes, etc. // También suelen incluirse dentro de este grupo, aunque es preferible mostrarlas separadamente, las cuentas deudoras de empresas afiliadas y las que son a cargo de accionistas, directores, funcionarios y empleados. // En el balance general no se acostumbra presentar esta clasificación particular sino los renglones a que se han hecho mención, mismos que se agrupan, bien sea, en el activo fijo, en el activo circulante, o se muestran separadamente sin designación especial alguna.

ACTIVO SUBYACENTE.- Bien o índice de referencia, objeto de un Contrato de Futuro o de un Contrato de Opción, concertado en la Bolsa de Derivados. Los precios de los productos derivados son una función de los precios del valor de referencia.

ACTIVO.- Está formado por todos los valores propiedad de la empresa o institución, cuya fuente de financiamiento originó aumentos en las cuentas pasivas. // Conjunto de bienes y derechos reales y personales sobre los que se tiene propiedad. // Término contable-financiero con el que se denomina a los recursos económicos bienes materiales, créditos y derechos de una persona, sociedad, corporación, entidad o empresa; son los recursos que se administran en el desarrollo de las actividades, independientemente de que sean o no propiedad de la misma empresa.

ACTIVOS CONTRACTUALES.- Flujos de efectivo Activos o flujos de efectivo con un valor fijo de canícula.

ACTIVOS DE LA RESERVA OFICIAL DE ESTADOS UNIDOS.- Activos extranjeros de tipo líquido mantenidos por la Reserva Federal estadounidense o por el Departamento de la Tesorería. Incluye al oro, a las divisas extranjeras y a las inversiones a corto plazo.

ACTIVOS EXTERNOS.- Reserva internacional de los bancos centrales.

ACTIVOS INTERNACIONALES NETOS.- Es la reserva bruta más los créditos por convenios con los bancos centrales a más de seis meses, menos los pasivos con el Fondo Monetario Internacional (FMI) y los pasivos a menos de seis meses de convenios con bancos centrales.

ACTIVOS INTERNOS.- Instrumentos de deuda pública y privada en posesión de los bancos centrales.

ACTIVOS MONETARIOS.- Son aquellos cuyos montos se fijan, en términos de unidades monetarias, independientemente de los cambios en el nivel general de precios. Originan un aumento o disminución en el poder adquisitivo de sus poseedores; por lo tanto, el retenerlos puede generar una utilidad o pérdida. Entre los principales están efectivo, inversiones en valores, cuentas por cobrar y por pagar, pasivos y dividendos por pagar.

ACTIVOS NO CONTRACTUALES.- Activos sin un valor fijo de canícula, tal como los bienes raíces o los valores.

ACTIVOS NO MONETARIOS.- Son aquellos cuyo poder adquisitivo no varía, ya que independientemente de la cantidad de unidades monetarias en que estén expresados, conservan su valor intrínseco ya sea en periodos de inflación o deflación. Entre los principales están inventarios, inmuebles, maquinaria y equipo, etc.

ACTO ADMINISTRATIVO.- Declaración de voluntad de un órgano de la administración pública, de naturaleza discrecional, susceptible de crear, con eficacia particular o general, obligaciones, facultades, o situaciones jurídicas de naturaleza administrativa.

ACTO JURIDICO.- Expresión de la voluntad humana con capacidad para provocar efectos jurídicos, conforme a los requisitos legales establecidos con anterioridad para cada caso.

ACTO LEGISLATIVO.- Actuación deliberada del Poder Legislativo orientada a la creación de derecho positivo; igualmente, puede caracterizarse en general como acto legislativo a aquél por el cual se formula una regla general e impersonal, ya sea que emane del Poder Ejecutivo o del H. Congreso de la Unión o de la autoridad con facultades para hacerlo.

ACTO REGLAMENTARIO.- Acto emitido por el Poder Ejecutivo o una autoridad administrativa conforme a las normas de un reglamento, que puede ser ejecutado a través de la expedición de decretos o acuerdos, por acción expresa y excepcionalmente por medio de circulares y oficios.

ACTO.- Del lat. actus).// m. acción (|| ejercicio de la posibilidad de hacer). // m. acción (|| resultado de hacer).

ACTOS DE COMERCIO.- Artículo 75 Cód. Comercio.- La ley reputa actos de comercio: I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados; II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial; III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las

sociedades mercantiles; IV. Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio; V. Las empresas de abastecimientos y suministros; VI. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados; VII. Las empresas de fábricas y manufacturas; VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo; IX. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas; X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda; XI. Las empresas de espectáculos públicos; XII. Las operaciones de comisión mercantil; XIII. Las operaciones de mediación de negocios mercantiles; XIX. Las operaciones de bancos; XX. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior; XXI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas; XXII. Los depósitos por causa de comercio; XXIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos; XXIV. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas; XXV. Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio; XXVI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil; XXVII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio; XXVIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo; XXIX. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; XXX. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código. En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

ACTOS MERCANTILES CONDICIONADOS.- Son las adquisiciones con propósito de lucro, las operaciones bancarias, y las enajenaciones o alquileres celebrados para cumplir tal fin.

ACUERDO ANTIDUMPING: Acuerdo relativo a Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en el Anexo 1 A del Acuerdo de la OMC – Acuerdo de la OMC resultante de la Ronda Uruguay que implementa el artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

ACUERDO COMERCIAL REGIONAL (ACR).- Cerca de 300 en todo el mundo. // Art. XXIV del GATT de 1947.

ACUERDO DE CARTAGENA.- Acuerdo subregional de integración económica, suscrito en octubre de 1969 por Bolivia, Colombia, Chile, Perú, Ecuador y declarado compatible con el

Tratado de Montevideo y sus instrumentos jurídicos. Venezuela adhirió el 13 de febrero de 1973 y Chile denunció el Tratado el 30 de octubre de 1976 (CEP/Resolución 179).

ACUERDO DE CLEARING.- Convenio celebrado entre varias naciones para negociar mercancías y servicios entre ellas, de conformidad con tasas de cambio estipuladas. Los pagos se hacen en la moneda del país comprador y los balances de pago son cobrados periódicamente a través de sus bancos centrales.

ACUERDO DE HELSINKI.- Celebrado el 27 de marzo de 196, por medio del cual Finlandia se asocio a la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA).

ACUERDO DE OTTAWA.- Promulgado en la Conferencia Económica Imperial de Ottawa en 1932, convocada para buscar los medios de promover la integración económica entre la Comunidad Británica de Naciones y aumentar el comercio entre los países del Commonwealth.

ACUERDO DE SANTO DOMINGO.- Acuerdo Multilateral de Apoyo Financiero Recíproco entre los Bancos Centrales de los países de la ALADI y de la República Dominicana, para hacer frente a deficiencias transitorias de liquidez que afecten a los países miembros.

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT).- Tratado suscrito en 1947 por 88 gobiernos, con el objetivo principal de liberalizar el comercio mundial de mercancías.

ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y ARANCELES (GATT).- Organización internacional, parte del sistema de Bretton Woods, cuyo objetivo era reducir los aranceles y eliminar gradualmente todos los obstáculos al libre comercio entre las naciones. En 1995 fue sustituida por la Organización Mundial de Comercio. // Marco de países múltiples que data de la década de los 40, para restringir las tarifas y otros impedimentos para el comercio internacional. Fue reemplazado por la Organización Mundial de Comercio en 1995.

ACUERDO MARCO.- Convenio jurídico internacional entre dos o más Estados en el que se establecen objetivos y principios de carácter general, así como la estructura institucional encargada de desarrollar las normas específicas. // Es el convenio utilizado como base de negociación

ACUERDO PREFERENCIAL.- Pacto entre naciones en virtud del cual las partes firmantes se conceden mutuamente condiciones favorables en materia comercial, aduanera, etc.

ACUERDO PROGRAMÁTICO.- Concertación de acciones entre dos o más sectores y/o entidades, adoptadas para la realización de un programa determinado, en las cuales se especifican las actividades que coordinadamente deben darse entre las áreas involucradas para el cumplimiento de los planes y programas.

ACUERDO SMITHSONIAN.- Acuerdo tornado entre los miembros del Fondo Monetario Internacional en diciembre de 1971 para aumentar el precio del oro expresado en dólares estadounidenses y para crear una banda más amplia dentro de la cuales tipos de cambio puedan flotar antes de la intervención de la banca central. Acuerdo sobre la cantidad máxima de las exportaciones durante determinado periodo de tiempo. Esta comprende los acuerdos bilaterales sobre el comercio de textiles concentrados en el marco del AMF.

ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES: Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias del Anexo 1 del Acuerdo de la OMC (también conocido como Acuerdo SMC) – El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias intenta construir sobre la base del Acuerdo relativo a la Interpretación y Aplicación de los Artículos VI, XVI y XXIII negociados en la Ronda de Tokio.

ACUERDO SOBRE VALORACIÓN ADUANERA DE LA OMC.- El objetivo del Acuerdo es el de elaborar las reglas para la aplicación de la valoración aduanera, procurando mayor uniformidad y seguridad para su utilización. El Acuerdo reconoce la necesidad de un sistema justo, uniforme y neutro para la valoración de los bienes con propósitos aduaneros y pretende impedir el uso arbitrario de valores aduaneros para bienes importados. En la OMC el Acuerdo sobre Valoración es denominado "Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT 94".

ACUERDO.- Documento suscrito por las autoridades superiores para llevar a cabo una determinada operación, bien se trate de un pago que se solicite a la Tesorería de la Federación, o para efectuar algún movimiento presupuestario que no signifique salida de fondos. // Es la resolución o disposición tomada sobre algún asunto por tribunal, órgano de la administración o persona facultada, a fin de que se ejecute uno o más actos administrativos.

ACUERDOS AGROPECUARIOS.- Acuerdos que tienen como objetivo, entre otros, fomentar y regular el comercio agropecuario intrarregional (Art. 12 - TM 80).

ACUERDOS ANTICIPADOS.- Estos métodos alternativos producen acuerdos anticipados entre el contribuyente y la autoridad fiscal para la determinación de los precios de las operaciones, por lo que estos acuerdos determinan los criterios (por ejemplo, método, factores comparables y ajustes apropiados a los mismos) para fijar los precios de transferencia durante un periodo específico. Un acuerdo anticipado de determinación de precios se inicia formalmente por el contribuyente y requiere a su vez, de negociaciones entre éste y una o más empresas relacionadas, y una o más autoridades fiscales.

ACUERDOS ARTÍCULO 14.- Modalidad de acuerdo de alcance parcial para cuya concertación se tendrán en cuenta, entre otras materias, la

cooperación científica y tecnológica, la promoción del turismo y la preservación del medio ambiente (Art. 14 - TM 80).

ACUERDOS ARTÍCULO 25.- Permite a los países miembros de la Asociación concertar acuerdos de alcance parcial con otros países y áreas de integración económica de América Latina (Art. 25 - TM 80).

ACUERDOS ARTÍCULO 27.- Permite a los países miembros de la Asociación concertar acuerdos de alcance parcial con otros países en desarrollo o respectivas áreas de integración económica fuera de América Latina (Art. 27 - TM 80).

ACUERDOS BILATERALES DISCRIMINATORIOS.- Acuerdos comerciales preferenciales, selectivos por mercancías o por países; comprenden los acuerdos sobre financiación preferente.

ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES (ACR).- Son Cerca de 300 en todo el mundo. // Art. XXIV del GATT de 1947.

ACUERDOS COMERCIALES.- Acuerdos que tienen por finalidad exclusiva la promoción del comercio entre los países miembros (Art. 10 - TM 80).

ACUERDOS DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA.- Acuerdos que tienen por objeto, entre otros, promover el máximo aprovechamiento de los factores de producción y estimular la complementación económica (Art. 11 - TM 80).

ACUERDOS DE CONCORDATO.- Acuerdos celebrados en 1975 y en 1983 y en los que se establece que los países anfitriones deberán proporcionar información a IDS reguladores de un banco paterno nacional cuando una subsidiaria de ultramar perteneciente a este último está experimentando serias pérdidas por préstamos.

ACUERDOS DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO.- Acuerdos que se refieren a materias no arancelarias, y que tienden a promover las corrientes del comercio interregional (Art. 13 - TM 80).

ACUERDOS DE RENEGOCIACIÓN.- Acuerdos de alcance parcial en los que se renegociaron las concesiones otorgadas al amparo de los mecanismos del Tratado de Montevideo 1960, incorporándolas al nuevo esquema de integración (CM/Resolución 1).

ACUERDOS DEL COMITÉ.- El artículo 21 del Reglamento del Comité establece que éste se expresará, cuando lo estime conveniente, a través de acuerdos que constarán en actas (CR/Resolución 1).

ACUERDOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DE FONDOS.- Ampliación de las facultades de préstamos del International Monetary Fund que se realizó en 1990 para permitir la concesión de préstamos a países no miembros.

ACUERDOS MULTILATERALES.- Acuerdos concertados dentro del marco jurídico institucional de la OMC, que son aceptados y de carácter

obligatorio para todos los países miembros de este organismo multilateral. Estos acuerdos son los pilares sobre los que se basa la Organización.

ACUERDOS PARCIALES.- Acuerdos en que no participa la totalidad de los países miembros (Art. 7 - TM 80).

ACUERDOS REGIONALES DE APERTURA DE MERCADOS.- Acuerdos de alcance regional que tienen el propósito de asegurar un tratamiento preferencial efectivo a los países de menor desarrollo económico relativo (Art. 16 - TM 80).

ACUERDOS REGIONALES.- Acuerdos en que participan todos los países miembros (Art. 6 - TM 80).

ACUERDOS.- Mecanismos de la ALADI, establecidos con el propósito de dar cumplimiento a las funciones básicas de la Asociación (Art. 4 - TM 80).

ACUMULACIÓN: Evaluación acumulativa del volumen y efectos de las importaciones en los precios de un producto determinado de todos los países respecto a los cuales se han presentado solicitudes de investigación para determinar medidas antidumping o derechos compensatorios si tales importaciones compiten entre sí y con productos similares nacionales en el mercado exportador.

ACUMULADO: Sumatoria de cifras de importaciones o exportaciones o balanza comercial según criterios pre-establecidos. Ejemplo: importaciones por subpartida arancelaria, exportaciones por administración de aduana y país de destino y balanza comercial por capítulos y país.

AD HOC.- Adecuado, para el caso, a propósito para un fin determinado.

AD- VALOREM (A/V O AV).- Frase que significa "según el valor", usada de varias maneras cuando se hacen cotizaciones, tasas de seguro o tasas de flete. La expresión aparece también relacionada con los derechos de aduana, muchos de los cuales se calculan al valorar las mercancías. // Método para aplicar la imposición de un Arancel Aduanero, colocando tasa fija o móvil sobre cierto tipo de producción. No es necesario alterarlo si el precio de las importaciones varía. Lo que es más importante: como los aranceles se cobran en moneda local, no es necesario revalorarlo para hacer frente a la inflación interna. El sistema Ad-valorem presenta una desventaja en su administración, puesto que está sujeto a abusos considerables por la dificultad técnica de asignar un valor al bien importado. El valor total del impuesto Ad- valorem, dada la tasa legal dependerá del valor asignado a la importación, naturalmente el importador tratará de disminuir su obligación tributaria. Por lo tanto una metodología detallada para determinar el valor de los bienes y un cuerpo honesto de inspectores aduaneros son elementos esenciales de un sistema arancelario, Ad- Valore, eficaz. La expresión es muy común en cuestiones relacionadas con los Derechos

Aduaneros, muchos de los cuales están precisamente basados en el valor de las mercancías.

Ad Valorem Equivalent (AVE).- Un ad valorem equivalente es el equivalente en porcentaje de un arancel específico, mixto, compuesto o que contenga un elemento específico. Se calcula para cada arancel de aduana que no es ad valorem. El AVE se calcula a partir de la percepción de aranceles reales o del valor unitario de las importaciones. Por ejemplo, el AVE de un derecho específico de \$ 1.00 por KG grava un producto con un valor unitario de \$ 10,00 por kg es igual a 10% ($\$ 1.00 / \$ 10.00$)

ADECUACIÓN COMPENSADA.- Ampliación, reducción, adición o cancelación a las asignaciones o claves presupuestarias originales de una entidad, que no implica alteración en el monto total de su presupuesto.

ADECUACIÓN LIQUIDA.- Ampliación, reducción, adición o cancelación a las asignaciones o claves presupuestarias originales de una entidad que modifican el monto total de su presupuesto.

ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA (AJUSTE PRESUPUESTAL).- Modificación que se realiza durante el ejercicio fiscal a la estructura financiera y programática de los presupuestos aprobados, o ajuste a los calendarios financieros y metas del presupuesto autorizado por la H. Cámara de Diputados que se realiza a través de un documento denominado oficio de afectación presupuestaria.

ADEMAS.- Adeudos de meses anteriores originados por la falta de disponibilidades de la Tesorería de la Federación, su pago no requiere autorización, por estar previamente autorizado.

ADEUDO.- Pasivo, deuda. Cantidad que se ha de pagar por concepto de contribuciones, impuestos o derechos.

ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS).- Conjunto de obligaciones contraídas, devengadas, contabilizadas y autorizadas dentro de las asignaciones presupuestarias que no fueron liquidadas a la terminación o cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

ADICIÓN COMPENSADA (AMPLIACIÓN COMPENSADA).- Es la suma a la asignación presupuestaria proveniente de un aumento o reducción por igual suma a la asignación de una o varias claves presupuestarias del mismo ramo, que no altera el total de su presupuesto o de la entidad.

ADICIÓN LIQUIDA (AMPLIACIÓN LIQUIDA).- Es la creación de una clave presupuestaria no considerada en el presupuesto originalmente aprobado, cuya asignación amplía el monto presupuestario autorizado del ramo o entidad.

ADICIÓN PRESUPUESTARIA.- Es la clave presupuestaria con su respectiva asignación, creada con posterioridad a la autorización del

Presupuesto de Egresos de la Federación, existen dos tipos de adición compensada y líquida.

ADITIVO ALIMENTARIO.- Cualquier sustancia que no se consume, normalmente, como alimento por sí misma ni se usa como ingrediente típico del alimento, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional al alimento para un fin tecnológico (inclusive organoléptico) en la fabricación, elaboración, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento provoque o pueda esperarse razonablemente que provoque (directa o indirectamente), el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten a sus características. // Cualquier sustancia permitida que, sin tener propiedades nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, para favorecer ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad.

ADJUDICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- Procedimiento a través del cual las entidades recaban, analizan, comparan y seleccionan las cotizaciones formuladas por los proveedores de bienes y servicios del Gobierno Federal, con el objeto de formalizar los compromisos para el ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras.

ADJUDICACIÓN EN PAGO.- Se emplea judicialmente esta expresión cuando se adjudica el bien de un adeudo, para satisfacer el crédito que contra él tiene un acreedor.

ADJUDICACIÓN.- Acto judicial consistente en la atribución como propio a personas determinadas de una cosa, mueble o inmueble, como consecuencia de una subasta o partición hereditaria con la consiguiente entrega de la misma a la persona interesada. // En el ámbito del derecho internacional público, se entiende por adjudicación la adquisición de la soberanía sobre un territorio por laudo de un tribunal arbitral u otro organismo competente de naturaleza internacional. Acto administrativo a través del cual la Administración Pública, una vez cubiertas las formalidades del procedimiento, asigna a una persona física o moral un contrato para la adquisición de bienes, prestación de servicios o realización de obras.

ADMINISTRACIÓN DE ADUANA: Entidad oficial que en virtud de la ley y en ejercicio de sus funciones tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras. // El servicio de la administración responsable de la aplicación de la legislación aduanera y de la recaudación de los derechos e impuestos, y que también tiene la responsabilidad en la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos a la importación, exportación, circulación o depósito de mercancías.

ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS.- El servicio de la administración responsable de la aplicación de

la legislación aduanera y de la recaudación de los derechos e impuestos, y que también tiene la responsabilidad en la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos a la importación, exportación, circulación o depósito de mercancías.

ADMINISTRACIÓN DE VALORES.- Administración del servicio de pago de los ejercicios de derechos, en especie o en efectivo, que devenguen sobre los valores que se tienen en depósito.

ADMINISTRACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.- Conjunto articulado de procesos que van desde la planeación y programación del gasto público, hasta su ejercicio, control y evaluación. Abarca los egresos por concepto de gasto corriente, inversión pública física e inversión financiera, así como pago de pasivos o deuda pública contraídos por el Gobierno Federal, los organismos, empresas y fideicomisos públicos.

ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO.- Es el proceso mediante el cual se identifica, se mide y se controla la exposición al riesgo. Es un elemento esencial para la solvencia de cualquier negocio.

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.- Técnica que tiene por objeto la obtención de recursos financieros que requiere una empresa, incluyendo el control y adecuado uso de los mismos, así como el control y protección de los activos de la empresa. // Algunos autores consideran que debe comprender las siguientes actividades: planificación y control financiero; administración del capital de trabajo; inversiones en activo fijo y decisiones sobre estructura de capital.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACION Y TECNOLOGIAS DE INFORMACION.- Administra el sistema de rastreo para medios de transporte para la comprobación de retorno de mercancías.

ADMINISTRACIÓN POR OBJETIVOS.- Es un enfoque de la administración que se propone el establecimiento de compromisos entre los supervisores y los administradores para alcanzar metas específicas de producción, planeación y evaluación, conjuntamente con el desarrollo de sus actividades, a través de un proceso que comprende todos los niveles de la organización. // Proceso en virtud del cual todo el trabajo se organiza en términos de resultados específicos que habrán de alcanzarse en un tiempo determinado, en tal forma que las realizaciones concretas contribuyan al logro de los objetivos generales de la empresa. // Método de dirección, mediante el cual el superior y el subordinado establecen de acuerdo a unos estándares de dirección, resultados que sean deseables, realistas y específicos; y objetivos concretos, dentro de las principales áreas de responsabilidad, objetivos que son periódicamente comparados con los resultados obtenidos.

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL.- (API). Sociedad Mercantil quien mediante concesión para el uso aprovechamiento y

explotación de un conjunto de puertos, terminales e instalaciones se encarga de la planeación, programación, operación de administración de los bienes y la prestación de los servicios portuarios.

ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA.- Rama de la administración pública que tiene por objeto la programación, organización, aplicación y control de la recaudación, ejercicio y evaluación de los fondos públicos.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (SECTOR PÚBLICO, SECTOR (GUBERNAMENTAL).-

Conjunto de funciones desempeñadas por órganos de la Federación, de los estados y municipios, cuya finalidad es satisfacer las necesidades generales de la población en cuanto a servicios públicos. // Conjunto ordenado y sistematizado de instituciones gubernamentales que aplican políticas, normas, técnicas, sistemas y procedimientos a través de los cuales se racionalizan los recursos para producir bienes y servicios que demanda la sociedad en cumplimiento a las atribuciones que las Constituciones federal y estatales confieren al Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL (SECTOR CENTRAL).-

Conjunto de dependencias administrativas integrado por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Departamentos Administrativos que determine el titular del Ejecutivo Federal.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.-

Conjunto de órganos que auxilian al Ejecutivo Federal en la realización de la función administrativa; se compone de la administración centralizada y paraestatal que consigna la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL (SECTOR PARAESTATAL).-

Conjunto de entidades de control presupuestario directo e indirecto integrado por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y los fideicomisos.

ADMINISTRACIÓN.- (comercial/administrativo). El gobierno del Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar la embarcación.

ADMINISTRACIÓN.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tiene como finalidad apoyar la consecución de los objetivos de una organización a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia; así como la óptima coordinación y aprovechamiento del personal y los recursos técnicos, materiales y financieros.

ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORES). Instituciones financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales

de los trabajadores y a canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como administrar sociedades de inversión especializadas (SIEFORES), las que producirán rendimientos que se integrarán a las cuentas individuales de cada trabajador.

ADMINISTRAR.- Realizar actos mediante los cuales se orienta el aprovechamiento de los recursos materiales, humanos, financieros y técnicos de una organización hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales.

ADMISIÓN EN BOLSA.- Trámite por el que los valores son aceptados o cotización oficial.

ADMISIÓN TEMPORAL.- Ingreso al territorio nacional o al resto del país de ciertas mercancías provenientes del extranjero o de zonas de tratamiento aduanero especial, sin que estas pierdan su calidad de extranjeras, con un fin determinado y para ser posteriormente reexportadas, importadas, o entregadas a la Aduana.

ADMISIÓN TEMPORARIA PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.- Régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero, con suspensión del pago de gravámenes de importación y de la aplicación de restricciones de carácter económico, de mercaderías, para operaciones de perfeccionamiento y posterior reexportación bajo la forma de productos resultantes.

ADMISIÓN TEMPORARIA PARA TRANSFORMACIÓN.- Régimen aduanero que tiene por objeto admitir en un territorio aduanero la importación de mercancías destinadas a la elaboración de artículos terminados, las que quedarán libres del pago de derechos arancelarios, siempre que dichos artículos se destinen a la exportación en el plazo que la ley o la autoridad haya establecido.

ADMISIÓN TEMPORARIA, SIN TRANSFORMACIÓN.- Régimen que permite ingresar a un territorio, libre del pago de gravámenes aduaneros, mercancías extranjeras cuyo objeto es otorgar una mejor presentación o adecuarla a exigencias técnicas más acorde con los productos que van a ser exportados.

ADMISIÓN TEMPORARIA.- Régimen aduanero que permite recibir en un territorio aduanero, con suspensión de derechos y tasas a la importación, determinadas mercancías con un fin determinado y destinadas a ser reexportadas en un plazo determinado, ya sea sin haber sufrido transformaciones o habiendo sido sometidas a un proceso de elaboración, manufactura o reparación.

ADOPTION PROCESS.- La adopción de un proceso de decisión que supone la aceptación del nuevo producto, bien en primera compra o en compra de repetición. De modo similar a toda decisión de compra, el proceso de adopción sigue

una serie de etapas, atención, interés, evaluación, prueba y adopción.

ADPIC.- Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

ADQUISICIÓN DE VALORES.- Agrupa las asignaciones destinadas por el Gobierno Federal a la adquisición de todo tipo de valores fiduciarios, en forma directa o a través de fondos fideicomitidos, a estados, municipios y Distrito Federal; a particulares y empresas privadas, a organismos descentralizados y empresas de participación estatal, de acuerdo con las políticas y normas establecidas al respecto.

ADQUISICIÓN POR PRESCRIPCIÓN.- Este tipo de adquisición se da cuando después de un determinado tiempo que no es reclamado un bien. Cualquier persona que lo haya usado durante ese lapso de tiempo y presente documentación que avale su uso podrá tomar posesión legal de dicho bien.

ADQUISICIÓN.- Acto o hecho en virtud del cual una persona obtiene el dominio o propiedades de un bien o servicio o algún derecho real sobre éstos. Puede tener efecto a título oneroso o gratuito; a título singular o universal, por cesión o herencia.

ADR'S (AMERICAN DEPOSITARY RECEIPT).- Un ADR es un certificado negociable que representa la propiedad de un número específico de acciones de una compañía no estadounidense. Es emitido y controlado por un banco depositario (Estados Unidos) contra las acciones depositadas en otro banco (mexicano). Se utiliza para facilitar las transacciones de ese tipo de acciones en los mercados estadounidenses y agilizar la transferencia de una acción fuera de los Estados Unidos. Un ADR está denominado en dólares, se comercia en el mercado estadounidense, y es considerado legalmente como un valor norteamericano.

ADSCRIPCIÓN.- Acto o hecho de asignar a una persona al servicio de un puesto, o ubicar a una unidad administrativa dentro de otra de mayor jerarquía.

ADSL (Asymmetric Digital Subscriber Line).- Método de transmisión de datos a través de líneas telefónicas de cobre, que permiten velocidades de transferencia muy superiores. La transferencia de datos es asimétrica, ya que la velocidad para transferir datos desde el servidor a nuestro computador es mucho más rápida (1.544 Megabits/seg.), que si transferimos datos desde nuestro computador a un servidor (128 Kb/seg.). Mejora el rendimiento de la navegación WWW y la transferencia de archivos desde un servidor.

ADT – ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Ámbito subjetivo: Se aplica a las personas residentes de uno o ambos estados contratantes.

ADT – DIVIDENDOS PAGADOS POR LA SOCIEDAD.- No se puede exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad,

salvo que se paguen a un residente o a la participación que genera los dividendos esta vinculada a un establecimiento permanente o a una base fija situados en ese otro Estado.

ADT – DIVIDENDOS.- Los dividendos pueden someterse a imposición en el otro Estado o en el de residencia: < 5% si es una sociedad que posea al menor 20% de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga los dividendos. Y 10% en los demás casos.

ADT – EMPRESAS ASOCIADAS.- Cuando una empresa participe en la dirección, el control o el capital de una empresa en otro estado. Las mismas personas participen en otro Estado y las dos empresas estén unidas en sus relaciones comerciales o financieras, los beneficios pueden ser incluidos por un Estado (contratante) y someterlos a imposición. El otro Estado procede al ajuste correspondiente del monto del impuesto.

ADT – IMPOSICIÓN DE RENTAS.- Rentas de bienes inmuebles, Beneficios empresariales, Transporte aéreo y marítimo, Empresas asociadas, Dividendos, Intereses, Regalías, Ganancias de capital, Servicios personales independientes, Servicios personales dependientes, Participación de consejeros, Artistas y deportistas,

ADT – INTERESES.- Los intereses pueden someterse a imposición en uno u otro Estado, pero no puede exceder del 15% del impuesto bruto de los intereses.

ADT – TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO.- La explotación en tráfico internacional solo se somete a imposición en el Estado de residencia. // No se incluye el hospedaje. // Los beneficios de la explotación incluyen los ingresos brutos y los intereses generados de la explotación. // Explotación incluye: Fletamento o arrendamiento, Fletamento o arrendamiento de contenedores y equipo y La enajenación de buques, aeronaves, contenedores y equipo. // Estas disposiciones se aplican a una empresa conjunta (pool) o una agencia de explotación.

ADUANA – FUNCIONES: a) Actividad Fiscal: su objetivo es la recaudación de contribuciones del comercio exterior, como una forma del Estado de obtener ingresos para lograr sus fines de buen gobierno; b) Actividad Económica: la función aduanera consiste en aplicar normas protectoras de la industria, del comercio y la agricultura; c) Actividad de Vigilancia y Control: la aduana tiene como objetivo vigilar que no se altere el orden, la paz y la seguridad nacional, por la introducción de todo tipo de armas sin el permiso de la autoridad competente; d) Actividad de Higiene pública: consiste en impedir la entrada de productos nocivos que estén infectados, o contengan plagas perjudiciales para la salud humana o para la flora y fauna del país; e) Actividad Estadística: se busca el equilibrio, tanto de la balanza comercial como de la balanza de pagos, fijados montos máximos a los recursos financieros aplicables alas

importaciones, así como conocer el monto de las divisas captadas por la exportaciones, actualmente proporciona importante información para atacar las practicas desleales del comercio exterior "DUMPING".

ADUANA DE DESTINO.- Oficina aduanera donde termina una operación de tránsito aduanero.

ADUANA DE ENTRADA.- Lugar de un territorio aduanero por el que se despachan las mercancías a ser importadas. A la entrada en estas áreas, casi todos los productos quedan sujetos al pago de los correspondientes derechos arancelarios.

ADUANA DE PARTIDA.- Oficina aduanera donde comienza una operación de tránsito aduanero.

ADUANA DE PASO.- Oficina aduanera que no siendo ni la de partida ni la de destino interviene en el control de una operación de tránsito aduanero.

ADUANA.- Es definida como el organismo estatal encargado de intervenir en el tráfico internacional de mercancías, vigilando y fiscalizando su paso a través de las fronteras del país, aplicando las normas legales y reglamentarias relativas a la importación y exportación; formando las estadísticas de este tráfico; determinando y percibiendo los tributos que lo afectan u otorgando las exenciones que lo benefician y cumpliendo con las demás funciones que las leyes le encomiendan. // Lugar autorizado por donde ingresan o salen las mercancías del país a fin de declarar los datos y elementos de la forma oficial aprobada por la secretaría de hacienda llamada pedimento, que le permite a la autoridad identificar los cumplimientos de las disposiciones aplicables a la mercancía. // Es la oficina del estado (Federación) que se encuentra constituida en el lugar autorizado por donde entran y salen los bienes y mercancías del comercio internacional que llevan los medios de transporte, y donde se cobran los impuestos y se prestan los servicios aduanales. // Actualmente la aduana tiene importantes funciones encomendadas por estado, relacionadas con el comercio: a) Actividad Fiscal: su objetivo es la recaudación de contribuciones del comercio exterior, como una forma del Estado de obtener ingresos para lograr sus fines de buen gobierno. b) Actividad Económica: la función aduanera consiste en aplicar normas protectoras de la industria, del comercio y la agricultura. c) Actividad de Vigilancia y Control: la aduana tiene como objetivo vigilar que no se altere el orden, la paz y la seguridad nacional, por la introducción de todo tipo de armas sin el permiso de la autoridad competente. d) Actividad de Higiene pública: consiste en impedir la entrada de productos nocivos que estén infectados, o contengan plagas perjudiciales para la salud humana o para la flora y fauna del país. e) Actividad Estadística: se busca el equilibrio, tanto de la balanza comercial como de la balanza de pagos, fijados montos máximos a los recursos financieros aplicables a las importaciones, así como conocer el monto de

las divisas captadas por la exportaciones, actualmente proporciona importante información para atacar las practicas desleales del comercio exterior "dumping ." // Las aduanas son oficinas públicas administrativas establecidas en los lugares de acceso o salida del país, dependientes del Servicio de Administración Tributaria perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con facultades para recaudar impuestos y demás derechos que se hallen a su cargo, fiscalizar la entrada y salida de mercancías y hacer cumplir las leyes que a este ramo se refieren, y las que le son conexas, como las de salubridad, comunicaciones, migratorias, etc. // Oficina pública para supervisar y cobrar derechos por importaciones y exportaciones. // Servicios administrativos responsables de aplicar la legislación aduanera y de recaudar los derechos e impuestos que se aplican a la importación, a la exportación, al movimiento o al almacenaje de mercancías, y encargados asimismo de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos a esas operaciones. // La aduana es la oficina del estado (Federación) que se encuentra constituida en el lugar autorizado por donde entran y salen los bienes y mercancías del comercio internacional que llevan los medios de transporte, y donde se cobran los impuestos y se prestan los servicios aduanales. Actualmente la aduana tiene importantes funciones encomendadas por estado, relacionadas con el comercio.

ADVERTISE.- Anunciar. Realizar publicidad.

ADVERTISEMENT.- Anuncio. Aviso.

ADVERTISER **CONSULTANT.-** Asesor publicitario.

ADVERTISER. - Anunciante.

ADVERTISING **AGENCY.-** Agencia de publicidad.

ADVERTISING BREAK.- Espacio en radio y televisión que al principio, al final o durante la emisión de un programa, se destina a la emisión de cuñas o spots publicitarios.

ADVERTISING BUDGET.- Es el conjunto de sumas destinadas por un anunciante a las inversiones publicitarias, en un período de tiempo determinado.

ADVERTISING EXPENSES.- Importe total de las cantidades dedicadas por un anunciante a la publicidad. Se incluyen los gastos de creación del anuncio y realización técnica, así como los gastos de compra de espacio en los de comunicación (prensa, radio, televisión, exterior y cine). Se incluyen también los gastos en publicidad no convencional (publicidad directa, folletos, telemarketing, asistencia a ferias, regalos publicitarios, etc).

ADVERTISING LAYOUT.- Boceto publicitario.

ADVERTISING MANAGER.- Director de publicidad; gerente de publicidad.

ADVERTISING MEDIA.- Medios publicitarios.

ADVERTISING MIX.- Plan publicitario que incluye más de un medio.

ADVERTISING SATURATION.- Número excesivo de anuncios en un medio que sobrepasa los límites establecidos, que provoca cansancio en la audiencia y produce una menor atención por impacto publicitario.

ADVERTISING SCHEDULE.- Plan de publicidad; plan de medios.

ADVICE OF SHIPMENT.- Aviso de Embarque, // Notificación de que un embarque ha ocurrido con detalles de empaque, ruta de transporte, etc. (una copia de factura u otro documento puede ser incluida).

AFECTACIÓN DE MERCANCÍA ADUANERA.- Facultad que tienen las autoridades fiscales en aduanas para disponer de las mercancías que no han satisfecho oportunamente el pago total de los derechos, impuestos y demás gravámenes adecuados por el paso a través de las fronteras del territorio aduanero. Esta facultad se forma por los derechos de retención, persecución, secuestro, embargo, disposición, remate y preferencial de crédito.

AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA.- Es el movimiento que permite adecuar o modificar el presupuesto original autorizado por la H. Cámara de Diputados, el cual se realiza a través de un documento denominado "oficio de afectación presupuestaria". Según el tipo de clave presupuestaria que afecte, puede ser automática, es decir, cuando el traspaso por la entidad es interno; o no automática, cuando se requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Según el movimiento que produzca, puede ser ampliación, reducción o movimiento compensado.

AFECTACIÓN.- Es la limitación y condiciones que se imponen por la aplicación de una ley al uso de un predio o un bien particular o federal, para destinarlos total o parcialmente a obras de utilidad pública.

AFFORDABLE.- Sistema de determinación de un presupuesto de marketing en función a una estimación de qué gastos se puede permitir costear después de establecer todos los costos y el margen de beneficio.

AFIANZAR.- Dar fianza por alguna persona para seguridad o resguardo de intereses o caudales. // Acto por medio del cual el importador u otro usuario del Comercio Exterior de un país o representado por el Despachador de Aduana, cauciona o resguarda los intereses del Estado al retirar de la Potestad Aduanera mercancías no nacionalizadas bajo Régimen Suspensivo de Derechos de Pago Diferido, sin que a esa fecha se hayan cancelado los derechos arancelarios y otros impuestos.

AFILIADA EXTRANJERA (DE UN BANCO).- Auxiliar subsidiaria extranjera (de un banco) en tanto que es localmente incorporada y administrada, aunque una afiliada extranjera (de un banco) es tan solo un negocio conjunto en el cual ningún propietario individual tiene el control.

AFIRMATIVA FICTA (NEGATIVA FICTA).-

Decisión normativa de carácter administrativo por la cual todas las peticiones por escrito de los ciudadanos, usuarios, empresas o entidades que se hagan a la autoridad pública, si no se contestan en el plazo que marca la ley o las disposiciones administrativas se consideran aceptadas, bastando para ello conservar la copia del acuse de la solicitud realizada ante la instancia competente. La negativa ficta es la decisión normativa en el sentido opuesto.

AFORO ADUANERO.- Avalúo de las mercancías en la aduana

AFORO POR EXAMEN.- Operación que consiste en la clasificación arancelaria, evaluación y aplicación de las disposiciones legales que correspondan que la Aduana practique sobre aquellas mercancías amparadas por Declaraciones de Importación Tramitación Simplificada y de Formulario de Importación Vía Postal.

AFORO.- Operación de reconocer las mercancías, verificar su naturaleza y valor, establecer su peso, cuenta o medida, clasificarlas en la nomenclatura arancelaria, determinando los aranceles e impuestos que les son aplicables. // Operación única que consiste en practicar en una misma actuación el examen físico y la revisión documental, de tal manera que se compruebe la clasificación de las mercancías, su valuación, la determinación de su origen cuando proceda, y los demás datos necesarios para fines de tributación y fiscalización aduanera.

AGA – DIRECCIONES: Administración central de operación aduanera: Regulación aduanera, Planeación aduanera, Contabilidad y glosa, Investigación aduanera, Inspección fiscal y aduanera, Asuntos internacionales.

AGA.- Principales proyectos de simplificación: Modernización de sistema, Facilidades de aduaneras, Reingeniería de procesos, Exportación simplificada, Aduana sin papel, Reanudación de actividades, SAAL web, Alianza por el comercio seguro, Carriles FAST y exprés, Homologación de criterios y Aplicación de horarios. // Principales proyectos de control y combate al contrabando: Esclusas tecnológicas, Administración de riesgos, Aforos, Combate a la piratería, Confinamiento de aduanas, Comunicaciones inalámbricas seguras, Revisión de primer punto de entrada. // Principales proyectos de infraestructura: Esclusas tecnológicas, Confinamiento de aduanas, Aduana de Lázaro Cárdenas, Aduana del aeropuerto de la ciudad de México, terminal 1, Sistema de supervisión y control Vehicular (AFOROS), Aduana del aeropuerto de la ciudad de México, terminal 2, Reordenamiento y aplicación de la aduana de Guadalajara, Proyectos de infraestructura y equipamiento de la frontera sur.

AGCS.- Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

AGENCIA BANCARIA.- Operación de un banco en un país extranjero que es igual a la de un banco en forma total excepto en que no maneja depósitos al por menor.

AGENCIA INTERNACIONAL DE DESARROLLO (INTERNATIONAL DEVELOPMENT AGENCY).- IDA organización afiliada al banco mundial que proporciona préstamos a muy largo plazo a una tasa de interés de cero a los países pobres.

AGENCY COMMISSION.- Comisión o descuento a favor de la agencia por parte del medio, normalmente de un 15 por ciento.

AGENTE ADUANAL.- Persona física independiente que cuenta con autorización por parte del servicio de administración tributaria (patente) para representar a los contribuyentes que desean efectuar operaciones de entrada de mercancías al país o su salida. // La persona física autorizada por la SHCP mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho aduanero. // Es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley. // Profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías.

AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUE.- (portuario). Mandatario que actúa y representa al armador de manera permanente y general con relación a los buques de su flota.

AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL.- Agente de Carga es el prestador de un servicio especializado que, actuando como tercero entre el usuario y el transportista, desarrolla actividades para solucionar, por cuenta de su cliente, todos los problemas implícitos en el flujo físico de las mercancías. Consigue carga a los transportistas y resuelve al cargador cualquier problema vinculado con el transporte, consolidación, almacenaje, manejo, embalaje o distribución de productos así como los servicios auxiliares y de asesoría involucrados, incluyendo, pero no limitando, a los relacionados con materia fiscal y aduanal, declaraciones de bienes para propósitos oficiales, aseguramiento de los productos y recolección ó procuración de pagos o documentos relacionados con las mercancías. // Los agentes de carga proporcionan un servicio profesional en la planeación, proyecto, coordinación, control y dirección en todas las operaciones necesarias para efectuar el traslado nacional e internacional de la carga, así como los servicios complementarios al mismo, ante la banca, seguros, autoridades gubernamentales, etc., por cualquier medio de transporte o vía de comunicación. Cumplen una relevante tarea al resolver los problemas del transporte de carga que plantea el comercio exterior.

AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO.- Persona de existencia visible o ideal que, en representación de los transportistas, tiene a su cargo las gestiones relacionadas con la presentación del medio transportador y de sus cargas ante la aduana.

AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO DE BUQUES.- (portuario). Es la persona física o moral que actúa en nombre del naviero u operador con carácter de mandatario o comisionista mercantil para todos los actos y gestiones que se le encomienden con relación a la embarcación en el puerto de consignación.

AGENTE NAVIERO GENERAL.- (portuario). Es la Persona física o moral que actúa en nombre del naviero u operador como mandatario o comisionista mercantil, facultado para representar a su mandante o comitente en los contratos de transporte de mercancías y de fletamento, nombrar agente naviero consignatario de buques y realizar los demás actos de comercio que su mandante o comitente le encomiende.

AGENTE.- En el modelo cliente/servidor, es la parte del sistema que facilita el intercambio de la información entre el cliente y el servidor.

AGENTES DIPLOMÁTICOS.- En los términos del Art. 109, Fracc. XII Inciso a) de la ley de ISR, personas que intervienen en un servicio de carácter público, con la representación del estado en los negocios que se tratan entre dos o más naciones, personas que están exentas de pagar el mencionado impuesto por los ingresos que obtienen por su servicio personal subordinado.

AGENTES ECONÓMICOS.- Se refiere a la clasificación de las unidades administrativas, productivas o consumidoras que participan en la economía; en Cuentas Nacionales se consideran agentes económicos a las familias, empresas, gobierno y el exterior. En el caso de las transferencias, los agentes económicos son Empresas Públicas, Empresas Privadas, Organismos Descentralizados, Productores de Mercancías, Instituciones de Seguridad Social, Organismos Descentralizados Productores de Servicios Sociales y Comunales, Instituciones Privadas sin fines de lucro, Particulares, Estados y Municipios, y el Exterior.

AGENTES RETENEDORES DE IVA.- Corresponde a aquellos contribuyentes (personas naturales y jurídicas) autorizados para aplicar cambio de sujeto del IVA, por lo que adquieren la calidad de agentes retenedores del impuesto al valor agregado (IVA), haciéndose responsables de la obligación tributaria de retener, declarar y pagar los impuestos correspondientes.

AGENTES RETENEDORES DE RENTA.- Son aquellos contribuyentes (personas naturales o jurídicas) que están obligados legalmente a retener parte de las rentas que entreguen a terceras personas. Ante el SII, los agentes retenedores tienen la obligación de presentar declaraciones juradas durante febrero y marzo de

cada año tributario por las sumas retenidas en un determinado año comercial.

AGENTES RETENEDORES.- Instituciones fiscales, semifiscales, organismo fiscales y semifiscales de administración autónoma; municipalidades; personas jurídicas en general, sean o no contribuyentes de la ley de la renta y estén o no obligadas a llevar contabilidad; personas naturales o jurídicas que obtengan rentas de la primera categoría y que estén obligadas por ley a llevar contabilidad completa o simplificada, incluso aquellas que se encuentren exentas del referido tributo, siempre que obtengan ingresos que se clasifiquen en dicha categoría y que por expresa disposición legal están obligados a retener los impuestos que afectan a los contribuyentes con los cuales celebran negocios.

AGOA (African Growth and Opportunities Act).- La legislación de los EEUU prevé el acceso libre de aranceles para un gran número de productos para 35 economías africanas

AGREGADOS MONETARIOS.- Son los componentes que integran la masa monetaria. Los cuatro agregados más usuales son M1 = Billetes y monedas en poder del público y la suma de las cuentas de cheques con o sin intereses. M2 = M1 + Instrumentos bancarios a corto plazo + aceptaciones bancarias en moneda nacional y extranjera. M3= M2 + Instrumentos no bancarios a corto plazo. M4 = M3 + Instrumentos a largo plazo + Ficorca.

AGUA.- El agua (del latín aqua) es el compuesto formado por dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno (H₂O). El término agua se aplica en el lenguaje corriente únicamente al estado líquido de este compuesto, mientras que se asigna el término hielo a su estado sólido y el término vapor de agua a su estado gaseoso. // El agua es una sustancia química esencial para la supervivencia de todas las formas conocidas de la vida.

AHORRO EN CUENTA CORRIENTE.- Diferencia positiva de los ingresos respecto a los gastos en cuenta corriente que coadyuvan a la generación de recursos para la formación neta de capital.

AHORRO EN CUENTA DE CAPITAL.- Diferencia de ingresos respecto a los gastos en cuenta de capital.

AHORRO EN LA ECONOMÍA.- El excedente de los ingresos sobre los gastos de consumo es el ahorro. Se obtiene a partir del ingreso nacional disponible al cual se le restan los gastos de consumo final de las familias, el gobierno general y las instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares. // El ahorro se puede obtener en términos brutos y netos según sea si se le adiciona o no el consumo de capital fijo y el excedente de la nación por transacciones corrientes. El ahorro bruto es igual a la formación bruta de capital.

AHORRO EXTERNO.- Es la cantidad de recursos que requiere la economía nacional para cubrir el déficit en la cuenta corriente de la balanza de

pagos. El ahorro externo se compone por la inversión extranjera directa, los préstamos recibidos por el sector público y privado no monetario, el cambio en las reservas internacionales, las transferencias de capital y los errores u omisiones.

AHORRO FINANCIERO.- Diferencia entre el agregado monetario m4 (comprende monedas y billetes en poder del público no bancario; cuenta de cheques en moneda nacional y extranjera e instrumentos de ahorro líquido y a plazo ofrecidos al público) y los billetes y monedas que emite el Banco de México (M0).

AHORRO INTERNO.- Cantidad de recursos generados por la economía nacional a través de la captación del sistema financiero e impositivo del país, destinados al financiamiento interno y del saldo corriente de balanza de pagos. // Es la parte del ingreso nacional que no se consume. Es la diferencia entre el ingreso nacional disponible y el gasto de consumo final privado y del gobierno.

AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO (APV).- Corresponde a depósitos de ahorro previsional, realizados por el trabajador, denominado ahorro previsional voluntario (APV) en las instituciones autorizadas, con el fin de incrementar sus fondos de pensiones y ahorrar. // Estos montos son distintos a las cotizaciones obligatorias que se efectúan en las administradoras de fondos de pensiones (AFP). El APV tiene beneficios tributarios adicionales para las personas naturales, constituyendo una rebaja a las bases imponibles del impuesto global complementario o impuesto único a los trabajadores hasta un tope mensual de 50 UF o uno anual de 600 UF.

AHORRO.- Es la cantidad monetaria excedente de las personas e instituciones sobre sus gastos. También se denomina así a la parte de la renta que después de impuestos no se consume, en el caso de las personas físicas; ni se distribuye en el caso de la sociedad. Es el ingreso no consumido, es decir la diferencia entre el ingreso y el consumo. // En una economía abierta debe considerarse el agregado de las transferencias netas del exterior o la sustracción de las transferencias netas al exterior. Para una economía cerrada el ahorro es igual a la inversión (ahorro e inversión realizada en contraposición a ahorro e inversión deseada). // Ahorro significa "reservar" una capacidad productiva, no empleada en la producción de bienes de consumo y dejarla disponible para producir nuevos bienes de inversión. El ahorro nacional no consiste en acumular dinero, sino capital. Diferencia positiva que resulta de la comparación entre los ingresos y los gastos de una entidad. Para efectos presupuestarios existen dos tipos de ahorro en cuenta corriente y en cuenta de capital. El ahorro para el caso del Gobierno Federal se determina antes de considerar las transferencias corrientes y el pago de intereses.

AIR WAYBILL.- Guía Aérea. // Documento principal de transporte aéreo con particulares muy similares al Conocimiento de Embarque.

AJUSTABONOS.- Bonos ajustables del gobierno federal.

AJUSTAR UNA CUENTA.- Hacer concordar el saldo de una cuenta con el valor real que la misma represente.

AJUSTE DE AUDITORIA.- Es un asiento contable que corrige un error detectado como consecuencia de un examen de cuentas practicado por un auditor interno o externo en una empresa.

AJUSTE DE PERIODOS ANTERIORES.- Ganancias o pérdidas de valor sustancial que constituyen un ajuste sobre las utilidades presentadas en años anteriores y que están registradas directamente en la cuenta de utilidades retenidas.

AJUSTE DEL DESEQUILIBRIO EXTERNO.- Medidas que se toman para eliminar un déficit en la balanza de pagos.

AJUSTE MONETARIO.- Situación en la cual un banco central expande la oferta de dinero para prevenir una reducción en el gasto después de "que se ha observado un salto en el nivel de precios, dando apoyo con tal medida al nuevo nivel de precios. // Ajustes de márgenes, ajustes que se hacen en las cuentas de margen para reflejar los cambios diarios en los valores de los contratos contra los cuales se mantienen los márgenes.

AJUSTE.- Asiento contable que se formula para modificar el saldo de dos o más cuentas que por alguna circunstancia no reflejan la realidad en un momento determinado.

AJUSTES A LOS IMPUESTOS FRONTERIZOS.- Cuando se cobran impuestos indirectos (sobre las ventas o el valor agregado) conforme al criterio del destino, se gravan las importaciones, en tanto que las exportaciones quedan exentas; los efectos en el comercio se neutraliza, excepto en los casos en que el ajuste es mayor que los impuestos aplicados o exentos, o si la magnitud del impuesto difiere según las mercancías.

ALACAT.- Federación de Asociaciones Nacionales de Agentes de Carga y Operadores Logísticos Internacionales de América Latina y el Caribe. // Creada por un grupo de entusiastas agentes de carga movidos por la necesidad común de representar y crear un punto de encuentro entre los transitarios de Latinoamérica, fue concebida con la intención de lograr los siguientes objetivos: **1.** La jerarquización de las actividades del Agente de Carga en su calidad de profesional; en la creación, promoción, mejoramiento, asesoramiento técnico y facilitación del comercio internacional. **2.** La defensa de los derechos e intereses de sus asociados en el marco de la más estricta ética comercial y el estricto cumplimiento de la legislación vigente. **3.** El estímulo del desarrollo de la carga internacional en la zona que cubre la Federación, colaborando

con las instituciones nacionales e internacionales en el mejoramiento de los transportes y en el perfeccionamiento de su infraestructura y de los sistemas. **4.** La obtención de los Poderes Públicos de las medidas tendientes al reconocimiento y reglamentación de las actividades de los Agentes de Carga en su condición de profesionales. **5.** La creación de situaciones favorables para un mayor acercamiento de las Asociaciones Nacionales y de las Agencias de Carga y Operadores Logísticos con las Compañías Aéreas, los Armadores Marítimos y los Transportistas Terrestres, así como con cualquier otro operador. **6.** La divulgación, aceptación y aplicación del Código de Ética de la Federación entre sus Asociados y entre los Agentes vinculados a ellos. **7.** El perfeccionamiento de la capacitación técnica del Agente de Carga, mediante la promoción de cursos, seminarios, conferencias y la formación profesional entre otros. // Para el logro de estos fines, ALACAT ha comprometido sus mayores esfuerzos en: •Realizar estudios e investigaciones destinadas a proporcionar a la institución y a sus asociados la máxima capacitación técnico-profesional tendiente a la especialización. •Buscar la colaboración entre los Organismos Internacionales a fin de realizar programas conjuntos sobre temas relacionados con la especialidad.

ALADI – PAÍSES MIEMBROS.- Son países miembros de la Asociación. Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, esta categoría. Bolivia, Ecuador y Paraguay.

ALADI (ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN).- La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) es un Organismo Intergubernamental, instituido por el Tratado de Montevideo 1980. Tiene como funciones básicas. La promoción y regulación del comercio recíproco, la complementación económica y el desarrollo de las acciones de cooperación económica que coadyuven a la ampliación de los mercados. Para el cumplimiento de las funciones básicas de la Asociación, los países miembros establecen un área de preferencias económicas, compuesta por una preferencia arancelaria regional, por acuerdos de alcance regional y por acuerdos de alcance parcial.

ALCA.- Área de Libre Comercio de las Américas. Tiene como antecedentes la Alianza para el Progreso de John Kennedy y la Iniciativa para las Américas de George Bush. La Declaración de la Cumbre de Miami, en diciembre de 1994, que reunió 34 países del continente, incluyó un Plan de Acción en cuatro áreas concretas, siendo una de ellas la comercial, dentro de la cual se creó el compromiso de negociar un "Área de Libre Comercio de las Américas" para el año 2005, cuya extensión territorial abarcará desde Alaska hasta Tierra del Fuego.

ALCANCE.- Porcentaje de la audiencia meta que será expuesta al mensaje al menos una vez durante la campaña publicitaria.

ALCISTA (BURSATIL).- Suele decirse de quien compra valores en la bolsa calculando que éstos subirán en un plazo corto y que podrá luego venderlos obteniendo una utilidad. Frecuentemente se aplica el término a quienes hacen de esa práctica un medio de especulación.

ALFANUMÉRICO.- Este término se utiliza en informática para designar un teclado que integra en una sola pieza el teclado alfabético normal y el numérico (más las teclas de función y teclas especiales). Este tipo de teclados se diferencian de otros -cada vez menos habituales- que cuentan con el teclado numérico separado.

ALGORITMO.- Conjunto de procedimientos mediante los que se consigue un efecto. Suelen expresarse a través de letras, cifras y símbolos, que forman un algoritmo determinado. Ancho de banda Característica de la línea telefónica que determina la cantidad de conexiones simultáneas que se pueden establecer entre los usuarios y el servidor. // Cuando mayor sea el ancho de banda de la línea que ofrece un servidor, más usuarios podrán conectarse a la vez, y más rápida será la conexión.

ALIANZA ADUANERA.- Aplicación entre distintos estados de un trato preferencial recíproco en materia arancelaria. Se diferencia de unión aduanera en que los estados signatarios practican, una política arancelaria común frente a los demás países, en tanto que en la "alianza" actúan independientemente frente a ellos.

ALIANZA TRANSNACIONAL.- Corporaciones poseídas en forma separada y en diferentes países que trabajan en forma conjunta para propósitos tales como la investigación y el desarrollo o la mercadotecnia.

ALIJADOR.- (portuario). Trabajador que efectúa el alijo de las embarcaciones.

ALIJAR.- (portuario). Aligerar la carga de una embarcación. Maniobra para la transferencia de carga de muelle a buque y de buque a muelle, o de embarcación a embarcación.

ALIMENTACIÓN.- La alimentación consiste en la obtención, preparación e ingestión de alimentos. Por el contrario, la nutrición es el conjunto de procesos fisiológicos mediante el cual los alimentos ingeridos se transforman y se asimilan, es decir, se incorporan al organismo de los seres vivos, que deben hacer conciencia (aprender) acerca de lo que ingieren, para qué lo ingieren, cuál es su utilidad, cuáles son los riesgos. // Así pues, la alimentación es un acto voluntario y la nutrición es un acto involuntario. Otro concepto vinculado a la alimentación, sin ser sinónimo, es el de dieta. Por extensión, se llama alimentación al suministro de energía o materia prima necesarios para el funcionamiento de ciertas máquinas-

ALIMENTO.- Cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que

proporcione al organismo elementos para su nutrición.

ALINEACIÓN DE PRECIOS RELATIVOS.- Ajuste concertado para uniformar los precios relativos de la economía como son salarios (precio de la mano de obra), precios de bienes y servicios del sector privado, precios y tarifas, (precios de los servicios públicos), tipo de cambio (precio de la moneda nacional) y tasas de interés (precio del crédito); para ello, se incluyen todas las mercancías y servicios en proporciones bien calculadas para la estructuración de un numerario tan especial que represente en cierta medida un promedio de todas las mercancías y servicios; es decir, componentes cuyas variaciones se compensen exactamente y se eliminen mutuamente frente a cualquier variación en la distribución del ingreso.

ALL-RISK INSURANCE.- Seguro Contra Todo Riesgo. // Nombre dado a una póliza de seguros que cubre contra pérdidas causadas por todos los peligros o riesgos con excepción de aquellos que específicamente se excluyen en los términos de la póliza. Como regla general, las pólizas especifican los riesgos cubiertos y/o excepto.

ALMACEN FISCAL.- Recinto donde el manejo, guarda y custodia de las mercancías esta aprobado a su totalidad por la autoridad aduanera competente.

ALMACEN FISCAL.- Recinto donde el manejo, guarda y custodia de las mercancías esta aprobado a su totalidad por la autoridad aduanera competente.

ALMACÉN PARTICULAR.- Locales o recintos particulares habilitados por el Servicio de Aduanas, por un período determinado, para el depósito de mercancías, sin previo pago de los derechos e impuestos que causen en su importación.

ALMACÉN PARTICULAR.- Recinto de depósito perfectamente deslindado e individualizado en el documento de destinación, donde las mercancías extranjeras permanecen bajo potestad aduanera, sin pagar los derechos e impuestos que causen en su importación.

ALMACÉN, LIBRO DE.- Es el registro o el conjunto de hojas sueltas o tarjetas en el que se anotan detalladamente los movimientos de entrada y salida de mercancías y otros artículos. Tales movimientos pueden asentarse en especie, o en especie y valor a la vez, según el sistema que se adopte.

ALMACENES FISCALES.- Espacios destinados a almacenar mercancías sujetas al pago de derechos de importación y que sólo pueden retirarse al pago de los mismos.

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.- Instituciones auxiliares de crédito que tienen por objeto el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda, siendo éstos últimos opcionales, cuando a solicitud del depositante se emitan como no negociables los

certificados de depósitos. // Tendrán también, los almacenes generales de depósitos, la posibilidad de realizar las siguientes actividades: **a)** transformar las mercancías depositadas para aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza; **b)** transportar mercancías que entren o salgan de su almacén, siempre que éstas vayan a ser o hayan sido almacenadas en éste; **c)** expedir certificados de depósito por mercancías en tránsito si el depositante y el acreedor prendario dan su conformidad y corren los riesgos inherentes, además de asegurar por conducto del almacén las mercancías.

ALMACENES WARRANTS.- Son todas aquellas bodegas particulares en que se depositan mercancías, previa autorización oficial, las que permanecen almacenadas por un tiempo y por el cual deben cancelar una tasa de almacenaje. El encargado del almacén otorga al dueño de la mercancía un certificado-recibo. // Lugar particular de depósito de mercancías que, siendo administrado por particulares, requiere de la autorización oficial. Las mercancías allí depositadas deberán pagar una tasa.

ALTA EN BUSCADORES.- Proceso mediante el cual se procede a incluir la dirección en Internet de una página-web en la base de datos de un número determinado de buscadores, para que así los usuarios de esos buscadores puedan encontrar dicha página-web. Es un servicio normalmente ofrecido por empresas de marketing en Internet.

ALTEX.- El programa de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) es un instrumento de promoción a las exportaciones de productos mexicanos, destinado a apoyar su operación mediante facilidades administrativas y fiscales.

ALTURA.- (portuario). Término relativo a alta mar. Cuando se atienden embarcaciones, personas y bienes en navegación entre puertos, terminales o marinas nacionales con puertos del extranjero. Tráfico marítimo de carga y de personas entre puertos de distinto país.

AM.- Acuerdo regional de apertura de mercados.

ÁMBITO DE COMPETENCIA.- Ejercicio de autoridad jurisdiccional que un órgano practica dentro de un marco de acción, mismo que determina los límites y alcances de sus acciones.

AMICUS CURIAE: (Latín "amigo de la corte") Persona, no parte en una demanda, que solicita a la corte/tribunal autorización para presentar un escrito, o a quien la corte/tribunal solicita un escrito, en virtud de que la persona tiene un interés relevante en el objeto del asunto.

AMORTIZACIÓN DE ACCIONES.- Reintegrar o devolver a un accionista el importe de su aportación más el superávit proporcional o menos el déficit proporcional.

AMORTIZACIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO.- Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno Federal, los organismos y empresas y

la banca de desarrollo a favor de otros agentes económicos, residentes o no residentes, y emitidos en moneda nacional o extranjera. // Erogación que implica el pago total o parcial de un empréstito de origen interno o externo otorgado al sector público amparado por un título de crédito, convenio o contrato. La deuda del sector público, comúnmente se amortiza en el largo plazo, mediante pagos periódicos.

AMORTIZACIÓN DEL PASIVO CIRCULANTE (DEUDA FLOTANTE).- Erogación que implica el pago parcial o total de adeudos contraídos con proveedores de bienes y/o servicios con vencimientos inferiores a un año, y que no fueron cubiertos en el ejercicio correspondiente.

AMORTIZACIÓN.- Extinción gradual de cualquier deuda durante un periodo de tiempo; por ejemplo la redención de una deuda mediante pagos consecutivos al acreedor, la extinción gradual periódica en libros de una prima de seguros o de una prima sobre bonos. Una reducción al valor en libros de una partida de activo fijo; un término genérico para depreciación, agotamiento, baja en libros, o la extinción gradual en libros de una partida o grupo de partidas de activo de vida limitada, bien sea, mediante un crédito directo, o por medio de una cuenta de valuación; por tanto, el importe de esta reducción constituye genéricamente una amortización. // Erogación que se destina al pago o extinción de una carga o una deuda contraída por la entidad. Proceso de cancelación de un empréstito. // La extinción de compromisos a largo y corto plazo. Dar de baja en libros a una parte o a todo el costo de una partida de activo; depreciar o agotar.

AMPARO.- Procedimiento señalado por la Constitución para protegerse de alguna ley o acto que puede lesionar los intereses de una persona física o moral.

AMPLIACIÓN A LA LÍNEA DE CRÉDITO.- Cantidad adicional otorgada a los créditos autorizados. Estas operaciones son utilizadas frecuentemente por las grandes organizaciones para financiar compromisos ya contraídos o futuras adquisiciones.

AMPLIACIÓN DE CAPITAL.- Operación financiera consistente en aumentar los recursos del capital de una empresa. Puede realizarse mediante capitalización de utilidades, por suscripción o reconociendo parte del superávit por reevaluación. // Operación mediante la cual la sociedad procede al aumento de su capital social, emitiendo nuevas acciones.

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.- Es la modificación en aumento a la asignación de una clave presupuestaria ya existente. Puede haber ampliaciones compensadas o líquidas que son lo mismo que las adiciones compensadas o líquidas.

AMPLIACIÓN.- A menudo se confunden los términos ampliación y mejora, para aclarar tal confusión las ampliaciones son aquéllas que constituyen una inversión complementaria para

aumentar los equipos, edificios, etc. mientras que las mejoras son aquéllas que se introducen en los elementos ya existentes sustituyendo ciertas piezas.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.- Procedimiento para formular y evaluar programas o proyectos, consistente en la comparación de costos y beneficios, con el propósito de que estos últimos excedan a los primeros pudiendo ser de tipo monetario o social, directo o indirecto. Instrumento para formular y evaluar proyectos; trata acerca de los costos y beneficios de un plan, cuantificando ambos en términos monetarios y sociales, directos o indirectos, con el propósito de que los beneficios sean mayores a los costos. Los métodos que se usan con mayor frecuencia en este tipo de análisis son tasa de rentabilidad interna, valor neto y actual, y análisis costo-eficiencia. La diferencia esencial entre el análisis de costo - beneficio y los métodos ordinarios de evaluación de inversiones que emplean las empresas, es el énfasis en los costos y beneficios sociales. El objetivo consiste en identificar y medir las pérdidas y las ganancias en el bienestar económico que recibe la sociedad en su conjunto.

ANÁLISIS COSTO - EFICIENCIA.- Procedimiento a través del cual se busca el camino más económico y expedito para alcanzar un objetivo; se trata de obtener el máximo rendimiento de un volumen determinado de recursos.

ANÁLISIS DE CORTE TRANSVERSAL.- Estudio estadístico que se realiza tomando información de un conjunto de unidades en un punto determinado en el tiempo y examinando las variaciones en la información a través de las unidades.

ANÁLISIS DE COSTO Y GANANCIA DE LAS DESVENTAJAS.- Método utilizado en todo sistema económico para proyectos y programas a futuro y para racionalizar las decisiones de inversión; implica dar coherencia a los objetos y los medios disponibles, comparando los costos con las expectativas de ganancia.

ANÁLISIS DE COVARIANZA.- Método estadístico usado para reducir los datos de experimentos que implican dos o más variantes medidas en varios grupos; emplea simultáneamente los conceptos de análisis de variación y regresión.

ANÁLISIS DE ESTABILIDAD.- Estudio del comportamiento de las variables de un sistema económico, cuando se encuentra fuera de equilibrio; su principal objetivo es determinar en forma específica si un conjunto de variables convergen o divergen de sus valores de equilibrio a través del tiempo.

ANÁLISIS DE FACTORES.- El objeto del análisis de factores es examinar las observaciones conjuntas de un gran número de variables con el fin de determinar y medir la existencia de números más pequeños de factores claves que puedan reconstruir las observaciones originales.

ANÁLISIS DE INGRESOS.- Estado presupuestario que muestra la ejecución de la Ley de Ingresos de la Federación al mayor detalle, separando los ingresos efectivos de los virtuales, y comparando lo real con lo estimado, en un periodo determinado.

ANÁLISIS DE INVENTARIOS.- Técnica para determinar el nivel óptimo de inventarios que se deben mantener en cualquier situación específica. El problema esencial es determinar el nivel óptimo de éstos con la finalidad de encontrar la forma en que pueden cambiar con ciertas variables clave.

ANÁLISIS DE REGRESIÓN.- Técnica estadística que se utiliza para medir la relación cuantitativa entre dos o más variables. Se utiliza para estimar o predecir los valores de una variable con base en valores conocidos, o para explicar los valores de una variable en términos de la otra.

ANÁLISIS DE RIESGO.- Cálculo de la probabilidad de que los rendimientos reales futuros estén por abajo de los rendimientos esperados, esta probabilidad se mide por la desviación estándar o por el coeficiente de variación de los rendimientos esperados. // El uso sistemático de la información disponible para determinar la frecuencia de los riesgos definidos y la magnitud de sus probables consecuencias.

ANÁLISIS DE VALORES.- Estudio de los factores legales, económicos, financieros y bursátiles de los títulos mobiliarios para explicar su comportamiento en el mercado y pronosticar su tendencia. El análisis de los valores puede ser fundamental y técnico.

ANÁLISIS DEL PUNTO DE EQUILIBRIO.- Método para analizar las relaciones existentes entre el costo fijo, el costo variable y las utilidades. Representa el volumen de ventas al cual los costos totales son iguales a los ingresos totales, es decir el punto en que las utilidades son cero. En periodos inflacionarios su precisión disminuye si se utilizan cifras a precios corrientes.

ANÁLISIS DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTAL.- Examen detallado del comportamiento y evolución de la Administración Pública Federal, que comprende tanto al sector central, como al sector paraestatal. Contiene dos tipos diferentes y complementarios de investigaciones; uno referente a la estructura interna del sector público y otro, relativo a la repercusión de sus acciones sobre el sistema económico general.

ANÁLISIS DINÁMICO.- Estudio de las trayectorias temporales de las variables en un periodo determinado. Usualmente se trata de observar la respuesta del sistema ante una perturbación inicial, hasta el logro de un nuevo equilibrio.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.- Consiste en la compilación y estudio de los datos contables, así como la preparación e interpretación de razones financieras, tendencias y porcentajes. // Es el

proceso mediante el cual los diferentes interesados en la marcha de una empresa podrán evaluar a la misma, esto implica realizar un método de estudio de la empresa y de las variables macro y microeconómicas que la afectan para determinar los aspectos que la hacen una opción sólida y las posibilidades de enfrentar situaciones futuras adversas.

ANÁLISIS ECONÓMICO.- Método para separar, examinar y evaluar tanto cuantitativa como cualitativamente, las interrelaciones que se dan entre los distintos agentes económicos, así como los fenómenos y situaciones que de ella se derivan; tanto al interior de la economía, como en su relación con el exterior.

ANÁLISIS ESTÁTICO.- Estudio del nivel de las variables en un momento específico.

ANÁLISIS FINANCIERO.- Procedimiento utilizado para evaluar la estructura de las fuentes y usos de los recursos financieros. Se aplica para establecer las modalidades bajo las cuales se mueven los flujos monetarios, y explicar los problemas y circunstancias que en ellos influyen.

ANÁLISIS FUNDAMENTAL (BURSATIL).- Estudio de los valores con base en factores inherentes a la emisora como la estructura de capital, ventas, utilidades y número de acciones en circulación.

ANÁLISIS PRESUPUESTARIO.- Es el examen y explicación de los principales componentes del gasto público, y su impacto en las actividades económicas, políticas y sociales del país, expresados en el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado.

ANÁLISIS RESIDUAL.- Divide la utilidad de las transacciones controladas que se estén revisando en dos etapas tratando de llegar al mismo resultado al que hubieran arribado empresas independientes en un mercado libre; es decir, efectuando sus operaciones sobre una base de "arm's length". Otros enfoques: En función sobre la tasa de retorno sobre capital y en función de lo que hubiere ocurrido en transacciones comparables.

ANÁLISIS SECTORIAL.- Es el examen programático y financiero, que incluye las condiciones de organización y operación de las entidades, que por la afinidad de sus funciones conforman un sector económico o administrativo dentro de la administración pública.

ANÁLISIS.- Examen detallado de los hechos para conocer sus elementos constitutivos, sus características representativas, así como sus interrelaciones y la relación de cada elemento con él. // Examen cualitativo y/o cuantitativo de las mercaderías, practicado por un laboratorio de la aduana u otro aceptado por ésta, cuando así lo requiera su correcta clasificación arancelaria o su valoración.

ANALÍTICO DE INGRESOS.- Estado presupuestario que muestra la ejecución de la Ley de Ingresos de la Federación al mayor detalle,

separando los ingresos efectivos de los virtuales, y comparando lo real con lo estimado, en un periodo determinado.

ANATOCISMO.- Acto de cobrar intereses sobre los intereses vencidos y no pagados por incurrir el prestatario en mora. Capitalización de intereses que permite causar intereses sobre los intereses insolutos (no pagados).

ANCLA NOMINAL.- Aquello que se vincula a la oferta de dinero, como el oro y que sirve para mantener un nivel estable de precio.

ANEXO DE LA DECLARACIÓN.- Es el formato oficial que contiene información detallada de las operaciones previas a la determinación de los impuestos.

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO.- Estimación de los gastos a efectuar para el desarrollo de los programas sustantivos y de apoyo de las dependencias y entidades del Sector Público Presupuestario; para su elaboración se deben observar las normas, lineamientos y políticas de gasto que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la información permite a esta dependencia integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

ANTEPUERTO.- (portuario). Espacio que hay en los puertos antes de la boca del puerto. Parte avanzada de un puerto, donde las embarcaciones esperan fondeadas para entrar.

ANTICIPOS A PROVEEDORES.- Pagos previos que en ocasiones, por las características de la demanda de ciertos productos, los proveedores exigen a sus clientes a cuenta de sus pedidos. Las empresas que tengan que efectuar desembolsos por este concepto, deberán registrarlos dentro del capítulo general de inventarios en una cuenta específica. Esta operación de anticipo también puede ser con el agente aduanal.

ANTÍGENO.- Es una sustancia que desencadena la formación de anticuerpos y puede causar una respuesta inmune. // La definición moderna abarca todas las sustancias que pueden ser reconocidas por el sistema inmune adaptativo, bien sean propias o ajenas. Los antígenos son usualmente proteínas o polisacáridos.

ANTIGÜEDAD DE CUENTAS POR COBRAR.- Análisis de los débitos que integran cada uno de los saldos a cargo de clientes, tomando como base la fecha de la factura o la fecha de vencimiento. Este análisis se utiliza como auxiliar en la determinación de saldos vencidos y de dudosa recuperación.

ANUAL.- La persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la autorización de la secretaria. El apoderado aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona que será ilimitadamente responsable por los actos de aquel.

ANUALIZACIÓN DE PRIMA.- Expresión de la prima a plazo en escala anual.

ANUARIO BURSÁTIL.- Compilación estadística anual del mercado de capitales.

ANUARIO FINANCIERO.- Compilación estadística anual de los estados financieros de las empresas.

ANULACIÓN O MENOSCABO: Fundamento de un reclamo en el sistema de solución de controversias del GATT/OMC, básicamente que una ventaja resultante directa o indirectamente del Acuerdo para un miembro de la OMC, se halla anulado o menoscabado como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de otro miembro bajo el Acuerdo. Anulación o menoscabo sin infracción es un reclamo de que una ventaja se haya anulado o menoscabado como resultado de la aplicación de una medida sin infracción de las disposiciones del Acuerdo.

AÑO FISCAL.- Año presupuestario y contable para los cuales se presupuestan los ingresos y gastos brutos, y para los que se presentan cuentas, sin incluir ningún periodo complementario durante el cual puedan mantenerse abiertos los libros contables después del comienzo del periodo fiscal siguiente. En México el año fiscal abarca del 1 de enero al 31 de diciembre.

AÑO MODELO.- El periodo comprendido entre el 1 noviembre y el 31 de octubre del siguiente año.

AÑO NATURAL COMERCIAL.- Periodo de 12 meses consecutivos que constituye el ciclo contable de un negocio. Por lo general, dicho año termina cuando las actividades comerciales se encuentran en el nivel más bajo.

AÑO PRESUPUESTARIO.- Periodo para el cual se aprueba, por parte de las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el H. Congreso de la Unión, las asignaciones, compromisos, aprovisionamientos y pagos destinados para la ejecución de los programas previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Comprende el periodo del año fiscal.

APALANCAMIENTO.- Se refiere a las estrategias relativas a la composición de deuda y capital para financiar los activos, cuando en forma más específica se aplica a la razón resultante de dividir el pasivo entre el capital contable. Se concibe como el mejoramiento de la rentabilidad de una empresa a través de su estructura financiera y operativa.

APARATO PRODUCTIVO.- Conjunto de medios e instrumentos con que cuenta una economía nacional para producir los bienes y servicios que demanda la sociedad en su conjunto.

APB.- Accounting Principles Board, el comité del AICPA que se encargó de la elaboración de los principios de contabilidad en los EU.

APEC.- comisión económica asia-pacífico: foro creado para facilitar el crecimiento económico, la cooperación, el comercio y la inversión de la región Asia-Pacífico.

APERTURA COMERCIAL.- Proceso mediante el cual se eliminan las barreras que inhiben el comercio exterior de un país, como pueden ser

permisos previos o licencias de importación, por aranceles. // Reducción o eliminación de barreras arancelarias, y otras restricciones a las importaciones de carácter no arancelario.

APERTURA DE CREDITO.- Contrato por el cual el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado o contraer una obligación por cuenta de éste para que él mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que se disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN.- Declaración de la autoridad nacional competente sobre el inicio del procedimiento de investigación, después de haber evaluado las pruebas presentadas sobre el indicio de dumping o de subsidios, y la relación causal de daño a la producción nacional.

APERTURA ECONOMICA.- Proceso a través del cual la economía se ajusta a las nuevas realidades del mercado y sus relaciones sociales, así como a las transformaciones comerciales y tecnológicas mundiales. Implica homologación de la economía con la de los principales centros de desarrollo económico, para lo cual requiere fortalecer la inversión privada e incentivar la inversión foránea eliminando regulaciones y control de precios nacionales e internacionales y reduciendo restricciones en los campos financieros, fiscales, comerciales, de inversión y monetarios.

APLICACION DE LOS RECURSOS.- Destino específico que se le da al uso de los recursos (compra de maquinaria y equipo, compra de materias primas, pago de pasivo, capital de trabajo, etc.). Término utilizado en el Estado de origen y aplicación de recursos. Las aplicaciones de recursos se encuentran representadas por: a) la pérdida neta de la empresa; b) aumentos de activo; c) disminuciones de pasivo; y d) disminución de capital.

APLICACIÓN.- Cada uno de los programas que, una vez ejecutados, permiten trabajar con el computador. Son aplicaciones los procesadores de textos, hojas de cálculo, bases de datos, programas de dibujo, paquetes estadísticos, etc.

APODERADO ADUANAL.- Persona física asalariada y contratada por algún contribuyente, para que en su nombre y representación pueda efectuar, previa autorización del servicio de administración tributaria, el despacho aduanal sin necesidad de contratar los servicios de un agente aduanal autorizado. // La persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la autorización de la secretaria. El apoderado aduanal promoverá el despacho ante

una sola aduana, en representación de una sola persona que será ilimitadamente responsable por los actos de aquel.

APORTACIONES DE CAPITAL.- Las sumas pagadas en efectivo o aportadas en bienes o derechos por los socios o accionistas de una sociedad, para integrar el capital de ésta. Son las entregas en bienes de capital o en dinero, para financiar gastos de capital a las empresas de participación estatal y organismos descentralizados, que producen bienes y/o servicios para su venta en el mercado.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.- Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas, cuyo pago lo hace el Estado para cumplir con las obligaciones fijadas por la ley por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

APORTACIONES.- Recursos canalizados para crear o incrementar el patrimonio de ciertas entidades que laboran con fines de utilidad pública y cuyos ingresos son insuficientes para mantener sus servicios. // Son los recursos que se otorgan a las unidades productoras de bienes y servicios, con la finalidad de financiar la adquisición de activos fijos, activos financieros, o apoyar la liquidación de pasivos.

APOYÁNDOSE CONTRA EL VIENTO.- Práctica adoptada por algunos bancos centrales y que consiste en tratar de reducir las fluctuaciones en el valor de su divisa mediante un aumento de las tasas de interés para prevenir depreciaciones o en bajar las tasas de interés para prevenir ajustes monetarios.

APOYOS A ESTADOS Y MUNICIPIOS.- Son las asignaciones extraordinarias que la Administración Pública Federal otorga a los estados, municipios y el Distrito Federal con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y en caso de desastres naturales o por contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a los Convenios de Cooperación que se suscriban.

APOYOS FISCALES.- Son las asignaciones de recursos o exenciones de impuestos que se otorgan a las entidades en las que el Gobierno Federal tiene participación, destinándose los mismos a gastos de operación, inversión o de algún otro tipo, según las necesidades.

APPLETS.- Pequeñas aplicaciones escritas en Java y que se difunden a través de la red para ejecutarse en el visualizador cliente.

APRECIACION MULTILATERAL.- Análisis de los resultados del proceso de renegociación, realizado por las Partes Contratantes con el fin de preservar los respectivos intereses y procurar la extensión negociada de las concesiones (CM/Resolución 1).

APRECIACIÓN.- Incremento en el valor de una moneda como divisa cuando los tipos de cambio son flexibles.

APROVECHAMIENTO.- Un ingreso que percibe el estado por funciones de derecho público de las contribuciones, de los ingresos derivados por

financiamiento y de los que obtengan organismo descentralizado y las empresas de participación estatal. // Son ingresos ordinarios provenientes de las actividades de derecho público que realiza el gobierno, y que recibe en forma de recargos, intereses moratorios o multas, o como cualquier ingreso no clasificable, como impuestos, derechos o productos.

APROVISIONAMIENTO.- El embarque de mercancías nacionales o nacionalizadas, de rancho, destinadas a las naves o aeronaves, nacionales o extranjeras, que no efectúen transporte internacional.

APROXIMACIÓN DE BLACK.- Procedimiento de aproximación desarrollado por Fischer Black para valuar un call sobre el dividendo que otorga.

ARANCEL AD VALOREM.- Gravamen expresado como porcentaje del valor de un bien importado. // Sistema tarifario en el que solamente se grava a las mercancías con derechos ad-valorem, es decir, aquellas que tributan únicamente de acuerdo a su valor.

ARANCEL ANTI DUMPING.- Arancel que se aplica a la importación de productos que se sabe, vienen con una descripción de precios o una subrepción.

ARANCEL – CUOTA.- Mecanismo por el que se establece la aplicación de cierta tasa arancelaria a las importaciones de un producto en particular hasta determinada cantidad (cantidad dentro de la cuota), y una tasa diferente a las importaciones de ese producto que excedan tal cantidad.

ARANCEL "FLAT".- Estructura arancelaria de un solo nivel que se aplica uniformemente sobre las mercancías importadas. Se le conoce también como "arancel plano".

ARANCEL ADUANERO. Lista oficial de mercancías, en la cual aquéllas (mercancías) están estructuradas en forma ordenada y aparecen los derechos arancelarios (ad-valorem y/o específico) frente a cada producto que puede ser objeto de una operación de carácter comercial.

// Tarifa oficial, que reviste la forma de ley, que determina los derechos que se han de pagar sobre la importación de mercancías que se establece de conformidad a las necesidades de la economía de un país. // Norma legal, contenida en el D. F. L. N° 2 de 1989, del Ministerio de Hacienda, que ordena sistemáticamente conforme al Sistema Internacional Armonizado de Denominación y Codificación, las mercancías con los respectivos tributos que les son aplicables en las destinaciones de importación o de exportación.

ARANCEL CONVENCIONAL. Tarifa arancelaria que fue determinada como consecuencia de tratados bilaterales o multilaterales, con el objeto de incrementar el comercio internacional de esos países.

ARANCEL DE EXPORTACIÓN.- Uno de los tipos de aranceles menos empleado por la mayor parte de los países, ya que las mercancías exportadas deberán quedar exentas de todo tipo de derecho

arancelario. En todo caso, un arancel de exportación determina un derecho arancelario para los productos exportados.

ARANCEL DE IMPORTACIÓN.- Empleado por todos los países y en todas las épocas, su finalidad es gravar solamente a las mercancías en su importación a un territorio aduanero.

ARANCEL DE RENTA.- Serie de tarifas de designas fundamentales para recaudar fondos. Por ejemplo un arancel d importación de café (en un país que no produce café.)

ARANCEL DE TRANSITO.- Cuando se gravan los productos que entran en un país con destino a otro.

ARANCEL DE VALORACIÓN.- Consiste en el sistema de tributación de las mercancías según su valor, tipo arancel ad-valorem, es decir, aquel en que tributa más el artículo de mayor valor, por lo tanto, es el sistema que ofrece mayor justicia tributaria.

ARANCEL DIFERENCIAL.- Sistema tarifario cuyo fin principal es otorgar ventajas preferenciales al o a los países que han tomado parte de ese Acuerdo, preferencia que se traduce en una verdadera discriminación contra cierta mercancía o determinados países.

ARANCEL DISCRIMINATORIO.- Impuesto a la importación que se establece a nivel diferente de otros comparables, para impedir la entrada de una mercancía de un determinado país de origen.

ARANCEL ESPECÍFICO.- Es aquel arancel aduanero en que las mercancías tributan, principalmente, según el cálculo que se produce de multiplicar la unidad arancelaria. // Gravamen expresado en unidades monetarias por cada unidad de medida de un bien importado.

ARANCEL EXTERNO COMÚN.- Arancel Común o Regional que se estructura para regir dentro de un espacio económico denominado, generalmente, Unión Aduanera, y en función de las relaciones entre los países que han suscrito un Acuerdo para ser aplicado a las mercancías provenientes de terceros países.

ARANCEL GENERAL.- Son los derechos básicos establecidos en el Arancel de Aduanas, a menudo denominados también derechos generales. Todos los países de la ALADI aplican, en la práctica, los derechos NMF como derechos generales, excepto Cuba que aplica el arancel general, más alto que el arancel NMF, a las importaciones originarias de países no Miembros de la O.M.C. y con los que Cuba no tiene acuerdos comerciales firmados.

ARANCEL MIXTO.- El que se compone por un arancel AD valorem y uno específico aplicados simultáneamente para gravar la importación de un bien.

ARANCEL NMF (NACIÓN MÁS FAVORECIDA).- Son los derechos aplicados por los Miembros de la O.M.C. en virtud del principio de no discriminación. Significa que un país no debe discriminar entres sus interlocutores comerciales sino que debe darles por igual la condición de

"nación más favorecida" o sea igual trato para todos los demás. Si se concede a un país una ventaja especial como la reducción del tipo arancelario aplicable a uno de sus productos, se tiene que hacer lo mismo con todos los demás Miembros de la O.M.C.

ARANCEL.- Cuotas marcadas dentro de la tarifa de la ley de los impuestos generales de importación y exportación que las personas físicas o morales, están obligadas a pagar al gobierno cuando introduzcan o extraigan del territorio nacional mercancías. // Impuesto de importación. No incluye sobre tasas o cargos adicionales (de derechos antidoping, cuotas compensatorias). // Tarifa oficial para el pago de impuestos o contribuciones y tasas o derechos; aquélla que se fija oficialmente para el pago de los honorarios correspondientes a determinadas actividades profesionales, como contraprestación a un servicio recibido. Impuesto que se debe pagar por concepto de importación de bienes. // Pueden ser "ad valorem" (al valor), como un porcentaje del valor de los bienes, o "específicos" como una cantidad determinada por unidad de peso o volumen. Los aranceles se emplean para obtener un ingreso gubernamental o para proteger a la industria nacional de la competencia de las importaciones. Impuesto o tarifa que grava los productos transferidos de un país a otro. // El incremento de estas tarifas sobre los productos a importar elevan su precio y los hacen menos competitivos dentro del mercado del país que importa, tendiendo con esto a restringir su comercialización.

ARANCELES – TIPOS.- 1. Ad valorem: aplicación de una cuota en términos porcentuales sobre el valor de importación. 2. Específico: aplicación en términos monetarios por unidad de medida. 3. Mixto: combinación de los dos anteriores. 4. Arancel Cupo: aplicación a una determinada partida. (Restricción en cuanto a volumen de importación, generalmente). 5. Arancel estacional: tiene vigencia en una determinada época del año.

ARBITRAJE BURSÁTIL.- Operación bursátil que se realiza cuando un mismo valor opera en dos mercados diferentes a precios distintos, para comprar donde esté a un precio menor y vender a donde el precio sea mayor y viceversa.

ARBITRAJE COMERCIAL.- Sistema administrativo por la American Arbitration Association, grupo voluntario que opera bajo las reglas de Nueva York sobre bases de no especulación. Su nómina de árbitros incluye expertos en casi todas las líneas de producción, comercio, industria y distribución; construcciones, seguros, bancos, contabilidades, y otras profesiones, para servir en los respectivos casos. Los tribunales de las asociaciones comerciales de arbitraje reciben su competencia de los convenios de las partes, que fijan sus poderes y establecen el procedimiento. Estos tribunales tienen

facultades para actuar en cualquier controversia civil o comercial, interna o internacional, excepto los específicamente excluidos por la ley. La asociación en sí no actúa como árbitro; sus deberes y facultades son los de un administrador. Provee las reglas, la nómina en que figuran los árbitros que pueden elegir las partes y todo lo que físicamente y técnicamente se requiera para facilitar las audiencias del litigio. Sirve como centro de información a las partes y a sus consejeros legales sin emitir opiniones legales o servicios de esta índole en lo interno o transnacional.

ARBITRAJE COMPRA Y VENTA.- Simultánea con la finalidad de obtener una utilidad a partir de las diferencias de precios.

ARBITRAJE CONFERIDO.- Decisión de los árbitros después de escuchar una controversia. Tal decisión, por provenir de un Tribunal, obliga a las partes.

ARBITRAJE DE DIVISAS.- Compra de una divisa en un mercado donde su precio es bajo y su venta simultánea en otro mercado donde el precio es más alto.

ARBITRAJE DE INTERÉS.- Con cobertura Solicitud de fondos en préstamo y de la realización de inversiones con un nivel de exposición cambiaria protegido principalmente para beneficiarse de las diferencias en los rendimientos y en los costos de financiamiento resultantes de valores denominados en distintas divisas.

ARBITRAJE DE VIAJE REDONDO.- Solicitud de fondos en préstamo en una moneda, de la concesión de préstamos en otra, posteriormente de la venta de la segunda moneda para volver a comprar la primera. Efecto de recuperar la posición original.

ARBITRAJE DEL INTERÉS.- Actividades simultáneas de solicitud y concesión de fondos en préstamo con el propósito de obtener una ganancia a partir de las diferencias en las tasas de interés (con cobertura).

ARBITRAJE EN UN SOLO SENTIDO.- Proceso que se sigue para elegir la mejor forma de intercambiar una moneda por otra o para elegir la mejor moneda en la cual invertir o solicitar fondos en préstamo.

ARBITRAJE FISCAL.- Intento por obtener una ventaja a partir de la fijación de precios o de las situaciones de las tasas de interés que resultan de la existencia de impuestos. Por ejemplo, al solicitar fondos en préstamo en una divisa y al invertirlos en otra moneda que este ofreciendo una prima cambiaria a plazo. Esto puede ser rentable cuando las primas a plazo (cambiarías) se encuentran sujetas a una tasa fiscal sobre ganancias de capital de nivel bajo.

ARBITRAJE TRIANGULAR.- Compras y ventas simultáneas con el propósito de obtener una utilidad a partir de las diferencias entre las tasas cruzadas y las tasas directas de cambio bis-a-bis el dólar estadounidense. Tal arbitraje implica tres monedas y tres transacciones.

ARBITRAJE.- Proceso de someter los asuntos en disputa o de naturaleza contenciosa, al juicio de una determinada persona o personas sin recurrir a los Tribunales de Justicia. Es normal que todos los conocimientos de embarque y los contratos de fletamento incluyan una cláusula de arbitramento para el arreglo de controversias. // Método de solución de controversias que involucra una o más terceras partes, generalmente acordadas por las partes en la disputa, y cuya decisión ("laudo") es obligatorio

ARBITRO.- Persona o institución que participa en actividades de arbitraje.

ÁRBITROS DE MERCANCÍAS BÁSICAS.- Dícese de quienes tratan de aprovechar las diferencias de precios que existen en distintas localidades y que por lo tanto compran satisfactores donde su precio es poco costoso y los venden donde son más caros. Sus acciones dan sustento a la ley de un solo precio.

ÁREA DE ALMACENAMIENTO.- -marina seca-(portuario). Espacio de tierra destinado para guardar las embarcaciones en seco, pudiendo existir áreas de almacenamiento a cubierto o a intemperie, dependiendo de las necesidades y facilidades del puerto.

ÁREA DE CIRCULACIÓN MONETARIA.- Área formada por un país o por un conjunto de países, en la cuales tipos de cambio son fijos.

ÁREA DE LIBRE COMERCIO.- Área dentro de la cual el comercio no está sujeto a tarifas. Sin embargo, los países miembros pueden tener sus propios niveles de tarifas contra entidades externas.

ÁREA DE MANIOBRAS.- (portuario). Área que tiene la función de permitir las maniobras de carga y descarga que se realizan en los muelles pesqueros y comerciales.

ÁREA DE PREFERENCIAS.- Para el cumplimiento de las funciones básicas de la Asociación, los países miembros instituyeron un área de preferencias económicas compuestas por una preferencia arancelaria regional, por acuerdos de alcance regional y por acuerdos de alcance parcial (Arts. 2 y 4 - TM 80).

ÁREA DE RESPONSABILIDAD.- Departamento, centro o nivel jerárquico de administración, dirección y ejecución del trabajo, organizado para intervenir directamente en la formulación de objetivos y en la comparación de los mismos con los resultados obtenidos, con el objeto de establecer su responsabilidad en las desviaciones habidas por distintos conceptos y causas.

ÁREA ÓPTIMA DE UNA MONEDA.- Área dentro de la cual se deberían fijar los tipos de cambio. La cobertura del área depende de la movilidad de los factores de producción y de la similaridad de las economías de los países componentes.

ÁREAS DE RESERVA.- (portuario). Las que se destinan para las ampliaciones de un puerto.

AREAS DE RESPONSABILIDAD.- Enfoque de administración en el cual se analiza y cuantifica la

responsabilidad (obligación de una persona de desempeñar lo mejor posible las funciones que se le asignen), identificando la actuación con los resultados obtenidos. // Permite que las operaciones se registren y se informe por niveles de responsabilidad dentro de la organización. // Es aquella que clasifica la información contable y estadística de las actividades de una empresa, de acuerdo con la autoridad y responsabilidad de los gerentes o los responsables de ellas. // Es una técnica que sirve para controlar los ingresos, costos y gastos, tomando en consideración las responsabilidades asignadas a cada funcionario o supervisor de área o departamento.

ÁREAS ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO.- Son aquellas actividades económicas que por su naturaleza cumplen una función impulsora y dinamizadora del sistema económico general, y que por lo mismo forman un ámbito cuyo control está reservado exclusivamente al Estado para garantizar su explotación y uso racionales. Los artículos 27 y 28 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establecen las áreas estratégicas y prioritarias reservadas al Estado Mexicano.

ARQUEO BRUTO.- (Comercial, Administrativo, Construcción Naval). Unidad de arqueo bruto, es el volumen total de todos los espacios cerrados de una embarcación, (sin incluir los tanques de lastre), expresado en toneladas Moorson, que equivalen a 100 pies cúbicos o 2.83 metros cúbicos; se utiliza para el cálculo de pagos de derechos, cuotas, pilotaje, peajes, etc. Se conoce también como Tonelaje de Registro Bruto (TRB).

ARQUEO DE CAJA.- Es el corte de caja complementado con el recuento o verificación de las existencias en efectivo y de los documentos que forman parte del saldo de la cuenta respectiva, a una fecha determinada.

ARQUEO NETO.- (Comercial, Administrativo, Construcción Naval). Unidad de arqueo neto, es el volumen de los espacios útiles reservados para el transporte de carga o pasajeros; también se expresa en toneladas Moorson. Se conoce también como Tonelaje de Registro Neto (TRN).

ARRENDADORAS FINANCIERAS.- Son organizaciones que mediante un contrato de arrendamiento se obligan a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal a plazo forzoso a una persona física o moral, obligándose ésta a realizar pagos parciales por una cantidad que cubra el costo de adquisición de los bienes, los gastos financieros y otros gastos conexos, para adoptar al vencimiento del contrato cualquiera de las tres opciones siguientes: **a)** comprar el bien a un precio inferior a su valor de adquisición, fijado en el contrato, o inferior al valor de mercado; **b)** prorrogar el plazo del uso o goce del bien, pagando una renta menor; **c)** participar junto con la arrendadora de los beneficios que deje la venta del bien, de acuerdo a las

proporciones y términos establecidos en el contrato.

ARRENDAMIENTO A LARGO PLAZO.- Obligación por el alquiler de propiedad, mueble o inmueble que cubre un largo periodo de años. En su uso actual, ese término no sólo se aplica al arrendamiento obligatorio u ordinario, sino también a los contratos de renta y arrendamiento con opción de compra y a los contratos que se asemejan a los de arrendamiento, pero que de hecho son compras a plazo. Debido a la importancia y el carácter frecuentemente complicado de este tipo moderno de financiamiento, los estados financieros que contienen estas partidas se complementan con notas detalladas.

ARRENDAMIENTO FINANCIERO.- El arrendador se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, al arrendatario, quien podrá ser persona física o moral, obligándose este último a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios que se estipulen, y adoptar al vencimiento del contrato a la compra del bien, a prorrogar el contrato o a participar en el precio de la venta del contrato. *Artículo 408 y 410 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito* // Es el contrato por virtud del cual se otorga el uso o goce temporal de bienes tangibles, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: **1** que se establezca un plazo forzoso que sea igual o superior al mínimo para deducir la inversión en los términos de las disposiciones fiscales o cuando el plazo sea menor, se permita a quien recibe el bien, que al término del plazo ejerza cualquiera de las siguientes opciones: **a)** transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, que deberá ser inferior al valor del mercado del bien al momento de ejercer la opción; **b)** prorrogar el contrato por un plazo determinado durante el cual los pagos serán por un monto inferior al que se fijó durante el plazo inicial del contrato; y **c)** obtener parte del precio por la enajenación a un tercero del bien objeto del contrato; **2** que la contraprestación sea equivalente o superior al valor del bien al momento de otorgar su uso o goce; y **3** que se establezca una tasa de interés aplicable para determinar los pagos y el contrato se celebre por escrito.

ARRENDAMIENTO PURO.- Operación por contrato que establece el uso o goce temporal de un bien, con la característica de que no existe opción de compra al término de la vigencia del contrato. Por lo tanto, la arrendadora no contrae obligación alguna de enajenar el bien, ni de hacerle participe al arrendatario del importe de la venta que se haga del bien a un tercero. En el

caso de que al término del contrato exista un contrato de compra-venta del bien entre el arrendador y el arrendatario, el bien tendrá que ser enajenado al valor comercial o de mercado.

ARRENDAMIENTO.- Cesión de una persona (arrendadora) a otra (arrendatario), del uso de un bien mueble o inmueble, terreno, edificio, automóvil, maquinaria o de una parte de uno o de otro, durante un periodo especificado de tiempo a cambio de una renta u otra compensación.

ARRIBADA.- (navegación, portuario). Llegada de una embarcación a un puerto o a un punto de las costas o riberas, procedente de un puerto o punto distinto, independientemente de que embarque o desembarque personas o carga, y se clasifica en: **1.** Prevista: la consignada en el despacho de salida del puerto de procedencia; **2.** Imprevista: la que ocurra en lugares distintos al previsto en el despacho de salida, por causa justificada debidamente comprobada, y **3.** Forzosa: la que se efectúe por mandato de ley, caso fortuito o fuerza mayor.

ARRIBO.- (to strike; to haul dawn). Uno de sus principales resultados soltar, aflojar, arribar cabo poco a poco, o arribar en barda. Llegada de una embarcación a un puerto para cargar o descargar, o para evitar algún peligro.

ARRIVAL NOTICE.- Aviso de Llegada. // Notificación de la entidad transportadora al consignatario una vez que un embarque ha llegado.

ARRUMAJE.- Acondicionamiento de la carga de un buque con el de que esta no se dañe o eche a perder.

ARTEFACTO NAVAL.- (navegación, construcción naval). Toda construcción flotante o fija que no estando destinada a navegar, cumple funciones de complemento o apoyo en el agua a las actividades marítimas, fluviales o lacustres, o de exploración y explotación de recursos naturales, incluyendo a las plataformas fijas, con excepción de las instalaciones portuarias aunque se internen en el mar.

ARTICULO XXIV DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO (GATT).- Establece las situaciones de excepción de la aplicación del Principio consagrado en el Artículo I del Acuerdo sobre el Trato de la Nación Más Favorecida, teniendo en cuenta la conveniencia de aumentar la libertad del comercio, desarrollando, mediante acuerdos libremente concertados, una integración mayor de las economías de los países que participan en tales acuerdos.

ARTISTAS Y DEPORTISTAS. Las rentas que obtengan pueden someterse a imposición en el otro estado. Las actividades atribuidas no al propio artista o deportista sino a otra persona pueden someterse a la imposición en el Estado en que se realicen las actividades.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- Reunión de los accionistas de una empresa que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles en forma

ordinaria o extraordinaria. Para que se pueda celebrar la ordinaria, es necesario que se reúnan los accionistas que posean, por lo menos, la mitad del capital social y para la extraordinaria son necesarias las tres cuartas partes representativas del capital.

ASEAN.- Es un tanto menos formal y cubre un rango más reducido de negocios que la European Union o que del North American Free Trade Agreement.

ASEGURAMIENTO DE LA CONFORMIDAD.- Actividad cuyo resultado es una declaración que proporciona confianza en que un producto, proceso o servicio es conforme con unos requisitos especificados.

ASIENTO COMPUESTO.- Aquél en que hay varias cuentas deudoras, varias acreedoras o a la vez varias deudoras y acreedoras.

ASIENTO CONTABLE.- Registro de una operación real o virtual en el libro correspondiente. Registro de las operaciones financieras y presupuestarias ejercidas que se realiza en los libros autorizados a las dependencias y entidades del Gobierno Federal.

ASIENTO CORRELATIVO.- El que se hace para relacionar los movimientos deudores o acreedores de una o varias cuentas para que sean recíprocos.

ASIENTO DE AJUSTE. El que se hace para igualar varias cuentas o para conciliar una cuenta con otra, o bien para que indique su saldo verdadero en la fecha del estado de situación financiera.

ASIENTO DE APERTURA.- Aquél con que se inicia el registro de las operaciones de una empresa. Es el balance inicial registrado como asiento, en los libros contables.

ASIENTO DE CAJA.- El que debe anotarse o se encuentra anotado en el libro de caja.

ASIENTO DE CIERRE.- Registro que se realiza al final del ejercicio, el cual sirve para liquidar todas las cuentas (activo, pasivo y capital) que muestren saldo; para que las mismas queden saldadas se requiere acreditar el saldo que tengan las cuentas de activo y cargar el saldo que tengan las de pasivo y capital.

ASIENTO DE COMPLEMENTO.- El que se hace para incluir en una o varias cuentas todo el movimiento que corresponda a un periodo determinado.

ASIENTO DE CONCENTRACIÓN.- El que sirve para asentar en resumen, un conjunto de cargos y abonos tomados de un libro de primera entrada.

ASIENTO DE DIARIO.- Registro de un libro diario, de cargos y abonos iguales, con una explicación de la transacción, cuando el caso lo requiere.

ASIENTO DE MAYOR.- El que debe anotarse o se encuentra anotado en el libro mayor.

ASIENTO DE TRASPASO.- Aquél que tiene por objeto trasladar ciertas partidas de una o varias cuentas a otra u otras. En la contabilidad bancaria un asiento de traspaso significa "asiento de diario".

ASIENTO VIRTUAL.- Aquél que se formula sin haberse recibido ni entregado materialmente nada, pero que es necesario para que las cuentas respectivas arrojen su saldo verdadero. Los "asientos de complemento" se consideran dentro de esta clasificación.

ASIENTOS DE AJUSTE.- Son los registros requeridos al final de un periodo para actualizar las cuentas antes de la preparación de los estados financieros. Los asientos de ajuste sirven para prorratear adecuadamente ciertas transacciones entre los periodos contables afectados y para registrar aquellos ingresos devengados o los gastos que no han podido registrarse con anterioridad al cierre del periodo.

ASIENTOS EN AUXILIARES.- Son los registros que deben anotarse o se encuentran anotados en libros auxiliares.

ASIGNACIÓN MODIFICADA.- Importe de la asignación original, más o menos los importes de las afectaciones presupuestarias que pueden ser compensadas o líquidas. Se le denomina también como asignación neta o presupuesto modificado.

ASIGNACIÓN ORIGINAL.- Importe consignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la H. Cámara de Diputados.

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.- Importe destinado a cubrir las erogaciones previstas en programas, subprogramas, proyectos y unidades presupuestarias, necesarias para el logro de los objetivos y metas programadas. Esta se divide en asignación original y asignación modificada.

ASIGNACIÓN.- Es el importe previsto en partidas, guiones, subguiones y/o incisos presupuestarios destinados a sufragar las erogaciones que según el objeto del gasto les corresponde.

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA.- Acciones llevadas a cabo por una administración aduanera en nombre de o colaborando con otra administración aduanera a los efectos de una aplicación adecuada de las leyes aduaneras y para la prevención investigación y represión de infracciones aduaneras.

ASISTENCIA TÉCNICA.- La prestación de servicios personales independientes por los que el prestador se obliga a proporcionar conocimientos no patentables, que no impliquen la transmisión de información confidencial relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas, obligándose con el prestatario a intervenir en la aplicación de dichos conocimientos. Artículo 15-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación

ASOCIACIÓN CIVIL.- Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.- Contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades o las pérdidas de una negociación

mercantil o de una a varias operaciones de comercio.

ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI).- Asociación creada en 1980, para sustituir a la ALALC (Asociación Latinoamericana de Libre Comercio), cuyo principal objetivo es impulsar la integración y desarrollo económico de los países miembros. // Está constituida por once naciones latinoamericanas Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Las funciones básicas de la ALADI son promover y regular el comercio en forma recíproca entre los países de la región; buscar la complementación económica entre los países miembros; y desarrollar acciones de cooperación que contribuyan a la ampliación de los mercados nacionales.

ASOCIACIÓN.- Contrato en virtud del cual varios individuos convienen en reunirse de manera permanente para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico. La palabra asociación tiene un doble significado el lato y el restringido. // El significado lato comprende toda agrupación de personas físicas, realizada con un cierto propósito de permanencia para el cumplimiento de una finalidad cualquiera, de un interés común para los asociados, siempre que sea lícito. El significado restringido de la palabra asociación se entiende, a su vez, de dos maneras, como asociación de interés público y como asociación de interés privado. Acción de formar una compañía llevando a cabo las formalidades legales necesarias.

ASSET SWAP.- Intercambia el cupón de un bono considerando la tasa LIBOR más un spread de crédito

ASSOCIATION OF SOUTH EAST ASIAN NATIONS (ASEAN).- Organización económica configurada entre los países del sudeste de Asia y cuyo propósito es lograr una reducción de tarifas y un acceso más fácil por parte de sus miembros hacia los mercados de unos y de otros.

ASTILLERO.- (portuario). Lugar destinado para la construcción y reparación de embarcaciones. Sitio donde éstas son equipadas, preparadas o se les proporciona servicio de mantenimiento.

ASTM.- Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales (American Society for Testing Materials)

ASUNCIÓN DE LA DEUDA (ASUNCIÓN DE PASIVO).- Mecanismo a través del cual el Gobierno Federal asume como propios, para su pago, el conjunto de empréstitos de terceros a entidades de la Administración Pública Paraestatal, con el fin de sanear su estructura financiera. // No constituye un requerimiento de efectivo y sí un doble registro de ingreso-gasto, ya que al ser autorizado, se registra virtualmente un financiamiento y una aportación del Sector

Central, así como una amortización y una aportación al patrimonio de la entidad beneficiada.

ATPSM.- Agriculture trade policy simulation model. Fue desarrollado por UNCTAD para servir como herramienta de análisis para las negociaciones de la OMC. Permite evaluar efectos de cambios de aranceles, cuotas, subsidios y apoyos al productos y exportación sobre volúmenes de comercio, producción y consumidos.

ATPSM. AGRICULTURE TRADE POLICY SIMULATION MODEL.- Fue desarrollado por UNCTAD para servir como herramienta de análisis para las negociaciones de la OMC. Permite evaluar efectos de cambios de aranceles, cuotas, subsidios y apoyos al productos y exportación sobre volúmenes de comercio, producción y consumidos.

ATRACAR.- (to lag a ship alongside). Acercar, arrimar todo lo que sea posible el costado de una embarcación a cualquier parte, especialmente a un muelle.

ATRACCIÓN FATAL.- La combinación del tipo de cambio fijo con altas tasas de interés atrae grandes cantidades de capital extranjero especulativo a corto plazo, lo que puede provocar una sobre valuación de la moneda nacional y contribuir a un cuantioso déficit en la cuenta corriente.

ATRIBUTOS DE LAS PERSONA MORALES. Las Personas morales tienen los siguientes atributos: 1.-Capacidad; 2.-Patrimonio; 3.-Denominación o razón social; 4.- Domicilio; 5.-Nacionalidad.

ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS.- Las personas físicas o seres humanos (hombre o mujer), tienen los siguientes atributos: 1.- Capacidad; 2.-Estado Civil; 3.-Patrimonio; 4.- Nombre; 5.-Domicilio; 6.-Nacionalidad. // La personalidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se extingue con la muerte, pero desde el momento en que un ser humano es concebido entra bajo la protección de la ley Art. 18 Código Civil.

AUDITOR INTERNO.- Es responsable de la dirección y conducción de la auditoría interna de una dependencia o entidad.

AUDITOR.- Persona capacitada y designada por parte competente, para examinar determinadas cuentas e informar o dictaminar acerca de ellas. Originalmente la palabra que se define significa "oidor" u "oyente". // El origen de su uso en la contaduría puede encontrarse en épocas remotas en Inglaterra, cuando pocas personas sabían leer y las cuentas de los grandes propietarios eran "oídas" (escuchadas) en vez de ser examinadas como se hace en la actualidad.

AUDITORIA ADMINISTRATIVA.- Es una revisión sistemática y evacuatoria de una entidad o parte de ella, que se lleva a cabo con la finalidad de determinar si la organización está operando eficientemente. Constituye una búsqueda para localizar los problemas relativos a la eficiencia

dentro de la organización. // La auditoria administrativa abarca una revisión de los objetivos, planes y programas de la empresa; su estructura orgánica y funciones; sus sistemas, procedimientos y controles; el personal y las instalaciones de la empresa y el medio en que se desarrolla, en función de la eficiencia de operación y el ahorro en los costos. // La auditoria administrativa puede ser llevada a cabo por el licenciado en administración de empresas y otros profesionales capacitados, incluyendo al contador público adiestrado en disciplinas administrativas o respaldado por otros especialistas. El resultado de la auditoria administrativa es una opinión sobre la eficiencia administrativa de toda la empresa o parte de ella.

AUDITORIA CONTÍNUA.- Cualquier auditoria de trabajo detallado que se hace continuamente o a ciertos intervalos durante un ejercicio fiscal, con el objeto de descubrir y corregir, antes de finalizar el ejercicio, procedimientos ineficaces o erróneos, reduciendo en esta forma el trabajo del auditor externo al cierre del ejercicio.

AUDITORIA DE BALANCE.- Revisión, por un contador público, de los registros de contabilidad de una empresa y de sus métodos internos de control, que sirve a dicho profesional para expresar su opinión acerca de los estados financieros de aquélla. // Entre los objetivos principales de una auditoria de balance, se encuentran los siguientes directamente relacionados con los estados financieros que examina certeza de que no se omitió alguna partida de importancia del activo, del pasivo, o del capital; que las declaraciones informativas son razonablemente correctas y no fueron incluidas en los estados con la intención de dificultar la interpretación de éstos; que el activo que se muestra a la fecha del balance es realmente de la empresa y el pasivo representa sus obligaciones reales o contingentes; que las partidas del capital se clasificaron correctamente conforme a su naturaleza; que el superávit se analizó en sus componentes principales; y que el estado de ingresos y gastos refleje razonablemente los resultados de las operaciones por el periodo indicado.

AUDITORIA DE CAJA.- Examen limitado a las operaciones de caja (dinero en efectivo y cuentas de cheques con los bancos) durante el periodo determinado, llevada a cabo con el fin de cerciorarse de que todo el dinero recibido ha sido debidamente asentado en las cuentas y de comprobar que todos los pagos han sido autorizados y registrados en modo apropiado. // La auditoria de caja implica un trabajo detallado, pero limitado en cuanto a su programa, ya que se refiere exclusivamente a la fuente de origen de los ingresos y a la naturaleza de los egresos, con objeto de comprobar su exactitud. Además de la verificación de ingresos y egresos, incluye la comprobación material de las existencias en caja

por medio de un arqueo y la confirmación directa de los saldos en cuenta de cheques, por medio de correspondencia con las instituciones bancarias respectivas. // Una auditoría de esta especie determina las responsabilidades de las personas encargadas del manejo de fondos, en caso de que las hubiera.

AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.- Se orienta a verificar el cumplimiento de los programas de obra pública; la correcta aplicación del presupuesto asignado, en términos de eficiencia, economía y honradez; la observancia de las disposiciones legales aplicables en la materia; la comprobación del cumplimiento a los programas de obra establecidos en el contrato; la revisión de que las obras contratadas se inicien y concluyan en las fechas pactadas; y que se supervisen en todas las fases conforme a las normas y procedimientos que al efecto se establezcan, entre otros aspectos.

AUDITORIA DE RESULTADO DE PROGRAMAS.- Examen para verificar si las actividades de las dependencias y entidades del Sector Público se realizaron con oportunidad, para el logro de los objetivos y metas programadas en relación con el avance del ejercicio presupuestario.

AUDITORIA DE SISTEMAS.- Está dirigida a evaluar los sistemas y procedimientos de uso en una empresa, con el propósito de determinar si su diseño y aplicación son correctos; y comprobar el sistema de procesamiento de información como parte de la evaluación de control interno; así como para identificar aspectos susceptibles de mejorarse o eliminarse.

AUDITORIA ESPECIAL.- La que se lleva a cabo con una finalidad distinta a la de dictaminar los estados financieros de fin de ejercicio. En una auditoría de este tipo, puede ser necesario comprobar detalladamente las operaciones o bien puede ser suficiente llevar a cabo pruebas selectivas de ciertas partes de la contabilidad. // Generalmente este tipo de auditoría implica el examen y comprobación particular de alguna cuenta o cuentas.

AUDITORIA EXTERNA.- Revisión, análisis y examen contable y de control general practicado por un contador público independiente, ajeno a empresas privadas y a las entidades de la Administración Pública Federal.

AUDITORIA FINANCIERA.- Examen y comprobación de las operaciones, registros, informes y los estados financieros de una entidad correspondientes a determinado periodo, la determinación de las disposiciones legales, políticas y otras normas aplicables, y la revisión y evaluación del control interno establecido. // Revisión, análisis y examen de las transacciones, operaciones y requisitos financieros de una entidad con objeto de determinar si la información financiera que se produce es confiable, oportuna y útil.

AUDITORIA GUBERNAMENTAL.- Revisión y examen que llevan a cabo la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Contaduría Mayor de Hacienda a las operaciones de diferente naturaleza, que realizan las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal en el cumplimiento de sus atribuciones.

AUDITORIA INTEGRAL.- Revisión global de las actividades financieras, contables y administrativas que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que incluye auditoría financiera, operacional, de resultados de programas y de legalidad.

AUDITORIA INTERNA.- Revisión, análisis y examen que se efectúa a los controles y la contabilidad de una entidad, con objeto de diagnosticar y evaluar su funcionamiento, proporcionando información que apoye el resultado de la gestión, practicado por personal perteneciente a la propia entidad.

AUDITORIA OPERACIONAL.- Es una revisión y evaluación parcial o total de las operaciones y procedimientos adoptados en una empresa, con la finalidad principal de auxiliar a la dirección a eliminar las deficiencias por medio de la recomendación de medidas correctivas. // Comprende además de la financiera, el examen y evaluación de la planeación, organización, dirección y control interno administrativo; de la eficiencia, eficacia y economía con que se han empleado los recursos humanos, materiales y financieros; y de los resultados de las operaciones programadas para saber si se han logrado o no los objetivos propuestos.

AUDITORIA PRESUPUESTARIA.- Proceso de examen y revisión en detalle de las actividades de gobierno para verificar la eficiencia, honestidad y legalidad con que se emplean los recursos del Estado.

AUDITORIA.- Es el examen objetivo y sistemático de las operaciones financieras y administrativas de una entidad, practicado con posterioridad a su ejecución y para su evaluación. // Revisión, análisis y examen periódico que se efectúa a los libros de contabilidad, sistemas y mecanismos administrativos, así como a los métodos de control interno de una organización administrativa, con el objeto de determinar opiniones con respecto a su funcionamiento.

AUGE ECONOMICO.- Fase del ciclo económico, donde las variables principales alcanzan el grado máximo de expansión, por el mayor uso de los factores de producción y por mejores condiciones en los mercados. Dicha etapa es posterior a la recuperación y anterior a la crisis.

AUMENTO DE PASIVO.- Significa un incremento en las obligaciones de la entidad y puede tener su origen en tres causas principales **a)** aumento del activo; **b)** disminución del capital; y **c)** sustitución del mismo pasivo.

AUMENTO NETO DE LA DEUDA.- Diferencia existente entre la colocación de los nuevos empréstitos o aumentos en el pasivo fijo, y la amortización en efectivo o con otros activos asignados para el pago de la deuda en un mismo año. También se le conoce como endeudamiento neto.

AUMENTO NETO DE LAS CUENTAS POR PAGAR.- Incremento contable de los adeudos. Diferencia entre el valor de los bienes y servicios comprados y los pagos hechos por esos conceptos durante el ejercicio, así como los pagos recibidos a título de anticipo por las ventas de bienes y servicios y la diferencia entre los intereses devengados y las cantidades pagadas por concepto de intereses de las obligaciones que el sector del gobierno central adeuda a otros sectores, salvo en los casos en que tales intereses se agreguen a la obligación respectiva.

AUMENTOS DE ACTIVO.- Adición de bienes que posee una entidad. Esta adición puede derivarse por tres motivos a) capitalización de beneficios; b) aumento del pasivo (ejemplo compra de mercancías a crédito); y c) disminución del mismo activo (compra en efectivo).

AUMENTOS DE CAPITAL.- Incrementos de las acciones de una empresa. Estos pueden originarse por a) aumentos en el capital; b) conversión de capital contable a capital social; y c) combinación de los dos casos anteriores.

AUTO CORRELACIÓN.- Situación en la cual un número de errores sucesivos resultantes de una regresión se encuentran sistemáticamente relacionados indicando, por ejemplo que ciertas variables relevantes pueden faltar en una ecuación de regresión. // También conocida como correlación serial, la auto correlación ocasiona un sesgo al determinar si las variables incluidas son realmente significativas.

AUTO REGRESIÓN POR VECTOR.- Técnica estadística que selecciona variables y combinaciones de variables para incluir las en una ecuación de regresión de acuerdo con la fuerza de la relación estadística que proporcionen

AUTOEVALUACION.- Es la herramienta más práctica con que cuenta una dependencia o entidad para conocer los avances y las desviaciones de sus objetivos, planes y programas, sobre todo de la operatividad de aquellas acciones que se emprenden con la finalidad de mejorar la funcionalidad de los sistemas y procesos que regulan el quehacer de la propia entidad. // Revisión detallada y periódica del propio responsable de las acciones emprendidas para mejorar el funcionamiento de determinada área, unidad, órgano, sistema o procedimiento, a fin de medir el grado de eficiencia, eficacia y congruencia en su operación.

AUTOMÓVIL.- Se considera como automóvil, según la ley, todo vehículo de tres o más ruedas, cuyo movimiento de traslación se produzca utilizando la energía obtenida mediante aparatos

mecánicos. // Ley Aduanera en el Artículo 137 Bis-2 Fracción V dice. "automóvil. el vehículo destinado al transporte de hasta diez personas, incluyéndose las vagonetas y a las camionetas denominadas 'van', que tengan instalado convertidor catalítico de fábrica".

AUTONOMIA DE GESTIÓN.- Mayor margen de maniobra otorgado a las empresas públicas que les permite tener más agilidad para adecuarse a las nuevas circunstancias para el desarrollo pleno de la capacidad gerencial de los niveles de dirección, reformulando el sistema de relaciones existentes entre el sector central y el paraestatal. // Proceso mediante el cual las empresas públicas deciden responsablemente la adquisición o enajenación de productos, el ejercicio de los recursos propios, su estructura administrativa y los niveles de remuneración del personal cuya fijación no sea competencia de otras instancias, para cumplir más eficaz y eficientemente con los objetivos estratégicos que le asigna el Estado. // Supone el desarrollo de un sistema de evaluación que pone énfasis en los resultados, para lo cual es necesario establecer indicadores de gestión. De esta forma, la evaluación se convierte en apoyo sustancial de las funciones de dirección.

AUTORIDAD COMPETENTE.- La autoridad o autoridades competentes en materia fiscal que designe cada estado contratante (Parte de un tratado.)

AUTORIDAD FISCAL.- Dícese del representante del poder público que está facultado para recaudar impuestos, controlar a los causantes, imponer sanciones previstas por el Código Fiscal, interpretar disposiciones de la ley, etc.

AUTORIDAD INVESTIGADORA: Órgano encargado de llevar a cabo una investigación sobre antidumping o subsidio.

AUTORIDAD PORTUARIA.- Es la entidad que interviene para la libre plática, acordamiento del buque y despacho de la mercancía. La autoridad en materia de puertos radica en el Ejecutivo Federal, quien la ejerce por conducto de la Secretaría, a la que, sin perjuicio de las atribuciones de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, corresponde, entre otras: formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional; aplicar las sanciones establecidas en la Ley de Puertos y sus reglamentos; interpretar dicha Ley en el ámbito administrativo y ejercer las demás atribuciones que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

AUTORIDAD RECAUDADORA.- La constituyen las unidades del Servicio de Administración Tributaria que comprende las aduanas y oficinas de este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, los organismos descentralizados y bancos comerciales competentes para recaudar la contribución federal de que se trate, para llevar a

cabo el procedimiento administrativo de ejecución. Las autoridades recaudadoras federales son de conformidad con la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación y la Ley del Servicio de Administración Tributaria las encargadas de los servicios de "recaudación", provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación y de otros conceptos que deba percibir el Gobierno Federal.

AUTORIDAD.- Atribución conferida por la ley a ciertas personas, para que éstas puedan ejercer la función de mando, encaminada a lograr el cumplimiento de la ley o funciones de las instituciones. // Es el órgano de gobierno con facultades de decisión o de ejecución para emisión de actos Administrativos imperativos, unilaterales y coercitivos, en tanto que si no se cumplen voluntariamente, son susceptibles de imponerse por el uso de la fuerza pública.

AUTORIDADES ADMINISTRADORAS.- Son las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las entidades federativas coordinadas y de los organismos descentralizados, competentes para conceder la autorización de que se trate.

AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA.- Autorización requerida para la vigilancia de las importaciones (por ejemplo productos sensibles) o para otros fines, tales como las estadísticas.

AUTORIZACIÓN CONDICIONAL (PARA IMPORTAR).- Permiso de importación condicionado al cumplimiento de eventos requisitos (por ejemplo de autorización dependiente de una exportación, de que se adquiera un producto nacional o de la disponibilidad de financiación extranjera).

AUTORIZACIÓN DE CARGO.- Documento presupuestario que se usa cuando hay necesidad de gravar el presupuesto de egresos, sin que materialmente exista erogación de fondos públicos. Operación a través de la cual se realizan prestaciones de servicios de una entidad a otra, sin que efectúen erogaciones efectivas que signifiquen una disminución de sus asignaciones presupuestarias.

AUTORIZACIÓN DE CREDITO.- Otorgamiento de anuencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las solicitudes para contratar créditos, presentados por los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos creados por el Gobierno Federal.

AUTORIZACIÓN DE USO Y CONSUMO.- Corresponde al pronunciamiento de la Autoridad Sanitaria a través de una Resolución mediante la cual autoriza el uso y consumo de un alimento importado, el cual cumple con lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- Documento mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza la inversión física a las dependencias y entidades. Esta autorización se da a nivel de programa, subprograma y proyecto

(prioritario o estratégico). Por lo que se refiere a estos últimos se considera tanto los que hayan sido objeto de autorización especial, y que pudieran ser modificados o no durante el proceso de sanción legislativa del Presupuesto de Egresos de la Federación, como los no incluidos en esta fase.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL.- Documento mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza la inversión física y tiene por objeto que las dependencias y entidades puedan comprometer anticipadamente recursos para proyectos nuevos o en proceso, considerados como estratégicos o prioritarios a efecto de asegurar la oportunidad o continuidad de las obras o de las adquisiciones. Esta autorización se originó con base en el acuerdo conocido como de "secas".

AVAL.- Garantía total o parcial de pago prestada por un tercero, que se obliga solidariamente con el deudor, para el caso de que éste no lo realice. El aval se hace constar en los propios títulos de crédito o bien en un oficio, contrato o cualquier otro instrumento, en forma genérica. // Persona natural o jurídica que, por medio de la firma que se consigna en un documento de crédito, responde por el pago en el caso que no lo haga la persona comprometida para ello.

AVALADO.- Giros a plazo garantizados que son provistos por el banco de un importador y se asocian con un financiamiento a plazo mediano para la exportación. La obligación contraída por alguno de los signatarios de un título de crédito o por un extraño, de pagar dicho título en todo o en parte, en defecto de alguno de los obligados en el título mismo. El aval se hace constar en el propio documento o en hoja que se le adhiera. Se expresa con la fórmula "por aval", u otra equivalente y debe llevar la firma de quien lo presta. Legalmente, la sola firma en el documento puede tenerse como aval, en algunos casos.

AVALISTA.- Persona que otorga el aval. Para efectos de la deuda pública el avalista oficial es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AVALÚO CATASTRAL.- La valuación oficial de un inmueble para fines de contribuciones prediales.

AVALÚO FISCAL.- Proceso de valoración de una propiedad para fines impositivos.

AVALÚO.- Estimación o dictamen pericial que se hace del valor o precio de una cosa.

AVANCE FINANCIERO.- Reporte que permite conocer la evolución y ejercicio del gasto público en un periodo determinado para su evaluación.

AVANCE FÍSICO FINANCIERO.- Reporte que permite conocer los resultados de las metas programadas en relación con los recursos del gasto utilizados en un periodo determinado.

AVANCE FÍSICO.- Reporte que permite conocer en una fecha determinada el grado de cumplimiento en términos de metas que van teniendo cada uno de los programas de la

Administración Pública y que posibilita a los responsables de los mismos conocer la situación que guardan durante su ejecución.

AVERÍA.- (jurídico). Daño que recibe la embarcación o su cargamento; si es un accidente inesperado, se denomina avería simple, y si es ocasionada deliberadamente para evitar mayores perjuicios a la embarcación o a su cargamento, constituye avería gruesa.

AVERÍA.- Término que se usa para describir cualquier sacrificio o gasto extraordinario que se ha efectuado razonable e intencionalmente con el propósito de proteger de peligro la propiedad comprometida en una contingencia náutica o común.

AVES DE CORRAL.- Un ave de corral es un ave domesticada utilizada en la alimentación, ya sea en forma de carne o por sus huevos. La denominación incluye típicamente a miembros de los órdenes galliformes (tales como los pollos y pavos) y anseriformes (aves acuáticas como patos y gansos).

AVISO DE CARGO.- Operación a través de la cual se realizan funciones de regularización y pago de las operaciones efectuadas con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.

AVISO DE CONFORMIDAD.- Documento que es emitido por las empresas llamadas "verificadoras", contratadas especialmente por los Gobiernos de varios países para la fiscalización de su comercio exterior, las cuales otorgan su visto bueno al momento de la importación o exportación de mercancías, una vez verificados, precio, cantidad y calidad de los productos.

AVISO DE PAGO.- Cuenta por liquidar certificada sin previa radicación de orden de pago, cuya finalidad es justificar las erogaciones que se cubran con cargo a las partidas que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AVISO DE PROTESTO.- El documento en el cual consta que un pagaré fue presentado para su pago a su fecha de vencimiento y que el pago fue negado. Aval: persona natural o jurídica que asume la responsabilidad de cumplir con la obligación de un tercero en el caso de que éste no lo haga.

AVISO DE REINTEGRO (DOCUMENTO MULTIPLE).- Modalidad del documento múltiple, por medio del cual las dependencias reintegran recursos presupuestarios a la Tesorería de la Federación, o a las instituciones bancarias con abono al Presupuesto de Egresos de la Federación, por concepto de pagos en demasía o indebidos.

AVITUALLAMIENTO.- (portuario). Es el suministro de todos aquellos insumos que requiere la embarcación y sus tripulantes para la realización de sus viajes.

AYUDAS A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.- Agrupa las asignaciones corrientes que otorga la Administración Pública Central sin

contraprestación alguna, ya sea en forma directa o mediante fondos fideicomitidos, a los sectores social y privado y al exterior. // Son los recursos que se otorgan con el objeto de financiar la adquisición de activos fijos y/o apoyar la liquidación de pasivos, a algunas entidades que laboren con fines de utilidad pública y cuyos ingresos son insuficientes para mantener sus servicios.

AYUDAS.- Asignaciones que la Administración Pública Federal otorga a los diferentes sectores de la población e instituciones sin fines de lucro, en forma directa o mediante fondos y fideicomisos. Incluye las asignaciones que el Gobierno Federal destina para apoyar a la población. Es el traslado de recursos en dinero o en especie que recae directamente en los individuos o familias para incrementar su ingreso disponible.

B

B / L.- Bill of lading

B.B.- Esta sigla significa que el capitán del buque ha entregado el libro de bitácora y la lista de la tripulación al agente expedidor de la Marina Mercante, es decir, certifica que el capitán del buque ha cumplido con uno de los requisitos indispensables que exigen las autoridades portuarias.

B/L CLEAN ON BOARD.- (Limpio a bordo) Se emite cuando la naviera manifiesta que el embarque se encuentra en bodega aparentemente.

B/L HIJAS.- Se emite al momento de desconsolidar la carga. Las B/L Hijas anulan a la B/L Madre, pues con un B/L Master no se puede despachar la mercancía.

B/L MASTER O B/L MADRE.- Se emite cuando hay mercancía consolidada de varios compradores. Un contenedor debe estar amparado en un solo B/L.

B/L ON BOARD.- (Mercancía embarcado) Se emite cuando la mercancía ha sido cargada a bordo y estibada en las bodegas del barco.

B/L ON DECK.- (Sobre cubierta del barco) Se emite cuando la mercancía no se transporta en bodega (FOB).

B/L RECEIVED FOR SHIPMENT.- (Recibido para embarque posterior) Se emite cuando el transportista recibió la mercancía (FAS).

B/L STRAIGHT.- (Directo) Se emite cuando el transbordo no está emitido. La mercancía llega en la misma nave en que fue embarcada.

B/L TROUGHT.- (Corrido) Se emite cuando los transbordos están permitidos por la necesidad que intervengan diferentes naves en puertos intermedios de la ruta de destino.

B/L UNCLEAN ON BOARD.- (Sucio a bordo) Se emite cuando la naviera manifiesta que hay observaciones en el embarque.

BACK FREIGHT.- Expresión inglesa. Término con el que se conoce el hecho de regresar un flete cargado por el regreso de las mercancías, el regreso se debe a la no aceptación de las

mercancías, el regreso se debe a la no aceptación de las mercancías por parte del consignatario, o bien al regreso de la carga debido a una descarga incorrecta de la mercancía, la persona responsable por esto, está obligada a pagar flete. El sobrante de la descarga puede deberse a haber indicado mal las marcas correspondientes al puerto, siendo en éste caso el embarcador el responsable, o bien, debido a un mal almacenaje de la carga, dentro de las bodegas del buque, lo que constituye claramente un error del armador.

BACK LETTER.- Carta de devolución.

BACK-TO BACK LOAN.- Swap sin intermediario, generalmente entre dos empresas multinacionales que tienen sucursales en los dos países.

BAJO LA PAR.- Expresión utilizada en títulos de crédito especialmente en los emitidos en serie, cuando su valor efectivo es inferior a su valor nominal, bien sea en el momento de su emisión o posteriormente, en su negociación. Se dice con referencia a los títulos de crédito que se cotizan con descuento sobre su valor nominal.

BALANCE DE LA RENTA NACIONAL.- Es un apartado del balance de una economía nacional, que registra el movimiento de los ingresos, desde la formación de los mismos como resultado de la realización de la producción, hasta su distribución entre los distintos sectores económicos.

BALANCE DICTAMINADO.- Estado financiero que se acompaña del dictamen de un contador público titulado; dictamen que consiste en la opinión emitida por el profesional de referencia en cuanto si el balance presenta de una manera razonable la situación financiera de la empresa, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados. A este estado se le denomina también estado de situación financiera dictaminado.

BALANCE ECONOMICO.- Resultado positivo (superávit), o negativo (déficit), de la confrontación entre los ingresos y los egresos del Gobierno Federal y de las entidades paraestatales de control presupuestario directo e indirecto. El balance económico se divide en presupuestario y extrapresupuestario.

BALANCE FINANCIERO O BALANCE DEL SECTOR PÚBLICO.- Resultado que se obtiene de sumar el balance económico y el resultado del uso de recursos para financiar a los sectores privado y social (déficit o superávit por intermediación financiera). // Resultado que se obtiene de sumar al balance del Gobierno Federal, el déficit o superávit de las entidades paraestatales de control presupuestario directo e indirecto y el resultado del uso de recursos para financiar a los sectores privado y social.

BALANCE GENERAL COMPARATIVO.- Estado financiero en el que se comparan los diferentes elementos que lo integran en relación con uno o más periodos, con el objeto de mostrar los cambios ocurridos en la posición financiera de una empresa y facilitar su análisis.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO.- Es aquél que muestra la situación financiera y resultados de operación de una entidad compuesta por la compañía tenedora y sus subsidiarias, como si todas constituyeran una sola unidad económica. // Se formula sustituyendo la inversión de la tenedora en acciones de compañías subsidiarias, con los activos y pasivos de éstas, eliminando los saldos y operaciones efectuadas entre las distintas compañías, así como las utilidades no realizadas por la entidad.

BALANCE GENERAL ESTIMATIVO.- Es un estado financiero preparado con datos preliminares, que usualmente son sujetos de rectificación.

BALANCE GENERAL PROFORMA.- Estado contable que muestra cantidades tentativas, preparado con el fin de mostrar una propuesta o una situación financiera futura probable.

BALANCE GENERAL.- Es el estado básico demostrativo de la situación financiera de una empresa, a una fecha determinada, preparado de acuerdo con los principios básicos de contabilidad gubernamental que incluye el activo, el pasivo y el capital contable.

BALANCE METODOS DE PRESENTACION.- La presentación de las diferentes cuentas que integran el balance se puede realizar en función de su orden creciente o decreciente de liquidez. El método es creciente cuando se presentan primero los activos de mayor liquidez o disponibilidad y a continuación en este orden de importancia las demás cuentas. Se dice que el balance está clasificado en orden de liquidez y de exigibilidad decreciente, cuando los activos inmovilizados se presentan primero y finalmente, observando ese orden los activos realizables o corrientes.

BALANCE OPERACIONAL FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO.- Estado que muestra las operaciones financieras de ingresos, egresos y déficit de las dependencias y entidades del Sector Público Federal deducidas de las operaciones compensadas realizadas entre ellas. La diferencia entre gastos e ingresos totales genera el déficit o superávit económico.

BALANCE PRESUPUESTARIO.- Saldo que resulta de comparar los ingresos y egresos del Gobierno Federal más los de las entidades paraestatales de control presupuestario directo.

BALANCE PRIMARIO DEL SECTOR PÚBLICO.- El balance primario es igual a la diferencia entre los ingresos totales del Sector Público y sus gastos totales, excluyendo los intereses. Debido a que la mayor parte del pago de intereses de un ejercicio fiscal está determinado por la acumulación de deuda de ejercicios anteriores, el balance primario mide el esfuerzo realizado en el periodo corriente para ajustar las finanzas públicas.

BALANCE SOCIAL.- Documento voluntario en el que se recogen de forma esquematizada las actividades realizadas por una empresa desde

una perspectiva social; sirve, además, como instrumento de gestión al permitir incluir los objetivos y restricciones de naturaleza económica y social en la planificación y control empresarial.

BALANZA CAMBIARIA.- Instrumento de descripción a corto plazo del sector externo. Se puede definir como el registro de las transacciones del Banco de la República con los activos de reservas internacionales, y otros pasivos y activos externos de corto y mediano plazo. Puesto que estos valores constituyen la balanza cambiaria es la contabilidad de caja en moneda extranjera de dichas institución.

BALANZA COMERCIAL.- Es la parte de la balanza de pagos que contempla las importaciones y exportaciones de mercancías o bienes tangibles. Se utiliza para registrar el equilibrio o desequilibrio en el que se encuentran estas transacciones respecto al exterior y se expresan en déficit o superávit; el primero cuando son mayores las importaciones; y el segundo cuando son mayores las exportaciones.

BALANZA DE BIENES, SERVICIOS E INGRESOS.- Diferencia entre el valor de las exportaciones de mercancías, servicios e ingresos de inversiones recibidas del extranjero y el valor de las importaciones de mercancías, servicios e ingresos de inversiones pagadas al extranjero.

BALANZA DE CAPITAL A LARGO PLAZO.- Documento contable que recoge las transacciones en activos y pasivos financieros, con vencimiento superior al año, de una economía con el exterior y proporciona información acerca del endeudamiento de un país con el resto del mundo. Los dos conceptos más importantes de esta balanza son las inversiones, tanto directas como de cartera, y los créditos comerciales y financieros.

BALANZA DE COMPROBACIÓN NO AJUSTADA.- La balanza de comprobación que se elabora después de que se han contabilizado las transacciones, pero antes de que se contabilicen los asientos de ajuste.

BALANZA DE COMPROBACIÓN.- Es un estado contable que se formula periódicamente, por lo general al fin de cada mes, para comprobar que la totalidad de los cargos es igual a la totalidad de los abonos hechos en los libros durante cierto periodo. La "balanza" casi siempre contiene los siguientes datos: **a)** folios de las cuentas; **b)** nombres de éstas; **c)** saldos deudores y acreedores debidamente clasificados; y **d)** sumas de saldos deudores y acreedores, las cuales deben ser iguales entre sí. Conjunto de datos que arroja el libro mayor antes de que se registren los asientos de liquidación de cuentas de los presupuestos y de resultados de cada uno de los siguientes grupos erario, administración e inventario. // La forma contiene tres grandes divisiones: **a)** cuentas, números y títulos de las mismas; **b)** movimientos, subdivisiones y cuentas generales, cada una con dos columnas que

corresponden a "debe" y "haber"; y **c)** saldos, subdivisiones y cuentas generales, cada una con dos columnas correspondientes a "deudores" y "acreedores". En consecuencia, es la lista o extracto de saldos o total de los débitos y de los créditos de las cuentas de un mayor que tiene por objeto determinar la igualdad de cargos y abonos asentados y fijar un resumen básico para los estados financieros.

BALANZA DE LIQUIDACIÓN.- Balance que presenta una sociedad que entra en un proceso de liquidación y sobre cuyos importes se procede a la distribución de los activos y pasivos entre aquellos que tienen derecho a ello.

BALANZA DE PAGOS SOBRE CUENTA CORRIENTE.- El saldo en bienes, servicios e ingresos, más las transferencias unilaterales netas.

BALANZA DE PAGOS SOBRE CUENTA DE CAPITAL.- La diferencia entre el valor de los activos de un país vendidos a no residentes y el valor de los activos comprados a no residentes durante un intervalo de tiempo.

BALANZA DE PAGOS.- Registro sistemático de todas las transacciones económicas efectuadas entre los residentes del país que compila y los del resto del mundo. Sus principales componentes son la cuenta corriente, la cuenta de capital y la cuenta de las reservas oficiales. // Cada transacción se incorpora a la balanza de pagos como un crédito o un débito. Un crédito es una transacción que lleva a recibir un pago de extranjeros; un débito es una transacción que lleva a un pago a extranjeros. // Las transacciones económicas que se incluyen en la balanza de pagos son las operaciones de bienes y servicios y renta entre una economía y el resto del mundo; los movimientos de activos y pasivos financieros de esa economía con el resto del mundo; los trasposos de propiedad y otras variaciones de oro monetario; los derechos especiales de giro (DEG); y las transferencias unilaterales. // Se denomina así al sumario de las transacciones económicas de un país con el resto del mundo durante un lapso de tiempo determinado.

BALANZA DE RENTA.- Pagos a factores de la producción, que por definición no acarrea ninguna transformación, antes de convertirse en renta o ingreso de sus propietarios; intereses devengados por depósitos bancarios, títulos de la deuda y otros préstamos y dividendos percibidos por participación del capital, utilidades reinvertidas y crédito a la inversión directa.

BALANZA DE SERVICIOS.- Es el registro sistemático del total de pagos realizados por los servicios de los residentes de un país a los del exterior, y los que éstos a su vez cubrieron. A estos ingresos y egresos también se les denomina importaciones y exportaciones de servicios.

BALANZA DE TRANSFERENCIAS UNILATERALES NETAS.- Es el registro de los activos financieros que no tienen contraprestación

entre ellos, y de las cuales se conocen dos tipos privadas y gubernamentales. En el primer tipo de transferencias se encuentran las transferencias de emigrantes y remesas de trabajadores, los llevados por inmigrantes al exterior, y los egresos de activos financieros originados por remesas de trabajadores al resto del mundo; y la de segundo tipo comprende créditos y donaciones del gobierno de un país a otro sean otorgados o recibidos.

BALANZA EN CUENTA CORRIENTE.- Esta cuenta agrupa los bienes, servicios, rentas y transferencias netas unilaterales efectuadas mediante transacciones bilaterales o unilaterales con el exterior en un período determinado. Cabe señalar que en las transferencias netas unilaterales se incluyen las corrientes y las de capital. Sin embargo es útil separar las transferencias corrientes de las transferencias de capital, ya que las primeras permiten determinar el ingreso nacional disponible y las segundas el ahorro.

BALANZA EN LA CUENTA DE CAPITAL.- La cuenta de capital registra básicamente cambios en los activos y pasivos financieros internacionales que permiten determinar la formación bruta de capital y su financiamiento. Esta cuenta tiene tres grupos componentes: **a)** los movimientos de capital, **b)** los movimientos en los pasivos específicos, y **c)** los movimientos en las reservas. El primero se integra por tres rubros la inversión directa, la inversión de cartera y la de capital a largo plazo. El segundo grupo está constituido por capital a corto plazo, que está vinculado a los procesos de financiamiento de los desequilibrios en las relaciones económicas con el exterior que se destinan a fortalecer las reservas internacionales y a financiar la deuda existente vinculada al sector oficial. El tercero incluye las reservas internacionales y conceptos afines relativos a la tenencia de estos activos y las contrapartidas contables de las modificaciones originadas por las revalorizaciones o desvalorizaciones.

BANCA CENTRAL.- Es la Institución encargada de controlar la emisión de circulante monetario, las reservas monetarias, el sistema bancario privado y el sistema financiero.

BANCA COMERCIAL.- Se denomina así a las instituciones de crédito autorizadas por el Gobierno Federal para captar recursos financieros del público y otorgar a su vez créditos, destinados a mantener en operación las actividades económicas. Por estas transacciones de captación y financiamiento, la banca comercial establece tasas de interés activas y pasivas.

BANCA DE DESARROLLO.- Instituciones que ejercen el servicio de banca y crédito a largo plazo con sujeción a las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en especial al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, para promover y financiar sectores que le son encomendados en

sus leyes orgánicas de dichas instituciones. Por ejemplo a Nacional Financiera (NAFIN), se le encomienda promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país. Las instituciones de banca de desarrollo tienen por objeto financiar proyectos prioritarios para el país.

BANCA EXTRANJERA.- Está constituida por el conjunto de entidades financieras cuyas oficinas matrices radican en el exterior y son regidas por las leyes de los países a los que pertenecen.

BANCA MIXTA.- Son instituciones financieras constituidas con aportaciones del Gobierno Federal, así como de particulares. Es a esta conformación de capital a la que debe su nombre.

BANCA MULTIPLE.- Situación jurídica especial que permite a las instituciones de crédito realizar por sí solas todas las funciones de banco, financiera, hipotecaria, fiduciaria y compraventa de valores.

BANCA PRIVADA.- Son las instituciones financieras de propiedad particular que realizan funciones de captación y financiamiento de recursos, persiguiendo con ello una utilidad o beneficio como resultado del diferencial entre las tasas de interés activas y pasivas.

BANCA.- Se denomina con este término a la actividad que realizan los bancos comerciales y de desarrollo en sus diferentes modalidades que conforman el sistema bancario y constituyen instituciones de intermediación financiera. Esto es que admiten dinero en forma de depósito, otorgando por ello un interés (tasa pasiva), para posteriormente, en unión de recursos propios, conceder créditos, descuentos y otras operaciones financieras por las cuales cobra un interés (tasa activa), comisiones y gastos en su caso.

BANCO CENTRAL.- El banco de propiedad y/o control público que actúa como autoridad monetaria de un país; posee y administra las reservas internacionales y tiene pasivos en forma de depósitos a la vista de otros bancos y de las entidades públicas del país o de particulares. // Institución pública cuya finalidad primordial es proponer y aplicar las medidas de política monetaria y crediticia de un país con el objeto de coadyuvar al buen funcionamiento de la economía nacional; constituye el centro financiero del país y es normalmente controlada total o parcialmente por el gobierno, aunque en algunos casos es autónomo. // Las funciones principales de un banco central son. mantener y regular la reserva monetaria del país; emitir moneda en forma exclusiva; fijar las tasas de interés que operen en el sistema monetario; regular la circulación monetaria y el volumen del crédito; actuar como banco de bancos y cámara de compensaciones; controlar a los bancos comerciales para apoyar la política monetaria del gobierno; fungir como representante del gobierno ante instituciones financieras internacionales; realizar operaciones

de mercado abierto; y administrar la deuda pública; excepcionalmente realiza negocios bancarios ordinarios, determinado, en las cuales se especifican las actividades que coordinadamente deben darse entre las áreas involucradas para el cumplimiento de los planes y programas.

BANCO CONFIRMADOR.- Dentro de la carta de crédito, es el banco que da su confirmación a la misma. Puede ser también un tercer banco como el banco "corresponsal".

BANCO CORRESPONSAL.- Dentro de la Carta de Crédito, es el banco que recibe la notificación de la apertura de una carta de crédito y las condiciones de mismo, comunica esto al exportador.

BANCO DE MEXICO.- Es el banco central de la nación. Fue creado por la ley del 15 de agosto de 1925 y constituido por escritura pública el 1 de septiembre de ese mismo año. // Actualmente se rige por la Ley del Banco de México publicada el 23 de diciembre de 1993 correspondiéndole desempeñar las siguientes funciones: **a)** Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos. **b)** Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia. **c)** Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo. **d)** Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y particularmente financiera. **e)** Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

BANCO EMISOR O INTERVINIENTE.- Recibe las instrucciones de su cliente (el importador) para la apertura de un crédito documentario a favor del exportador.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).- Institución financiera internacional fundada el 30 de diciembre de 1959 por veinte naciones de América, Estados Unidos y diecinueve países latinoamericanos. Actualmente pertenecen al BID 26 naciones americanas y 15 países extra regionales. Los recursos del BID se originaron con las aportaciones ordinarias de capital de cada país miembro y con un fondo para operaciones especiales. Funciones del BID. Promover la inversión de capitales públicos y privados para fortalecer el desarrollo de los países miembros. Estimular las inversiones privadas en proyectos que impulsan el desarrollo. Utilizar los fondos para contribuir al crecimiento de los países que lo integran.

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).- Institución especializada de las Naciones Unidas fundada en 1945 según los acuerdos de la

Conferencia Internacional de Bretton Woods (1944), con el propósito fundamental de asignar capitales para fomentar la reconstrucción de las regiones afectadas por la segunda guerra mundial, y acelerar el desarrollo de aquéllas en que la producción industrial y agrícola esté retrasada. El BIRF obtiene sus fondos de las ventas de sus títulos a los países miembros y de la comisión de bonos en los mercados financieros internacionales. Otorga préstamos en forma directa a los gobiernos, más frecuentemente a las empresas o instituciones privadas bajo la garantía del gobierno; también puede garantizar préstamos realizados por prestamistas privados. Suministra también servicios consultivos sobre desarrollo económico.

BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO (INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT, IBRD).- También conocido como Banco Mundial (World Bank), el IBRD coadyuva al desarrollo de las naciones concediendo préstamos y proporcionando asesorías económicas. Su origen se remonta al inicio del sistema Bretton Woods.

BANCO MUNDIAL (WORLD BANK).- También conocido como International Bank for Reconstruction and Development. El Banco Mundial ayuda a las naciones a su desarrollo concediéndoles préstamos y proporcionándoles asesorías económicas. Su origen se remonta a principios de la década de los años 40.

BANCO.- Institución que realiza operaciones de banca, es decir es prestatario y prestamista de crédito; recibe y concentra en forma de depósitos los capitales captados para ponerlos a disposición de quienes puedan hacerlos fructificar.

BANCOLDEX: Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al ministerio de comercio industria y turismo, que inició operaciones en 1992, siendo el gobierno nacional su mayor accionista. Opera en Colombia como un banco de redescuento, que ofrece productos y servicios financieros a las empresas que forman parte de la cadena exportadora de bienes y servicios colombianos.

BANCOR.- Nombre dado por John Maynard Keynes a una forma propuesta de moneda internacional que se usaría para las liquidaciones internacionales

BANCOS DE INVERSIÓN.- Instituciones que obtienen fondos a partir de los mercados de capitales y que posteriormente proporcionan un financiamiento, frecuentemente bajo la forma de capital contable. Las corporaciones de la Ley de Protección Financiera (EU) son establecidas por los bancos comerciales estadounidenses para participar en actividades de banca de inversión.

BANDA DE FLOTACION. Rango en el que el Banco Central limita la fluctuación del tipo de cambio. En un sistema eficaz de bandas de flotación, los gobiernos deben de sincronizar tanto su política monetaria como su política fiscal. La

banda de flotación tiene como propósitos, por una parte, lograr una mayor flexibilidad para que los costos de las transacciones cambiarias se reflejen en los tipos de cambio y, por otra, promover un funcionamiento más eficiente del mercado cambiario con menor intervención del Banco de México.

BANDA DE MAYOR AMPLITUD.- Punto intermedio entre los tipos de cambios fijos y flexibles que permite que los tipos de cambio fluctúen en una cantidad relativamente fuerte hacia cualquier lado respecto de un cierto valor oficial. Se intentó en el periodo 1971-1973 después de su aprobación por los miembros del Fondo Monetario Internacional como parte del Acuerdo Smithsonian.

BARATA.- La reducción del precio de venta en que se marca un artículo.

BARCAZA.- (lighter; barge). Embarcación de río o puerto que disponen de equipo propio para el adecuado manejo de la carga o descarga de embarcaciones mayores, pero en la mayoría de los casos carecen de equipo motorizado llamado también alijador, panga, chalán o lanchón.

BARCO.- (navegación, portuario). Nombre genérico que se da a toda clase de embarcaciones cuya principal característica es la de poder flotar en el agua, utilizándose para transportar personas o bienes, y que pueden estar construidas a base de madera, hierro o acero. Sus sinónimos son nave, navío, buque o embarcación.

BARCOS CONTENEDORES.- Están diseñados para llevar carga en cajas o recipientes de medidas definidas de forma, diseño y construcción especial.

BARCOS ROLL-ON ROLL-OFF/RO-RO.- Destinados a llevar camiones, furgones. Embarcación diseñada y construida con rampas de acceso, particularmente adecuadas para cargar y descargar y/o transportar unidades de arrastre o cualquier tipo de vehículo.

BARRERAS A LA ENTRADA.- Factores que impiden o dificultan la incorporación de nuevas empresas a una rama de actividad, aunque las empresas ya establecidas estén percibiendo utilidades excesivas. Ay dos grandes categorías de barreras: estructurales (económicas o involuntarias) y estratégicas (conductuales). Las barreras estructurales se derivan de las características fundamentales de la industria, entre otras la tecnología, el costo y la demanda. Las barreras estratégicas se derivan del comportamiento de las empresas ya establecidas.

BARRERAS COMERCIALES SIN TARIFAS.- Restricciones sobre las importaciones, tales como las restricciones de tamaño y el papeleo, que interfieren con el comercio intencional. Las barreras que no implican tarifas son frecuentemente menos obvias pero tan definidas como las restricciones explícitas sobre las importaciones, tales como las tarifas y las cuotas.

BARRERAS INDIRECTAS.- Factores, como las dificultades para obtener información sobre empresas extranjeras, que ocasionan que los mercados de capital sean segmentados.

BARRERAS NO TARIFARIAS.- Están constituidas por cualquier medida (pública o privada) la cual hace que los bienes y servicios cambiados entre los países o los recursos para la producción de estos bienes y servicios sean utilizados de un modo tal que determine a un nivel de rendimiento mundial inferior al potencial.

BARRERAS TARIFARIAS O ARANCELARIAS.- Son impuestos a la importación y a la exportación contenidos en un cuerpo legal denominado "arancel de aduanas".

BASE ACUMULATIVA DE CONTABILIDAD.- La base contable en que los ingresos se asignan al periodo contable en que se ganan, independientemente de que se reciba o no el efectivo; según este criterio, los gastos en que se incurre para ganar los ingresos se deducen de dichos ingresos, sin importar si el efecto fue desembolsado o no para su pago.

BASE AMPLIA.- Aquella que abarca o pretende abarcar todos los supuestos posibles que se presentan; tales como la enajenación, la prestación de servicios, etc.

BASE CONTABLE.- Método empleado para el registro y la información sobre las transacciones. Dos bases se conocen comúnmente; el método o base de acumulación y la base de efectivo; esta última, especialmente en organizaciones pequeñas, contabilidades personales y casos similares. Las dos bases no pueden considerarse independientes una de la otra y frecuentemente se dice que la base de contado es un método "incompleto" de acumulación. Cuando los valores a cobrar, los inventarios, el activo fijo y el pasivo en un negocio representan cantidades no relevantes en comparación con los gastos de operación, ambas bases arrojan resultados similares.

BASE DE ACUMULACION O DE DEVENGADO.- Significa que los ingresos se consideran en el periodo en el que se ganan (independientemente de cuando se cobran), y los gastos, cuando se contratan en algo (independientemente de su pago).

BASE DE CAJA O DE EFECTIVO.- Significa que los ingresos se consideran en el periodo en que el dinero entra en caja, y los gastos cuando se hace el desembolso.

BASE DE DATOS.- Elementos de información que deben ser almacenados con objeto de satisfacer las necesidades del proceso de información en una organización. El término implica un archivo integrado utilizado para muchas aplicaciones de procesamiento en oposición a un archivo individual de datos para una aplicación particular.

BASE DE EFECTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE INGRESOS.- Método en

el cual se reconoce el ingreso en el momento en que se recibe efectivo a cambio de los bienes o servicios vendidos.

BASE DE RECONOCIMIENTO DE INGRESOS CONFORME ESTIMACIÓN DE AVANCE.- El reconocimiento de ingresos en las obras de construcción de larga duración, que asigna a cada periodo contable el porcentaje de avance de la obra realizada en dicho periodo.

BASE DE REGISTRO.- Principio de contabilidad gubernamental que establece que los gastos deben ser reconocidos y registrados como tales en el momento que se devenguen y los ingresos cuando se generen.

BASE DE VENTAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE INGRESOS.- Método en que se reconoce el ingreso en el periodo contable en que se venden los artículos o que se presta el servicio.

BASE DISMINUIDA. Aquella que permite ciertas reducciones (tales como gastos médicos, hospitalarios, de ventas, etc.)

BASE EFECTIVA DE CONTABILIDAD.- La base contable en que los ingresos se contabilizan como ganados en el periodo contable en que se reciben en efectivo y los gastos se deducen de los ingresos en el periodo contable en que el efectivo se desembolsa con el fin de pagarlos.

BASE GRAVABLE.- Es el valor en aduana de las mercancías, que es el valor de transacciones de las mismas. // Son los indicadores básicos que los gobiernos utilizan para aplicar el cobro de los impuestos, se consideran principalmente tres factores lo que la gente posee, lo que la gente gasta y lo que la gente gana. Sobre la base monetaria escogida se aplica la tarifa para establecer el valor monetario del crédito fiscal o valor cuantitativo del objeto de la obligación tributaria.

BASE MONETARIA.- Este concepto corresponde al pasivo monetario del "Banco Central". En el caso de México este pasivo está formado principalmente por los rubros siguientes billetes y monedas en poder del público y las reservas de la banca comercial, éstas se integran por la cuenta corriente de valores y depósitos en el Banco de México, circulante en caja y la inversión en Certificados de Tesorería (CETES) de la banca comercial. La base monetaria puede definirse por sus fuentes y por sus usos. Tiene como fuentes: **a)** disponibilidad en oro, plata y divisas del banco central; **b)** financiamiento neto del banco central al sector público; y **c)** financiamiento del banco central al sistema financiero. Estos tres conceptos se denominan base monetaria, cuando se trata de una cantidad en una fecha determinada; y expansión primaria de dinero, cuando se refiere a variaciones entre balances. Existe creación primaria de dinero cuando aumenta cualquiera de las tres fuentes mencionadas, y contracción en el caso contrario. Los usos de la base monetaria son: **a)** billetes y monedas en poder del público, y

b) depósitos de la banca comercial que incluyen cuentas corrientes de valores y depósitos en el banco central, más billetes y monedas metálicas en caja.

BASE PURA. La que no admite reducción o disminución alguna.

BASE RESTRINGIDA. Aquella que excluye determinadas actividades, bienes o servicios, tales como el Impuesto Predial, los Bienes de Dominio Público de la Federación, etc.

BASE.- La diferencia entre el precio de contado en el mercado de físicos y el precio en el mercado de futuros del mismo bien como subyacente. // El valor económico sobre el cual se calcula el monto de la contribución a pagar. Se calcula por un procedimiento establecido en Ley . Es el monto real de la renta, riqueza, patrimonio o bienes del contribuyente.

BATNA.- (Negociación) Roger Fisher y William Ury, profesores de Harvard, crearon el acrónimo BATNA (best alternative to a negotiated agreement. la mejor alternativa a un acuerdo negociado). Una BATNA es un patrón de "no acuerdo" usado para juzgar cualquier convenio propuesto. La BATNA incluye tres pasos: Primero, usted prepare una lista de todo lo que podría hacer al no llegar a un acuerdo. Segundo, usted explora la mejor de sus opciones y trata de mejorarla. Tercero, usted elige su mejor opción real en caso de que las negociaciones no sean satisfactorias para usted. Esta es su BATNA: El propósito de negociar es satisfacer intereses comunes (win-win).

BENCHMARLING.- Es el proceso continuo de medir nuestros productos, servicios y prácticas contra los competidores mas duros o aquellas compañías reconocidas como líderes de la industria.

BENCHMARKING.- Es la búsqueda de las mejores practicas de la industria que conducen a un desempeño excelente.

BENEFICIARIO.- La persona a cuyo favor se expide o cede un título de crédito. El que adquiere una utilidad, beneficio o ventaja que se origina en un contrato o en una sucesión hereditaria. // El que goza de alguna manera de un bien o usufructo. Persona, agrupación o entidad que es favorecida con cualquier tipo de transferencias, sean éstas explícitas o implícitas. Persona a cuyo favor se emite el crédito y que puede exigir el pago al Banco Emisor o al pagador una vez cumplido las condiciones estipuladas en el crédito. Es el exportador.

BENEFICIO VIRTUAL POR LA RECOMPRA DE BONOS EN EL EXTERIOR.- Aprovechamientos derivados de las operaciones de recompra de bonos que hace el Gobierno Federal de su propia deuda, aprovechando el descuento que existe en los mercados financieros internacionales. El beneficio y ahorro obtenido por el descuento se registra contablemente como un ingreso mediante un asiento virtual, sin embargo, para efectos de

análisis de la Ley de Ingresos de la Federación contenido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal se deduce de los ingresos corrientes, ya que no implica movimiento de flujo de efectivo.

BENEFICIOS DE LIQUIDEZ.- También conocidos como motivos para mantener liquidez. Incluyen motivo de transacción, motivo de precaución y motivo de especulación.

BENEFICIOS EMPRESARIALES.- Los beneficios de la empresa pueden someterse a importación en el otro Estado sólo si se atribuyen a: un establecimiento permanente (en el otro Estado) y enajenación de bienes o mercancías en ese otro Estado de tipo idéntico o similar a los bienes o mercancías enajenados por medio del establecimiento permanente.

BENEFICIOS EN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE – CRITERIOS.- Se le atribuyen los beneficios que este hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizarse las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones y tratarse con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente y con todas las demás personas.

BETA.- Medida de riesgo de un activo.

BID PRICE.- El precio que un negociador está dispuesto a pagar por un activo

BIEN NO ORIGINARIO.- El bien que no califica como originario de un determinado país de conformidad con las reglas de origen que se hayan establecido con ese país.

BIEN ECONÓMICO.- Es una mercancía capaz de proporcionar la satisfacción directa o indirecta, mediata o inmediata de las necesidades humanas. Existen diferentes tipos de bienes económicos de consumo, de inversión, bienes duraderos y no duraderos, bienes de capital y bienes intermedios. Los bienes de consumo son los más apetecidos, en tanto los bienes de inversión no dan una satisfacción inmediata, pero son necesarios para producir satisfactores a futuro.

BIEN INMUEBLE.- Los accesorios, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que se apliquen las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, uso fructuoso de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales. (Los bosques, embarcaciones y aeronaves no se consideran bienes inmuebles)

BIEN ORIGINARIO.- El bien importado cumple con la regla de origen establecido con el país donde se elaboró ese producto.

BIEN TANGIBLE.- Materiales que son intercambiados para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas.

BIEN.- Todo aquello que puede ser objeto de apropiación, empleado para satisfacer alguna necesidad. Cosas o derechos susceptibles de producir beneficios de carácter patrimonial.

BIENES CONSIGNADOS A ENCLAVES TERRITORIALES O A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.-

El territorio económico de un país no incluye los enclaves territoriales utilizados por gobiernos extranjeros u organismos internacionales que están físicamente ubicados dentro de las fronteras geográficas del país. Por lo tanto, el movimiento de mercancías entre un país compilador y sus embajadas en el extranjero debe considerarse una corriente interna. El mismo principio de extraterritorialidad se extiende al trato de consignaciones a fuerzas militares estacionadas en el extranjero y a instalaciones científicas, siempre que esas consignaciones permanezcan exclusivamente a su disposición. De la misma forma, los bienes recibidos o remitidos al extranjero por organizaciones internacionales se excluyen de las estadísticas comerciales de los países en que están ubicadas esas organizaciones.

BIENES DE CAPITAL.- Aquellos que no se destinan al consumo, sino a seguir el proceso productivo, en forma de auxiliares o directamente para incrementar el patrimonio material o financiero (capital). Término aplicado comúnmente al activo fijo, que abarca algunas veces partidas o elementos que contribuyen a la producción. // Es sinónimo de capital (o bienes) de producción; es decir, el capital empleado en la producción. Estos términos se refieren también a las formas materiales de los elementos de producción, tales como las máquinas, el equipo, etc., en contraste con valores de capital (o de capitalización) que es la medida monetaria de dichos elementos. Son los activos destinados para producir otros activos.

BIENES DE CONSUMO DURADERO.- Son las mercancías que tienen una vida útil mayor a un año y que son demandadas por los agentes económicos, familias, empresas y gobierno, para su funcionamiento y/o manutención, tales como casa habitación, automóviles y enseres domésticos, entre otros.

BIENES DE CONSUMO NO DURADERO.- Son todas las mercancías cuya vida útil es menor a un año, que demandan los agentes económicos familias, empresas y gobierno, para su funcionamiento y/o manutención, tales como alimentos, bebidas, materias primas, combustibles, etc.

BIENES DE CONSUMO.- Son todas aquellas mercancías producidas por la sociedad en el territorio del país o importadas para satisfacer directamente una necesidad como alimentos, bebidas, habitación, servicios personales, mobiliario, vestido, ornato, etc. Cualquier mercancía que satisface una necesidad del público consumidor. // Estos bienes constituyen lo opuesto a bienes de producción o de capital, que son los que se utilizan para producir otros bienes, como la maquinaria de una fábrica.

BIENES DESPACHADOS MEDIANTE SERVICIO POSTAL O DE MENSAJERIA.- Salvo en los

casos en que estos movimientos correspondan a productos importantes, frecuentemente de escaso peso y alto valor, como los diamantes y otras piedras preciosas que se incluirán de acuerdo con el detalle de los aranceles nacionales de mercancías, el resto de este comercio se registrará como un simple total.

BIENES EN TRANSITO.- Se tratan de aquellos bienes que entran y salen de un país con el único propósito de llegar a un tercer país.

BIENES FUNGIBLES.- Materiales que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas.

BIENES INMUEBLES- RENTAS DERIVADAS.- De la utilización directa, Del arrendamiento o aparcería, De cualquier otra forma de explotación, De las rentas derivadas de su enajenación, y De los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para la prestación de servicios personales independientes.

BIENES INMUEBLES.- Los accesorios, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que se apliquen las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, uso fructuoso de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales. (Los bosques, embarcaciones y aeronaves no se consideran bienes inmuebles). Comprende: los bienes accesorios de bienes inmuebles; el ganado y el equipo utilizado en explotaciones agrícolas y silvícolas; los derechos que se apliquen a los bienes raíces; el usufructo de bienes inmuebles; los derechos a percibir por la explotación o la concesión a explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; y los buques, embarcaciones y aeronaves no se consideran bienes inmuebles. // Se tienen como tales aquellos que no se pueden trasladar de un lugar a otro sin alterar, en algún modo, su forma o sustancia, siéndolo unos por su naturaleza, otros por disposición legal expresa en atención a su destino. El concepto de bienes inmuebles ha sufrido una honda transformación en nuestro tiempo, merced a los adelantos técnicos que permiten trasladar, de un lugar a otro, sin alteración, por ejemplo monumentos históricos arquitectónicos.

BIENES INTERMEDIOS.- Son todos aquellos recursos materiales, bienes y servicios que se utilizan como productos intermedios durante el proceso productivo, tales como materias primas, combustibles, útiles de oficina, etc. Se compran para la reventa o bien se utilizan como insumos o materias primas para la producción y venta de otros bienes.

BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Conjunto de activos fijos de una entidad o dependencia. Su importe queda consignado en el capítulo presupuestario del mismo nombre. Capítulo de la

clasificación por objeto del gasto presupuestario que agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles, requeridas en el desempeño de las actividades de la Administración Pública Federal. Incluye el mobiliario y equipo propio para la administración; maquinaria y equipo de producción; las refacciones, accesorios y herramientas mayores indispensables para el funcionamiento de los bienes; la adquisición de animales de trabajo y reproducción, y la adquisición de inmuebles.

BIENES MUEBLES. Son mercancías cuya vida útil es mayor a un año y son susceptibles de ser trasladadas de un lugar a otro sin alterar ni su forma ni su esencia, tal es el caso del mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, automóviles, etc.

BIENES NACIONALES. Son aquellos cuyo dominio pertenece a la nación, es decir, aquellos bienes que estando situados dentro del territorio nacional, pertenecen a todos sus habitantes.

BIENES PARA ELABORACION. Los bienes para elaboración son bienes enviados al extranjero o importados por un país para someterlos a cualquier actividad de acuerdo con contrato, como el refinado del petróleo, la elaboración de metales, el montaje de vehículos o las manufacturas de prendas de vestir. Estos bienes, así como los productos resultantes de la elaboración, se registrarán como exportaciones o importaciones y se valorarán antes y después de la elaboración.

BIENES PARA REPARACION. Son aquellos bienes que cruzan temporalmente las fronteras para ser reparados en el extranjero. En estos casos, sólo se incluirá en los totales de exportaciones e importaciones de mercancías el valor de la reparación (honorarios pagados o recibidos, costo de las piezas sustituidas, etc.) Sobre el valor de la reparación se genera el pago de tributos (plus valía). (Ver admisión temporaria).

BIENES PUBLICOS. Bienes de cuyo disfrute no se puede excluir a los no contribuyentes.

BIENES SEMOVIENTES. Los ganados y animales de cualquier especie.

BIENES TANGIBLES.- Materiales que son intercambiados para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas.

BIENES Y SERVICIOS ESTRATEGICOS. Son aquellos cuya producción se reserva el Estado por ser fundamentales en el desarrollo del país, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el Artículo 28, tales como correos, telégrafos, radiotelegrafía, petróleo, y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, generación de energía nuclear, minerales radioactivos, electricidad y los que expresamente señalen las leyes.

BIENESTAR SOCIAL.- Se refiere al nivel alcanzado en la satisfacción de las necesidades básicas fundamentales de la sociedad, que se expresan en los niveles de educación, salud, alimentación, seguridad social, vivienda, desarrollo

urbano y medio ambiente. El bienestar social, en términos económicos se puede medir en función del incremento del producto per cápita real; el aumento en la participación del gasto social respecto al total de egresos, mejoría en la distribución del ingreso, aumento del empleo y fortalecimiento en la balanza de pagos; en el ámbito social se mediría por el incremento en los niveles de salud, educación, vivienda, alimentación y erradicación de la pobreza extrema; desde el aspecto ecológico a través del combate a la contaminación, reforestación de áreas verdes y fortalecimiento de la red hidráulica y su dosificación, entre otros.

BILATERAL.- Se le llama así a la reciprocidad que define las obligaciones y derechos de dos partes involucradas en un contrato.

BILATERALIDAD.- Se reconoce con este término a aquellas normas jurídicas cuyas características otorgan facultades y definen obligaciones a un mismo tiempo para dos partes actuantes.

BILL OF LADING (B.L.).- Recibo dado por el transportista o su agente por las mercancías recibidas para su embarque, o embarcadas a bordo del navío. Es un documento de título semi-negociable, y al mismo tiempo que es un contrato contiene evidencias de primera clase de los términos de tal.

BILL OF LADING.- Conocimiento de Embarque. // Documento principal de transporte marítimo mediante el cual la entidad transportadora acusa recibo de carga, describe la misma y detalla los términos contractuales para el movimiento de la carga. Los términos, condiciones y responsabilidades varían de acuerdo a la política establecida de la entidad transportadora. Los Conocimientos de Embarque pueden ser negociables o no-negociables. El contenido del Conocimiento de Embarque fue confeccionado originalmente en 1917. Cada Conocimiento de Embarque debe contener al menos lo siguiente: 1) Fecha de expedición, 2) Nombre del Exportador, 3) Lugar de origen, 4) Lugar de entrega, 5) Nombre del Consignatario, 6) Descripción de la mercadería y número de bultos, 7) Firma de la entidad transportadora.

BILLETE BANCARIO.- Papel moneda de una nación, como el que se usa para los dólares Estadounidenses o para el Banco de Inglaterra. Los billetes bancarios se denominan frecuentemente "efectivos".

BITÁCORA.- (navegación). Cuaderno depositado en el cuarto de derrota en el que se anotan por el oficial que está de guardia los cambios de rumbo, las distancias navegadas, los cambios de tiempo, las marcas de la corredera y demás ocurrencias de la navegación.

BLOQUE ECONÓMICO.- Agrupamiento de varios países de una región que tiene como objetivo promover modelos de vinculación económica y entendimiento, orientados a impulsar el desarrollo, la integración económica y la liberación comercial.

Asimismo, busca encontrar fórmulas ágiles de discusión y acuerdo ante otros mecanismos multilaterales o bloques de otras regiones.

BMV-SENTRA.- Por sus siglas Sistema Electrónico de Negociación, Transacción y Registro de Asignación. Es el sistema desarrollado y administrado por la BMV para la operación y negociación de valores en el mercado bursátil

BODEGA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE USO MÉDICO.- Lugar autorizado por resolución sanitaria para el almacenamiento de cosméticos y artículos de uso médico.

BODEGA DESTINO.- Recinto de depósito que cuenta con autorización sanitaria e individualizado en el certificado de destinación, donde las mercancías extranjeras permanecen almacenadas en espera de obtener la autorización de uso y consumo.

BODEGA.- (hold). Espacio comprendido entre la cubierta y la cala. En los barcos de carga, todo espacio destinado al cargamento.

BOLETA ADUANA.- Documento oficial para la determinación y pago de los contribuyentes vía postal

BOLETA ADUANA.- Documento oficial para la determinación y pago de los contribuyentes vía postal

BOLETA DE HONORARIOS ELECTRÓNICA.- Es un documento tributario legalmente válido que tiene la particularidad de ser emitido y elaborado en el sitio Web del SII, donde es autorizado en línea y registrado en sus bases de datos. no requiere talonario físico ni confección en una imprenta, así como tampoco necesita ser timbrada en una unidad del SII.

BOLETA DE HONORARIOS.- Documento emitido por los ingresos generados en las prestaciones de servicios personales por las actividades clasificadas en la segunda categoría de la ley de la renta. Deben emitir este tipo de documentos, entre otros, los profesionales, personas que desarrollen ocupaciones lucrativas, sociedad de profesionales, directores y consejeros de sociedades anónimas y auxiliares de la administración de justicia.

BOLETA DE INVENTARIO.- La forma que se adjunta a los artículos contados durante el proceso de toma de inventarios.

BOLETA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS.- Son documentos que emite la empresa por trabajos ocasionales, contratados a personas que no han efectuado iniciación de actividades ante el SII y que corresponden a servicios personales realizados a cuyos ingresos se les debe efectuar una retención equivalente al 10% del valor del servicio.

BOLETIN BURSATIL.- Publicación estadística diaria.

BOLSA DE VALORES.- Institución privada, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, que tiene por objeto facilitar las

transacciones con valores y procurar el desarrollo del mercado respectivo; establecer locales, instalaciones y mecanismos que faciliten las relaciones y operaciones de valores; proporcionar y mantener a disposición del público, información sobre los valores inscritos en la bolsa, los listados del sistema de cotizaciones y las operaciones que en ella se realicen; velar por el estricto apego de la actividad de sus socios a las disposiciones que les sean aplicables; certificar las cotizaciones en bolsa; y realizar aquellas otras actividades análogas o complementarias a las anteriores que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Ley del Mercado de Valores establece que es facultad del Estado, por medio de la SHCP, otorgar la concesión para el funcionamiento de las Bolsas de Valores. En la actualidad la única autorización vigente es la de la Bolsa Mexicana de Valores.

BOLSATEL.- Servicio telefónico gratuito de difusión de las cotizaciones accionarias y principales índices de la BMV.

BONDED WAREHOUSE.- Almacén/Depósito de Fianza Aduanal. // Depósito para mercancías aprobado por la Aduana de EE.UU. (U. S. Customs) que ha obtenido fianza para almacenar mercancía hasta tanto los derechos aduanales se hayan liquidado o la carga sea despachada de acuerdo a las leyes pertinentes.

BONIFICACION FISCAL.- Bonos o certificados de crédito, otorgados por la autoridad fiscal de un país a sus productores/exportadores por concepto de beneficios tributarios.

BONIFICACIÓN.- La deducción obtenida o concedida en los precios de compra o de venta, por concepto de diferencias en calidad o peso, por mercancías dañadas, por dilación en la entrega, por infracción a las condiciones del contrato respectivo, etc. Las deducciones concedidas en el monto de honorarios o cuotas por servicios (agua, luz, teléfono, etc.), motivadas por faltas a los contratos o convenios respectivos.

BONIFICACIONES SOBRE VENTAS.- Las rebajas que se concedan sobre los precios de venta, independientemente de las fechas de vencimiento de los pagos respectivos.

BONO BASURA.- Bonos que se emiten con muy pocas o ninguna garantía o valor de liquidación; típicamente ofrecen altos intereses y muy alto riesgo.

BONO DE UNIDAD DE CUENTA.- Bono que hace pagos tomando como base tipos de cambios fijos y preestablecidos.

BONO EN EURODOLARES.- Bono denominado en dólares de los Estados Unidos y que se vende fuera de los Estados Unidos. Un tipo particular de euro bono.

BONO EN MULTIMONEDAS.- Bono que proporciona al propietario el reembolso en dos o más monedas. También se conoce como bono de cóctel monetario.

BONO EUROESTERLINA.- Bono denominado en libras esterlinas y que se vende fuera de Gran Bretaña.

BONO EXTRANJERO. Bono vendido por un emisor extranjero y denominado en la moneda del país de emisión. Por ejemplo, un bono de una empresa canadiense denominado en dólares estadounidenses y que se emite en Estados Unidos es un bono extranjero.

BONO HIPOTECARIO.- Título-valor al portador o nominativo emitido por una institución de crédito hipotecaria; está sujeto a una amortización por sorteo. Reditúa una tasa de interés fija que se paga mensualmente. Están garantizados por créditos hipotecarios otorgados por la institución emisora.

BONO.- Título-valor que otorga al tenedor (acreedor) el derecho a reclamar un flujo específico de pagos por el emisor (deudor). Es un valor por el que se paga un interés a una tasa fija. Título de crédito que representa la participación individual en un crédito colectivo a cargo del emisor. Los bonos pueden ser emitidos a la orden del portador y deben expresar la obligación de pagarlos a sus tenedores en los plazos, términos y demás condiciones relativas a su emisión; el interés pactado se cubre por medio de cupones que van adheridos a los propios títulos.

BONOS AJUSTABLES DEL GOBIERNO FEDERAL (AJUSTABONOS).- Son títulos de crédito de largo plazo (3 y 5 años) emitidos por el Gobierno Federal y denominados en moneda nacional, en los cuales se consigna la obligación directa e incondicional del Gobierno Federal de pagar una tasa de interés en forma trimestral más el capital ajustado por los aumentos registrados en el índice nacional de precios al consumidor, al vencimiento de los títulos, por lo que en términos reales su valor se mantiene constante.

BONOS BRADY.- Obligación emitida por gobiernos soberanos de mercados emergentes en sustitución de deuda bancaria como consecuencia de una negociación entre el deudor y sus acreedores.

BONOS CARRETEROS.- Son bonos bancarios de largo plazo emitidos por las instituciones de banca múltiple en moneda nacional, destinados a captar recursos para financiar la construcción de carreteras.

BONOS CUPÓN CERO.- Títulos de crédito emitidos por el Departamento del Tesoro Norteamericano (1988), a plazo de 20 años, con una tasa de descuento capitalizable que al vencimiento hace que su valor sea equivalente al pago de la deuda pública reestructurada del Gobierno Mexicano por este concepto. Son bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América y otros países industrializados que adquirió México, constituyendo con estos documentos, un activo de su propiedad que reinvertirá durante 30 años a una tasa fija; al final del periodo pagará totalmente el principal de los nuevos bonos, creando

paralelamente otro fondo, también de su propiedad, que garantiza 18 meses de pago de intereses sobre dichos bonos y reduce el costo de operación para México. // Estos títulos se conocen también como "bonos garantizados", siendo un mecanismo de "extinción" de deuda externa. Por este medio se ofrece un activo que se mantiene en una cuenta de fideicomiso, como colateral al monto del principal. El valor y el plazo de vencimiento del instrumento colateral o "bono cupón cero" están determinados de manera que sean iguales a los de la deuda sujeta a transformación. De esta manera, los rendimientos del instrumento colateral en su fecha de vencimiento pueden ser utilizados para amortizar el principal en un sólo pago. La tasa de interés se fija al momento de su compra y no varía durante la tenencia del título, gozando de confiabilidad para el inversionista.

BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL (BONDES).- Títulos de créditos nominativos y negociables, emitidos por el Gobierno Federal y colocados a descuento por el Banco de México a un plazo no menor de un año.

BONOS DE DESCUENTO.- Documentos emitidos por bancos que son negociados en el mercado secundario por debajo de su valor nominal. Son también los bonos negociados de la deuda en los que se reduce un porcentaje del principal de la deuda original.

BONOS DE INDEMNIZACION BANCARIA (BIB).- Son títulos que documentan la deuda contraída por el Gobierno Federal con motivo de la nacionalización de la banca en 1982. Sirven como medio de pago de la indemnización por la expropiación de las acciones emitidas por instituciones de crédito privadas.

BONOS DE LA TESORERIA (TESOBONOS).- Títulos de crédito (con un valor nominal de 100 dólares de EUA) emitidos por el Gobierno Federal negociables a la orden del Banco de México, los cuales se pueden colocar a descuento o bajo la par, y se amortizan al tipo de cambio libre, vigente en la fecha de pago. // Son títulos de crédito denominados en moneda extranjera (dólares estadounidenses) a seis meses o menos, en los cuales el Gobierno Federal se obliga a pagar una suma en moneda nacional equivalente al valor de dicha moneda extranjera, en una fecha determinada. Estos títulos de crédito se pueden colocar a descuento y son indizados al tipo de cambio libre de venta valor 48 hrs. que da a conocer la Bolsa Mexicana de Valores en su publicación denominada "Movimiento Diario del Mercado de Valores".

BONOS DE PRENDA.- Son títulos de crédito expedidos por almacenes generales de depósito que comprueban la constitución de un crédito sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente.

BONOS DE PRIVATIZACION.- Instrumento mediante el cual el Gobierno Federal sustituyó

papel de deuda no garantizada por papel garantizado y que éste a su vez se utilizó para la compra de los bancos nacionalizados.

BONOS DE PROTECCION AL AHORRO (IPAB).- Bonos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y colocados por el Banco de México. Sirven para canjear o refinanciar sus obligaciones financieras a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras.

BONOS DE REGULACION MONETARIA DEL BANCO DE MEXICO (BREMS).- Bonos emitidos por el Banco de México con el propósito de regular la liquidez en el mercado de dinero y facilitar con ello la conducción de la política monetaria

BONOS EN TESORERIA.- Aquellos cuya emisión ha sido autorizada y que no son puestos en circulación o bien aquellos que, habiendo sido colocados en el mercado, son readquiridos posteriormente por la misma institución emisora, con el propósito de conservarlos en su caja y de volverlos a vender si ello fuera posible y conveniente. // Preferentemente, el importe de los "bonos en tesorería" debe mostrarse en el balance general como una deducción del pasivo correspondiente y no como un renglón del activo.

BONOS FINANCIEROS.- Son los títulos de crédito, que emiten las sociedades financieras. Estos bonos deberán tener garantía específica; asimismo tendrán preferencia sobre todo el activo de las sociedades emisoras en caso de saldo insoluto después de realizada la garantía específica. Además de los intereses podrá pactarse para los tenedores una participación en las utilidades de la emisora.

BONOS GUBERNAMENTALES.- Son títulos emitidos por el Gobierno Federal que generan un interés pagadero periódicamente y su garantía está respaldada con rentas del patrimonio nacional (petróleo, etc.). // La deuda contraída por esta vía se divide en externa e interna. Esta última con distinción en moneda nacional y extranjera. En el caso de México, la colocación pública de bonos gubernamentales está autorizada, pero es más común su colocación regular en reserva del banco central y con tasas de interés especiales. Bono pagadero en el extranjero Bono denominado en moneda extranjera.

BONOS PARA FOMENTO ECONOMICO.- Son valores de renta fija emitidos por el Gobierno Federal que se colocan a través de instituciones financieras en el extranjero o en el país, para obtener recursos destinados al fomento económico.

BONOS PRIVADOS.- Valores o títulos crediticios emitidos por empresas privadas con el fin de obtener recursos financieros; en la colocación de estos bonos participa un número reducido de bancos y se da una distribución limitada de estos valores entre inversionistas selectos,

principalmente instituciones como compañías de seguros o fondos de pensiones.

BONOS PÚBLICOS.- Títulos crediticios a través de los cuales el Gobierno Federal obtiene recursos para financiar una parte de sus actividades; la colocación de estos bonos se hace mediante una oferta pública en el mercado por medio de un grupo de bancos y/o casas de bolsa que colocan el papel entre los inversionistas. Es práctica normal el inscribir los bonos en una bolsa de valores para su cotización.

BONOS TÍTULOS DE DEUDA EMITIDOS POR UNA EMPRESA O POR EL ESTADO.- En ellos se especifica el monto a reembolsar en un determinado plazo, las amortizaciones totales o parciales, los intereses periódicos y otras obligaciones del emisor.

BOTE.- (navegación, portuario). Embarcación menor sin cubierta. Se clasifica con arreglo a su empleo, material de construcción y aparejos.

BROKER.- Corredor de seguros o de reaseguros. Agente o corredor que representa al dueño o comprador de una mercancía, cuyas funciones son las de actuar como intermediario entre el cedente y el reasegurador, encargándose -a cambio de una comisión- de encontrar colocación para determinados riesgos, cuyo volumen o especial peligrosidad hacen aconsejable su reaseguro.

BRUTO.- Es el monto total que está sujeto a ciertas deducciones. Dícese de las cosas que se toman por su peso o monto total sin hacer rebaja por ningún concepto.

BUFFER STOCK FACILITY (Plan de Ayuda para la Adquisición de Inventarios).- Cláusula del Fondo Monetario Internacional a partir de la cual se conceden préstamos a los países para el financiamiento de sus inventarios.

BUQUE COMBINADO.- "obo" -o bulk oil- (navegación, construcción naval). Embarcación construida para transportar a granel indistintamente minerales, granos o petróleo.

BUQUE DE CARGA GENERAL.- Esta embarcación está capacitada para el transporte de carga heterogénea, entre ella carga que necesita refrigeración ó congelación, es decir tratamiento especial.

BUQUE PARA TRANSPORTE DE BARCAZAS.- La que se suelta a la cercanía del puerto y es conducida al puerto de destino por barcos remolcadores.

BUQUE PESQUERO.-(navegación, construcción naval). Embarcación utilizada para la captura de especies marinas.

BUQUE TANQUE.- Destinado al transporte de combustibles líquidos.

BUQUE.- (ship). Casco de nave. Cualquier embarcación excepto aquellas que son impulsadas por remo. Toda embarcación que navegue, fondee, se mueva, atraque y desatraque en territorio con independencia de su tipo, calado, tamaño o cualquier otra característica.

Embarcación, o plataforma que puede sustentar diversas operaciones en el medio marino y que está dotada de capacidad de desplazarse.

BUQUES FRIGORÍFICOS.- Destinados al transporte de frutas, carne, etc.

BUQUES GRANELERO.- o "Bulk CARRIERS". Destinado para carga a granel sólida (minerales y preferentemente cereales).

BUQUES LASH.- Utilizados para cargar barcasas, chalanas, que son remolcados del barco al puerto.

BUQUES PORTA CONTENEDORES.- Para transportar los TEU (Unidad de medida equivalente a un contenedor de 20 TM) entre los grandes puertos mundiales.

BUROCRACIA.- Es la estructura de organización del personal mediante la cual se realizan actividades gubernamentales, a través de una división de tareas basadas en la especialización funcional, establece una jerarquía bien delimitada que opera según el conjunto de normas y reglamentos que definen los derechos y deberes de los participantes.

BURSATIL.- Concerniente a las operaciones de la bolsa y a los valores cotizables. Cuando se usa para calificar un título o valor, se pretende significar su bursatilidad, es decir, la relativa facilidad con la que pueden comprarse o venderse y proporcionar liquidez.

BURSATILIDAD.- Grado de negociabilidad de un valor cotizado a través de la bolsa. Significa la posibilidad de encontrar compradores o vendedores del mismo con relativa facilidad.

C

C & I.- Cost and insurance.

C.O.D.- Cash on delivery.

C.T.- Conference terms.

C.T.L.- Constructive total loss

CAAAREM.- Confederación de asociaciones de agentes aduanales de la república mexicana. Desde 1938. Soporte jurídico, operativo, arancelario, capacitación y certificación. Pertenecen 875 agencias aduanales de 38 asociaciones. Su estructura se compone de: Asamblea General, Consejo de Presidentes, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Coordinación de enlace legislativo, Coordinación de capacitación, una Dirección general que dirige a 4 direcciones: Dirección de tecnologías de información, Dirección operativa, Dirección de administración y finanzas, Dirección jurídica y Dirección de comunicación, cada una con sus respectivas jefaturas y coordinaciones.

CAAT.- Código de alfanumérico armonizado del transportista.

CAAT.- Código de alfanumérico armonizado del transportista.

CABOTAJE.- (portuario). Navegación costera. Cuando sólo se atienden embarcaciones, personas y bienes en navegación entre puertos, terminales y marinas nacionales. Tráfico marítimo de carga y de personas entre puertos del mismo país.

CABOTAJE.- Transporte por mar de mercancías nacionales o nacionalizadas o la simple navegación entre dos puntos de la costa del país, aunque sea por fuera de sus aguas territoriales, pero sin tocar puerto extranjero.

CABOTAJE.- Transporte por mar de mercancías nacionales o nacionalizadas o la simple navegación entre dos puntos de la costa del país, aunque sea por fuera de sus aguas territoriales, pero sin tocar puerto extranjero.

CADENA DE SUMINISTRO.- Movimiento de materiales, fondos e información relacionada a través del proceso de la logística, desde la adquisición de materias primas a la entrega de productos terminados al usuario final. La cadena de suministro incluye a todos los vendedores, proveedores de servicios, clientes e intermediarios.

CADUCIDAD.- Extinción de un derecho, una facultad, una instancia o un recurso, por haber transcurrido el tiempo dado para ejercitarlo.

CAJA CHICA (FONDO).- Cantidad relativamente pequeña de dinero en efectivo que se asigna a un empleado, en caja o en depósitos, disponible para desembolsos menores, que generalmente se lleva bajo el sistema de fondo fijo; el monto de los gastos que se realizan con este fondo son tan pequeños que no es conveniente pagarlos con cheques.

CAJA DE AHORRO.- Entidad financiera de carácter benéfico social y ámbito de actuación territorialmente limitado

CAJA Y BANCOS.- Representa el dinero en efectivo y el valor de los depósitos a favor del negocio, hechos en distintas instituciones bancarias, manejándose en éstas la mayor parte de su tesorería.

CAJA.- Cuenta que sirve para asentar las entradas y salidas de dinero. Libro de Caja en el que se anota detalladamente el movimiento de fondos. // Existencias en efectivo en una oficina o dependencia encargada de efectuar los cobros, los pagos y en general el manejo de fondos.

CALADO.- (depth). Profundidad que llega a la quilla del buque, debajo del agua a cortar de la línea de flotación. Distancia vertical medida desde la parte sumergida más baja de un barco hasta la superficie del agua (línea de flotación). El de proa es la inmersión de la roda y el de popa la del codaste de la embarcación. La semisuma de ambos calados es el calado medio. Profundidad media de un río navegable, puerto, fondeadero, etc. Altura que alcanza la superficie del agua sobre el fondo.

CALCULAR.- Hacer cálculos. Contar. Apreciar, evaluar.

CALENDARIO DE DISPOSICIONES DEL CREDITO.- Son las fechas en que un crédito va a ejercerse. Es de suma importancia conocer cuando el financiamiento se ejerce en más de un ejercicio fiscal, para efectos de la autorización, ya que ésta se otorga por la totalidad de la línea de

crédito, pero limitado su ejercicio a la cifra que se vaya a disponer durante el año en curso.

CALENDARIO DE METAS.- Instrumento de programación y presupuestación a través del cual se establecen fechas y periodos de avance físico, en los que deben cumplirse las metas programadas por las dependencias y entidades.

CALENDARIO DE PAGOS DEL CREDITO.- Documento que contiene la programación de los pagos de un crédito, de acuerdo con las fechas de su vencimiento, en un ejercicio fiscal determinado.

CALENDARIO DE PAGOS.- Instrumento que estipula el periodo en que deben ministrarse los fondos presupuestarios autorizados, necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CALENDARIO DE VERIFICACIÓN: Calendario de plazos de la autoridad investigadora para la revisión de documentos.

CALENDARIO FISCAL.- Registro ordenado de las fechas establecidas por las distintas normas fiscales para la declaración y pago de los impuestos en un año determinado.

CALENDARIO LABORAL.- Registro ordenado de la distribución de los días de trabajo y los días no laborables a lo largo del año, según las pautas establecidas por ley o convenio.

CALENDARIZACIÓN FINANCIERA.- Cálculo que realizan las dependencias y entidades del Gobierno Federal, a fin de compatibilizar el conjunto de ingresos con los egresos presupuestarios, necesarios para financiar la ejecución de los programas.

CALENDARIZACIÓN PRESUPUESTARIA.- Es la dosificación temporal de los gastos; que realizará la Administración Pública Federal para la ejecución de sus programas. Los gastos recurrentes o fijos constituyen erogaciones relativamente estables, pero existen otros gastos como los destinados a la inversión que se asignan de acuerdo al grado de avance en la ejecución del proyecto, o se asignan en temporadas determinadas, "acuerdos de secas", con el fin de evitar liquidez ociosa y aprovechar condiciones climatológicas favorables.

CALIBRACIÓN.- Es la determinación por medio de la medición o comparación con una norma, del valor correcto de la lectura en un instrumento de medición.

CALIDAD CREDITICIA.- Grado de capacidad y oportunidad de pago del emisor a sus inversionistas.

CALIDAD TOTAL.- Conjunto de condiciones que permiten asegurar la mejora continua de los procedimientos, procesos, actividades y manejo de recursos públicos por las dependencias y entidades del sector público presupuestario, con la finalidad de controlar, prevenir y eliminar cualquier tipo de deficiencia en la presentación o producción de los bienes y servicios que dan a sus clientes o usuarios, con el propósito de proporcionar la

máxima satisfacción con la mayor eficacia y eficiencia.

CALIFICADORAS DE VALORES.- Instituciones independientes que dictaminan las emisiones de instrumentos representativos de deuda y a las empresas emisoras de valores, para establecer el grado de riesgo que dicho instrumento representa para el inversionista.

CÁMARA DE COMPENSACIÓN.- Institución establecida por los bancos del sistema y administrada por el Banco de México para intercambiar cheques y efectos comerciales a cargo de cada uno de ellos, liquidándose los saldos resultantes del conjunto de operaciones. De esta manera, los bancos mantienen un contacto permanente para liquidar los efectos comerciales que representen movimientos del fondo y/o cartera, compensando los créditos recíprocos y satisfaciéndose en dinero únicamente las diferencias. Disminuye, de este modo, el movimiento innecesario de numerario y, al suprimir los pagos directos, facilita las liquidaciones y evita riesgos y pérdidas de tiempo. Las cámaras de compensación canalizan aquellos documentos que se entregan a un banco para ser cargados en una cuenta abierta en otro banco; no discurren a través de las cámaras aquellos documentos que afectan a los clientes del mismo banco, que son objeto de una compensación interna.

CAMBIO ESTRUCTURAL EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS.- Proceso dirigido a mejorar sustancialmente la eficiencia productiva de las entidades paraestatales y a reorganizar financiera y tecnológicamente las actividades estratégicas y prioritarias para el país.

CAMBIO ESTRUCTURAL.- Proceso estratégico que persigue propiciar un conjunto de transformaciones en la estructura económica y en la participación social, a través de cambios de fondo que corrijan desequilibrios estructurales fundamentales del aparato productivo y distributivo tales como la falta de ahorro interno y los desequilibrios de la balanza de pagos, modernización del aparato productivo y distributivo; descentralización de actividades productivas y de bienestar social; orientar el financiamiento a las prioridades del desarrollo; fortalecer al Estado impulsando al sector privado y social; saneamiento de las finanzas públicas, y preservar, movilizar y proyectar el potencial de desarrollo nacional.

CAMBIO MÍNIMO.- Cambio mínimo de precio sobre un contrato a futuro o sobre un contrato a plazo.

CAMBIO.- El trueque o permuta de una cosa por otra. En términos de banca es la operación por medio de la cual una persona cede a otra los fondos que tiene en un punto diferente de aquél en el que se recibe. Valor relativo de las monedas de dos países.

CAMINO CRÍTICO.- Ruta oportuna que debe aprovecharse o atenderse, para alcanzar un fin. En la administración de empresas es la secuencia óptima de eventos para la realización de determinado fin.

CANAL DE DISTRIBUCIÓN.- Representante comercial en un país o región para comercializar los productos por comisión, consignación, exclusividad; ya sea mayorista o minorista. // Los cauces de la venta apoyados por una empresa, los cuales pueden incluir ventas al menudeo, de asociados de distribución, del fabricante de equipo original, de mercado, intercambio y subastas por internet.

CANAL LOGÍSTICO.- La red de cadenas de suministro participantes comprometidas en almacenamiento, manejo, traslado, transporte y funciones de comunicaciones que contribuyen al flujo eficaz de los bienes.

CANALES DE DISTRIBUCIÓN.- Los Canales de Distribución son todos los medios de los cuales se vale la Mercadotecnia, para hacer llegar los productos hasta el consumidor, en las cantidades apropiadas, en el momento oportuno y a los precios más convenientes para ambos. Gran parte de las satisfacciones, que los productos proporcionan a la clientela, se debe a Canales de Distribución bien escogidos y mantenidos. Además los Canales de Distribución aportan a la Mercadotecnia las utilidades espaciales, temporal y de propiedad a los productos que comercializan. Tanto los Canales de Distribución en Mercadotecnia son tan infinitos como, los métodos de Distribución de los productos. En síntesis podemos decir, que los Canales de Distribución son las distintas rutas o vías, que la propiedad de los productos toma; para acercarse cada vez más hacia el consumidor o usuario final de dichos productos.

CANASTA ACCIONARIA.- Conjunto de acciones de diferentes series y emisoras que constituye una unidad de referencia para la emisión de contratos de derivados.

CANASTA MONETARIA.- Unidad de medida para la concertación de transacciones internacionales formada mediante la combinación de un número de diferentes divisas, tales como los Derechos Especiales de Giro y la Unidad Monetaria Europea. También se conoce como Unidad Monetaria Compuesta y como code monetario.

CANASTA REPRESENTATIVA.- Conjunto de bienes y servicios que una familia típica adquiere durante una semana. La canasta representativa es revisada cada década.

CANCELACIÓN COMPENSADA.- Supresión total de los recursos asignados a una clave presupuestaria, por el traspaso de dichos recursos a otra u otras claves presupuestarias de la misma entidad.

CANCELACIÓN DE PASIVO.- Operación mediante la cual se destina una erogación al pago del capital, intereses, comisiones y gastos de la

deuda pública con el fin de anular total o parcialmente un adeudo determinado derivado de la emisión y/o colocación de créditos a cargo del Gobierno Federal.

CANCELACIÓN LÍQUIDA.- Supresión total de los recursos asignados a una o varias claves presupuestarias que afectan el total del presupuesto de egresos de una entidad. Por su procedencia, puede ser derivada de un incremento a la asignación de una o varias claves presupuestarias de otras entidades o una disminución en los ingresos de la Federación.

CANCELACIÓN PRESUPUESTARIA.- Acto de suprimir todos los elementos de una clave presupuestaria, y su correspondiente asignación del gasto.

CANJE.- Constituye un cambio físico de un título en circulación, por otro.

CANON.- Prestación pecuniaria periódica que grava una concesión gubernativa o un disfrute en el dominio público.

CANONES O REGALIAS.- Las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso de un derecho de autor (obras literarias, artísticas, películas, etc.) o una propiedad industrial (modelos o dibujos industriales, invenciones, formulas etc.) así como el uso o la concesión de uso de un equipo industrial, comercial o científico y por las informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas se incluyen las ganancias derivadas de la generación de los bienes y derechos anteriores, en la medida en que la cantidad obtenida por esa anegación se determine en función de la productividad o del uso de tales bienes y derechos.

CANONES O REGALÍAS.- Las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso de un derecho de autor (obras literarias, artísticas, películas, etc.) o una propiedad industrial (modelos o dibujos industriales, invenciones, formulas etc.) así como el uso o la concesión de uso de un equipo industrial, comercial o científico y por las informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas se incluyen las ganancias derivadas de la generación de los bienes y derechos anteriores, en la medida en que la cantidad obtenida por esa anegación se determine en función de la productividad o del uso de tales bienes y derechos.

CANTON.- Área local en Suiza que se encarga de recaudar impuestos de los residentes y que proporciona servicios a la comunidad.

CAPACIDAD DE CRÉDITO.- Grado de endeudamiento que puede alcanzar una persona física o jurídica y que es función de su solvencia, ingresos y porcentaje de recursos ajenos respecto a los propios.

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO.- Magnitud macroeconómica que representa el importe total de recursos que una nación ha prestado una vez

atendidas tanto las operaciones corrientes y de capital como las financieras. // Se obtiene sumando a la capacidad de financiación la variación neta de activos financieros.

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN.- Agregado macroeconómico que recoge el total de recursos que una nación pone a disposición del resto del mundo, una vez atendidos los gastos corrientes y de capital. // Un país tiene capacidad de financiación cuando el ahorro nacional bruto es superior a la formación bruta de capital.

CAPACIDAD DE PAGO.- Principio fiscal según el cual los impuestos deben estar relacionados con el ingreso o la riqueza de los contribuyentes.

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN.- Puede distinguirse entre capacidad de producción teórica, que es aquel volumen máximo de producción alcanzable si se supone el total aprovechamiento de la tecnología, y capacidad de producción práctica, que es el volumen de producción obtenido si se tiene en cuenta la capacidad ociosa o los recursos mal utilizados.

CAPACIDAD DE REEMBOLSO.- Aptitud de una empresa para hacer frente a los vencimientos de sus préstamos u otras deudas.

CAPACIDAD INSTALADA.- Volumen de producción de bienes y/o servicios que le es posible generar a una unidad productiva del país de acuerdo con la infraestructura disponible.

CAPACIDAD NO UTILIZADA.- Proporción de la capacidad instalada de una empresa que no se utiliza. También se considera a la parte de la capacidad para producir no empleada.

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.- Norma establecida en la Ley Federal del Trabajo que obliga a toda entidad o empresa a proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, para elevar la producción y productividad y contribuir al logro de objetivos institucionales o empresariales, para lo cual es necesario que todo el personal participe activamente. // La capacitación y adiestramiento tiene los siguientes objetivos. **1)** Incrementar la productividad institucional a partir de un aumento de su eficacia. **2)** Preparar al trabajador para desarrollar en forma óptima las funciones en su puesto. **3)** Actualizarlos e incorporarlos en los últimos cambios de la ciencia y tecnología relativos a sus funciones institucionales. **4)** Promover en la institución a los recursos humanos más calificados para su estímulo y mejoramiento de la productividad. **5)** Procurar a la institución los recursos humanos calificados que garanticen la mejor operación. **6)** Integrar y desarrollar grupos por áreas de trabajo eficientes y eficaces. **7)** Optimizar la imagen institucional ante las entidades y público en general.

CAPITAL AMORTIZABLE.- Activo fijo sujeto a amortización. Puede decirse también del capital social representado por acciones, susceptibles de amortización anticipada a la liquidación de la sociedad. Cualquier cantidad susceptible de

amortización.

CAPITAL APORTADO.- Pagos hechos en efectivo o con otros bienes que hacen a una compañía sus accionistas por los siguientes conceptos: **a)** cambio de acciones; **b)** cumplimiento de un gravamen sobre las acciones; **c)** donativo; **d)** capital pagado.

CAPITAL CIRCULANTE.- Diferencia entre el activo y el pasivo circulante de una sociedad.

CAPITAL CONTABLE.- Es la diferencia entre los activos y pasivos de la empresa y está constituido por la suma de todas las cuentas de capital, es decir, incluye capital social, reservas, utilidades acumuladas y utilidades del ejercicio.

CAPITAL DE RIESGO.- Fondos que un inversionista adopta colocar en empresas, transacciones o instrumentos de alto riesgo, para lograr sobre los mismos un rendimiento mayor que el corriente.

CAPITAL DE TRABAJO.- Diferencia del activo circulante respecto al pasivo circulante, cuyo margen positivo permite a las empresas cumplir con sus obligaciones a corto plazo.

CAPITAL EXHIBIDO.- Es aquél que se habían comprometido a aportar los socios o accionistas, y ha sido pagado, ya sea en efectivo o en bienes. // El capital exhibido será igual al capital social cuando éste último haya sido liquidado totalmente, y será inferior cuando se haya pagado parcialmente.

CAPITAL FINANCIERO.- Montos de recursos monetarios de las distintas instituciones bancarias, comerciales e industriales utilizados para fomentar e impulsar las actividades económicas.

CAPITAL HUMANO.- Conjunto de conocimientos, entrenamiento y habilidades poseídas por las personas que las capacitan para realizar labores productivas con distintos grados de complejidad y especialización.

CAPITAL NO EMITIDO.- Aquella parte del capital social autorizado cuyas acciones no han sido puestas aún en circulación.

CAPITAL NO EXHIBIDO.- La parte del capital de una sociedad que no ha sido pagada todavía, aun cuando puede estar o no suscrita.

CAPITAL PAGADO.- Es aquél que siendo parte del capital social, se encuentra suscrito, pero además ya ha sido aportado por los accionistas; también se puede presentar la situación de que esta última clasificación forme una sola partida con las dos anteriores, por ser el capital social suscrito y pagado un sólo monto.

CAPITAL SIN DERECHO A RETIRO.- Sinónimo de capital fijo. Aquella parte del capital variable de una sociedad que no puede retirarse sin reformar previamente sus estatutos.

CAPITAL SOCIAL FIJO.- Se dice del capital de una sociedad o de aquella parte de él, que no puede ser aumentado ni disminuido sin reformar previamente los estatutos respectivos.

CAPITAL SOCIAL VARIABLE.- Se dice de aquella parte del capital autorizado de una sociedad, que puede ser aumentada o disminuida de acuerdo con las condiciones relativas del contrato correspondiente.

CAPITAL SOCIAL.- Es el conjunto de aportaciones suscritas por los socios o accionistas de una empresa, las cuales forman su patrimonio, independientemente de que estén pagadas o no. // El capital social puede estar representado por capital común, capital preferente, capital comanditario, capital comanditado, fondo social (en sociedades cooperativas o civiles), etc. Cuando el capital social acumula utilidades a pérdidas, recibe el nombre de capital contable.

CAPITAL SUSCRITO.- Es el capital que se han comprometido a pagar los socios o accionistas en una sociedad de capital variable. // El capital suscrito es igual al capital social de las sociedades constituidas bajo el régimen de capital fijo.

CAPITAL VARIABLE.- Es el que puede ser aumentado o disminuido en cualquier época, siempre y cuando se llenen los requisitos que establece el contrato social.

CAPITAL.- Total de recursos físicos y financieros que posee un ente económico, obtenidos mediante aportaciones de los socios o accionistas destinados a producir beneficios, utilidades o ganancias.

CAPITALIZACIÓN BURSÁTIL.- Valor de mercado de una empresa según la cotización de sus acciones en el mercado, por el número de acciones.

CAPITALIZACIÓN.- Proceso para determinar el valor futuro de un pago o serie de pagos cuando se aplica el interés compuesto.

CAPITALIZAR.- Fijar el capital que corresponde a determinado rendimiento o interés. Agregar al capital el importe de los intereses devengados, para computar sobre las sumas los réditos ulteriores, cosa que se denomina interés compuesto. // Considerar dentro del activo fijo algunas erogaciones o inversiones adicionales a su monto original.

CAPITÁN.- (captain; master). Comandante de un barco y jurisdicción, diferenciándose con distintos nombres.

CAPITANÍA DE PUERTO.- (portuario). Es la autoridad marítima en cada puerto habilitado y que ejerce las funciones que las leyes y reglamentos le confieren.

CAPITIS DEMINUTIO MÁXIMA.- Se daba cuando el individuo perdía su calidad de tal; perdía la libertad y quedaba reducido a la condición de esclavo, situación que llevaba implícita la pérdida de la ciudadanía y de su situación familiar.

CAPITIS DEMINUTIO MEDIA.- Se sufría en caso de pérdida de la ciudadanía romana, circunstancia que lógicamente implicaba también la pérdida del estado de familia, en tanto que tal situación solo tenía razón de ser en relación con el ciudadano romano.

CAPITIS DEMINUTIO MÍNIMA.- Esta situación se presenta cuando la persona pasa de sui iuris a alieni iuris bien porque se da el caso de una adrogación o del matrimonio cum manu de una mujer y finalmente cuando un hijo es dado en mancipi.

CAPITIS DEMINUTION.- Es el cambio de una situación a otra, que debe ser entendido como una modificación que sufre el individuo. Dicha dominación ocurre si se pierde la calidad de hombre libre o bien la ciudadanía o si desaparece la situación familiar.

CAPITULOS DE GASTO.- Son elementos de la clasificación por objeto del gasto que constituyen un conjunto homogéneo, claro y ordenado de los bienes y servicios que el Gobierno Federal y las entidades paraestatales adquieren para la consecución de sus objetivos y metas. // La unidad básica de registro que conforma un capítulo presupuestario es la "partida", un conjunto de partidas forman un "concepto" y un grupo de conceptos integran un "capítulo". // Este nivel de agregación hace posible el análisis retrospectivo y prospectivo de los planes o programas de acuerdo con la naturaleza del gasto a realizar. 1000 servicios personales, 2000 materiales y suministros, 3000 servicios generales, 4000 ayudas, subsidios y transferencias, 5000 bienes muebles e inmuebles, 6000 obras públicas, 7000 inversión financiera y otras erogaciones, 8000 participaciones de ingresos federales, 9000 deuda pública.

CAPTACIÓN DE RECURSOS.- Proceso a través del cual un intermediario financiero recibe recursos por parte de individuos, a cambio de la adquisición de deudas u obligaciones.

CAPTACIÓN INTEGRAL DE LA BANCA COMERCIAL.- La captación integral comprende la realizada vía instrumentos tradicionales de la banca, aceptaciones bancarias y los valores gubernamentales que la banca maneja por sus clientes o intermediaciones por cuenta de terceros.

CAPTACIÓN MASIVA.- Cuando su pasivo frente al público esté compuesto por más de 20 personas o por más de 50 obligaciones contraídas directamente a través de una persona.

CAPTACIÓN.- Proceso mediante el cual el sistema financiero recoge recursos del público ahorrador y los utiliza como fuente del mercado financiero. En el caso de la captación bancaria son todos los recursos que la banca obtiene a través de sus instrumentos de captación (cuenta de cheques, cuenta de ahorros, depósitos a plazo fijo, etc.), que conforman los pasivos del sistema bancario e incluyen recursos en moneda nacional y extranjera.

CARGA ESPECIALIZADA.- Es aquella carga que por su naturaleza frágil, dimensiones extraordinarias o alta concentración de peso,

requiere de un equipo de transporte especializado como low-boy, plataforma modular o suspensión hidroneumática.

CARGA FISCAL.- Es la parte del producto social generado que toma el Estado, mediante los impuestos federales, estatales y municipales, así como los derechos, productos y aprovechamientos para cumplir con sus funciones. // Se mide comparando el total de ingresos fiscales (IF) con el valor del producto interno bruto (PIB), Carga Fiscal =IF/PIB.

CARGA RIESGOSA.- Carga que por su naturaleza representa peligro de cualquier índole. Requiere manejo especial y autorización expresa de autoridades competentes para su transportación

CARGA ÚTIL Y PESO ÚTIL.- Peso máximo de carga que un vehículo puede transportar en condiciones de seguridad y para el cual fue diseñado por el fabricante o reconstructor

CARGA.- (cargo). Acción y efecto de cargar. Los efectos y mercancías que se embarcan en un buque. Cargamento o conjunto de efectos o mercancías que para su transporte de un puerto a otro se embarcan y estiban en una nave.

CARGADOR.- Es el exportador o el importador responsable del embarque de la mercancía que suscribe el contrato de transporte marítimo.

CARGAR.- Es anotar en las cuentas diferentes partidas que correspondan al debe. Una cuenta se carga cuando aumenta el activo, cuando disminuye el pasivo o cuando disminuye el capital.

CARGO DIFERIDO.- Aquella parte de los gastos que habiendo sido pagados en un periodo determinado, no corresponden a los resultados de éste, sino a ejercicios posteriores y por lo tanto, su absorción en la cuenta de pérdidas y ganancias se difiere para el periodo o periodos respectivos.

CARGO.- Acción y efecto de asentar un débito en una cuenta determinada. Sinónimo de "débito". Implica un costo o gasto adjudicado a una cuenta específica.

CARGOS DIRECTOS.- El importe de la materia prima, de la mano de obra y de los gastos que son aplicables a la producción de un artículo determinado o al costo de un proceso de manufactura perfectamente definido.

CARGOS FIJOS.- Cargos o gastos necesarios, cuyo importe no varía relativamente aun cuando el volumen de las operaciones de una entidad aumente o disminuya, tales como las rentas, las contribuciones prediales, los intereses, etc.

CARGOS VARIOS.- Diversos tipos de erogaciones que llevan implícito el costo del crédito, diferentes a los intereses y a las comisiones, particularmente en el caso de emisiones de bonos (gastos de representación, de impresión, de autenticación de firma, etc.).

CARGUERO.- Buque destinado al transporte de pasaje y carga.

CARNET ATA .- Admisión. // Documento aduanal internacional que puede utilizarse para la

admisión temporal de mercancías, exenta de derecho de importación y libre de impuestos tales como el IVA, durante un año, en lugar de utilizar los documentos aduanales normalmente requeridos. Se emite documento por medio de la CCI. 65 Países. Pasaporte para la importación y exportación temporal. Para: Muestras comerciales **CARNET ATA.-** Admisión: Documento aduanal internacional que puede utilizarse para la admisión temporal de mercancías, exenta de derecho de importación y libre de impuestos tales como el IVA, durante un año, en lugar de utilizar los documentos aduanales normalmente requeridos. Se emite documento por medio de la CCI, 65 Países, Pasaporte para la importación y exportación temporal. // Para muestras comerciales: Material profesional, mercancías para feria, exhibiciones, muestras conciertos, eventos deportivos, culturales y artísticos.

CARRIER.- Transportadora. // Individuo o empresa que tiene como negocio principal el transporte de carga o pasajeros.

CARRIER'S LIABILITY.- Responsabilidad del Transportador. // Responsabilidad que comienza cuando la mercancía o carga es entregada en el lugar correcto y que cesa una vez que la mercancía o carga ha sido descargada y entregada al consignatario debidamente y de acuerdo a los términos del Conocimiento de Embarque.

CARTA CONFIRMATORIA DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR.- Es aquel documento proporcionado por escrito a los auditores por los funcionarios o empleados de una empresa que tengan a su cargo la concesión o vigilancia de los créditos abiertos a sus deudores y la contabilidad relativa a los mismos. // En la carta y como prueba adicional del resultado de la auditoría respectiva, se hace constar lo siguiente: **a)** un resumen clasificado del importe de las cuentas y documentos por cobrar, así como de las reservas para créditos malos o dudosos; **b)** si se pidió o no a los auditores que obtuvieran confirmaciones directas de los deudores acerca del estado de sus cuentas; **c)** si las cuentas o documentos se encontraban o no gravados en la fecha del balance, o bien si habían sido dados en prenda, descontados, etc.; **d)** que las cuentas y documentos provienen de transacciones legítimas, por ventas realmente consumadas y correspondientes al periodo respectivo; **e)** que se incluyen todos los adeudos de accionistas, funcionarios y empleados; **f)** si las cuentas y documentos están o no sujetos a bonificaciones, rebajas o descuentos de alguna especie, para los cuales no se hayan hecho las provisiones correspondientes; **g)** y si las reservas para pérdidas por cobranza de créditos malos o dudosos son suficientes en opinión de los firmantes, para el objeto que se persigue con ellas.

CARTA CONFIRMATORIA DE INVENTARIOS.-

Es el documento proporcionado por escrito a los auditores, por los funcionarios o empleados de una empresa que tuvieron a su cargo la formación de los inventarios y la guarda de los almacenes. Como una prueba adicional del resultado de la auditoría respectiva, se debe hacer constar en ella lo siguiente: **a)** los nombres y empleos o puestos de los firmantes; **b)** la fecha y el importe total del inventario; **c)** que las cantidades en existencia son correctas y cómo fueron determinadas; **d)** las bases tomadas para marcar los precios; **e)** si el inventario comprende o no mercancía en comisión, en consignación o en tránsito; **f)** si las mercancías se encuentran o no en buenas condiciones para su venta; **g)** si las existencias son o no propiedad exclusiva de la empresa y si se encuentran o no gravadas en alguna forma; **h)** si se tomaron o no toda clase de precauciones al formar el inventario y si, según el leal saber y entender de los firmantes, los resultados que aparecen en el mismo son correctos.

CARTA CONFIRMATORIA DEL ACTIVO FIJO.-

Es el documento proporcionado por escrito a los auditores por los funcionarios o empleados de una empresa encargados de la construcción, instalación y conservación de las propiedades que constituyen su activo fijo. En el cual y como prueba adicional del resultado de la auditoría respectiva se hace constar lo siguiente: **a)** que los cargos hechos durante el ejercicio a las cuentas respectivas, corresponden a las adiciones y mejoras efectivas, consideradas o no en su costo real; **b)** que los gastos de reparación y de conservación se hayan cargado o no, a las cuentas de resultados; **c)** si la depreciación y amortización que se haya asignado en el ejercicio, se fijó sobre las mismas bases de ejercicios anteriores y si, en opinión de los firmantes, son suficientes para su objeto; **d)** si los bienes que forman el activo fijo se encuentran o no, en buenas condiciones para las operaciones de la empresa; **e)** si únicamente se incluyen en el balance las propiedades legítimas de la compañía; **f)** y si las propiedades están o no gravadas.

CARTA CONFIRMATORIA DEL PASIVO.- Es el documento proporcionado por escrito a los auditores, por los funcionarios o empleados de una empresa, generalmente el presidente, el gerente, el contador, el tesorero o el abogado, los cuales tienen un conocimiento más completo de las obligaciones y responsabilidades en que ésta haya incurrido. En la cual y como una prueba adicional de la auditoría respectiva, se hace constar lo siguiente **a)** si en el balance se han incluido o no todas las obligaciones y exigibilidades a cargo de la empresa, ya sean de naturaleza real o contingente, con respecto a compras, sueldos, salarios, pensiones, jubilaciones, contribuciones, gastos, juicios, etc.: **b)** si las manifestaciones de la compañía para el

pago del impuesto sobre la renta, han sido o no examinadas por las autoridades respectivas y en caso de que hubiere obligaciones resultantes, si se han asentado en los libros; c) algunas otras cuestiones análogas a las ya descritas.

CARTA DE BUENOS AIRES.- Bases acordadas por los Representantes Gubernamentales de los países de la ALADI, reunidos en la ciudad de Buenos Aires los días 7-11 de abril de 1986, para dar cumplimiento a la Declaración del Encuentro de Montevideo y para la iniciación de la Rueda Regional de Negociaciones.

CARTA DE CRÉDITO.- Documento escrito en que se ordena a uno o varios corresponsales que entreguen a una persona determinada, en tiempo también determinado, cierta cantidad o cantidades de dinero sujetas al máximo que se indique. // Documento que se utiliza para dar forma a una apertura de crédito bancario en favor de un exportador, que será efectiva en relación con la importación de mercancías de un comprador nacional.

CARTA DE ENCOMIENDA.- Autorización a los agentes y apoderados aduanales para llevar a cabo los tramites y todas las actuaciones y notificaciones que se derivan del despacho aduanero como representantes de los importadores y exportadores. // Cargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior. // Formato encargo contenido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo.

CARTA DE INSTRUCCIONES.- Instrucciones escritas efectuadas al agente aduanal donde se indican las características de la operación tales como régimen, valoración, entrega y situaciones especiales sobre las importaciones y exportaciones del contribuyente.

CARTA DE LA HABANA.- Al principio de 1946 el ECOSOC convocó a una conferencia internacional sobre comercio y empleo. Los trabajos de esta dieron la "Carta de la Habana para la organización internacional del comercio", el 24 de marzo de 1948. Tiene 4 objetivos: 1. Desarrollo económico y reconstructivo. 2. Acceso a todos los países, en condiciones de igualdad, a los mercados, a los fuentes de aproximamientos y los medios de producción. 3. Producción a los obstáculos al comercio. 4. Consulta y cooperación en el seno de la organización internacional del comercio. // Se crea la comisión interina de la organización internacional de comercial, organización que nunca entro en vigor por que E.U nunca ratifico la carta. Sin embargo un parte de la carta, de la política comercial, que se negocio sobre reducciones, es aceptada y toma el nombre de GAH.

CARTA DE LA HABANA.- Al principio de 1946 el ECOSOC convocó a una conferencia internacional sobre comercio y empleo. Los trabajos de esta dieron la "Carta de la Habana para la Organización Internacional del Comercio", el 24 de

marzo de 1948. // Objetivos: 1. Desarrollo económico y reconstructivo, 2. Acceso a todos los países, en condiciones de igualdad, a los mercados, a los fuentes de aproximamientos y los medios de producción, 3. Producción a los obstáculos al comercio y 4. Consulta y cooperación en el seno de la organización internacional del comercio. // Se crea la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio, organización que nunca entro en vigor por que E. U nunca ratifico la carta. Sin embargo un parte de la carta de la política comercial, que se negocio sobre reducciones, es aceptada y toma el nombre de GAH.

CARTA DE PORTE (AÉREO).- Otro término para el conocimiento de embarque, el cual se usa particularmente para los bienes que están siendo transportados por flete aéreo o por expreso ordinario.

CARTA DE PORTE AÉREA.- ver Guía aérea

CARTA DE PORTE.- Documento que las partes en un contrato de transporte otorgan, para acreditar la existencia y condiciones del contrato, y la entrega de las mercaderías al porteador.

CARTA DE TRANSMISIÓN.- Lista de las particularidades del envío de mercancías y un registro de los documentos que se transmiten, junto con las instrucciones para la disposición de los documentos.

CARTA ENCOMIENDA.- Autorización girada al agente aduanal para que en nombre del importador o exportador se lleven a cabo los tramites de despacho de mercancías

CARTA ENCOMIENDA.- Autorización a los agentes y apoderados aduanales para llevar a cabo los tramites y todas las actuaciones y notificaciones que se derivan del despacho aduanero como representantes de los importadores y exportadores. // Cargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior. // Formato encargo contenido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo.

CARTAS DE CRÉDITO DE EXPORTACIÓN.- Es un instrumento de pago que recibe un (exportador/ vendedor/ beneficiario) por medio de un banco confirmador/notificador con el compromiso de honrar el pago a su favor, contra la presentación conforme de documentos relativos a la venta de mercancías o prestación de servicios, los cuales deben de cumplir estrictamente los términos y condiciones estipulados en la Carta de Crédito emitida por un banco emisor que actúa por cuenta y orden de un importador/ comprador/ ordenante. Dirigido a: Empresas mexicana exportadoras.

CARTAS DE CRÉDITO DE IMPORTACIÓN.- La carta de crédito de importación es un instrumento de pago usual en el comercio exterior y se define como una orden condicionada de pago que emite una institución de crédito (banco emisor) por cuenta y orden de una persona moral (importador/ comprador/ ordenante), a favor de otra

(exportador/ vendedor/ beneficiario), con el compromiso de honrar el pago a su favor, a través de otra institución de crédito, contra la presentación de determinados documentos relativos a la venta de mercancías o prestación de servicios, los cuales deben cumplir estrictamente los términos y condiciones estipulados en la Carta de Crédito. Dirigido a: Empresas mexicanas que importan bienes y/o servicios (materias primas, insumos o componentes para sus procesos de producción y/o productos terminados). Y empresas del sector público.

CARTAS DE CRÉDITO DOMÉSTICAS.- La carta de crédito doméstica es aquella que sirve como instrumento de pago en transacciones comerciales en las que el ordenante y el beneficiario se encuentran en el mismo país. Se define como una orden condicionada de pago que emite una institución de crédito (banco emisor) por cuenta y orden de una persona moral (comprador/ ordenante), a favor de otra (vendedor/ beneficiario), con el compromiso de honrar el pago a su favor, contra la presentación de determinados documentos relativos a la venta de mercancías o prestación de servicios, los cuales deben cumplir estrictamente los términos y condiciones estipulados en la Carta de Crédito. Dirigido a: Empresas compradoras o vendedores de bienes y/o servicios, tanto del sector público como privado.

CARTAS DE CRÉDITO STAND-BY Y GARANTÍAS CONTRACTUALES.- La carta de crédito Stand-By es un instrumento flexible que se utiliza para garantizar diferentes clases de obligaciones, en el cual si el solicitante no cumple con los compromisos adquiridos, el banco garantiza el pago. En operaciones de comercio internacional, el uso de la Carta de Crédito 'Stand-by' o de una Garantía Independiente se ha generalizado como instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones. A través de las Cartas de Crédito Stand-by pueden garantizarse obligaciones tales como: Obligaciones de tipo Comercial, Obligaciones de tipo Financiero, Obligaciones de Servicios. // Las Garantías Contractuales o Bonds, son aquellas operaciones mediante las cuales, las instituciones bancarias garantizan y respaldan la participación de empresas en concursos o licitaciones públicas internacionales, para la adjudicación de contratos de venta de mercancías o para la prestación de servicios. // Los tipos de garantías más comunes son: Garantía de sostenimiento de oferta, Garantía de buen uso de anticipo, Garantía de cumplimiento de contrato, Garantía de buen funcionamiento y/o mantenimiento del bien o del servicio vendido u otorgado. // Dirigido a: Empresas del sector privado y público.

CARTEL DE DEUDORES.- Título que se da a una conclusión previamente temida en la que un número de países deudores se rehúsan en forma colectiva a liquidar sus créditos.

CARTEL.- Acuerdo entre empresas o países para limitar la competencia.

CARTERA DE CRÉDITO PREFERENCIAL.- Conjunto de créditos otorgados a tasas de interés inferiores al costo del fondeo y de operación expresado por la tasa de referencia.

CARTERA DE CRÉDITO.- Es el conjunto de documentos que amparan los activos financieros o las operaciones de financiamiento hacia un tercero y que el tenedor de dicho (s) documento (s) o cartera se reserva el derecho de hacer valer las obligaciones estipuladas en su texto.

CARTERA VENCIDA.- Es la parte del activo constituida por los documentos y en general por todos los créditos que no han sido pagados a la fecha de su vencimiento.

CARTERA.- Designación genérica que comprende los valores o efectos comerciales y documentos a cargo de clientes que forman parte del activo circulante de una empresa comercial, de un banco o de una sociedad en general.

CASA DE BOLSA.- Institución privada que actúa en el mercado de capitales, y que opera por una concesión del Gobierno Federal. Su finalidad principal es la de auxiliar a la bolsa de valores en la compra y venta de diversos tipos de títulos mercantiles tales como bonos, valores, acciones, etc.

CASA DE COMPENSACIÓN.- Institución en la cuales bancos mantienen fondos que pueden ser desplazados de la cuenta de un banco a la cuenta de otro banco con la finalidad de dar curso a la liquidación de transacciones interbancarias

CASAS DE CAMBIO.- Son las organizaciones privadas que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito faculta como las únicas responsables de la actividad auxiliar del crédito. // Sus actividades se definen en el Art. 82 de dicha ley de la siguiente forma " que su objeto social sea exclusivamente la realización de compra, venta y cambio de divisas; billetes y piezas metálicas nacionales o extranjeras, que no tengan curso legal en el país de emisión; piezas de plata conocidas como onzas troy y piezas metálicas conmemorativas acuñadas en forma de moneda", "que estén constituidas como sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros".

CASO FORTUITO.- Es aquel suceso ocasionado por las fuerzas de la naturaleza y que conduce a la pérdida de bienes. Ej. Inundaciones, rayos, terremotos, huracanes, etc.

CATÁLOGO DE ACTIVIDADES DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL.- Instrumento técnico de apoyo a la programación-presupuestación que integra en un listado todas y cada una de las actividades funcionales y programáticas de las dependencias y entidades del Sector Público Federal.

CATÁLOGO DE CLAVES DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

FEDERAL.- Es un instrumento que auxilia al proceso de programación-presupuestación, al señalar quienes son las entidades ejecutoras y responsables de las actividades del Sector Público Federal; presenta a dichas entidades con su clave correspondiente en los siguientes grupos: Poderes de la Unión, Administración Pública Central, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Públicos Federales, Entidades Paraestatales de Control Presupuestario Directo, Entidades Paraestatales de Control Presupuestario Indirecto, Organismos Autónomos.

CATÁLOGO DE CUENTAS.- Lista ordenada y codificada de las cuentas empleadas en el sistema contable de una entidad con el fin de identificar sus nombres y/o números correspondientes, regularmente sirve para sistematizar la contabilidad de una empresa

CATÁLOGO DE ESTADOS, MUNICIPIOS Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.- Instrumento técnico que contiene las claves y la identificación en orden alfabético, tanto de las entidades federativas como de los municipios y delegaciones del Distrito Federal que conforman el ámbito geográfico, en el cual se ejecutarán las actividades programadas por el Sector Público Federal.

CATÁLOGO DE PROGRAMAS Y METAS DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL.- Es un instrumento auxiliar de la programación y presupuestación, en el cual se consignan la clasificación, significado y claves de las actividades que el Sector Público Federal realiza a nivel de función, subfunción, programa y subprograma, así como la descripción de los grupos funcionales.

CATÁLOGO DE PUESTOS.- Instrumento técnico que contiene la descripción clara y consistente de los puestos que integran las estructuras de organización de la Administración Pública Federal.

CATÁLOGO DE UNIDADES DE MEDIDA DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL.- Instrumento técnico que contiene la identificación y tipificación uniforme de las unidades de medición más representativas que lleva a cabo la Administración Pública Federal, las cuales permiten el registro, control, seguimiento y evaluación de las metas contenidas en los programas.

CATÁLOGO.- Instrumento administrativo que presenta en forma sumaria, ordenada y sistematizada, un listado de cosas o eventos relacionados con un fenómeno en particular.

CATAMARÁN.- Embarcación que consiste en dos cascos unidos por un marco, para placer o trabajo: pueden ser propulsados por motor o vela. Una de su principal función es la de transportar barcasas, el manipuleo de la mercancía se realiza por medio de un ascensor que es incorporado al sistema de la embarcación.

CATEGORIA PRESUPUESTARIA.- Es el elemento presupuestario que se utiliza para identificar las plazas del personal de una unidad

administrativa de acuerdo a la clave específica contemplada en el Catálogo de Empleos de la Federación, la cual se le asigna a cada uno de los individuos que laboran en la Administración Pública Central.

CATEGORIAS PROGRAMATICAS.- Elementos de programación presupuestaria a través de los cuales se expresan en forma desagregada y jerarquizada las acciones y metas que el Sector Público pretende llevar a cabo en el desarrollo de sus funciones.

CAUCIÓN.- Precaución, fianza o protección. Es una seguridad que se da a manera de garantía de una obligación para cumplir lo convenido. Generalmente tiene mayor alcance que la fianza, pues puede ser convencional, judicial y testamentaria.

CAVIAR.- Se llama caviar a las huevas de las hembras de varios tipos de peces, especialmente las del esturión (especie originaria de los ríos y lagos del este de Europa y centro de Asia) y que se destinan al consumo humano. De las veinticuatro variedades existentes de esturión, tres de ellas se pueden capturar en el mar Caspio. Beluga, ossetra, sevruga. El precio del caviar se refleja en la rareza o disponibilidad del esturión.

CBSA.- Canada Border Services Agency

CCI. CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL (ITC).- Propicia el éxito de las exportaciones de pequeñas empresas de países en desarrollo mediante soluciones sostenibles e integradoras para el fomento del comercio. Refuerza la competitividad internacional de las empresas. Desarrollar la capacidad de las instituciones de apoyo al comercio. Apoyar los estrategias comerciales para que integren al sector empresarial.

CCI: CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL (ITC).- Propicia el éxito de las exportaciones de pequeñas empresas de países en desarrollo mediante soluciones sostenibles e integradoras para el fomento del comercio. Refuerza la competitividad internacional de las empresas. Desarrollar la capacidad de las instituciones de apoyo al comercio. Apoyar los estrategias comerciales para que integren al sector empresarial.

CDA.- ver Certificado de Destinación Aduanera.

CEDULAS HIPOTECARIAS.- Título con un valor nominal pagadero en el futuro en una fecha determinada, que rinde una tasa de interés periódica y es vendido por quien lo emite.

CENSO.- Conjunto de datos estadísticos que comprenden universos definidos para un periodo determinado. Abordan diferentes fenómenos de la vida de un país tales como los demográficos, económicos y sociales. Se realizan generalmente cada cinco o diez años. En México existen diferentes tipos de censos agrícola, ganadero, ejidal; económicos (industrial, comercial y servicios); y los de población y vivienda.

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES (CIADI).

- Se estableció en 1966, bajo el convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre estados y nacionales de otros estados (convenio del CIADI). CIADI proporciona servicios para la conciliación y el arbitraje de diferencias entre países miembros e inversionistas nacionales de otros países miembros. Todos los estados contratantes del CIADI deben reconocer y ejecutar las sentencias arbitrales del CIADI.

CENTRO MONETARIO.- Localidad central en la que una corporación multinacional administra flujos de efectivo.

CEPAL.- Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, es una comisión regional de las naciones unidas y creada con la finalidad de contribuir al desarrollo de los países de América Latina.

CEPLATAS.- Certificados de plata. Títulos de crédito emitidos por instituciones bancarias con respaldo fiduciario de 100 onzas de plata.

CERRAR LOS LIBROS.- Ajustar las cuentas de una contabilidad a fin de que sus saldos sean exactos y verdaderos; traspasar los saldos de las cuentas de resultados a la de "pérdidas y ganancias"; y en general, hacer todos los asientos necesarios para preparar el balance general y la cuenta de operación o el estado de pérdidas y ganancias, con el fin de clausurar las cuentas del ejercicio correspondiente.

CERTIFICACIÓN DE CALIDAD Y CUANTIFICACIÓN DE MERCANCÍAS.

- Los riesgos de las operaciones de comercio exterior se reducen acudiendo a empresas internacionales que vigilan e inspeccionan la carga, con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas pactadas. Estas certificaciones son voluntarias y pueden referirse, entre otras, a las siguientes materias: supervisión de calidad, cantidad y peso; supervisión de embarque, estiba o descarga; supervisión de temperaturas; supervisión de fumigaciones; control de calidad; supervisión e inspección de embalaje; inspección previa para asegurar la limpieza del medio de transporte; inspección y evaluación de productos conforme a normas internacionales.

CERTIFICACIÓN DE NORMAS (DEL PAÍS IMPORTADOR).- Requisitos sanitarios, de seguridad y calidad, así como en materia de censura.

CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA.- Es el procedimiento por el que los organismos encargados de la certificación oficial garantizan, por escrito, que los vegetales y productos vegetales cumplen con los requisitos.

CERTIFICADO DE ADEUDO.- En la contabilidad fiscal es el documento que se expide haciendo constar el saldo líquido a cargo de un cuentadante o de un contribuyente.

CERTIFICADO DE CALIDAD.- Documento que expiden empresas certificadoras o las autoridades

competentes para dar fe de las esmerada selección, preparación y presentación de los productos nacionales exportados.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD. Documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, que proporciona confianza en que un producto, proceso o servicio debidamente identificado, es conforme con una norma específica u otro documento normativo.

CERTIFICADO DE CUPO DE IMPORTACION.- Documento oficial que tiene por objeto llevar un control de los cupos negociados al aparato de los tratados.

CERTIFICADO DE CUPO DE IMPORTACIÓN.- Documento oficial que tiene por objeto llevar un control de los cupos negociados al aparato de los tratados.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO.- El documento que expiden los almacenes generales de depósito para hacer constar el recibo de mercancías depositadas en ellos. En general es el comprobante que se expide para hacer constar el depósito de algún bien.

CERTIFICADO DE DESTINACIÓN ADUANERA (CDA).- Corresponde al documento, emitido por la Autoridad Sanitaria o por el Servicio Agrícola y Ganadero según corresponda, que autoriza para retirar las mercancías desde los recintos aduaneros y almacenarlos en una bodega destino, a través de medios y rutas de transporte definidos, hasta que se emita la autorización de uso y consumo.

CERTIFICADO DE NO ADEUDO.- Se usa en la contabilidad fiscal para designar el documento en que se hace constar que un cuentadante o un contribuyente, no tiene adeudo alguno para con el fisco.

CERTIFICADO DE ORIGEN.- Documento mediante el cual se comprueba el origen de las mercancías a fin de obtener preferencias arancelarias pactadas en tratados o convenios internacionales, así como para evitar el pago de las cuotas compensatorias. // Documento que sirve para acreditar el origen de las mercancías, para efectos preferenciales arancelarios, no preferenciales, aplicación de cupos y para cualquier otra medida que la ley establezca.

CERTIFICADO DE ORIGEN.- Documento que expide la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para certificar la denominación de origen, siendo un requisito para la exportación aunque la fracción de exportación se encuentre liberada.

CERTIFICADO DE SEGURO.- Documento extendido por una compañía de seguros o su agente para establecer que una mercancía está cubierta contra determinados riesgos.

CERTIFICADO FITOSANITARIO.- Certificado oficial expedido por una autoridad sanitaria competente del país de origen, en el que se hace constar que el material vegetal inspeccionado se considera exento de plagas.

CERTIFICADO SANITARIO.- Documento expedido por los organismos correspondientes del país de origen, en el que se hace constar que la mercancía analizada está exenta de elementos patógenos.

CERTIFICADO SANITARIO.- Documento oficial del Gobierno de Chile, que avala condiciones sanitarias de las mercancías que en él se describen.

CERTIFICADO ZOOSANITARIO.- Certificado extendido por una entidad competente del país de origen, en el que se hace constar el buen estado sanitario de las mercancías de origen animal en él consignadas.

CERTIFICADOS DE APORTACION PATRIMONIAL (CAP'S).- Certificados de aportación patrimonial representativos del capital social de la denominada banca comercial. La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito estableció que el capital social de los bancos comerciales debería estar representado por CAP'S serie "A" y CAP'S serie "B".

CERTIFICADOS DE DEPÓSITO BANCARIO.- Títulos de crédito que amparan los depósitos a plazo con interés a cargo de los bancos de depósito. Constituyen títulos ejecutivos a cargo del banco emisor sin reconocimiento de firma; podrán ser nominativos o al portador y deben expresar la suma depositada a un plazo determinado.

CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS AMERICANOS (ADRS).- Derechos emitidos contra acciones extranjeras y que se negocian en el mercado de ventas sobre el mostrador (extrabursátiles). Los ADRs hacen posible que las acciones extranjeras puedan negociarse a su valor nacional de mercado y que puedan incluso venderse en Estados Unidos."

CERTIFICADOS DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS (CEDIS).- Es el instrumento mediante el cual se compensan impuestos federales a las empresas que se dedican a la exportación de tecnología de ingeniería civil; tiene vigencia de cinco años y son intransferibles. En la actualidad sólo subsisten los otorgados varios años atrás.

CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN (CETES).- Títulos de crédito al portador emitidos por el Gobierno Federal desde 1978, en los cuales se consigna la obligación de éste a pagar su valor nominal al vencimiento. Dicho instrumento se emitió con el fin de influir en la regulación de la masa monetaria, financiar la inversión productiva y propiciar un sano desarrollo del mercado de valores. A través de este mecanismo se captan recursos de personas físicas y morales a quienes se les garantiza una renta fija. El rendimiento que recibe el inversionista consiste en la diferencia entre el precio de compra y venta. Este instrumento capta recursos de personas físicas y morales; se coloca a través de las casas de bolsa a una tasa de descuento y tiene el respaldo del Banco de

México, en su calidad de agente financiero del Gobierno Federal.

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.- Son títulos de crédito que representan: **a)** el derecho a una parte alícuota de los frutos o rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que tengan en fideicomiso irrevocable para ese propósito la sociedad fiduciaria que los emita; **b)** el derecho de una parte alícuota de la propiedad o de la titularidad de esos bienes; **c)** o bien el derecho a una parte alícuota del producto neto que resulte de la venta de dichos bienes.

CERTIFICATE OF INSURANCE.- Certificado de Seguro, // Emitido por una empresa aseguradora, a través de un exportador, despachador de carga u otra empresa reconocida, en el cuál se detalla el embarque a ser asegurado, debe contener los términos y condiciones del seguro, la cantidad a asegurar, y otros datos pertinentes al embarque.

CERTIFICATE OF ORIGIN.- Certificado de Origen. // Requerido en algunos países como regulación de Aduanas, también se utiliza indistintamente para despacho o embarques cuando el consignatario lo solicita.

CESIÓN.- Acto jurídico o administrativo por el cual el título de bienes o derechos, traspasa éstos a otra persona en forma libre y voluntaria.

CFR – INCOTERM: Véase coste y flete.

CFR.- Cost And Freight (Inglés). "Coste y flete" significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque. El vendedor debe pagar los costes y el flete necesarios para llevar la mercancía al puerto de destino convenido, pero el riesgo de pérdida o daño de la mercancía. // Incoterm que significa que el vendedor debe hacer el despacho de la mercancía para su exportación y pagar los Costos y el Flete necesario para transportarla al destino indicado. (Transporte marítimo)

CHAEBOL.- Consorcio de compañías coreanas.

CHARTEO.- Arrendamiento por viaje o por período de tiempo, de un medio de transporte (usualmente aéreo o marítimo) para el transporte de pasajeros y/o carga.

CHARTER – PARTY.- Contrato mediante el cual se arrienda un barco y otro tipo de vehículo, por medio del cual el armador se compromete ante el que fleta el barco, a dejar a disposición de éste (fletador) la totalidad (o una parte) de la capacidad de la nave para el transporte de mercancías, a cambio del pago de una suma de dinero fija.

CHASIS CABINA.- Es el chasis provisto del compartimiento destinado al conductor o cabina de conducción, la cual puede estar completamente equipada, por ejemplo, con todos sus accesorios y guarniciones diversas, tales como tableros de mando (salpicadores), asientos y cojines, alfombrillas, accesorios eléctricos, etc., o pueden

presentarse incompletas, por ejemplo, sin asientos.

CHEMTREC.- Organización disponible 24 horas diarias para proveer información de respuesta inmediata a cualquiera que necesite asistencia con embarques o despachos de químicos o carga peligrosa.

CHEQUE AL DESCUBIERTO.- Cheque librado por quien no tiene suficientes fondos disponibles para atenderlo. En el caso de que la emisión de un cheque descubierto se haya realizado con ánimo de defraudar a un tercero, se considera como delito.

CHEQUE AL PORTADOR.- Cheque que no expresa el nombre del beneficiario. Puede ser cobrado por su tenedor.

CHEQUE CERTIFICADO.- Aquél sobre el cual la institución librada certifica que existen en su poder fondos suficientes para pagarlo. La sola firma del banco girado, puesta en el cheque, hace las veces de certificación.

CHEQUE CIRCULAR.- Cheque librado por el titular de una cuenta corriente y visado por el banco, lo que permite el cobro en cualquiera de las sucursales de dicho banco.

CHEQUE CONFORMADO.- Cheque firmado, además de por el librado, por el librado, dando su conformidad y obligándose directamente al pago.

CHEQUE CRUZADO.- Cheque en cuyo anverso se indica, entre dos líneas diagonales paralelas, el nombre del banco o sociedad por medio de los cuales ha de hacerse efectivo.

CHEQUE EN BLANCO.- Cheque en el que todos o algunos de sus datos vienen sin cumplimentar.

CHEQUE.- Título de crédito expedido a cargo de una institución de crédito, por quien esté autorizado por ella al efecto, conteniendo la orden incondicional de pagar una suma de dinero a la vista, al portador o a la orden de una persona determinada. // Orden de pago dirigida a un banco, contra los fondos poseídos por el girador. La orden de pago puede ser nominativa o al portador.

CHEQUES DE ABONO EN CUENTA.- Aquellos en los que el librador o el tenedor insertan la expresión "para abono en cuenta" y que por dicha inserción no son negociables ni pueden ser pagados en efectivo, sino que deben ser abonados en la cuenta que el librador lleve o abra en favor del tenedor.

CHEQUES DE CAJA.- Los que expiden las instituciones de crédito a cargo de su propia razón social. Estos cheques deben ser siempre nominativos y no son negociables.

CHEQUES DE TESORERIA.- Llamados antes Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS), representan el instrumento mediante el cual se liquidan incentivos fiscales a las empresas con el fin de promover la ampliación de la capacidad instalada, la generación de empleos permanentes y el desarrollo de zonas geográficas consideradas de prioridad nacional.

CHICHARRO.- Acciones representativas de sociedades con una pobre posición económica financiera. Son generalmente acciones que prometen un alto rendimiento pero que a la vez generan un alto riesgo.

CICLO ECONOMICO.- Periodos alternativos de alzas y bajas en los niveles de actividad económica que guardan entre sí una relación de sucesión, crisis, depresión, recuperación y auge.

CICLO NORMAL DE OPERACIONES.- Tiempo promedio que transcurre entre la adquisición de materiales y servicios, su transformación, venta y finalmente su recuperación en efectivo.

CICLO PRESUPUESTARIO.- Conjunto de fases o etapas (elaboración, discusión y aprobación, ejecución, control y evaluación) por las que discurre el presupuesto. Proceso continuo, dinámico y flexible mediante el cual se programa, ejecuta, controla y evalúa la actividad financiera y presupuestaria del Sector Público.

CIERRE.- Término de una sesión bursátil, de acuerdo con los horarios oficiales. Registro de las operaciones realizadas y del nivel alcanzado por las cotizaciones de los títulos operados por la BMV durante una sesión.

CIF – INCOTERM: Puerto de destino convenido. Véase coste, seguro y flete.

CIF.- Cost, Insurance And Freight (Inglés). Incoterm. "Coste, seguro y flete" significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido. El vendedor debe pagar los costes y el flete necesarios para llevar la mercancía al puerto de destino convenido, pero el riesgo de pérdida o daño de la mercancía, así como cualquier coste adicional debido a sucesos ocurridos después del momento de la entrega, se transmiten del vendedor al comprador. No obstante, en condiciones CIF, el vendedor debe también procurar un seguro marítimo para los riesgos del comprador por pérdida o daño de la mercancía durante el transporte. // Incoterm que significa que el vendedor debe hacer el despacho de la mercancía para su exportación y pagar los Costos y el Flete necesario para transportarla al destino indicado y también debe contratar un seguro marítimo para la mercancía del comprador. (Transporte marítimo).

CIFRA DE CONTROL.- Cantidad que representa la suma de diferentes cantidades correspondientes a un grupo de documentos que deban ser registrados posteriormente en una máquina de contabilidad. La finalidad de esta cifra es proporcionar la seguridad de que todos los documentos turnados al operador de una máquina han sido registrados en ella, seguridad que se obtiene al cotejar la cifra previamente establecida, con la suma de las partidas que aparezcan en la hoja de control producida en la máquina de contabilidad. // Suma formada para tener una comprobación de control o de auditoría mediante la adición de campos de cantidades que

normalmente no se totalizan debido a que no son unidades semejantes, dentro de un sistema de procesamiento de datos.

CIFRAS EN LIBROS.- Las cifras con que aparecen registrados en los libros de contabilidad los bienes, derechos, créditos, obligaciones, resultados, etc., ya sea que tales cifras representen o no valores verdaderos.

CIITEV.- Módulos de control de importación e internación temporal (operados por BANJERCITO)

CIITEV.- Módulos de control de importación e internación temporal (operados por Banjercito).

CIP – INCOTERMS: Véase Transporte y Seguro Pagados hasta.

CIP (Transporte y Seguro pagado hasta).- Incoterm que significa que el vendedor debe hacer el despacho de la mercancía para su exportación y pagar los Costos y el Flete necesario para transportarla al destino indicado y también debe contratar un seguro para la mercancía del comprador. (Transporte marítimo). // Significa que el vendedor entrega las mercancías al transportista designado por él pero, además, debe pagar los costes del transporte necesario para llevar las mercancías al destino convenido. Esto significa que el comprador asume todos los riesgos y cualquier otro coste adicional que se produzca después de que las mercancías hayan sido entregadas. No obstante, bajo el término CIP el vendedor también debe conseguir un seguro contra el riesgo, que soporta el comprador, de pérdida o daño de las mercancías durante el transporte. Consecuentemente, el vendedor contrata el seguro y paga la prima del seguro. El comprador debe observar que, según el término CIP, se exige al vendedor conseguir un seguro sólo con cobertura mínima. Si el comprador desea tener la protección de una cobertura mayor, necesitará acordarlo expresamente con el vendedor o bien concertar su propio seguro adicional. Si se utilizan porteadores sucesivos para el transporte al destino acordado, el riesgo se transmite cuando las mercancías se hayan entregado al primer porteador. El término CIP exige que el vendedor despache las mercancías para la exportación. Este término puede emplearse con independencia del modo de transporte, incluyendo el transporte multimodal.

CITT.- Canadian International Trade Tribunal

CLAIM.- Reclamo. // Demanda de pago a compañía transportadora debida a pérdidas o daños a la carga o mercancía ocurridos durante el tránsito de la misma, por diferencias en cantidades de flete o, en el caso de despachos o embarques asegurados, a compañías de seguro en caso de pérdidas o daños.

CLARIDAD PRESUPUESTARIA.- Principio básico que establece que el presupuesto debe ser claro, preciso y conciso a fin de facilitar la gestión gubernamental y la comprensión de la opinión pública.

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.- Forma de presentación del presupuesto que tiene por objeto facilitar su manejo y control administrativo a través de la presentación de los gastos conforme a cada una de las dependencias y entidades públicas determinadas.

CLASIFICACION ARANCELARIA.- Codificación de la mercancías dentro del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías creada por la organización mundial de aduanas y prevista dentro de la ley de los impuestos generales de importación y de exportación vigente desde el 1º de abril de 2002.

CLASIFICACIÓN DE CUENTAS.- Ordenación de las cuentas en un sistema de contabilidad para fines de agrupación por conceptos, clases, etc.

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS POR PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y PROYECTOS.-

Es aquella que permite la identificación del conjunto de resultados a obtener dentro de cada sector de actividad del gobierno, clasificados por separado y agrupados según programas, subprogramas, actividades y proyectos. Estos programas son definidos en función de la estructura administrativa de los órganos gubernamentales y de sus respectivas atribuciones o fines. Además, la clasificación por programas permite la cuantificación de las metas programadas y de los costos correspondientes.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS Y DE LOS GASTOS DEL SECTOR PÚBLICO.-

Ordenamiento que permite realizar el análisis económico. Identifica cada renglón de gastos y de ingresos según su naturaleza económica, y en consecuencia hace posible investigar la influencia que ejercen las finanzas públicas sobre el resto de la economía nacional.

CLASIFICACIÓN ECONOMICO - FUNCIONAL.-

Es aquella que enlaza dos criterios de análisis el económico y el funcional, conteniendo en la línea horizontal la clasificación funcional, y en la vertical la clasificación económica. Esta clasificación permite realizar un estudio general sobre las diversas acciones que realiza el gobierno y la distribución relativa de recursos a que dan lugar.

CLASIFICACIÓN ECONOMICO - INSTITUCIONAL (ECONOMICO-ADMINISTRATIVA).-

Sistema entrecruzado que muestra en un sentido la clasificación económica y en el otro, la clasificación institucional.

CLASIFICACIÓN EN CUENTA DOBLE.-

Es el agrupamiento de ingresos y gastos públicos presentados en forma comparativa en sus rubros más generales, con base en la clasificación económica.

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL - INSTITUCIONAL (FUNCIONAL-ADMINISTRATIVA).-

Esquema que muestra la clasificación funcional enlazada con la institucional, ligando las grandes funciones que desarrolla el gobierno con las instituciones que tienen a su cargo la ejecución.

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL Y SECTORIAL DEL GASTO.- El objeto de esta clasificación es presentar un ordenamiento que informe acerca de la naturaleza de los servicios que tiene a su cargo el Estado, o en su caso una institución en particular, así como la proporción del gasto total que se destina a la satisfacción de cada tipo de servicio.

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL.- Esta clasificación agrupa los gastos por función y subfunción de acuerdo con los propósitos a que están destinados. Su objetivo es presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción de los gastos públicos que se destinen a cada tipo de servicio. A partir de 1989, la clasificación funcional del gasto del Gobierno Federal identifica seis funciones basadas en el esquema de cuentas nacionales: Administración Gubernamental; Política y Planeación Económica y Social; Fomento y Regulación; Desarrollo Social; Infraestructura y Producción. La Nueva Estructura Programática que se plantea implantar a partir de 1998, considera 17 funciones.

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR OBJETO DEL GASTO (ADMINISTRATIVA POR OBJETO DEL GASTO).- Esquema que entrecruza las clasificaciones institucionales y por objeto del gasto, mostrando qué cantidad de dinero gastará cada entidad por capítulo, concepto y partida.

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMAS.- Matriz que liga las instituciones ejecutoras con sus respectivos programas, mostrando las dependencias y entidades responsables de ejecutarlos enumerándolos correlativamente a fin de mostrar su identidad.

CLASIFICACIÓN POR MONEDA.- Elemento de programación presupuestaria que presenta los gastos e ingresos públicos divididos, entre los que se ejecutan con moneda nacional y los que se realizan con moneda extranjera. Los primeros crean demanda sobre la economía nacional y presionan sobre el PIB, los segundos se vinculan con el exterior en forma de demanda por productos generados en otros países y por pagos de deuda pública externa. Esta clasificación permite conocer las presiones sobre la disponibilidad de divisas.

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO - POR PROGRAMA.- Este esquema muestra en un sentido los diversos programas que impulsa un organismo y en el otro los recursos clasificados por objeto del gasto, que son necesarios para cumplir el programa; presenta la ventaja de permitir el estudio de los costos de los programas, subprogramas y actividades y su comparación entre sí. Es útil para estudiar el costo de los insumos de cada programa y su cotejo con programas similares.

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO.- Listado ordenado, homogéneo y coherente que

permite identificar los bienes y servicios que el Gobierno Federal demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas. // Es aquella que identifica los diversos bienes y servicios que las distintas dependencias y entidades públicas necesitan adquirir para funcionar, tales como servicios personales, arrendamientos de edificios, adquisición de escritorios, tinta, papel y demás materiales necesarios para la operación, adquisición de bienes inmuebles, pago de intereses, etc.

CLASIFICACION POR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES.- En esta clasificación se agrupan los gastos según los programas a realizar y las actividades concretas que deben cumplirse para ejecutar los programas. Su objetivo es vincular los gastos con los resultados que se espera lograr, expresados en unidades físicas.

CLASIFICACIÓN SECTORIAL - ECONOMICA.- Elemento de programación-presupuestación que permite conocer el destino sectorial del gasto corriente y de capital, y medir su impacto en la actividad económica. Para fines de control presupuestario los sectores en los que se divide el gasto público actualmente, aún cuando pueden variar, son los siguientes: Desarrollo Agropecuario y Recursos Naturales; Medio Ambiente; Desarrollo Social conformado por educación, salud y Seguridad Social, Laboral, Desarrollo Regional y Urbano y Abasto Social y nutrición; Comunicaciones y Transportes; Energético; Gobierno, Seguridad Nacional y Procuración de Justicia; y Administración y Servicios.

CLASIFICACIÓN SECTORIAL ADMINISTRATIVA.- Ordenación del presupuesto de egresos que tiene por objeto medir el impacto sectorial del gasto ejercido por cada entidad de la administración pública. Esquema de análisis que entrecruza las clasificaciones sectorial y administrativa y muestra la cantidad de recursos que ejercerá cada entidad, así como su impacto sectorial.

CLASIFICACIÓN SECTORIAL DEL GASTO PÚBLICO.- Forma de presentación de la estructura del gasto público de acuerdo con el propósito para el que se realizan las transacciones de los sectores económicos. Usualmente se utiliza para medir la asignación de recursos por parte del gobierno destinada a promover diversas actividades y objetivos en el país, de acuerdo con los sectores productivos que integran la economía.

CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.- Formas de distribución en que puede presentarse el presupuesto para identificar y ordenar de mejor manera las transacciones del sector público; las diversas formas de agrupar los presupuestos de ingresos y gastos facilitan el análisis económico administrativo y contable de la acción gubernamental.

CLAUSULA DE HABILITACION.- Marco jurídico de un trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo en relación con las

disposiciones del acuerdo general. Aplicabilidad del principio de la reciprocidad en las relaciones comerciales entre países desarrollados y en desarrollo mayor participación de estos últimos en los marcos de derecho y obligaciones del acuerdo general.

CLÁUSULA DE HABILITACIÓN.- Marco jurídico de un trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo en relación con las disposiciones del acuerdo general. Aplicabilidad del principio de la reciprocidad en las relaciones comerciales entre países desarrollados y en desarrollo mayor participación de estos últimos en los marcos de derecho y obligaciones del acuerdo general.

CLAUSULA NMF "CONDICIONAL".- Argumento: los signatarios, al asumir un grado mayor de obligaciones, sólo podían comprometerse frente a las partes contratantes que también lo hicieran.

CLAVE FUNCIONAL PROGRAMÁTICA.- Representación alfanumérica de las categorías de la clasificación funcional programática, que permite identificar la función, subfunción, programa y subprograma.

CLAVE FUNCIONAL.- Es la representación numérica por grupo o subgrupo de la clasificación funcional.

CLAVE PRESUPUESTARIA.- Instrumento que permite el control, la descripción e identificación del gasto realizado por las dependencias y entidades del Gobierno Federal. Consta de los siguientes elementos representados alfanuméricamente: año, entidad, subprograma, proyecto, unidad responsable, partida, dígito identificador y tipo de pago.

CLEARING HOUSE INTERBANK SYSTEM (CIDPS) (SISTEMA INTERBANCARIO DE COMPENSACIONES).- Casa de compensaciones que se usa para liquidar aquellas transacciones interbancarias que surgen de las compras y ventas de divisas extranjeras que se liquidan en dólares de los Estados Unidos. La institución (CHIPS) se localiza en Nueva York y sus miembros son también sus propietarios.

CLUSTERS.- Para el WITS, se refiere a todas las categorías de producto para un determinado nivel de detalles (o nivel). Selección de Cluster se utiliza en WITS con el fin de seleccionar muchas categorías de productos del mismo nivel.

COBERTURA CAMBIARIA.- Contrato o mecanismo utilizado para contrarrestar el riesgo en el tipo de cambio de una moneda con respecto a otra, mediante el cual se garantiza el pago de las transacciones a un tipo de cambio acordado en una fecha.

COBERTURA CORTA.- Contra precio a la alza el vendedor de materias primas inicialmente vende contratos de futuros para cubrir su posición larga de materias primas y cerca de la fecha en que requiere hacer la venta, compra de nuevo los contratos de futuros que inicialmente vendió, ejerce entonces una cobertura corta.

COBERTURA LARGA.- Contra precio a la baja el comprador de materias primas inicialmente compra contratos de futuros para cubrir su posición corta de materias primas y cerca de la fecha en que requiere hacer la compra, vende de nuevo los contratos de futuros que inicialmente compró ejerce entonces una cobertura larga.

COBERTURA.- Toma de las medidas necesarias para aislar activos, pasivos o corrientes de ingresos de las consecuencias resultantes de variaciones en los tipos de cambio.

COBRO.- Es la acción inmediata por la cual se pretende obtener la satisfacción de una obligación cualquiera que fuere esta.

COCHE BARREDOR, REGADOR Y ANÁLOGO PARA EL ASEO DE VÍAS PÚBLICAS.- Vehículo automotriz utilizado para la limpieza de calles, plazas públicas, alcantarillas, pistas de aeropuertos, etc., a cuyo fin disponen de los elementos necesarios, tales como tanques de agua, cepillos fregadores, aspiradores para recoger el polvo y la basura, etc., incluyendo la cabina del conductor con los correspondientes acondicionamientos para que dirija el movimiento y funcionamiento del vehículo.

COCHE BLINDADO PARA EL TRANSPORTE DE VALORES.- Vehículo automotriz cuya carrocería ha sido dispuesta como caja blindada con protección contra robos, provistas sus puertas de cerraduras de seguridad con pestillos, destinados al transporte de dinero, valores, joyas, documentos, metales preciosos, etc.

COCHE BOMBA PARA INCENDIOS.- Vehículo automotriz provisto de una bomba para impulsar el agua, accionada en la mayoría de los casos, por el mismo motor del vehículo. Lleva, además especialmente acondicionado extintores, bombas auxiliares, mangueras, hachas y otros elementos indispensables para la extinción de incendios.

COCHE CELULAR.- Vehículo automotriz cuya carrocería está acondicionada como celda para el transporte de personas detenidas.

COCHE ESCALA.- Vehículo automotriz provisto de una escalera que puede contar de varios tramos extensibles que se acoplan y se levantan mediante un dispositivo mecánico de elevación, compuesto de cables y poleas que generalmente son accionados por el motor del mismo vehículo.

COCHE ESPARCIDOR,- Vehículo automotriz con dispositivos para esparcir alquitrán, hormigón asfáltico, grava, etc., para lo cual está provisto, según el caso, de sistema de calentamiento, tanque, bomba de asfalto, caja basculante con los implementos necesarios, etc., montados sobre el chasis.

COCHE GRÚA.- Se trata de un conjunto formado por un chasis automotor de características especiales, una superestructura giratoria que se acopla sobre dicho chasis y una pluma-grúa montada sobre la estructura. El chasis automotor es de gran resistencia, presentándose equipado con un motor de la potencia necesaria. La

constitución del chasis está reforzada para soportar las sobrecargas del trabajo de grúa, por lo que es más pesado que los chasis de camiones de tipo comercial.

COCHE MORTUORIO.- Se comprenderá en la denominación de coche mortuorio el vehículo automotriz destinado exclusivamente al transporte de féretros que presentan las siguientes características copulativas: **a)** dos o cuatro puertas laterales y una trasera. **b)** exteriormente la caja de carga forma un solo cuerpo con la cabina del conductor. **c)** deben poseer implementos fijos, permanentes, necesarios y adecuados tanto para facilitar la carga y descarga del féretro, como asimismo para su ubicación en el interior del vehículo. **d)** poseen una sola corrida de asientos. **e)** interiormente cuenta con una separación entre la caja de carga y la cabina del conductor.

COCHE PARA EL ARREGLO DE AVERÍAS.- Vehículo automotriz constituido por un chasis normal cabinado de camión o camioneta, con o sin plataforma, equipado con aparatos elevadores, tales como grúas, cabrias, polipastos, tornos, etc.

COCHE PROYECTOR.- Vehículo automotriz que lleva un proyector luminoso montado sobre el chasis, que funciona generalmente con la energía eléctrica producida por un generador accionado por el motor del coche.

COCHE QUITANIEVE.- Vehículo automotor constituido por una infraestructura motriz (vehículo automóvil o tractor de ruedas), especialmente diseñado para el accionamiento de una turbofresa montada en la parte frontal del tractor e íntimamente unida al mismo. El manejo del conjunto se efectúa desde una cabina situada en el elemento tractor.

COCHE RADIOLÓGICO.- Vehículo automotriz sobre el cual va montado en forma permanente una sala de reconocimiento con laboratorio de revelado e instalación completa de radiología.

COCHE TALLER.- Vehículo automotriz cuya carrocería está compuesta por un compartimiento equipado con máquinas y herramientas tales como tornos, tornillos mecánicos, soldadores, etc., que permiten labores propias de un taller.

CÓCCEL MONETARIO.- Unidad de medida para la concentración de transacciones internacionales formada a partir de una combinación de diferentes divisas, tales como los Derechos Especiales de Giro y la Unidad Monetaria Europea (ECU). También se conoce como unidad monetaria compuesta y como canasta monetaria

CODIFICACIÓN.- Legalmente significa una recopilación de leyes. Como término de informática es un procedimiento que consiste en el ordenamiento de datos para su aceptación y ejecución por un sistema automático de cómputo.

CÓDIGO DE CONDUCTA: Conjunto de normas escritas que regulan la conducta de grupos específicos.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- Es el ordenamiento jurídico que define los conceptos

fiscales fundamentales, fija los procedimientos para obtener los ingresos fiscales, la forma de ejecución de las resoluciones fiscales, los recursos administrativos, así como el sistema para resolver las controversias ante el Tribunal Fiscal de la Federación, entre otros aspectos. // Regula la aplicación de las leyes fiscales en la medida en que éstas no se encuentran determinadas en las propias leyes que establecen los gravámenes.

CÓDIGO PROGRAMÁTICO.- Es un registro alfanumérico de claves que identifica integralmente a través de dígitos o espacios, todos los movimientos presupuestarios que se efectúan durante el ejercicio, y que permiten la fácil identificación de la unidad presupuestaria donde se origina el movimiento, el nivel de programación y la cuenta de gasto que va a ser afectada.

COEFICIENTE DE INSUMO - PRODUCTO.- Relación cuantitativa que expresa la cantidad de insumos que se requieren para generar una unidad de producción de bienes y servicios. // Es una relación cuantitativa que expresa la cantidad de insumo por unidad física de producto o, en algunos casos, la cantidad de insumo por unidad de valor del producto o la unidad de valor de insumo por unidad física de producto. // Es útil para la determinación de patrones técnicos que permitan el cálculo directo de insumos para diversos niveles de productos.

COEFICIENTE DE LIQUIDEZ.- Indica qué tanto dinero hay por unidad de producción nominal. Indica la magnitud de relación entre oferta monetaria y producto interno bruto. Se calcula como el cociente entre oferta monetaria y producto interno bruto a precios corrientes.

COEFICIENTE DE PRODUCTIVIDAD.- Relación entre el volumen del producto final (bien o servicio) y los recursos (mano de obra o costo de los objetos) utilizados para obtenerlo.

COEFICIENTE DE REGRESIÓN.- Estimación de la magnitud del impacto de una variable sobre alguna otra variable. Un elemento de una ecuación de regresión.

COEFICIENTE DE RENDIMIENTO DE LA FUERZA DE TRABAJO.- Relaciona el número de horas-hombre con el número de unidades de producto final alcanzado.

COEFICIENTE DE RESERVA.- Indicador bancario que muestra la proporción que guardan las reservas de los departamentos de depósito, con respecto a las cuentas de cheques.

COEFICIENTE DE VARIACIÓN.- Medida estadística que cuantifica la volatilidad de una serie de datos. Se obtiene dividiendo la desviación estándar entre la media. Puede usarse para comparar la volatilidad de los tipos de cambio a lo largo de diferentes periodos de tiempo.

COEFICIENTE MEDIO DE PRODUCCIÓN.- Índice calculado que refleja el promedio aritmético que se determina dividiendo el total de unidades de trabajo terminadas por el número total de horas hombre empleadas en su producción.

COEFICIENTES DE EVALUACIÓN.- Son cocientes o indicadores que permiten dimensionar los avances y desviaciones de un programa.

COEFICIENTES DE RENDIMIENTO.- Indica las relaciones entre los resultados y los recursos requeridos.

COEFICIENTES DE UTILIDAD.- El porcentaje que respecto de sus ventas o ingresos totales, representan las utilidades de operación de una empresa.

COFINANCIAMIENTO.- Conjunción de dos o más líneas de crédito otorgadas para la ejecución de un proyecto.

COGNATIO. *La cognatio es aquel parentesco que une a las personas descendientes una de otra en línea recta o descendientes de un autor común en línea colateral, sin distinción de sexos.*

COLLECT SHIPMENT.- Flete al Cobro. // Embarque en el cuál los gastos de flete son pagaderos en el destino al momento de llegada de la carga.

COLOCACIÓN DE LA DEUDA.- Proceso mediante el cual el gobierno federal recibe créditos de origen interno o externo, y que se formalizan a través de contratos, bonos, certificados y documentos que amparan obligaciones derivadas del ejercicio presupuestario, los cuales representan medios de financiamiento para el sector público federal.

COLOCACIÓN.- Operación por medio de la cual el emisor obtiene efectivo contra la entrega de documentos que representan sus obligaciones. // Al hablar de colocación se concibe inicialmente un mercado primario, al que concurren las casas de bolsa y los bancos para adquirir una emisión de títulos o valores a un precio y tasa de interés inicial o de garantía. Posteriormente los intermediarios financieros ofertan al público en general dichos valores conformándose así el denominado mercado secundario en el que el precio y la tasa de interés de los documentos, se rige por la llamada tasa de descuento.

COMERCIALIZACIÓN.- Proceso necesario para mover los bienes, en el espacio y el tiempo del productor al consumidor.

COMERCIO BILATERAL.- Intercambio comercial entre dos naciones.

COMERCIO COMPRENDIDO.- Es el comercio considerado en la evaluación arancelaria global de las negociaciones y se limita a las importaciones originarias de países con derecho al trato arancelario de la n.m.f.

COMERCIO DE COMPENSACIÓN.- Acuerdos que entrañan trueques, adquisiciones compensadas de bienes y pagos en especie. // Limitación "voluntaria" del precio de exportación. // Precio mínimo convenido entre el país exportador y el importador.

COMERCIO DIRIGIDO.- Comprende control de precios y cantidades; origen de los productos importadores a través de diversos mecanismos

aplicados por los países importadores, exportadores o ambos. La protección se aplica por medidas selectivas, "legales" o de otro tipo, contra determinados países, por lo general los que irrumpen con mayor dinamismo en el comercio mundial.

COMERCIO EN ESPECIE.- Acuerdo recíproco que se celebra para el intercambio de bienes o servicios.

COMERCIO ESTATAL, MONOPOLIOS GUBERNAMENTALES Y CONCESIONES EXCLUSIVAS.- Medidas gubernamentales que pueden dar lugar a distorsiones del comercio, incluidos los acuerdos discriminatorios sobre transporte internacional refrendador por el gobierno.

COMERCIO EXTERIOR.- Cuando se habla en términos nacionales se trata del Comercio Exterior, es decir, se piensa en la situación de un país con relación a los países extranjeros. El Comercio Exterior es un sector de la actividad económica de un país que plantea problemas y soluciones específicas para este país. La noción del Comercio Exterior no es un término que se emplee aisladamente sino que debe ir unido al nombre del país al que se aplica.

COMERCIO EXTERIOR.- Intercambio de bienes, servicios entre países.

COMERCIO INTERIOR. Comercio entre un comprador y un vendedor residentes en el mismo país. Es el opuesto entre comercio exterior o internacional.

COMERCIO INTERNACIONAL.- Es el conjunto de movimientos comerciales y financieros, y en general todas aquellas operaciones cualesquiera que sea su naturaleza, que se realicen entre naciones; es pues un fenómeno universal en el que participan las diversas comunidades humanas. El empleo del término Comercio Internacional amplía el ángulo de visión de tal forma que ya no se representa a un país como el mercado central y el objetivo de los negocios, sino que trata del mundo en su conjunto.

COMERCIO INTERNACIONAL.- Intercambio (mediante la compra y venta) de bienes y servicios entre personas de diferentes países. Implica aprovechar las ventajas comparativas y/o la especialización de producción de ciertos bienes.

COMERCIO MULTILATERAL.- Intercambio mercantil entre muchos países, como medio para obtener el máximo beneficio del comercio internacional y de la especialización.

COMERCIO RECÍPROCO.- Comprende: compras recíprocas, el comercio de compensación, el trueque, los programas de asignación de importaciones, los acuerdos de compensación de saldos, el comercio recíproco a través de terceros países, los acuerdos de marco, el comercio recíproco positivo e inverso, las operaciones de "desarrollo para la exportación", los requisitos basados en los resultados anteriores y las operaciones de "cobro mediante la exportación".

COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS (MODO 1).

- Un modo de suministro o comercio de servicios, en que los servicios se suministran desde el territorio de un miembro de un acuerdo comercial al territorio de otro miembro. Un ejemplo son los servicios de diseño de arquitectura suministrados por un arquitecto en un país, vía correo postal o electrónico, a consumidores en otros países.

COMIENZO DE UNA INVESTIGACIÓN.- Acción procesal a través de la cual un miembro de la OMC comienza formalmente una investigación sobre antidumping para determinar la existencia, grado y efecto de cualquier dumping alegado.

COMIENZO DE UNA INVESTIGACIÓN: Acción procesal a través de la cual un miembro de la OMC comienza formalmente una investigación sobre antidumping para determinar la existencia, grado y efecto de cualquier dumping alegado.

COMISARIATO.- En tráfico aéreo, el lugar donde se depositan las mercancías de procedencia indispensable Para satisfacer las necesidades básicas de atención al pasaje y tripulación durante el vuelo.

COMISARIATO.- En tráfico aéreo, el lugar donde se depositan las mercancías de procedencia indispensable para satisfacer las necesidades básicas de atención al pasaje y tripulación durante el vuelo.

COMISIÓN (COMMISSION, FEE).- Retribución que da un inversionista a un comisionista por ejecutar una orden de compra y venta de los valores negociables en Bolsa, por asesorarlo en la misma o por administrar los valores del cliente, según sea la solicitud del mismo.

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.- Órgano colegiado del comercio exterior, que suple a la comisión de aranceles y controles al comercio exterior (CACCE) y tiene como objetivo, en términos del Art. 9 del RLCE, emitir opinión acerca de la conveniencia de adoptar las medidas siguientes, previamente a su expedición y durante su vigencia: **a)** Establecer aumento, disminución o eliminación de aranceles o preferencias arancelarias a la exportación o importación de mercancías. **b)** Fijar, modificar o eliminar medidas de prohibición, así como de regulación y restricción no arancelarias. **c)** Señalar los procedimientos de asignación de cupos de importación o exportación. **d)** Exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas por las autoridades aduaneras en el punto de entrada de la mercancía al país. **e)** Establecer medidas en materia aduanera que afecten el comercio exterior. **f)** Fijar medidas de simplificación y eficiencia administrativa en materia de comercio exterior.

COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS.- La Comisión del Codex Alimentarius fue creada en 1963 por la FAO y la OMS para desarrollar normas alimentarias, reglamentos y otros textos relacionados tales como códigos de prácticas bajo

el Programa Conjunto FAO/OMS de Normas Alimentarias. Las materias principales de este Programa son la protección de la salud de los consumidores, asegurar unas prácticas de comercio claras y promocionar la coordinación de todas las normas alimentarias acordadas por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

COMISIÓN DEL PACÍFICO DEL SUR (SPC).- Sede: Numea (Nueva Caledonia). Creada en 1947 con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y marítimo de los pueblos de las Islas del Sur del Pacífico. Está integrada por: Australia, Francia, Holanda, Nueva Zelanda, Gran Bretaña y Estados Unidos.

COMISIÓN ECONÓMICA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ÁFRICA (ECA).- Cuya sede está en Addis Abeba (Etiopía). Fundada en 1958, depende del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Son miembros de la ECA todos los países independientes de África. Estudia y adopta las medidas pertinentes que colaboren al desarrollo económico de África.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMERICA LATINA (CEPAL).- Organismo Internacional dependiente de la ONU fundado en marzo de 1948, que agrupa a todos los países del continente americano. Su principal objetivo es el estudio de la problemática económica latinoamericana con el objeto de proponer las medidas adecuadas que conduzcan al desarrollo integral de esa región.

COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO.- Órgano colegiado de carácter permanente, que funge como una instancia de asesoría al titular del Ejecutivo Federal y de coordinación entre las diversas dependencias; está integrado por los secretarios de Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Contraloría y Desarrollo Administrativo, Comercio y Fomento Industrial, Trabajo y Previsión Social y el gobernador del Banco de México; tiene por objeto despachar los asuntos en materia de gasto público y su financiamiento y actuar durante los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. Mecanismo que tiene por objeto asegurar la coordinación, la comunicación y la efectividad de las acciones durante el proceso de programación, presupuestación, ejecución y control de las asignaciones del gasto público. // Se considera una instancia de coordinación y asesoría al Ejecutivo Federal para la toma de decisiones en materia de ingresos y gasto público.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.- Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público responsable de la supervisión y regulación de las entidades financieras y de las personas físicas, y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al

sistema financiero, cuyo fin es proteger los intereses del público.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.- Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encargado de realizar la inspección, vigilancia y supervisión de las instituciones, sociedades, personas y empresas reguladas por las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y Federal de Instituciones de Fianzas, así como del desarrollo de los sectores y actividades asegurador y afianzador del país.

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CON SAR).- Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas con competencia funcional propia en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. La Comisión tiene a su cargo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de estos sistemas.

COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA.- Es el porcentaje o capacidad determinada que se cubre al acreedor por el servicio del crédito otorgado, pudiéndose aplicar sobre los saldos deudores de un préstamo, este cargo opera independientemente de la tasa de interés y otras cargas financieras convenidas, en la concertación del empréstito. // Son las cantidades pagadas por el Gobierno Federal y las entidades del Sector Público por los servicios recibidos de los agentes suscriptores e intermediarios del crédito. // Asignaciones destinadas a cubrir comisiones y otros gastos derivados de los diversos créditos o financiamientos autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión, colocados a plazo de un año o más en instituciones nacionales y extranjeras, privadas y mixtas de crédito y otros acreditantes, pagaderos en el interior y exterior del país, tanto en moneda nacional como extranjera.

COMISIONISTA DE BOLSA.- Es la persona legalmente autorizada para realizar las transacciones de compra y venta de valores que se realizan en la rueda de bolsa.

COMITÉ DE BASILEA.- Organización de vigilancia consagrada a la seguridad bancaria que proporciona información a los reguladores bancarios acerca de la condición financiera de los bancos y de sus subsidiarias

COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN).- Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio autorizado para efectuar tareas de planeación en el ámbito municipal; tiene facultades para promover y convenir programas y recursos tanto con otros municipios y los gobiernos de los Estados, como con la Federación. Su estructura es similar a los COPLADES (ver concepto).

COMITÉ DE SEMILLAS.- Es el órgano encargado de la administración y desarrollo programático del acuerdo de alcance parcial para la liberación y expansión del comercio intraregional de semillas, mediante la ejecución de programas, proyectos y actividades de coordinación.

COMITÉ TÉCNICO DE INSTRUMENTACIÓN DEL PLAN (COTEIP'S).- Mecanismo técnico administrativo de carácter institucional, que actúa dentro del proceso de planeación como un foro permanente para coordinar de manera congruente las actividades de formulación, ejecución, control y evaluación de los Programas de Mediano Plazo, Programas Operativos Anuales y el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ámbito del Sector Público.

COMITENTE.- Persona que confiere a otra llamada comisionista el encargo de realizar, en su nombre y representación, cualquier clase de actos o gestiones, principalmente las de carácter mercantil.

COMITES ESTATALES DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO (COPLADES).- Organismos públicos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios encargados de promover y coadyuvar a la formulación, actualización instrumentación y evaluación de los planes estatales de desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen los gobiernos federal, estatal y municipal tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

COMMERCIAL INVOICE.- Factura Comercial. // Documento que se genera para cubrir el valor de una mercancía, debe incluir, entre otras cosas, la cantidad embarcada, descripción, valores unitarios y totales y certificaciones pertinentes a la veracidad de los detalles que aparecen en la misma.

COMMON EUROPEAN MARKET.- Mercado Común Europeo.

COMMONWELTH.- Comunidad Británica de Naciones.

COMODATO.- Es el contrato por el cual uno de los contratantes llamados comodante, se obliga a prestar gratuitamente el uso de una cosa no fungible, pero no los frutos de ella; y el otro, llamado comodatario, se obliga a restituirla íntegramente a su vencimiento.

COMPAÑÍA CONTROLADORA.- Corporación o sociedad que posee o tiene control sobre otra u otras corporaciones o compañías; puede ser una compañía tenedora (o controladora) de acciones ("holding company") o una compañía principal (o matriz); posee más del 50% del capital de las acciones comunes.

COMPAÑÍA FILIAL.- Es aquella cuya mayoría de acciones pertenecen a otra compañía y por lo tanto, su administración depende de ésta, en

forma más o menos directa. El nombre indica que la compañía es dependiente de la empresa matriz controladora.

COMPAÑÍA MATRIZ.- En la técnica contable, es la compañía propietaria de la mayoría de las acciones de voto ilimitado de otra u otras compañías y que, por tal razón, puede manejarlas permanentemente en forma más o menos directa. Una compañía matriz, puede ser propietaria de las acciones de otras que ella misma haya organizado o puede haber comprado las acciones de otras o bien, puede tener ambas clases de "compañías filiales".

COMPAÑÍA SUBSIDIARIA.- Es aquella compañía cuya mayoría de acciones ordinarias en circulación es propiedad de otra empresa, la cual más del 50% de acciones ordinarias es propiedad de otra empresa.

COMPAÑÍA TENEDORA.- Es la compañía propietaria del 25% o más de las acciones ordinarias en circulación de otra empresa, que de acuerdo con la ley de sociedades mercantiles, la misma tiene derecho a un consejero.

COMPAÑÍAS AFILIADAS.- Son aquellas compañías que, sin tener inversiones de importancia entre sí, tienen accionistas comunes que son propietarios del 25 por ciento o más de las acciones ordinarias.

COMPENDIO DE CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN.- Publicación de la Organización Mundial de Aduanas en donde se editan las decisiones de clasificación del Comité del Sistema Armonizado.

COMPENSACIÓN BANCARIA.- Es la que realizan las instituciones de crédito (bancos de depósito) entre sí, para recibirse y entregarse respectivamente los cheques librados a su cargo y favor. Esta compensación se realiza en México a través de las cámaras de compensación y órganos del Banco de México.

COMPENSACIÓN INDUSTRIAL.- Comercio en especie que implica la realización de acuerdos recíprocos para comprar materiales o componentes de la compañía o país comprador.

COMPENSACIÓN MULTILATERAL (CONVENIO DE PAGOS).- La acción de confrontar y compensar los saldos de débitos que cada banco central ha hecho diariamente a los demás y de los que le han hecho los mismos al cabo de un período cuatrimestral preestablecido, de lo que resulta un único saldo multilateral que se paga o percibe de acuerdo al signo resultante.

COMPENSACIÓN POR PÉRDIDAS EN PRINCIPIO.- Los acuerdos de inversión no exigen que el estado pague compensación en una situación en la que un inversionista de otro país miembro sufra pérdidas en el territorio del país anfitrión debido a guerra u otros conflictos armados, disturbios civiles, estados de emergencia nacional u otros eventos similares. La mayoría de los acuerdos, sin embargo, otorgan trato nacional y trato de nación más favorecida

con respecto a cualquier medida que un país miembro adopte o mantenga en relación con dichas pérdidas.

COMPENSACIÓN.- Cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.

COMPENSACIONES.- Monto de aplicaciones a la ley de ingresos de la federación provenientes de saldos a favor de los contribuyentes.

COMPENSATING FINANCING FACILITY (PLAN DE AYUDA DE FINANCIAMIENTO COMPENSATORIO).- Un medio a través del cual el Fondo Monetario Internacional proporciona reservas de divisas extranjeras a los países que se enfrentan a dificultades a corto plazo.

COMPETENCIA DESLEAL.- Debemos entender, todas aquellas prácticas que se llevan a cabo en perjuicio económico de una industria o comercio territorial, por parte de una empresa, industria o un gobierno extranjero. Esta competencia desleal se presenta a través de la figura del dumping o bien de subvención. Se *entiende por dumping* la importación al mercado nacional, de mercancías extranjeras a precio inferior al valor normal que tengan las mismas en el país de origen o de procedencia. Es importante destacar que para realizar una comparación objetiva de los precios que determinan la existencia del dumping ésta debe hacerse sobre las bases equiparables en cuanto a las características físicas y especificaciones técnicas del producto, condiciones y términos de venta, cargas impositivas y otros elementos que afecten dicha comparación.

COMPETENCIA IMPERFECTA.- Situación en la cual existe un gran número de empresas con libre acceso hacia adentro y hacia afuera de una industria pero en la que los diferentes productos de las empresas no son exactamente los mismos.

COMPETENCIA.- La potestad reconocida a un órgano de autoridad para ejercer en su jurisdicción. Debe estar debidamente enfrenada en el acto administrativo, expresándose en el mismo las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo que tal legitimación.

COMPETENCIA.- La potestad reconocida a un órgano de autoridad para ejercer en su jurisdicción. Debe estar debidamente enfrenada en el acto administrativo, expresándose en el mismo las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo que tal legitimación. // Término empleado para indicar rivalidad entre un agente económico (productor, comerciante o comprador) contra los demás, donde cada uno busca asegurar las condiciones más ventajosas para sí. // Es el ejercicio de las libertades económicas. Facultad atribuida a un órgano para conocer determinados asuntos específicamente.

COMPETITIVIDAD.- Expresión utilizada para comparar la estructura de costos del proceso de

producción, principalmente mano de obra y materias primas, tecnología, diferenciación de productos y tamaño del mercado, entre otros factores, de un productor con respecto a otros productores internos o externos de productos con igual calidad.

COMPLEMENTO A LA ANUALIDAD.- Erogaciones adicionales que se autorizan para cubrir durante el año siguiente un gasto que se efectuó durante una fracción del año en curso. Estos recursos pueden ser iguales o diferentes al monto del gasto efectuado.

COMPOUND INTEREST.- Interés compuesto.

COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS PARA OPERACIONES CORRIENTES.- Comprende

todas las adquisiciones de bienes y servicios que no se destinan a la formación de capital sino para propósitos civiles y para transferencias en especie a otros sectores.

COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO.- Son todas aquellas adquisiciones de bienes y servicios necesarios para atender la operación permanente y regular de las unidades productoras de bienes o prestadoras de servicios que conforman al Sector Público.

COMPRAS NETAS.- Son el importe de las compras brutas, menos las devoluciones y rebajas de precios obtenidos.

COMPRAVENTA.- Contrato por el cual una parte (vendedor) se obliga a entregar a la otra parte (comprador) una cosa y transmitirle su dominio, y el adquiriente a su vez obliga a pagar cierto precio en dinero.

Comprende además mecanismos permanentes de participación, a través de los cuales los grupos organizados de la sociedad y la población en general hacen propuestas, plantean demandas, formalizan acuerdos y toman parte activa en el proceso de planeación.

COMPROBACIÓN ADUANERA.- Verificación que la autoridad aduanera realiza para comprobar la exactitud de los datos aportados, la personalidad del peticionario y la veracidad de los documentos anexos.

COMPROBACIÓN.- Operación realizada para el despacho de una mercadería, con el objeto de establecer la exactitud y correspondencia de los datos consignados en la declaración de aduana respectiva, con los demás documentos que sean necesarios

COMPROBANTE.- Documento que sirve de prueba de un desembolso en efectivo; ejemplos. Una factura pagada, un cheque cancelado, un recibo de caja chica, una copia al carbón de un cheque. Documento que sirve como evidencia de la autoridad que se tiene para autorizar un desembolso en efectivo. Ejemplos: una factura aprobada de un proveedor; una nómina.

COMPROMETIDO (PRESUPUESTO).- Es el monto de bienes y servicios devengados y comprometidos, previamente a su pago, mediante

documentos presupuestarios (pedidos, contratos, etc.).

COMPROMISO DE PRECIOS.- Compromiso entre el exportador de un producto y las autoridades del país importador, con el objeto de eliminar el efecto perjudicial del dumping o los subsidios.

COMPROMISO EN MATERIA DE PRECIOS.- Compromiso que contrae el exportador de elevar el precio del producto exportado con objeto de que no se le imponga un derecho antidumping.

COMPROMISO EN MATERIA DE PRECIOS: Compromiso de un exportador de aumentar el precio de exportación del producto para evitar la posibilidad de una determinación de un derecho antidumping.

COMPROMISOS DE LA DEUDA.- Representa la suma total de los préstamos ejercidos por el deudor, al amparo de los convenios firmados en el año. Compromisos que adquiere el Gobierno Federal en un ejercicio fiscal, que se encuentran devengados al 31 de diciembre del mismo ejercicio, para ser liquidados durante el año inmediato posterior en el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de marzo; siempre y cuando se haya informado de su monto y características a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

COMPULSA DE LIBROS.- Examen, copia y cotejo de una o varias cuentas o asientos de una contabilidad llevados a cabo con intervención de la autoridad judicial.

COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA (ECC).- Asociación de países Europeos que limito sus actividades principalmente a asuntos económicos, sobre todo en lo que se refiere a tarifas y condiciones comerciales, y que se convirtió en la Comunidad Europea y finalmente en la Unión Europea a medida que su dominio de interés se expandió más allá de los aspectos económicos.

COMUNIDAD EUROPEA (CE).- Sucesor de la Comunidad Económica Europea y predecesor de la Unión Europea.

COMUNIDAD Y MERCADO COMÚN DEL CARIBE (CARICOM): El CARICOM es una agrupación de 15 países miembros que fue establecido por el Tratado de Chaguaramas en 1973 para fomentar la integración económica a través del libre movimiento de bienes y la cooperación técnica en áreas como la educación y la salud. El Tratado fue revisado en el 2001 para transformar al mercado común a una unión económica, el Mercado Único Económico del Caribe (CSME), que prevé la libre circulación de bienes, servicios, capital y empleo, coordinación de políticas macroeconómicas y la armonización de leyes e instituciones. Los países miembros de la CARICOM (15) son: Antigua y Barbuda; las Bahamas; Barbados; Belice; Dominica; Granada; Guyana; Haití; Jamaica; Montserrat; San Kitts y Nevis; Santa Lucía; San Vicente y las Granadinas; Suriname; y Trinidad y Tobago. Las Bahamas forman parte de la Comunidad pero no del

Mercado Único Económico (CSME). Hay, además, tres miembros asociados, a saber Anguila, Islas Vírgenes Británicas e Islas Turcas y Caicos.

CONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA.- Proceso tendiente a aglutinar en una área geográfica la actividad gestora de la Administración Pública Federal.

CONCEPTO DE GASTO.- Se constituye por subconjuntos homogéneos, ordenados en forma específica como producto de la desagregación de los bienes y servicios contemplados en cada capítulo de gasto; permite además la identificación de los recursos de todo tipo y su adecuada relación con los objetivos y metas programadas.

CONCERTACIÓN DE CREDITOS.- Proceso mediante el cual se constituyen los fondos que destina el Gobierno Federal para el otorgamiento de créditos a los estados, municipios y Distrito Federal, particulares y empresas privadas, para fomentar la explotación de recursos naturales, la agricultura, el comercio y la industria, u otras actividades productivas.

CONCERTACIÓN.- Mecanismo para articular las decisiones de los distintos sectores de acuerdo a prioridades. Mediante la concertación se compromete a cada sector responsable, hacia el logro de objetivos definidos para evitar la dispersión de rumbos, proceder con mayor eficacia y rapidez hacia ellos, evaluar resultados y adaptar acciones a las circunstancias cambiantes. También constituye un convenio celebrado por el Ejecutivo Federal a través de sus dependencias y entidades con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares para realizar las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.

CONCESIÓN DE CREDITOS.- Otorgamiento de recursos por el Gobierno Federal, en forma directa o a través de fondos fideicomitidos, a los estados, municipios y Distrito Federal; a particulares y empresas privadas; a organismos descentralizados y empresas de participación estatal, de acuerdo a las políticas y normas establecidas al respecto.

CONCESIONARIO.- persona natural o jurídica habilitada por ley o por el servicio para operar recintos de depósito.

CONCILIACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA.- Estado que muestra las diferencias entre el saldo de una cuenta llevada por un banco y la cuenta respectiva de acuerdo con los libros del cliente del mismo banco. Entre estas diferencias se encuentran los cheques pendientes y los depósitos en tránsito.

CONCILIACIÓN.- Estado contable que se formula en detalle o de modo condensado, con el objeto preciso de establecer y tomar en consideración las discrepancias que existen entre dos o más cuentas relacionadas entre sí, y que al parecer son contrarias o arrojan saldos diferentes.

CONCILIACIÓN: Método alternativo de solución de controversias en el cual una persona neutral se reúne con las partes de una disputa y explora como resolver la controversia.

CONCUBINATO.- Cohabitación más o menos prolongada entre un hombre y una mujer solteros que produce efectos jurídicos.

CONCURRENCIA TRIBUTARIA. Cuando dos o más entidades políticas acuden a la misma fuente u objeto gravable.

CONCURSO.- Procedimiento mediante el cual se permite una amplia participación de los oferentes de mercancías, materias primas o bienes y servicios que adquiere el Sector Público. A través de él, los diversos proveedores o contratistas se enteran de las bases del concurso, de los precios y otras condiciones ofrecidas por todos los que intervienen, así como de la forma en que adjudican los pedidos o contratos correspondientes.

CONDICIÓN ABIERTA DE FISHER.- Condición matemática que afirma que las tasas reales de interés son iguales en diferentes países.

CONDICIÓN DE LA PARIDAD DEL INTERÉS CON COBERTURA.- Aspecto de la ley de un solo precio que ocurre en los mercados financieros, y que afirma que si el nivel de exposición cambiaria se encuentra cubierto por un contrato a plazo, los rendimientos y los costos del financiamiento ser in los mismos indistintamente de la divisa en la que se realice la inversión la contratación de un crédito. Toma la forma de una condición matemática que afirma que la diferencia entre las tasas de interés sobre distintos valores - denominados en alguna divisa es igual a la prima a plazo al descuento entre las monedas de que se trate.

CONDICIÓN DE LA PARIDAD DEL INTERÉS SIN COBERTURA.- Situación, análoga a la condición de paridad del interés con cobertura, en la cual el nivel de exposición cambiaria no se encuentra protegido (cubierto) por un contrato cambiario a plazo. Toma la forma de una condición matemática en donde la diferencia entre las tasas de interés sobre valores denominados en divisas distintas es igual a la tasa de cambio esperada en el tipo de cambio entre las dos divisas.

CONDICIÓN MARSHALL-LERNER.- Requerimiento conexo con las elasticidades de la demanda para las importaciones y exportaciones a efecto de que los mercados de cambios extranjeros sean estables. Recibió su nombre en honor a los codescubridores de tal condición, Alfred Marshall y Ahba LefPer.

CONFERENCIA DE EVALUACION Y CONVERGENCIA.- Órgano político, constituido por Plenipotenciarios de los países miembros, que se reúne por convocatoria del Comité y que entre otras atribuciones, tiene la de examinar el funcionamiento del proceso de integración en todos sus aspectos (Art. 33 - TM 80).

CONFIRMACIÓN (CARTA DE CRÉDITO).-

Ocurre cuando un exportador obtiene una garantía de un banco local a partir de una carta de crédito emitida por un banco extranjero.

CONFISCACIÓN.- Embargo de activos sin compensación.

CONFORMIDAD.- Cumplimiento con los requisitos especificados por un producto, proceso o servicio.

CONFUSIÓN DE DERECHOS.- La obligación se extingue por confusión cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona. La obligación renace si la confusión cesa. Art. 2206 CCF.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE (BILL of Lading o B/L).- Es el instrumento que acredita de transporte por vía marítima o fluvial. Lo confecciona la compañía naviera, su agente naviero o el capitán del barco y en el consta el haber recibido la carga a bordo de la nave para ser transportada al puerto se indicará en el mismo documento.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE POR ORDEN.- un conocimiento de embarque que confiere el título de propiedad de los bienes que están siendo embarcados a una parte estipulada y que puede usarse como garantía colateral contra los préstamos.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE.- (BILL of Lading o B/L).- Es el instrumento que acredita de transporte por vía marítima o fluvial. Lo confecciona la compañía naviera, su agente naviero o el capitán del barco y en el consta el haber recibido la carga a bordo de la nave para ser transportada al puerto se indicará en el mismo documento. **1. B/L on Board.-** (Mercancía embarcada) Se emite cuando la mercancía ha sido cargada a bordo y estibada en las bodegas del barco. **2. B/L Clean on Board.-** (Limpio a bordo) Se emite cuando la naviera manifiesta que el embarque se encuentra en bodega aparentemente. **3. B/L UNCLEAN ON Board.-** (Sucio a bordo) Se emite cuando la naviera manifiesta que hay observaciones en el embarque. **4. B/L on Deck.-** (Sobre cubierta del barco) Se emite cuando la mercancía no se transporta en bodega (FOB). **5. B/L Received for Shipment.-** (Recibido para embarque posterior) Se emite cuando el transportista recibió la mercancía (FAS). **6. B/L Straight.-** (Directo) Se emite cuando el transbordo no está emitido. La mercancía llega en la misma nave en que fue embarcada. **7. B/L Trought.-** (Corrido) Se emite cuando los transbordos están permitidos por la necesidad que intervengan diferentes naves en puertos intermedios de la ruta de destino. **8. B/L Master o B/L Madre.-** Se emite cuando hay mercancía consolidada de varios compradores. Un contenedor debe estar amparado en un solo B/L. **9. B/L Hijas.-** Se emite al momento de desconsolidar la carga. Las B/L Hijas anulan a la

B/L Madre, pues con un B/L Master no se puede despachar la mercancía.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE.- Documento de carácter comercial por medio del cual el capitán de la nave o el cargador reconocen el embarque de cierta mercancía, bajo ciertas condiciones.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE.- Documento que prueba la existencia de un contrato de transporte marítimo, y acredita que el transportador ha tomado a su cargo o ha cargado las mercancías y se ha obligado a entregarlas contra la presentación de ese documento a una persona determinada, a su orden o al portador.

CONSEJO DDE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN.- Expide dictámenes.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- grupo directivo de una sociedad empresarial integrado por personas elegidas por la asamblea general de accionistas. // Su función es de dirección y vigilancia. Jerárquicamente se localiza entre la asamblea general de accionistas y la dirección o gerencia general. El número de sus integrantes depende de las disposiciones de la escritura de constitución de la sociedad y sus estatutos, frecuentemente es un mínimo de tres y podrá exigirse o no que sean accionistas. Aún cuando se considera generalmente que una de las funciones principales de un consejo de administración es la fijación de las políticas de actuación, a diferencia de la administración de la empresa propiamente dicha, muchas políticas son iniciadas por la gerencia, quedando sujetas solamente al consentimiento tácito o a la revisión del consejo de administración.

CONSEJO DE CLASIFICACIÓN

ARANCELARIA.- Organismo que podrá servir de apoyo a la autoridad aduanera, mediante los dictámenes técnicos que emita, para resolver las consultas acerca de la correcta clasificación arancelaria de las mercancías, que presenten los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales.

CONSEJO DE CONCERTACIÓN ECONOMICA.- Mecanismo consultivo para hacer participar a la sociedad en las decisiones económicas, el cual tiene como metas principales identificar los obstáculos para la inversión privada, crear empleos, permitir a los empresarios producir más y competir mejor en un mercado interno fortalecido y un mercado externo en plena transformación, tomar decisiones económicas que involucren a la sociedad, coordinar y concertar acciones y fijar reglas.

CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA.- Consejo creado por el Convenio Internacional firmado el 15 de diciembre de 1950, en Bruselas, para estudiar la simplificación y armonización de las reglamentaciones aduaneras.

CONSEJO DEL CARIBE PARA LA APLICACIÓN Y EJECUCION DE LAS LEYES DE AUDANAS (CCALA).- Se crea en 1986 para mejorar la corporación y el intercambio de información entre

sus miembros. // Surge para prevenir el contrabando y otros delitos. Participan los países del Caribe, América latina y norteamericana.

CONSEJO DEL CARIBE PARA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS LEYES DE AUDANAS (CCALA).- Se crea en 1986 para mejorar la corporación y el intercambio de información entre sus miembros. Surge para prevenir el contrabando y otros delitos. Participan los países del Caribe, América latina y norteamericana.

CONSENSO DEL MERCADO.- Si un mercado es eficiente en sentido económico, el tipo de cambio a futuro constituye el consenso del mercado acerca de dicho tipo de cambio.

CONSIGNACIÓN DEPÓSITO.- De la cosa debida previo ofrecimiento del pago, cuando el acreedor rehusare sin justa causa recibir la prestación debida, o dar el documento justificativo de pago, o si fuere persona incierta o incapaz de recibir, podrá el deudor librarse de la obligación haciendo consignación de la cosa. Art. 2098 CCF.

CONSIGNACIÓN MERCANTIL.- Es el contrato por virtud del cual, una persona denominada consignante transmite la disponibilidad y no la propiedad de uno o varios bienes muebles, a otra persona denominada consignatario, para que le pague un precio por ello en caso de venderlos en el término establecido, o se los restituya en caso de no hacerlo. Art. 392 CC.

CONSIGNANTE O CONSIGNATARIO CON LICENCIA PARA DESPACHAR.- Personas naturales o jurídicas que, por cuenta propia y habitualmente, remiten mercancías o las reciben a su nombre o a su orden como sus destinatarios finales en los conocimientos de embarque, cartas de porte o guías aéreas y en los manifiestos. Su nombramiento es atribución privativa del director para ante una o varias aduanas.

CONSIGNATARIO.- Persona a la que va destinada la mercancía: destinatario.

CONSIGNATARIO.- (comercial, administrativo, portuario). Aquel ha quien va encomendado para su recepción el cargamento de un buque. Representante del armador de un buque con respecto a su pasaje y carga. La persona a quien es dirigido un buque para que se haga cargo de la totalidad de las operaciones mercantiles y administrativas relacionadas con el mismo.

CONSIGNEE.- Consignatario. // Persona o entidad que recibe mercancía o carga enviada o embarcada por otros.

Consiste en comprar a precios de dumping o inferiores al precio de ganancia, componentes o material usado la fabricación de un producto exportado.

CONSOLIDACIÓN DE LINEAS ARANCELARIAS.- Cuando en las congregaciones arancelarias se adopta el compromiso de aumentar los aranceles aduaneros por encima de las tasas negociadas, con un valor fijo como tope, que se consideran así "consolidadas" en las listas de concesiones que

forman parte de acuerdo general. Las ventajas arancelarias consolidadas se generalizan o atribuyen también a los demás miembros del acuerdo general a través de la cláusula de la nación más favorecidas: NMF

CONSOLIDACION DE LINEAS ARANCELARIOS.- Cuando en las congregaciones arancelarias se adopta el compromiso de aumentar los aranceles aduaneros por encima de las tasas negociadas, con un valor fijo como tope, que se consideran así "consolidadas" en las listas de concesiones que forman parte de acuerdo general. Las ventajas arancelarias consolidadas se generalizan o atribuyen también a los demás miembros del acuerdo general a través de la cláusula de la nación más favorecidas: NMF

CONSOLIDACIÓN.- (portuario). Maniobras de llenado de un contenedor en tráfico de salida, con mercancías que comparten el mismo destino, pero enviadas a diferentes consignatarios.

CONSOLIDACIÓN.- La combinación de dos o más empresas, lograda por la transferencia de los activos a una nueva corporación organizada con tales fines. Sinónimo de "fusión" la diferencia es que, en la fusión de compañías, una de ellas continúa en existencia mientras que en la consolidación todas las compañías antiguas desaparecen para formar una sola agrupación de estados o informes financieros de dos o más entidades económicas jurídicamente independientes.

CONSOLIDATION.- Consolidación. // La combinación de carga o mercancías.

CONSORCIO BANCARIO.- Empresas conjuntas que aglutinan a bancos de gran tamaño.

CONSTANCIAS.- (Del latín constantia). Firmeza y perseverancia del ánimo en las resoluciones y en los propósitos. Constancia. (De constar). Acción y efecto de hacer constar algo de manera fehaciente. Certeza, exactitud de algún hecho o dicho. // Escrito en que se ha hecho constar algún acto o hecho a veces de manera fehaciente. Dejar, haber constancia.

CONSTRUCCIÓN.- Edificación de una obra de ingeniería, arquitectura o albañilería.

CONSULAR FEES.- Derechos consulares.

CONSULTA (SOBRE CLASIFICACIÓN): Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanero de la Administración General Jurídica. Av. Hidalgo 77, Modulo V. Piso 1 col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C. P. 06300 D. F., Administración Central del Laboratorio y Servicios Científicos, Calzada Legarías 608 Col. Irrigación Deleg. Miguel Hidalgo C. P. 011500.

CONSULTAS: Mecanismo mediante el cual las partes consultan o conferencian sobre un asunto. Puede ser un prerrequisito para el establecimiento de un grupo neutral o tribunal que decida el asunto.

CONSUMER WELFARE.- Bienestar del consumidor. // Es el "beneficio" que los consumidores deducen de la totalidad de su consumo. Mientras que el bienestar no puede medirse directamente, los economistas a menudo se utilizan una medida de los ingresos reales o poder de compra como una manera de medir bienestar en términos de dinero. El modelo SMART (incluido en WITS) no estima directamente el bienestar del consumidor, pero el cambio de bienestar incluye el cambio de el excedente del consumidor a raíz de una reducción arancelaria.

CONSUMIDOR.- Individuo que hace uso final de los bienes y servicios que produce la economía de un país para la satisfacción de sus necesidades.

CONSUMO DEL GOBIERNO.- Comprende el gasto corriente total del gobierno en todos sus niveles institucionales, es decir, la compra de bienes y servicios de uso intermedio más la remuneración a sus asalariados; también se incluyen montos poco significativos del consumo de capital fijo e impuestos indirectos que algunas dependencias consignan en sus registros contables.

CONSUMO PRIVADO.- Engloba el valor de todas las compras en el mercado interior, cualquiera que sea su duración, así como de servicios realizados por las unidades familiares y las instituciones privadas sin fines de lucro. // Incluye la remuneración de asalariados recibida en especie, la producción de artículos para autoconsumo y el valor imputado por las viviendas ocupadas por sus propietarios. Se excluyen las compras de tierra y edificios para viviendas.

CONSUMO PÚBLICO.- Es el gasto o compras que realizan el Gobierno Federal, los estados, los municipios y el Departamento del Distrito Federal para el desempeño de sus funciones y objetivos.

CONSUMO.- Comprende las adquisiciones de bienes y servicios de la administración pública y del sector privado, destinadas a la satisfacción de sus necesidades inmediatas. // Es el proceso económico, consistente en la compra o gasto que se hace en los bienes y servicios para satisfacer las necesidades de las familias, las empresas y el gobierno.

CONTABILIDAD ANALÍTICA.- Es el proceso de anotación detallada e individual de las operaciones, valores, obligaciones, bienes y propiedades en los libros y documentos de contabilidad, así como también, por extensión, los mismos libros y documentos donde se registran estos asientos. Se enmarca dentro de la contabilidad de gestión, como uno de los instrumentos que en unión de otras técnicas facilita la disponibilidad de información para la toma de decisiones. // Se preocupa de la obtención y análisis de información de costos para su uso interno por parte de los directivos de la institución o empresa, en la planificación y el control, proporcionando datos que demandan los

usuarios y estableciendo en cada caso los procedimientos más adecuados para analizar los costos del producto que son relevantes desde el punto de vista de la gestión.

CONTABILIDAD DE COSTOS.- Se designa con este nombre a la sección de la contabilidad organizada como parte integrante o complementaria de un sistema general, con el propósito limitado de determinar los costos de ciertas operaciones, etapas, procesos o bien los costos de producción.

CONTABILIDAD DE GESTIÓN.- Es la aplicación de las técnicas y conceptos apropiados al procesar los datos económicos, históricos y estimados de una entidad, con el fin de apoyar a la dirección en el establecimiento de un plan con base en objetivos económicos racionales, y a tomar las decisiones más ordenadas para la consecución de tales objetivos. // El contenido de la contabilidad de gestión se determina por las exigencias informativas para la toma de decisiones.

CONTABILIDAD DE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS.- Conjunto de cuentas, Normas, metodologías, procedimientos y sistemas contables que registran pormenorizadamente el ejercicio del presupuesto y lo analiza a través de sus distintos estados de resultados y situación financiera. // Los sistemas de contabilidad se diseñan y operan de tal forma que facilitan la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos y avances en la ejecución de programas y en general permiten medir la eficacia y eficiencia del gasto público federal.

CONTABILIDAD DE VALOR CORRIENTE.- Es la valuación de activos y la medición de ingresos en términos de valores corrientes, en lugar de costos históricos. Es un enfoque diseñado para evitar la distorsión de los estados financieros por causa de la inflación.

CONTABILIDAD FINANCIERA.- Es una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, con objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones en relación con dicha entidad económica. // Técnica basada en los principios generales de contabilidad, cuyo fin es producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades monetarias relativa a las transacciones que realiza una entidad económica.

CONTABILIDAD FISCAL.- Es el registro sistemático de las transacciones a que da lugar la ejecución del presupuesto; se usa con fines de fiscalización administrativa corriente de las operaciones, y sirve también para medir los resultados de la gestión administrativa.

CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.- Técnica destinada a captar, clasificar, registrar, resumir, comunicar e interpretar la actividad económica, financiera, administrativa, patrimonial y presupuestaria del Estado. // Registro sistematizado de operaciones derivadas de recursos financieros asignados a instituciones de la administración pública, se orienta a la obtención e interpretación de los resultados y sus respectivos estados financieros que muestran la situación patrimonial de la administración pública.

CONTABILIDAD NACIONAL.- Es la técnica contable que permite el análisis del desarrollo de una nación por medio de la organización congruente y sistemática de la información sobre las diversas transacciones económicas que tienen efecto durante un periodo determinado, entre las familias, empresas y el gobierno dentro del territorio nacional y aquellas que se establecen con el resto del mundo. Sus cuadros describen los resultados finales, reales o financieros de la actividad económica. Los datos contables se integran en cuentas, cuadros y balances, los que se sustentan en conceptos, definiciones, clasificaciones y reglas contables aceptadas internacionalmente. Presenta una secuencia de cuentas de flujos relacionados entre sí, tales como cuentas de consumo de bienes y servicios, de producción total, de distribución primaria del ingreso, ingreso nacional disponible y de utilización del ingreso disponible, cuenta de capital y la de transacciones corrientes con el exterior. Incluye cuadros de oferta y demanda, y cuentas de producción por actividad económica. La matriz de insumo producto es un ejemplo muy importante de la contabilidad nacional, pues en ella se muestran los insumos demandados y ofertados por los distintos sectores y la composición de la producción en sueldos salarios y dividendos, así como las importaciones y exportaciones consumidas por los individuos privados y el gobierno.

CONTABILIDAD PATRIMONIAL.- Está formada por un conjunto de procedimientos, registros, controles e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos, que tienen como objetivos esenciales mantener un detalle cronológico, sistemático y costeable de todas las operaciones que afectan el patrimonio de las instituciones privadas o públicas y su composición; conocer la naturaleza de éste y proporcionar a los usuarios informes periódicos, concretos, significativos y oportunos de la situación de dicho patrimonio, así como de la posición financiera y la productividad de las operaciones realizadas en un periodo determinado.

CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE.- Procedimiento contable a través del cual todo débito se ve correspondido por un crédito en alguna otra cuenta (cargo-abono).

CONTABILIDAD.- Técnica que establece las normas y procedimientos para registrar,

cuantificar, analizar e interpretar los hechos económicos que afectan el patrimonio de cualquier organización económica o entidad, proporcionando información útil, confiable, oportuna, y veraz cuyo fin es lograr el control financiero.

CONTABILIZAR CON BASE EN VALORES DEVENGADOS.- Es contabilizar en la fecha en que se concerta la transacción.

CONTABILIZAR CON BASE EN VALORES EN EFECTIVO.- Es contabilizar en la misma fecha en que son efectuados los pagos finales en efectivo.

CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.- Órgano Técnico encargado de glosar las cuentas que rinden los funcionarios y empleados del gobierno que manejan fondos o bienes del Estado, y en su caso, de establecer y exigir las responsabilidades resultantes. // Es el Órgano Técnico de la H. Cámara de Diputados que tiene a su cargo la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

CONTAINER DEPOT (CD).- Expresión aplicada para indicar el lugar designado por el transportista donde el agente entrega los contenedores vacíos al embarcador.

CONTAINER FREIGHT STATION (CFS).- Expresión inglesa que hace referencia al lugar establecido por el transportista para consolidar o desconsolidar carga a los contenedores.

CONTAINER YARD (CY).- Expresión inglesa que hace referencia al área designada por el transportista para efectuar la recepción, entrega, almacenaje y reparaciones menores de contenedores vacíos.

CONTAINER.- Es un receptáculo (metálico o de otro material) especialmente diseñado para facilitar el transporte y la protección de las mercancías contenidas en su interior, desde el lugar de embalaje o puerto de embarque hasta la bodega de sus dueños o consignatarios en el país.

CONTENDOR COMPLETO.- -F.C.L./full container load- (término jurídico). Cualquier mercancía que completa un contenedor, comprometida para embarcarse en el mismo; los costos de llenado y vaciado los paga el embarcador.

CONTENEDOR - CARACTERÍSTICAS.- 1. Los más comunes son los de 20" y 40". Para cubrir las necesidades del transporte de mercadería perecedera existen los contenedores refrigerados.

2. Estos suelen estar fabricados principalmente de acero, pero también los hay de aluminio (aéreos) y algunos otros de madera contrachapada reforzados con fibra de vidrio. 3. El suelo de los contenedores, en la mayor parte de los casos, es de madera, pero hay algunos con piso hecho en bambú. Para protegerlos interiormente se los recubre con productos especiales anti-humedad, para evitar las humedades que durante el viaje pudieran poner en riesgo la mercadería.

4. Los contenedores representan la solución óptima para los problemas de almacenaje o de transporte de mercadería a cualquier parte del mundo. Los

contenedores tienen alojados en cada una de sus esquinas twistlocks, que es lo que les permiten ser enganchados por grúas especiales para ser transportados, así como su trincaje tanto en buques como en camiones.

CONTENEDOR (PORTUARIO).- Recipiente de carga en forma de prisma rectangular, destinado a transportar y almacenar cantidades máximas de todo tipo de productos y embalajes, que facilita su manejo y preservación. (NOM-002-SCT4-2003) // Son recipiente de carga consistente en una gran caja con puertas o paneles laterales desmontables, normalmente provistos de dispositivos (ganchos, anillos, soportes, ruedas) para facilitar su ubicación y estiba a bordo de un medio de transporte marítimo. // Son los envases predilectos para el envío y recepción de mercaderías transportadas por vía marítima. Por extensión, se llama contenedor a un embalaje de grandes dimensiones utilizado para transportar objetos voluminosos o pesados: motores, maquinaria, pequeños vehículos, etc. Es conocido también con su nombre en inglés, container.

CONTENEDOR MARÍTIMOS - TIPOS.- **1.** Contenedor 20'y 40'0 Dry Van: Este tipo de contenedor es herméticamente cerrado y no tiene refrigeración y ventilación. Son los contenedores estándar. **2.** Reefer: Los contenedores refrigerados tienen las mismas medidas que el anteriormente mencionado, pero que cuentan con un sistema de conservación de frío o calor y termostato. Deben ir conectados en el buque y en la terminal, incluso en el camión si fuese posible o en un generador externo. **3.** Open Top: De las mismas medidas que los anteriores, pero abiertos por la parte de arriba. Si sobresale la mercadería que se transporta se pagan suplementos en función de cuánta carga haya dejado de cargarse por este exceso. **4.** Flat Rack: Tampoco tienen paredes laterales e incluso, según casos, de paredes delanteras y posteriores. Se emplean para cargas atípicas y pagan suplementos de la misma manera que los open top. **5.** Tank o Cisterna: Son los destinados al transportes de líquidos a granel. Por sus características, solamente se construyen en un tamaño: 20 pies (6 metros) de largo, y 8 pies (2,4 metros) de ancho.

CONTENEDOR.- (portuario). Recipiente de carga en forma de prisma rectangular destinado a transportar y almacenar cantidades máximas de todo tipo de productos y embalajes, que facilita su manejo y preservación. Tipos de Contenedor más Utilizados: **1.** Contenedor de 20 pies para Carga Sólida. Para usos generales y carga sólida. **2.** Contenedor de 40 pies para Carga Sólida. Para usos generales y carga sólida. **3.** Open top. Contenedores de 20 pies y 40 pies con la parte superior abierta, para transportar mercancías que no se estropeen si están al descubierto. **4.** Tank Container. Contenedor-cisterna de 20 pies para el transporte de líquidos (tales como productos químicos) dentro de un bastidor tipo caja. **5.** Half-

height container. Contenedor-silo de media altura. Puede ser abierto, techo rígido o lona y paredes sólidas o jaula, puede transportar minerales o materiales semi-elaborados. **6.** Flat rack. Contenedores planos plegables: Consiste en una plataforma plana y unos extremos provistos de bisagras que pueden ponerse verticales para formar un módulo de contenedor o pueden plegarse para permitir el almacenaje de contenedores en cuestión. **7.** Reefer container. Contenedores frigoríficos de 20 y 40 pies con puertas en un extremo y una unidad de refrigeración incorporada en el extremo. **8.** Contenedor Especial. Constituyen menos de un tercio de la población total de contenedores, pero indican la necesidad de adaptarse a situaciones fuera de lo corriente siempre que sea preciso. Se ajustan a las normas ISO en cuanto al peso y son izados por los mismos puntos que los contenedores de medidas standard¹.

CONTENEDOR.- Artefacto de transporte (caja de embalaje, cisterna amovible u otro artefacto análogo): **a)** que constituye un compartimiento total o parcialmente cerrado, destinado a contener mercancías; **b)** que tiene el carácter permanente y que es suficientemente resistente para permitir su uso repetido; **c)** especialmente concebido para facilitar el transporte de mercaderías, sin ruptura de carga, por uno o varios modos de transporte; **d)** concebido de manera de ser fácilmente manipulado, especialmente con ocasión de su trasbordo de un medio de transporte a otro; **e)** concebido de manera de ser fácil para llenar y vaciar; y **f)** de un volumen interior de, por lo menos un metro cúbico.

CONTENEDOR.- Un contenedor o container es un recipiente de carga para el transporte aéreo, marítimo o fluvial, transporte terrestre y transporte multimodal. Las dimensiones del contenedor se encuentran normalizadas para facilitar su manipulación. Por extensión, se llama contenedor a un embalaje de grandes dimensiones utilizado para transportar objetos voluminosos o pesados: motores, maquinaria, pequeños vehículos, etc. Es conocido también por su nombre en inglés,

¹ Dentro de este tipo de contenedores podemos encontrar: Matson lines. Una compañía marítima que une la parte occidental de los Estados Unidos con Hawái, utiliza un contenedor especial de 44 pies. Sealand, de 35 y 45 pies. El tipo de 40 pies de longitud puede manejarse indistintamente a través de las cantoneras situadas a 35 pies o de las situadas a 40 pies. Las primeras son de tipo Sealand de forma distinta a las ISO.

container. Los contenedores suelen estar fabricados principalmente de acero corten, pero también los hay de aluminio y algunos otros de madera contrachapada reforzados con fibra de vidrio. En la mayor parte de los casos, el suelo es de madera, aunque ya hay algunos de bambú. Interiormente llevan un recubrimiento especial anti-humedad, para evitar las humedades durante el viaje. Otra característica definitoria de los contenedores es la presencia, en cada una de sus esquinas, de alojamientos para los twistlocks, que les permiten ser enganchados por grúas especiales, así como su trincaje tanto en buques como en camiones. El primer transporte de mercancías con contenedores fue el 26 de abril de 1956. Corrió a cargo de Malcom MacLean que hizo el trayecto desde Nueva York a Houston.

CONTENEDORES AEREOS – TIPOS.- A. Contenedor 88 x 125 x 63". Código IATA AAP / AA2.: Dimensiones: 317.5 x 223.5 x 162.5 cm. Volumen disponible: 9.8 m³. Tara: 230 kg. Peso bruto máximo: 4,625 kg. Compatibilidad con las sig. aeronaves: B747 F / B747 / A340 / A330 / B777. **B.** Contenedor 96 x 125 x 63". Código IATA AMP.: Dimensiones: 317.5 x 244 x 162.5 cm. Volumen disponible: 10.8 m³. Tara: 285 kg. Peso bruto máximo: 6,800 kg. para PMD y 4,625 kg. para PLD. Compatibilidad con las sig. aeronaves: B747 F / B747 / A340 / A330 / B777. **D.** Contenedor 96 x 125 x 96". Código IATA AMA / AQ6.: Dimensiones: 317.5 x 244 x 244 cm. Volumen disponible: 15.7 m³. Tara: 270 kg. Peso bruto máximo: 6,800 kg. Compatibilidad con las sig. aeronaves: B747 F. Estos contenedores tienen la característica de ser de aluminio, se abren por uno de los lados de 317.5 cm. cerrado por una solapa y una red con correas. Puede ser adaptado para cargar prendas con colgantes. **E.** Contenedor. Código IATA AKH.: Contenedor completamente de aluminio, se abre por uno de los lados de de 156 cm., Manejable por montacargas. Dimensiones: 156 x 153.4 x 114 cm. Volumen disponible: 3.5 m³. Tara: 85 kg. Peso bruto máximo: 1,135 kg. Compatibilidad con las sig. aeronaves: A320 / A321. **F.** Contenedor. Código IATA AKE.: Contenedor completamente de aluminio, se abre por uno de los lados de 156 cm., Cerrado por una solapa. Dimensiones: 156 x 153.4 x 160 cm. Volumen disponible: 4.3 m³. Tara: 75 kg. Peso bruto máximo: 1,587 kg. Compatibilidad con las sig. aeronaves: B747 / A340 / A330 / B777. **G.** Contenedor. Código IATA AKN: Dimensiones: 156 x 153.4 x 160 cm. Volumen disponible: 3.9 m³. Tara: 120 kg. Peso bruto máximo: 1,587 kg. Compatibilidad con las sig. aeronaves: A340 / A330

CONTENEDORES AEREOS.- Los contenedores aéreos están regidos por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional, (en inglés International Air Transport Association o IATA). Se fundó en La Habana, Cuba, en abril de 1945. Es el instrumento para la cooperación entre

aerolíneas, promoviendo la seguridad, fiabilidad, confianza y economía en el transporte aéreo de todo el mundo.

CONTENEDORES Y MATERIALES DE EMBALAJE PARA EMBARQUE.- Son mercancías que son utilizadas para proteger a otro bien durante su transporte, distintos de los materiales de empaque para venta al menudeo. Contiene interpretación de la ley, prorrogas formato, instructivos.

CONTINGENTE.- Cantidad fija expresada en valor o en volumen, durante determinado periodo de tiempo, que puede ser una cantidad global, estar distribuida por países o tener carácter estacional.

CONTINGENTE.- Volumen o monto de las importaciones de un producto determinado que un país se compromete a aceptar en su mercado, como parte de los compromisos de acceso mínimo o acceso corriente, sin aplicar medidas restrictivas al acceso de dicho producto. // Los Contingentes o Cuotas de importación se consideran barreras no arancelarias cuando no forman parte de un acuerdo específico de acceso al mercado en el marco de un acuerdo comercial multilateral o bilateral.

CONTRA COMPRA.- Comercio en especie en el cual el producto de la operación de intercambio es demorado, o en el cual se designa a alguna otra parte para que lo reciba.

CONTRABANDO. Consiste en introducir o sacar del país, mercancías por las que no se cubren los Impuestos Aduaneros correspondientes.

CONTRABANDO.- Es la entrada o la salida de mercancías al país en la cual no se entera ningún tipo de impuesto o arancel a las autoridades fiscales.

CONTRALOR INTERNO.- Funcionario del gobierno encargado de vigilar que se cumplan los lineamientos e inspeccionar que se observe la normatividad en materia de planeación, programación, presupuestación, registro, control, evaluación y auditoría. // Es el principal responsable de la actividad contable de una dependencia o entidad pública, así como de vigilar que su operación se realice con eficacia y eficiencia, ya que debe emitir y recomendar las medidas correctivas con oportunidad, y en caso de haber anomalías, señalar las responsabilidades que procedan con base en las leyes aplicables.

CONTRALOR.- El principal funcionario de contabilidad de una empresa grande.

CONTRAPARTIDA.- Asiento contable que anula a otro contrario. Se formula con la intención de cancelar un asiento incorrecto para dejar los saldos de la manera en que estaban antes de cometer el error.

CONTRAPRESTACIÓN.- Para los efectos de esta ley se entiende por contraprestación, el precio pactado, adicionado con las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente del bien o el prestatario del servicio por intereses normales o moratorios, penas convencionales o

cualquier otro concepto distinto de impuestos. A falta de precio pactado o cuando este se determine en cantidad "cero" se estará al valor que los bienes o servicios tengan en el mercado o en su defecto al de avalúo. También forman parte de la contraprestación los anticipos o depósitos que reciba el enajenante o el prestador del servicio antes de entregar el bien o prestar el servicio, cualquiera que sea el nombre que se dé a dichos anticipos o depósitos. Tratándose de enajenaciones se considerara que forma parte de la contraprestación, además de lo señalado en los párrafos anteriores, las cantidades que se carguen o cobren al adquirente del bien por concepto de envases y empaques, no retornables necesarios para contener los bienes que se enajenan.

CONTRATACION A LA PAR.- Contratación de valores de acuerdo con su valor nominal.

CONTRATO (CAMBIARIO) A PLAZO CONVENIO.- Para intercambiar divisas a un tipo de cambio especificado en una fecha futuro.

CONTRATO A PRECIO ALZADO.- Es el que se celebra para la construcción de obras, cuya remuneración se fija en una cifra global que incluye el costo de la obra y la utilidad del constructor.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.- Es un convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe presentarse el trabajo en una empresa o establecimiento. El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá la obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo.

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS.- (portuario). Es aquel que celebran los particulares y la administración portuaria integral, para que aquéllos puedan ocupar áreas, construir y operar terminales marinas e instalaciones dentro de las áreas concesionadas, en los términos previstos en la Ley de Puertos.

CONTRATO DE FLETAMENTO A CASCO DESNUDO.- (jurídico). La embarcación, sin armamento y tripulación, es puesta por un tiempo determinado a disposición del fletador, quien asume la gestión náutica y comercial de aquélla.

CONTRATO DE FLETAMENTO A CASCO DESNUDO.- La embarcación, sin armamento y tripulación, es puesta por un tiempo determinado a disposición del fletador, quien asume la gestión náutica y comercial de aquélla.

CONTRATO DE FLETAMENTO POR TIEMPO.- (jurídico). La embarcación, armada y con tripulación, es puesta a disposición del fletador por un tiempo determinado a cambio del pago de un flete o renta. El fletante conserva la gestión náutica de la embarcación.

CONTRATO DE FLETAMENTO POR TIEMPO.- La embarcación, armada y con tripulación, es

puesta a disposición del fletador por un tiempo determinado a cambio del pago de un flete o renta. El fletante conserva la gestión náutica de la embarcación.

CONTRATO DE FLETAMENTO POR VIAJE.- (jurídico). La embarcación toda, o en parte, es puesta a disposición del fletador para llevar a cabo uno o varios viajes mediante el pago de un flete. El fletante conserva la gestión náutica y comercial.

CONTRATO DE FLETAMENTO POR VIAJE.- La embarcación toda, o en parte, es puesta a disposición del fletador para llevar a cabo uno o varios viajes mediante el pago de un flete. El fletante conserva la gestión náutica y comercial.

CONTRATO DE FLETAMENTO.- (affreightment contract). Es un contrato para el transporte de mercancías por mar, documentado por una póliza de fletamento o por medio de un conocimiento de embarque.

CONTRATO DE FLETAMENTO.- (affreightment contract). Es un contrato para el transporte de mercancías por mar, documentado por una póliza de fletamento o por medio de un conocimiento de embarque.

CONTRATO DE FUTUROS.- Contrato estandarizado para comprar o vender un monte determinando de una mercancía básica o de un activo financiero, incluyendo divisas, a una fecha determinada en el futuro.

CONTRATO DE FUTUROS.- Es aquél que celebran las instituciones de crédito en la compra-venta a plazo de moneda extranjera, oro o valores fiduciarios. El procedimiento que se debe seguir para esta clase de operaciones consiste en la apertura de una cuenta denominada "futuros".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- (portuario). Es aquel que celebran los particulares y la administración portuaria integral, para que aquéllos puedan prestar servicios portuarios dentro de las áreas concesionadas, en los términos previstos en la Ley de Puertos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- (portuario). Es aquel que celebran los particulares y la administración portuaria integral, para que aquéllos puedan prestar servicios portuarios dentro de las áreas concesionadas, en los términos previstos en la Ley de Puertos.

CONTRATO DE SEGURO MARÍTIMO.- (jurídico). Es en el que un asegurador, mediante la percepción de una prima se obliga a indemnizar en forma y límites pactados, los daños que puedan sufrir los intereses inherentes a una o varias travesías marítimas o a las operaciones que le precedan, acompañen o sigan.

CONTRATO DE SEGURO MARÍTIMO.- Es en el que un asegurador, mediante la percepción de una prima se obliga a indemnizar en forma y límites pactados, los daños que puedan sufrir los intereses inherentes a una o varias travesías marítimas o a las operaciones que le precedan, acompañen o sigan.

CONTRATO DE TRANSPORTE.- (jurídico). El fletante, empresa naviera u operador se compromete a trasladar la carga del fletador de un punto a otro mediante el pago de un flete.

CONTRATO DE TRANSPORTE.- El fletante, empresa naviera u operador se compromete a trasladar la carga del fletador de un punto a otro mediante el pago de un flete.

CONTRATO DIRECTO A PLAZO.- Convenio para intercambiar moneda extranjera a un tipo de cambio convenido en una fecha futura.

CONTRATO PARA FLETAR UN ESPACIO DEL BUQUE.- El fletador tiene a su disposición ciertas partes del buque o bodegas para transportar su carga.

CONTRATO PARA FLETAR UN ESPACIO DEL BUQUE.- (jurídico). El fletador tiene a su disposición ciertas partes del buque o bodegas para transportar su carga.

CONTRATOS A PLAZO CRUZADOS.- Un contrato a plazo celebrado entre dos divisas, y en donde ninguna de ellas es el dólar estadounidense.

CONTRATOS DE IGUAL FECHA.- Contratos a plazo de duración estándar cuyos periodos de vencimiento pueden ser, por ejemplo, de 3 meses, de 1 mes, etcétera.

CONTRATOS FORWARD EN TASA DE CAMBIO.- Es un contrato de cobertura cambiaria, mediante el cual se fija la compra o venta de una moneda a futuro fijando hoy el tipo de cambio futuro, monto y forma de entrega.

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- Aquellas que deben ser pagadas por los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que experimentan una ventaja económica, como consecuencia de la realización de una obra pública.

CONTRIBUCIONES – CLASIFICACIÓN.- Las contribuciones comprenden los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos como clases de contribuciones. El Estado también puede allegarse de recursos, con los productos derivados de la explotación de bienes del dominio público y privado, de las utilidades de organismos descentralizados y empresas en las que el estado es accionista mayoritario o inclusive minoritario; ingresos derivados de renta de bienes y valores; multas administrativas y fiscales; recargos; indemnizaciones; regalías y otros ingresos derivados de financiamientos crediticios, como la emisión de bonos, emisión de papel moneda, descuentos de documentos, empréstitos, etc.

CONTRIBUCIONES A LAS CAJAS DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO.- Son las aportaciones del gobierno y de los empleados a las cajas o fondos de pensiones.

CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR.- Comprenden los impuestos el comercio exterior y los derechos de trámite aduanero.

CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR.- Comprenden los impuestos el comercio exterior y los derechos de trámite aduanero.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.- Son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES –

PRINCIPIOS.- 1. Deben estar fundadas en Ley. 2. El cobro debe ser general y su pago obligatorio. 3. El monto de la contribución especial debe ser proporcional al incremento no ganado por el sujeto pasivo. 4. Las contribuciones especiales deben ser exigibles hasta la terminación de las obras de urbanización y su pago debe efectuarse hacia el futuro. 5. La autoridad, en forma discrecional y unilateral toma la decisión de realizar las mejoras que considere necesarias.

CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS.- Ingresos tributarios y no tributarios causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, los cuales se captan en un ejercicio posterior de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

CONTRIBUCIONES.- Son los gravámenes que establece la ley a cargo de las personas que tienen el carácter de contribuyentes o sujetos pasivos, de conformidad con las disposiciones legales, y se clasifican en impuestos, aportaciones a seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Desde el análisis de las transferencias son los recursos que específicamente se otorgan a instituciones de seguridad social como el IMSS y el ISSSTE.

CONTRIBUYENTE.- Persona física o moral obligada al pago de la contribución, de conformidad con las leyes fiscales.

CONTROL A BORDO Y VISITA A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.- Operaciones por las cuales la aduana se constituye a bordo de un medio de transporte para: **a)** recoger las informaciones de la persona responsable del medio de transporte, controlar los documentos comerciales, los documentos de transporte o los otros documentos concernientes al medio de transporte y su cargamento, los productos de aprovisionamiento (rancho), la tripulación y los pasajeros; y **b)** visitar, registrar e inspeccionar el medio de transporte.

CONTROL CONTABLE.- Procedimiento administrativo empleado para conservar la exactitud y la veracidad en las transacciones y en la contabilización de éstas; se ejerce tomando como base las cifras de operación presupuestadas y se les compara con las que arroja la contabilidad. // Técnicas utilizadas para que al efectuar las tareas de procesamiento y verificación de las transacciones, se salvaguarden los activos y se constate que los registros financieros y presupuestarios estén respaldados con la respectiva documentación comprobatoria.

CONTROL DE CAMBIOS.- Significa la intervención del Estado en el proceso de

circulación de la moneda de otros países. // Es un mecanismo mediante el cual las autoridades monetarias pueden influir directamente en la balanza de pagos. Sus objetivos principales son obstaculizar la salida de capital y racionalizar las divisas que se captan por exportaciones y entradas de capital. Su forma más radical es el control integral, en el cual se debe entregar al gobierno (a través del sistema bancario), todas las divisas que se perciban, mientras que a los importadores se les asignarán las divisas de acuerdo a las prioridades establecidas por el gobierno. Una forma más atenuada, es el control dual un mercado controlado para las operaciones importantes y un mercado libre para las demás.

CONTROL DE GESTIÓN.- Sistema de administración que permite el seguimiento integral de las acciones que se planean y ejecutan; determina el avance periódico de las mismas, a fin de ejercer acciones de retroalimentación y correctivas en caso de incumplimiento o desviación.

CONTROL DE LA ADUANA.- Conjunto de medidas tomadas con vistas a asegurar la observancia de las leyes y reglamentos que la aduana está encargada de aplicar. Nota: estas medidas pueden tener un carácter general y aplicarse, por ejemplo, a todas las mercancías que entran al territorio nacional, o presentar un carácter particular, en razón especialmente de: **a)** una localización geográfica (zona de vigilancia aduanera, etc.); **b)** la naturaleza de las mercancías (mercancías posibles de derechos elevados, etc.); y **c)** el régimen aduanero aplicado a las mercancías (tránsito aduanero, etc.).

CONTROL DE PRECIOS.- Aquellas medidas que buscan mantener el precio de las importaciones al nivel deseado. Se emplean conceptos de niveles de precios calificador de "mínimos", "normales", "justos". Medidas de fijación: **1.** Precios mínimos (vigilancia de precios, investigación de precios, investigación antidumping). **2.** Precios decretados (gravamen variable, derecho compensatorio, derecho antidumping, limitación voluntaria del precio de exportación).

CONTROL DEL PLAN.- Conjunto de actividades encaminadas a vigilar la ejecución de acciones, que corresponden a lo establecido en el plan y los programas, y a su marco normativo; es un mecanismo preventivo y correctivo, cuyo propósito es asegurar el cumplimiento de las estrategias, políticas, objetivos, metas del plan y los programas mediante la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

CONTROL EXTERNO.- Comprende principalmente el control financiero, el control de la eficiencia y el control jurídico. El control externo de las empresas públicas lo ejerce el sector central de la Administración Pública por la Secretaría responsable del Sector. El control externo de las dependencias se lleva a cabo por la Contaduría

Mayor de Hacienda dependiente del Poder Legislativo.

CONTROL INTERNO.- Conjunto de métodos y procedimientos coordinados que adoptan las dependencias y entidades para salvaguardar sus recursos, verificar la veracidad de la información financiera y promover la eficiencia de operación y el cumplimiento de las políticas establecidas.

CONTROL NORMATIVO Y ADMINISTRATIVO.- Consiste en verificar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con los lineamientos y normas administrativas, contables, financieras, jurídicas y procedimientos de planeación en la elaboración, ejecución y evaluación del plan y sus programas, con el objeto de dar mayor transparencia y racionalidad a las acciones del Sector Público.

CONTROL POR AUDITORÍA.- Las medidas mediante las cuales la Aduana corrobora la exactitud y la autenticidad de las declaraciones mediante la verificación de los libros pertinentes, registros, sistemas contables y datos comerciales, pertenecientes a las personas interesadas.

CONTROL PRESUPUESTARIO.- Etapa del proceso presupuestario que consiste en el registro de operaciones realizadas durante el ejercicio presupuestario, a fin de verificar y valorar las acciones emprendidas y apreciar el cumplimiento de los propósitos y políticas fijadas previamente, a fin de identificar desviaciones y determinar acciones correctivas. // Es un sistema compuesto por un conjunto de procedimientos administrativos mediante los cuales se vigila la autorización, tramitación y aplicación de recursos humanos, materiales y financieros integrantes del gasto del Sector Público Federal en el desempeño de sus funciones. // Principio básico de contabilidad gubernamental que establece la competencia del sistema contable en el registro de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente, así como su vinculación con el avance físico financiero de los proyectos programados.

CONTROL.- Es un mecanismo preventivo y correctivo adoptado por la administración de una dependencia o entidad que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, ineficiencias o incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones, con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad que las rige, y las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos.

CONTROLES DE DIVISAS Y OTROS CONTROLES FINANCIEROS.- Restricciones a los cobros o pagos de divisas para controlar el comercio internacional o los movimientos de capital; generalmente exigirán algún régimen de licencias; pueden entrañar tipos de cambio múltiples para distintos tipos de transacciones.

CONVENCIÓN DE NUEVA YORK: Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales

Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958.

CONVENCIÓN DE PANAMÁ: Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975.

CONVENIO DE COMPENSACIÓN.- Comercio en especie en el cual algún pago se realiza en efectivo.

CONVENIO DE DEFICIT-SUPERAVIT FINANCIERO.- Compromiso financiero que suscriben de manera anual algunas de las entidades de la Administración Pública Federal con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para el establecimiento mensual y trimestral de balances de operación a nivel flujo de efectivo y devengado, así como metas programático-presupuestarias.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.- Documento jurídico-administrativo, programático y financiero a través del cual se coordinan las acciones de planeación y establecen compromisos para efectuar acciones en forma conjunta entre la Federación y los gobiernos estatales.

CONVENIO DE ESTAMBUL.- Sobre el Carnet ATA.

CONVENIO DEL HOTEL PLAZA.- Acuerdo tomado en 1985 entre los líderes de los siete grandes en el Hotel Plaza de Nueva York que aceptaba la necesidad de intervenir en mercados de divisas extranjeras. Condujo al Acuerdo de Louvre de 1987, el cual implicaba una intervención de tipo cooperativo.

CONVENIO MAASTRICHT.- Acuerdo celebrado entre los países de la Unión Europea, firmado en Maastricht, Holanda, para trabajar hacia políticas comunes económicas, sociales, y políticas, incluyendo el logro de una moneda común.

CONVENIOS DE READQUISICIÓN.- Comercio en especie en el que el vendedor de un equipo conviene en comprar una parte de los productos elaborados con cierto equipo o la totalidad de los mismos.

CONVERGENCIA. Principio establecido por el Tratado de Montevideo 1980 para regular, entre otros, su evolución hacia el objetivo final, que se traduce en la multilateralización progresiva de los acuerdos de alcance parcial, mediante negociaciones periódicas entre los países miembros en función del establecimiento del mercado común latinoamericano (Art. 3, literal b) - TM 80).

CONVERSION DE LA DEUDA.- Procedimiento por el cual el deudor cambia o sustituye las obligaciones de deuda en circulación por nuevas emisiones o activos.

CONVERTIBILIDAD (MONETARIA).- Capacidad de la moneda de un país para poder cambiarse con las monedas de otros países. Debe existir la condición de que se puede vender o comprar libremente en el mercado por monedas

extranjeras, esta cualidad de la moneda es necesaria para el desarrollo del intercambio internacional.

COOPERACIÓN SOLO BILATERAL CON MATERIA FISCAL PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN.- Primacía de la legislación nacional, Armonización fiscal en el libre comercio, Excepciones acordes a las convenciones diplomáticas, Reparto equitativo y convencional de los beneficios y las cargas, Combate a la elusión, Los impuestos se pagan donde se generan y se deducen en la matriz.

COOPERACIONES.- Son aquellos fondos o transferencias que aportan una empresa o entidad, tanto pública como privada, para realizar diferentes tipos de obras, ya sea de carácter general o de beneficio social. Por ejemplo: Construcción de escuelas, introducción de agua potable, etc. Eventualmente los estados, municipios y el Distrito Federal las reciben.

COOPERATIVA.- Organización empresarial que tiene por objetivo el beneficio de las personas que componen y que se caracteriza por cada miembro, tiene un voto al margen del capital o aporte que tenga en la cooperativa.

COORDINACIÓN DE GESTION DE LAS FRONTERAS (CBM).- Recomendación para que las administraciones aduaneras trabajen con otros organismos y dependencias de frontera a los fines de la organización y simplificación de los procedimientos.

COORDINACIÓN DE GESTION DE LAS FRONTERAS (CBM).- Recomendación para que las administraciones aduaneras trabajen con otros organismos y dependencias de frontera a los fines de la organización y simplificación de los procedimientos.

COORDINACIÓN FISCAL.- Mecanismo que tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los estados, municipios y Distrito Federal; establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

COORDINACIÓN HACENDARIA.- Esquema que tiene por objeto el fortalecimiento económico de la Federación, los Estados y los Municipios, así como la eficiente provisión de servicios y el logro de un desarrollo regional justo y equilibrado, mediante la redistribución de competencias entre los tres niveles de gobierno y la descentralización y federalización de funciones para una adecuada distribución de ingresos, facultades de recaudación y responsabilidades de gasto. // En materia de ingresos, contempla el fortalecimiento del sistema de participaciones y la redefinición de facultades de recaudación, así como la apertura de espacios que permitan el desarrollo de fuentes

de ingresos propios, sin afectar el Pacto Federal y la competitividad de la economía. // En el ámbito del gasto público, el esquema considera la descentralización de recursos para su administración directa por los gobiernos locales. La asignación de atribuciones y responsabilidades conlleva también el mejoramiento de la colaboración administrativa entre las tres instancias de gobierno, a efecto de aprovechar sus ventajas comparativas para realizar las tareas de fiscalización.

COORDINACIÓN.- Vertiente de planeación que abarca las acciones que desarrollan las dependencias y entidades de Gobierno Federal en las entidades federativas y que se convierten en el objeto de los convenios de Desarrollo Social celebrados por el Ejecutivo Federal y los gobiernos estatales, con el propósito de hacer compatibles tareas comunes de la Federación y los estados, derivados del contenido de sus respectivos planes y programas. // Conjunción de esfuerzos entre los distintos niveles de gobierno en favor del cumplimiento del plan y los programas nacionales de desarrollo.

COORDINADORA DE SECTOR.- Dependencia de la Administración Pública Central, responsable de la coordinación de acciones entre las entidades paraestatales que forman parte de su sector; asimismo, actúa como enlace entre sus coordinadas y entre éstas y las dependencias de orientación y apoyo global.

COPROPIEDAD.- Cuando una cosa o un derecho pertenecen pro-indiviso a varias personas.

CORPORACIÓN COMPENSADORA.- Corporación que acopla órdenes de compra en el mercado a futuro o contratos de opciones con órdenes de venta, y que de tal manera garantiza el apareamiento de todos los contratos resultantes.

CORPORACIÓN DE FINANZAS INTERNACIONALES (INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION) IFC.- Organización (afiliada al Banco Mundial) que proporciona préstamos para inversiones privadas y que algunas veces toma posiciones de capital contable junto con socios del sector privado.

CORPORACIÓN DE VENTAS EXTRANJERAS (FSC).- Dispositivo que se hizo disponible en 1984 para promover las exportaciones de Estados Unidos mediante la oferta de tasas fiscales corporativas de baja magnitud para las compañías que se dedican principalmente a la exportación. Reemplazo a las corporaciones nacionales de ventas internacionales.

CORPORACIÓN EXTRANJERA DE INVERSIONES PRIVADAS (OVERSEAS PRIVATE INVESTMENT CORPORATION, OPIC).- Asegura las inversiones privadas de los Estados Unidos en las naciones en vías de desarrollo.

CORPORACIÓN MULTINACIONAL.- Compañía que ha realizado inversiones directas en el

extranjero y que consecuentemente tiene operaciones en muchos países

CORPORACIÓN NACIONAL DE VENTAS INTERNACIONALES (DISC).- Un vehículo para motivar a las empresas de los Estados Unidos hacia la exportación mediante la oferta de tasas fiscales de nivel bajo sobre ingresos corporativos. Desde 1984, los DISC han sido reemplazados en gran parte por las corporaciones de ventas extranjeras.

CORPORACIÓN POR CONVENIO.- Un medio a través del cual un banco basado en Estados Unidos puede participar en actividades propias de la banca internacional. Puede establecerse con permiso del Federal Reserve Board o de un gobierno estatal.

CORPORACIÓN PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES (PRIVATE EXPORT FUNDING CORPORATION) (PEFCO).- Organización privada de los Estados Unidos que proporciona préstamos a los exportadores- de los Estados Unidos.

CORPORACIONES SUJETAS A LA LEY DE PROTECCIÓN FINANCIERA.- Medio a través del cuales bancos de los Estados Unidos pueden participar en operaciones de banca de inversión en el extranjero.

CORREDORES.- Agentes que favorecen el intercambio comercial de divisas entre bancos conjugando las diversas ordenes de compra y de venta que reciben y mostrando el diferencial interno, el cual es igual a la tasa más baja de venta (ask) y la tasa más alta de compra (bid).

COSTE Y FLETE.- (puerto de destino convenido) significa que el vendedor entrega cuando las mercancías sobrepasan la borda del buque en el puerto de embarque convenido. El vendedor debe pagar los costes y el flete necesarios para conducir las mercancías al puerto de destino convenido, PERO el riesgo de pérdida o daño de las mercancías, así como cualquier coste adicional debido a eventos ocurridos después del momento de la entrega, se transmiten del vendedor al comprador. El término CFR exige al vendedor despachar las mercancías para la exportación. Este término puede ser utilizado sólo para el transporte por mar o por vías navegables interiores. Si las partes no desean entregar las mercancías a través de la borda del buque, debe usarse el término CPT.

COSTE, SEGURO Y FLETE.- CIF. Significa que el vendedor entrega cuando las mercancías sobrepasan la borda del buque en el puerto de embarque convenido. El vendedor debe pagar los costes y el flete necesarios para conducir las mercancías al puerto de destino convenido, PERO el riesgo de pérdida o daño de las mercancías, así como cualquier coste adicional debido a eventos ocurridos después del momento de la entrega, se transmiten del vendedor al comprador. No obstante, en condiciones CIF el vendedor debe también procurar un seguro marítimo para los

riesgos del comprador de pérdida o daño de las mercancías durante el transporte. Consecuentemente, el vendedor contrata el seguro y paga la prima correspondiente. El comprador ha de observar que, bajo el término CIF, el vendedor está obligado a conseguir un seguro sólo con cobertura mínima. Si el comprador desea mayor cobertura, necesitará acordarlo expresamente con el vendedor o bien concertar su propio seguro adicional. EL término CIF exige al vendedor despachar las mercancías para la exportación. Este término puede ser utilizado sólo para el transporte por mar o por vías navegables interiores. Si las partes no desean entregar las mercancías a través de la borda del buque, debe usarse el término CIP.

COSTO BENEFICIO.- Valorización de evaluación que relaciona las utilidades en el capital invertido o el valor de la producción con los recursos empleados y el beneficio generado.

COSTO DE AGENCIA.- Costo que debe ser enfrentado por los accionistas, y quizá también por la economía en sentido amplio, cuando los administradores no poseen la compañía que administran. Dicho costo ocurre cuando los administradores dan curso a sus propios intereses en lugar de sujetarse a los intereses de los accionistas.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO (CCP).- Costo ponderado de captación que pagan las distintas instituciones financieras por los depósitos a plazo. En el mediano plazo este indicador sustituirá al Costo Porcentual Promedio (CPP).

COSTO DE COMERCIO INTERNACIONAL.- 1. Compraventa internacional costo mercancía = valor de transacción. 2. Maniobras de carga (bodega-transporte \$). 3. Flete doméstico (bodega-ptto.Expo \$). 4. Maniobra de descarga \$. 5. Maniobra descarga \$-Revalidar datos). 6. Despacho aduanero (\$ impuestos, gastos, honorarios). 7. Almacenaje maniobras custodias. 8. Maniobra de carga \$. 9. Flete doméstico entrega. 10. Seguro transporte blindado custodia GPS. 11. Comercialización.

COSTO DE MERCADO.- El precio al que se podrían reponer las existencias de un artículo cualquiera si se comprara en la fecha en que se hace la estimación de su valor.

COSTO DE OPERACIÓN.- Valoración monetaria de la suma de recursos destinados a la administración, operación y funcionamiento de un organismo, empresa o entidad pública.

COSTO DE OPORTUNIDAD.- Sacrificio de las alternativas abandonadas al producir una mercancía o servicio. El beneficio que se sacrifica al no seguir en un curso alternativo de acción. Los costos de oportunidad no se registran en las cuentas, pero son importantes al tomar muchos tipos de decisiones comerciales.

COSTO DE PRODUCCIÓN.- Valoración monetaria de los gastos incurridos y aplicados en la obtención de un bien. Incluye el costo de los

materiales, mano de obra y los gastos indirectos de fabricación cargados a los trabajos en su proceso. // Se define como el valor de los insumos que requieren las unidades económicas para realizar su producción de bienes y servicios, se consideran aquí los pagos a los factores de la producción al capital, constituido por los pagos al empresario (intereses, utilidades, etc.), al trabajo, pagos de sueldos, salarios y prestaciones a obreros y empleados; así como también los bienes y servicios consumidos en el proceso productivo (materias primas, combustibles, energía eléctrica, servicios).

COSTO DE PROGRAMAS.- Es la erogación por la adquisición de los bienes y servicios utilizados en las actividades necesarias para la realización de las metas de un programa.

COSTO DE REPOSICIÓN.- Costo actual estimado de reemplazo de bienes existentes como si fueran nuevos. Precio que deberá pagarse para adquirir un activo similar al que ahora se tiene. Valor de los activos a los precios prevalecientes en el año de estudio. // Este costo se obtiene mediante la revalorización de los activos adquiridos en periodos anteriores al año de estudio valuados a los precios actuales de un bien igual o similar, es decir, el monto al que costaría, a precios del periodo de estudio, adquirir un activo producido en periodos anteriores. Se llama también valor de los activos a costo de reemplazo.

COSTO FINANCIERO.- Está integrado por los gastos derivados de allegarse fondos de financiamiento por lo cual representa las erogaciones destinadas a cubrir en moneda nacional o extranjera, los intereses, comisiones y gastos que deriven de un título de crédito o contrato respectivo, donde se definen las condiciones específicas y los porcentajes pactados; se calculan sobre el monto del capital y deben ser cubiertos durante un cierto periodo de tiempo. Incluye las fluctuaciones cambiarias y el resultado de la posición monetaria.

COSTO HISTORICO.- Principio básico de contabilidad gubernamental que establece que los bienes se deben registrar a su costo de adquisición o a su valor estimado, en caso de que sean producto de una donación, expropiación o adjudicación. Precio original al que se adquieren los activos, se usa especialmente este término para demostrar los precios de compra de los activos fijos.

COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO.- Conjunto de gastos y productos originados por la estructura de partidas monetarias de una entidad, resultante de sus decisiones de inversión y financiamiento obtenido y otorgado. // Dentro de un ámbito inflacionario, tales gastos y productos incluyen los derivados de la pérdida en el poder adquisitivo de la moneda en que se reflejan dichas partidas. Consecuentemente, está formado por la suma algebraica de los gastos y productos financieros fundamentalmente, intereses en

moneda nacional y/o extranjera, fluctuaciones cambiarias y efecto monetario.

COSTO LABORAL.- Valor presente actuarial de los beneficios que devengará un trabajador inscrito en un régimen de pensiones durante el periodo de valuación actuarial considerado, como consecuencia de haber acumulado un año más de servicios dentro de la empresa.

COSTO NETO.- Todos los costos menos costos de promoción de ventas, comercialización, servicios posventa, regalías, embargue y costos financieros (no admisibles, incluidos en el costo total.)

COSTO NETO.- Todos los costos menos costos de promoción de ventas, comercialización, servicios posventa, regalías, embargue y costos financieros (no admisibles, incluidos en el costo total.)

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION (CPP).- Costo ponderado promedio que pagan las distintas instituciones financieras por la captación de los recursos en los distintos instrumentos, y cuya estimación mensual emite el Banco de México del 16 al 20 de cada mes en el Diario Oficial de la Federación, la ponderación se obtiene al multiplicar la tasa de interés por su peso en la captación de los distintos instrumentos de las instituciones financieras.

COSTO PRESUPUESTARIO.- Valoración monetaria de la suma de recursos financieros necesarios para sufragar el uso de los recursos humanos y materiales, indispensables en la realización de actividades, tareas y obras contenidas en los programas, subprogramas y proyectos de las dependencias y entidades públicas, expresados en términos de un ejercicio fiscal.

COSTO PROMEDIO.- Método de valuación para el inventario. El costo unitario promedio ponderado, se calcula dividiendo el costo total de las mercancías disponibles para la venta entre el número de unidades disponibles para la venta. // Es el total de los desembolsos efectuados para producir o vender una serie de artículos, dividido entre el número de unidades fabricadas o vendidas.

COSTO VARIABLE DIRECTO O MARGINAL.- Es un método de análisis que toma como base el estudio de los gastos en fijos y variables, para aplicar a los costos unitarios solo los gastos variables, por consiguiente, los gastos fijos se excluyen del costo de producción unitario.

COSTO.- Valorización monetaria de la suma de recursos y esfuerzos que han de invertirse para la producción de un bien o de un servicio. El precio y gastos que tienen una cosa, sin considerar ninguna ganancia.

COSTOS DIRECTOS.- Los cargos por concepto de material, de mano de obra y de gastos, correspondientes directamente a la fabricación o producción de un artículo determinado o de una serie de artículos o de un proceso de manufactura.

COSTOS ESTANDAR.- Son los de producción que se calculan con base en las especificaciones técnicas de cada artículo terminado, y que representan un patrón.

COSTOS ESTIMADOS.- Los que se calculan por anticipado, con la intención de pronosticar el costo real de la producción.

COSTOS FIJOS.- Se denominan así a aquellos costos que permanecen constantes o casi fijos en diferentes niveles de producción y ventas, dentro de ciertos límites de capacidad y tiempo.

COSTOS INDIRECTOS.- Desembolsos que no pueden identificarse con la producción de mercancías o servicios específicos, pero que sí constituyen un costo aplicable a la producción en general. Se conocen generalmente como gastos indirectos de manufactura.

COSTOS VARIABLES.- Se denominan así a aquellos costos y gastos que varían en forma más o menos proporcional a la producción y ventas, dentro de ciertos límites de capacidad y tiempo.

COTIZACIÓN POR DÓLAR ESTADOUNIDENSE.- Método que se sigue para cotizar los tipos de cambio como un cierto monto de una divisa extranjera por dólar de los E. U.

COURIER.- ver Empresas de envíos de entrega rápida.

COYUNTURA ECONOMICA.- Conjunto de elementos económicos que configuran la situación presente de un país. Es aquella situación en que convergen o se acumulan factores que propician la expansión, continuación o estancamiento de la actividad económica. // Describe la evolución de la economía en intervalos temporales menores a un año, mediante la estimación de las principales variables macroeconómicas, permitiendo evaluar el desarrollo de la economía de un país, es decir, si presenta crecimiento, estancamiento o retroceso.

CP.- Charter Party

CPA.- Contador público titulado; un contador que ha cumplido con los requerimientos legales respecto a edad, educación, experiencia, arraigo territorial y conducta moral y que esté autorizado para ejercer la profesión de contaduría pública.

CPT – INCOTERM: Véase Transporte Pagado hasta.

CPT.- Carriage Paid To (inglés). Incoterm. "Transporte pagado hasta" significa que el vendedor realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del transportista designado por él; pero, además, que debe pagar los costos del transporte necesario para llevar la mercancía al destino convenido. Esto significa que el comprador asume todos los riesgos y cualquier otro coste contraído después de que la mercancía haya sido así entregada. Véase transporte pagado hasta. // Incoterm que significa que el vendedor debe hacer el despacho de la mercancía para su exportación y pagar los Costos y el Flete necesario para transportarla al destino indicado.

(Transporte no marítimo). // Significa que el vendedor entrega las mercancías al transportista designado por él pero, además, debe pagar los costes del transporte necesario para llevar las mercancías al destino convenido. Esto significa que el comprador asume todos los riesgos y con cualquier otro coste ocurridos después de que las mercancías hayan sido así entregadas. Si se utilizan porteadores sucesivos para el transporte al destino acordado, el riesgo se transmite cuando las mercancías se han entregado al primer porteador. El CPT exige que el vendedor despache las mercancías para la importación. Este término puede emplearse con independencia del modo de transporte, incluyendo el transporte multimodal.

CRECIMIENTO ECONOMICO.- Incremento del producto nacional sin que implique necesariamente mejoría en el nivel de vida de la población, se expresa en la expansión del empleo, capital, volumen comercial y consumo en la economía nacional. Aumento de la producción de bienes y servicios de una sociedad en un periodo determinado. // El crecimiento económico se define, generalmente, como el resultado que se obtiene, por ejemplo, al relacionar el valor del Producto Interno Bruto de un periodo respecto al mismo u otros periodos anteriores.

CRECIMIENTO REAL DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO.- Se define como el incremento efectivo de los volúmenes producidos de bienes y servicios, expresado en valores constantes, es decir el valor de las unidades físicas a los precios de un año de referencia, aislando de esta forma los efectos que introducen las fluctuaciones de los precios.

CRECIMIENTO REAL.- Es el crecimiento económico en términos físicos o en términos monetarios una vez deducida la inflación. Es el incremento que se obtiene con datos valorados a precios constantes, respecto a un periodo base.

CRÉDITO AVALADO.- Este concepto incluye todas las operaciones financieras en las que el Gobierno Federal se compromete a cubrir el adeudo si el acreditado no cumple con sus obligaciones.

CRÉDITO BANCARIO.- Préstamos otorgados por la banca como parte de sus operaciones pasivas; incluye las carteras vigentes, vencida y redescontada; los saldos comprenden moneda nacional y extranjera, esta última valorizada al tipo de cambio de fin de mes autorizado por el Banco de México.

CRÉDITO BID-BIRF.- Financiamientos que obtiene el Gobierno Federal para las dependencias y entidades, provenientes de los Bancos Interamericano de Desarrollo (BID) e Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a través de un agente financiero.

CRÉDITO COMERCIAL.- Crédito que extiende una organización a otra empresa de negocios. Puede ocurrir en forma explícita por medio de la

emisión de una letra de cambio, o es posible que surja de retrasos en los recibos y pagos por servicios realizados. Puede tener una influencia importante sobre la política económica, porque como un todo es una fuente importante de recursos de financiamiento, comparable por ejemplo, con los créditos bancarios; aunque a diferencia de éstos, los créditos comerciales no entran bajo el control directo de las autoridades. Entrega de bienes o servicios a una persona o empresa, cuyo pago se realiza con posterioridad en un plazo previamente convenido. El crédito comercial sirve para facilitar y adecuar la producción a la circulación de mercancías. Facilita las ventas, la producción, el desarrollo del capital y el incremento de ganancias. El crédito comercial es generalmente de corto plazo.

CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVIO.- Es aquél que se otorga para la adquisición de las materias primas, materiales y el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación.

CRÉDITO DIRECTO POR CONCEPTO DE DEUDA INTERNA.- Son los financiamientos que otorga el Banco de México al Gobierno Federal con base en la colocación de títulos de deuda pública en el Mercado de Valores.

CRÉDITO EXTERNO.- Recursos que se obtienen del exterior con toda clase de acreedores, con los que el sector público o privado sostienen transacciones de índole comercial o financiera. Se documentan en moneda extranjera y en el caso de los créditos externos para el Gobierno Federal son motivo de autorización y registro por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CRÉDITO INTERNO NETO.- Conocido también como crédito primario, se refiere al financiamiento que el banco central proporciona a residentes en el país menos los pasivos que tiene a favor de éstos. // Se obtiene de la diferencia entre el monto de la base monetaria y el de los activos internacionales netos.

CRÉDITO INTERNO.- Son los recursos que se obtienen y ejercen en efectivo o en especie, se documentan en moneda nacional y en el caso de los créditos internos para el Gobierno Federal son motivo de autorización y registro por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CRÉDITO MERCANTIL.- Valor que se le asigna a una empresa por sus intangibles. Ejemplos reputación, marcas, clientela establecida, etc.

CRÉDITO PRE-EXPEDICIÓN.- Cualquier anticipo u otro tipo de crédito y facilitado por una institución financiera a un exportador en orden a la compra, elaboración o empaquetado de mercancías, sobre la base de cartas de crédito abiertas en su favor por un importador extranjero de las mercancías en cuestión, o de cualquier otro documento acreditativo del pedido formulado al exportador.

CRÉDITO PRIVADO.- Recursos otorgados por organismos financieros privados para apoyar actividades económicas.

CRÉDITO PÚBLICO.- Es el que se otorga a personas o entidades consideradas como sujetos de derecho público, como son la Federación, estados, municipios y organismos descentralizados, así como particulares.

CRÉDITO PUENTE.- Es aquél que se concede mientras tanto se tramitan o gestionan las condiciones definitivas de otra operación de crédito.

CRÉDITO RENOVABLE.- crédito que se renueva de manera automática a su vencimiento, de tal forma que son en realidad un crédito rotativo equiparable a una línea de crédito permanente.

CRÉDITO REVOLVENTE.- Préstamo que puede seguirse disponiendo una vez pagado parcial o totalmente hasta el tope autorizado.

CRÉDITO SINDICADO.- Financiamiento que otorga un grupo de bancos o instituciones de crédito unidos bajo un mismo contrato de crédito, con objeto de diversificar riesgos cuando el crédito concedido es de gran cuantía.

CRÉDITO.- Cambio de una prestación presente por una contraprestación futura; es decir, se trata de un cambio en el que una de las partes entrega de inmediato un bien o servicio y el pago correspondiente más los intereses devengados los reciben más tarde.

CRÉDITOS A LOS COMPRADORES.- Préstamos concedidos a los compradores, especialmente importadores, por los bancos.

CRÉDITOS BILATERALES.- Préstamos que se obtienen directamente entre dos países mediante la firma de un acuerdo.

CRÉDITOS BILATERALES.- Préstamos que se obtienen directamente entre dos países mediante la firma de un acuerdo.

CRÉDITOS FISCALES.- Son los ingresos que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados. Dichos créditos provienen de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquéllos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONOMICA.- Dentro del proceso de planeación son las directrices fundamentales que asumirá la política económica y social en un año. // Establecen la estrategia, objetivos y metas macroeconómicas generales que fundamentan la formulación de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos de la Federación y los Programas Operativos Anuales.

CROSS-DOCKING.- El cross-docking es particularmente utilizado en el sector del retail, pero se aplica también al sector de la producción como al de la distribución. // El cross-docking consiste en hacer transitar sobre una plataforma logística productos procedentes de diferentes proveedores y a clasificarlos por destino hacia

diferentes clientes. Pues no hay operación de colocación en stock. Así, los pedidos de los clientes están constituidos por varios paquetes procedentes de varios proveedores.

CRUCE DE FRONTERA.- Paso habilitado por las autoridades competentes de países que comparten una frontera, para la circulación de personas, mercancías y vehículos.

CRUCERO.- Viaje marítimo o área de recreo. Generalmente se llama crucero en la embarcación que realiza recorridos específicos de relativa corta duración ofreciendo a los turistas la oportunidad de paseo en cada uno de los puertos donde hacen escala.

CUADERNOS ATA.- Documento aduanero internacional unificado, administrado por la Cámara de Comercio Internacional con sede en París, que permite la admisión temporal en franquicia, de mercancías destinadas a ferias exposiciones y misiones empresariales.

CUANTIFICACIÓN EN TÉRMINOS MONETARIOS.- Principio básico de contabilidad gubernamental que señala que los derechos, obligaciones y en general las operaciones que realice el ente, deben ser registrados en moneda nacional.

CUATRO TIGRES.- Las economías de rápido crecimiento del sudeste de Asia Honk Kong, Singapore, Taiwán y Corea del Sur.

CUENTA ABIERTA (VENTAS).- Base de las ventas en la que el monto adeudado se añade a la cuenta del comprador, y el saldo se liquida periódicamente. Un método de pago que NSE usa cuando el vendedor confía en el crédito del comprador.

CUENTA ADUANERA DE GARANTIA.- Sirven para garantizar mediante dispositivos en las instituciones del sistema, financiero, el pago de los contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran causarse al declarar el valor inferior al precio estimado; por el tránsito de mercancías y por la importación temporal. // Sirven para garantizar mediante dispositivos en las instituciones de sistema financiero que autorice el SAT el pago de contribuyentes y cuotas compensatorias que pudieran causarse con motivo de productos a exportarse en el mismo antes de un año.

CUENTA ADUANERA DE GARANTIA.- Sirven para garantizar mediante dispositivos en las instituciones del sistema, financiero, el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran causarse al declarar el valor inferior al precio estimado; por el tránsito de mercancías y por la importación temporal.

CUENTA CORRIENTE.- Componente de la balanza de pagos donde se registra el comercio de bienes y servicios y las transferencias unilaterales de un país con el exterior. Las principales transacciones de servicios son los viajes y el transporte; y los ingresos y pagos sobre inversiones extranjeras. Las transferencias

unilaterales se refieren a regalías hechas por los particulares y el gobierno a los extranjeros, y a regalías recibidas de extranjeros. La exportación de bienes y servicios y el ingreso de transferencias unilaterales entran en la cuenta corriente como créditos (con signo positivo) porque llevan el recibo de pagos provenientes de extranjeros. Por otra parte, la importación de bienes y servicios y el otorgamiento de transferencias unilaterales se registran como débitos (con signo negativo) porque significa el pago a extranjeros.

CUENTA DE CAPITAL.- Componente de la balanza de pagos que muestra el cambio en los activos del país en el extranjero y de los activos extranjeros en el país, diferentes a los activos de reserva oficial. Esta cuenta incluye inversiones directas, la compra o venta de valores extranjeros y los pasivos, bancarios y no bancarios, con extranjeros por parte del país durante el año. Los incrementos en los activos del país en el exterior y las disminuciones de los activos extranjeros en el país, diferentes de los activos de la reserva oficial, representan salidas de capital o débitos en la cuenta de capital del país porque llevan pagos a extranjeros. Por otra parte, las disminuciones en los activos del país en el exterior y los aumentos de los activos extranjeros en el país representan ingresos de capital o créditos porque conducen al ingreso de pagos provenientes de extranjeros. // Registro de erogaciones que hace el gobierno federal en obras de infraestructura, así como en su mantenimiento y reparación; en la adquisición de inmuebles necesarios para la prestación de servicios administrativos, en las construcciones y en la creación o incremento de fideicomisos para créditos o para inversiones.

CUENTA DE CHEQUES.- Rubro genérico que comprende todos los saldos disponibles, en cuentas de cheques, que se hayan abierto en una o varias instituciones bancarias. Cuenta colectiva que se lleva para asentar las operaciones correspondientes a las cuentas de cheques citadas.

CUENTA DE CONTROL.- Cuenta de mayor general con cifras totales, cuya información detallada se encuentra en un libro auxiliar.

CUENTA DE LA BALANZA DE PAGOS.- Registro estadística del flujo de pagos hacia adentro y hacia afuera de un país durante un intervalo de tiempo. Proporciona un registro de las fuentes de la oferta y de la demanda en términos de la moneda de un país.

CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL.- Es un documento de carácter evaluatorio que contiene información contable, financiera, presupuestaria, programática y económica relativa a la gestión anual del gobierno con base en las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos de la federación, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior y que el ejecutivo federal rinde a la H.

Cámara de diputados, a través de la comisión permanente, dentro de los primeros diez días del mes de junio del año siguiente al que corresponda, en los términos del artículo 74, fracción IV de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

CUENTA DE POSICIÓN EN INVERSIONES INTERNACIONALES.- Registro de los activos extranjeros de un país y de sus pasivos. Imputables a no residentes.

CUENTA DE SOBRE CERRADO.- Cuenta que un banco mantiene con una casa de compensación para liquidar transacciones de tipo interbancario.

CUENTA GENERAL DE LA TESORERÍA.- Registro bancario que le lleva el banco de México a la tesorería de la federación.

CUENTA NUEVA Y BORRÓN.- Es el programa contenido en el artículo segundo transitorio del código fiscal de la federación, que consiste en otorgar a los contribuyentes la seguridad jurídica de no ser objeto de liquidaciones de créditos fiscales por los ejercicios anteriores, con el compromiso de que continúe declarando correctamente los cuatro ejercicios siguientes de 2000.

CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA.- Es el único documento presupuestario autorizado y de carácter comprobatorio para registrar invariablemente cualquier tipo de erogación con cargo al presupuesto de egresos de la federación.

CUENTA ÚNICA (SIAFF).- Es la cuenta de control contable en donde se registra la disponibilidad financiera, determinando y asignando el saldo de ésta mediante operaciones realizadas por la tesorería de la federación, a través del sistema integral de administración financiera federal (SIAFF).

CUENTADANTE.- Son los agentes de la federación que manejan fondos, valores o bienes de propiedad o al cuidado del gobierno federal, que por mandato legal o por autorización expresa de la tesorería de la federación ejerzan permanente o transitoriamente alguna de las funciones de ésta.

CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA.- Sirven para garantizar mediante dispositivos en las instituciones de sistema financiero que autorice el SAT el pago de contribuyentes y cuotas compensatorias que pudieran causarse con motivo de productos a exportarse en el mismo antes de un año.

CUENTAS AJENAS AL PRESUPUESTO.- En el caso del Gobierno Federal, son cuentas de administración que sirven para llevar el registro de erogaciones e ingresos que no corresponden a su actividad; como por ejemplo las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, sobre seguridad social, cuotas sindicales a cargo de empleados, etc. También se registran algunos gastos pendientes de regularización. Por su naturaleza no se registran en las operaciones presupuestarias.

CUENTAS AJENAS DEL SECTOR PARAESTATAL.-

En estas cuentas se registran ingresos y gastos que no corresponden a las actividades propias de los organismos y empresas, como por ejemplo las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, etc. Se incluyen también inversiones financieras a corto plazo y a diferencia del Gobierno Federal estas cuentas son de carácter presupuestario y se registran en ingresos o erogaciones por cuenta de terceros y en erogaciones recuperables.

CUENTAS AUXILIARES.- Las que no figuran individualmente en el libro mayor, sino en libros o registros auxiliares que deben estar "controlados" por medio de una o varias cuentas colectivas.

CUENTAS COLECTIVAS.- Son aquéllas que tienen por objeto agrupar bajo un solo título o rubro, los movimientos y saldos de una serie de cuentas similares, que al quedar agrupadas en tal forma, se designan con el nombre de "subcuentas" o de "cuentas auxiliares". Todas las cuentas colectivas necesitan libros o registros auxiliares para llevar en ellos las "subcuentas" correspondientes.

CUENTAS COMPENSADAS.- Son aquéllas cuyos movimientos y saldos se compensan o bien se corresponden inversamente.

CUENTAS DE ACTIVO.- Las que representan los bienes materiales, derechos, créditos y valores que integran el activo.

CUENTAS DE ADMINISTRACION.- Son las cuentas que sirven para llevar el registro de las disponibilidades y obligaciones del Gobierno Federal, que no tienen carácter fiscal, considerándose como tales, todas las que no emanen de operaciones de índole presupuestario. // En ellas se registran las operaciones de activo y pasivo que no afectan la ejecución de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

CUENTAS DE BALANCE.- Son aquéllas que figuran en el balance general y corresponden a las que quedan después de haber saldado las presupuestarias y las de resultados al concluir un ejercicio fiscal.

CUENTAS DE ENLACE.- Son aquéllas que permiten registrar una determinada operación u operaciones en dos o más subsistemas del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental. // Como la función de estas cuentas es únicamente la de permitir el registro por separado de una misma operación en diferentes subsistemas, deben mantener saldos iguales de naturaleza contraria o, bien, éstos quedar en cero.

CUENTAS DE ORDEN.- Representan valores contingentes de probable realización, valores ajenos que se reciben, o se utilizan como recordatorios o con fines de control contable. // El movimiento de estas cuentas es el siguiente: **1)** Movimiento directo, que consiste en que en el asiento que se registre, tanto la cuenta de cargo como la cuenta de abono sean cuentas de orden.

2) Movimiento Cruzado, que consiste en que en el asiento que se registre, la cuenta de cargo sea una cuenta de balance o de valores reales y la que se abone sea una cuenta de orden, o viceversa. Las cuentas de orden se presentan al alcaide y fuera del balance. Como cuentas de orden se tienen Emisión de Acciones y Capital por Suscribir; Mercancías en Comisión y Consignaciones recibidas, etc.

CUENTAS DE PASIVO.- Las que representan las obligaciones, deudas y créditos que constituyen el pasivo.

CUENTAS DE RESULTADOS.- Las que se usan para registrar utilidades o pérdidas, productos o gastos y que al terminar el ejercicio se saldan por la cuenta de pérdidas y ganancias. En el caso de las dependencias del Gobierno Federal, las cuentas de resultados registran los conceptos de aumento o disminución del patrimonio como resultado de operaciones de gastos, pérdidas, productos o beneficios; al finalizar el ejercicio se totalizan en cuentas denominadas "Resultados del Ejercicio" o "Rectificación a Resultados".

CUENTAS DUDOSAS.- Aquéllas que por alguna razón se estiman de cobro difícil. Normalmente se refiere a las de clientes.

CUENTAS ECONOMICAS INTEGRADAS (CUENTAS CONSOLIDADAS DE LA NACION).-

Son una secuencia de cuentas de flujos relacionadas entre sí, en las que se registran en forma resumida todas las transacciones que tienen lugar en el territorio de un país entre los agentes económicos familias, gobierno y empresas que participan en la economía, así como sus relaciones con el resto del mundo. Las cuentas que comprende se denominan como sigue. a) Cuenta de Bienes y Servicios b) Cuenta de la Producción Total Cuenta de la Distribución Primaria del Ingreso Cuenta del Ingreso Nacional Disponible Cuenta de Utilización del Ingreso Disponible Cuenta de Capital y Cuenta de Transacciones Corrientes con el Exterior

CUENTAS MALAS.- Las que deben cancelarse por haber agotado razonablemente los recursos para cobrarlos.

CUOTAS COMPENSATORIAS.- Medida de protección o restricción a las importaciones para proteger a los productores nacionales de la competencia desleal de los exportadores extranjeros.

CUOTAS COMPENSATORIAS.- Medida de protección o restricción a las importaciones para proteger a los productores nacionales de la competencia desleal de los exportadores extranjeros.

CUOTAS COMPENSATORIAS.- Son aquellas que se aplican a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen Artículo 3-III Ley de Comercio Exterior.

CUOTAS.- Contribución que hacen los afiliados a una organización. Se conceden a organismos

internacionales para sufragar gastos corrientes originados en el desempeño de sus funciones y a gobiernos de otros países principalmente para apoyo en casos de desastre.

CUPO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.-

De conformidad con el Art. 23 de la LCEX, es el monto de una mercancía que podrá ser exportado o importado, ya sea máximo o dentro de un arancel-cupo. La administración de los cupos se podrá hacer por medio de permisos previos. La secretaría de comercio y fomento industrial especificará y publicará en el DOF la cantidad, volumen o valor total del cupo, los requisitos para la presentación de solicitudes, la vigencia del permiso correspondiente y el procedimiento para su asignación entre los exportadores o importadores interesados.

CUPO.- Cantidad determinada de mercancías que entran bajo un arancel preferencial (arancel cupo) a la importación por un tiempo determinado. Se otorgan por licitación o por asignación directa.

CUPO.- Cantidad determinada de mercancías que entran bajo un arancel preferencial (arancel cupo) a la importación por un tiempo determinado. Se otorgan por licitación o por asignación directa. // Se refiere cuantitativamente a un límite y cualitativamente a los beneficios que dentro de ese límite se obtienen. // En el ámbito de comercio exterior, cupo es el monto de una mercancía que puede ser importado o exportado en condiciones especiales al resto de las importaciones o exportaciones de la misma mercancía que excedan ese límite.

CUPÓN.- Sección de un título, bono o acción que es canjeable al momento de su vencimiento por el pago de los intereses correspondientes. Faculta al portador o propietario a recibir de una empresa una retribución en dinero o en especie.

CUPOS DE IMPORTACIÓN.- Restricciones de la cantidad o el valor de las importaciones de mercancías concretas durante un periodo determinado, aplicadas global, selectiva y bilateralmente.

CURTIDO.- Dícese de los pellejos que han sido tratados con materias curtientes y convertidos en pieles adobadas. El pellejo de un animal se haya constituido por varias capas de tejidos putrescibles. Son del exterior hacia el interior, la epidermis, en la cual se hayan plantados los pelos; la dermis, capa espesa de fibras entre cruzadas, y el tejido subcutáneo, de naturaleza adiposa, que se halla en contacto con la carne. // El curtido consistente en una serie de operaciones que tienen por objeto esencial transformar la masa fibrosa de la dermis en un compuesto imputrescible y compacto que es el cuero propiamente dicho, o bien una piel (si se conserva el pelaje).

CURVA DE LORENZ.- Curva utilizada para ilustrar la distribución de los ingresos del capital, etc.

CUSTODIADORES GLOBALES.- Empresas financieras, típicamente bancos, que mantienen y manejan transacciones relacionadas con valores emitidos a favor de los propietarios de estos valores en ultramar.

D

D.W.- Dead weight

DAF – INCOTERMS.- Véase Entregada en la frontera.

DAF- INCOTERMS.- Delivered at frontier. Véase entregadas en frontera.

DAF.- Delivered at Frontier (ingles). Incoterm. "Entregadas en frontera" significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador sobre los medios de transporte utilizados y no descargados, en el punto y lugar de la frontera convenidos, pero antes de la aduana fronteriza del país colindante, debiendo estar la mercancía despachada de exportación pero no de importación. // Incoterm que significa que el vendedor cumple con sus obligaciones, cuando la mercancía para su exportación se pone a disposición del comprador, antes del punto fronterizo aduanero de destino. // Significa que el vendedor entrega cuando se ponen las mercancías, despachas para la exportación, a disposición del comprador en los medios de transporte utilizados y no descargado, pero sin despachar de importación en el punto acordado y en el lugar de la frontera, sino antes de la frontera de las aduanas del país colindante. El término "frontera" puede usarse para cualquier frontera, incluida la del país de exportación. Por lo tanto, es de vital importancia que se defina exactamente la frontera en cuestión, designando siempre el punto y el lugar en el término. Sin embargo, si la partes desean que el vendedor se responsabilice de la descarga de las mercancías de los medios de transporte utilizados y asuma los riesgos y costes de descarga, deben dejarlo claro añadiendo expresiones explícitas en es sentido en el contrato de compraventa. Este término puede emplearse con independencia del modo de transporte cuando las mercancías deban entregarse en una frontera terrestre. Cuando la entrega debe tener lugar en el puerto de destino, a bordo de un buque o en un muelle (desembarcadero), deben usarse los términos DES o DEQ. // Significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador sobre los medios de transporte utilizados y no descargados, en el punto y lugar de la frontera convenidos, pero antes de la aduana fronteriza del país colindante, debiendo estar la mercancía despachada de exportación pero no de importación.

DAÑO – PERJUICIO.- Daño importante causado a una producción nacional, una amenaza de daño importante a una producción nacional o un retraso sensible en la creación de esta producción, (y dicho termino deberá interpretarse de conformidad con las disposiciones del art. 6)

DAÑO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL. Es la pérdida o menoscabo patrimonial o privación de cualesquier ganancia lícita y normal que sufra o pueda sufrir uno o varios productores nacionales, representativos de una parte significativa de la producción nacional, como consecuencia inmediata y directa de cualquiera de las prácticas desleales.

DAÑO GRAVE.- Es un deterioro general significativo en la situación de una rama de producción nacional. Normalmente, para determinar si la industria nacional ha sido dañada gravemente por las importaciones se examinan los siguientes factores: porcentaje de mercado nacional tomado por el incremento de las importaciones, cambios en los niveles de ventas, en la producción, en la productividad, en la capacidad utilizada, en las ganancias y pérdidas, y en el empleo.

DAÑO IMPORTANTE (PERJUICIO)- Cuando la importación de un producto extranjero destinado a la venta, a un precio inferior a su valor normal, cause o amenace causar un daño importante a una producción nacional existente o retrase sensiblemente la creación de una producción nacional.

DAÑO.- Sucede cuando el efecto del dumping o subsidio, dependiendo del caso, es tal que causa o amenaza con causar un daño material a una industria nacional establecida, o es tal que retarda el establecimiento de una industria nacional.

DAÑO: Sucede cuando el efecto del dumping o subsidio, dependiendo del caso, es tal que causa o amenaza con causar un daño material a una industria nacional establecida, o es tal que retarda el establecimiento de una industria nacional.

DÁRSENA DE CIABOGA.- (portuario). Área marítima dentro del puerto donde los buques las maniobras de giro y revire con el fin de enfilarse hacia las distintas zonas del puerto.

DÁRSENA DE MANIOBRAS.- (portuario). Áreas dentro del puerto destinadas a las maniobras de preparación del buque para el acercamiento o despegue del muelle, normalmente con ayuda de remolcadores.

DÁRSENA DE SERVICIOS.- (portuario). Áreas de agua contiguas a los muelles y las complementarias para permitir reparaciones a flote.

DÁRSENA.- (portuario). Área más resguardada de un puerto, protegida contra la acción del oleaje para abrigo o refugio de las naves y con la extensión y profundidad adecuadas para que las embarcaciones realicen las maniobras de atraque, desatraque y ciaboga con seguridad.

DAX.- Índice de la Bolsa de Frankfurt que recoge las 30 principales acciones que cotizan en ese mercado.

DDP – INCOTERMS.- Delivered duty paid. Véase entregada derechos pagados.

DDP.- Delivered Duty Paid (inglés). Incoterm. "Entregada con los derechos aduaneros pagados"

significa que el vendedor realiza la entrega de la mercancía al comprador, despachada para la importación y no descargada de los medios de transporte, a su llegada al lugar de destino convenido. El vendedor tiene las mismas obligaciones que bajo DDU, pero además paga los derechos de la importación de la mercancía. Supone la mayor obligación y riesgos para el vendedor dentro de los Incoterms. // Incoterm que significa que el vendedor se hace cargo de todo, incluyendo los procedimientos necesarios para el despacho de la mercancía y el pago de los derechos aduaneros. // significa que el vendedor entrega las mercancías al comprador, despachadas para la importación, y no descargadas de los medios de transporte utilizados en el lugar de destino acordado. El vendedor debe asumir todos los costes y riesgos ocasionados al llevar las mercancías hasta aquel lugar, incluyendo, cuando sea pertinente, cualquier "deber" (término que incluye la responsabilidad y los riesgos para realizar los trámites aduaneros, y el pago de los trámites, derechos de aduanas, impuestos y otras cargas) para la importación al país de destino. Mientras que el término EXW representa la menor obligación para el vendedor, DDP representa la obligación máxima. Este término no debe usarse si el vendedor no puede, directa ni indirectamente obtener la licencia de importación. Sin embargo, si las partes desean excluir de las obligaciones del vendedor algunos de los costes pagaderos por la importación de las mercancías (como el impuesto de valor añadido: IVA), deben dejarlo claro incluyendo expresiones explícitas en ese sentido en el contrato de compraventa. Si las partes desean que el comprador asuma todos los riesgos y costes de la importación, debe usarse el término DDU. Este término puede emplearse con independencia del modo de transporte, pero cuando la entrega deba tener lugar en el puerto de destino a bordo del buque o en el muelle (desembarcadero) deben usarse los términos DES o DEQ. // Significa que el vendedor realiza la entrega de la mercancía al comprador, despachada para la importación y no descargada de los medios de transporte, a su llegada al lugar de destino convenido. El vendedor tiene las mismas obligaciones que bajo DDU, pero además paga los derechos de la importación de la mercancía. Supone la mayor obligación y riesgos para el vendedor dentro de los INCOTERMS.

DDU – INCOTERMS.- Delivered duty unpaid. Véase entregada derechos no pagados.

DDU.- Delivered Duty Unpaid (inglés). Incoterm. "Entregada con los derechos aduaneros no pagados" significa que el vendedor realiza la entrega de mercancía al comprador, no despachada de aduana para la importación y no descargada de los medios de transporte, a su llegada al lugar de destino convenido. El vendedor debe asumir todos los costes y riesgos contraídos

al llevar la mercancía hasta aquel lugar. // Incoterm usado cuando el vendedor se encarga de todo lo necesario para entregar la mercancía en el lugar convenido, a excepción del desaduanamiento en el país de destino. // significa que el vendedor entrega las mercancías al comprador, no despachas para el importe, y no descargas de los medios de transporte utilizados en el país de destino convenido. El vendedor debe asumir todos los costes y riesgos ocasionados al conducir las mercancías hasta aquel lugar, diversos de, cuando sea pertinente, cualquier "deber" (término que incluye la responsabilidad y los riesgos de realizar los trámites aduaneros, y pagar los trámites, derechos de aduanas, impuestos y otras cargas) para la importación al país de destino. Ese "deber" recaerá sobre el comprador así como cualquier coste y riesgo causado por no despachar las mercancías para la importación a tiempo. Sin embargo, si las partes desean que el vendedor realice los trámites aduaneros y asuma los costes y riesgos que resulten de ellos, así como algunos de los costes pagaderos por la importación de las mercancías, deben dejarlo claro añadiendo expresiones explícitas en ese sentido en el contrato de compraventa. Este término puede emplearse con independencia del modo de transporte, pero cuando la entrega deba tener lugar en el puerto de destino a bordo del buque o en el muelle (desembarcadero) deben usarse los términos DES o DEQ. // Significa que el vendedor realiza la entrega de mercancía al comprador, no despachada de aduana para la importación y no descargada de los medios de transporte, a su llegada al lugar de destino convenido. El vendedor debe asumir todos los costes y riesgos contraídos al llevar la mercancía hasta aquel lugar.

DE MINIMIS: (Locución latina "de minimis"-insignificante). El margen de dumping es considerado, o el volumen de importaciones objeto de dumping, actual o potencial, o el daño, es considerado insignificante, si este margen es menos del dos por ciento, expresado como un porcentaje del precio de exportación. La investigación es entonces terminada. Además, el volumen de importaciones objeto de dumping normalmente será considerado insignificante si el volumen de las importaciones objeto de importación de un país particular constituye menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el país importador, a menos que los países que individualmente constituyen menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador significan, colectivamente, más del 7 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador.

DE MINIMIS.- (Locución latina "de MINIMIS"-insignificante). El margen de dumping es considerado, o el volumen de importaciones objeto de dumping, actual o potencial, o el daño, es

considerado insignificante, si este margen es menos del dos por ciento, expresado como un porcentaje del precio de exportación. La investigación es entonces terminada. Además, el volumen de importaciones objeto de dumping normalmente será considerado insignificante si el volumen de las importaciones objeto de importación de un país particular constituye menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el país importador, a menos que los países que individualmente constituyen menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el miembro importador significan, colectivamente, más del 7 por ciento de las importaciones del producto similar en el miembro importador.

DEALER.- Nombre que reciben los intermediarios que además de comprar activos financieros para sus clientes lo hacen para ellos mismos.

DEBE.- Nombre que se da al lado izquierdo de una cuenta del libro mayor. Nombre que se da a la columna de cifras en la que se anotan los cargos. Lado contrario al "haber" de una cuenta.

DEBITAR.- Anotar en el debe de una cuenta.

DÉBITO.- Partida que se asienta en el "debe" de una cuenta. Deuda. En contabilidad implica cualquier cantidad que al asentarse o registrarse incrementa el saldo de un pasivo o decrementa el saldo de un activo.

DECLARACIÓN ADUANERA. El acto mediante el cual los importadores o exportadores determinan las contribuciones a pagar, la descripción de las mercancías, la clasificación arancelaria y el fin económico a las que se les ha de destinar.

DECLARACIÓN DE INGRESO (DIN).- Documento mediante el cual se formaliza una destinación aduanera, el que deberá indicar la clase o modalidad de la destinación de que se trate.

DECLARACIÓN.- Manifestación escrita que se presenta a las autoridades fiscales para el pago de las obligaciones impositivas. En estas declaraciones se determina la utilidad gravable o los ingresos gravables, de acuerdo al tipo de causante de que se trate.

DECRETO APROBATORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.- Documento que emite la H. Cámara de Diputados, una vez sancionado el conjunto de normas, disposiciones y restricciones que orientarán la ejecución del gasto de las entidades de la Administración Pública Federal que aparecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

DEDUCCIÓN DE GASTO.- Procedimiento en el que para calcular la base imponible de un sujeto pasivo se restan, de sus ingresos, los gastos en los que ha incurrido.

DEDUCCIÓN POR INVERSIONES.- Dedución que se produce en el pago de tributos por realizar inversiones que son consideradas de interés por

las Administraciones Públicas. Entre éstas merecen destacarse la inversión en activos fijos nuevos, en investigación y desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales, la formación profesional y la actividad exportadora.

DEDUCCIONES DE LOS INGRESOS.- Los gastos que conforme a las leyes fiscales se pueden descontar para fijar la utilidad gravable de una empresa. En el Estado de Pérdidas y Ganancias se agrupan bajo este rubro, los gastos que no representan costos de manufactura o de operación, ni compras de materias primas, de mercancías o abastecimientos, sino que tienen un carácter de gastos financieros, como los intereses pagados sobre bonos u obligaciones, hipotecas, documentos por pagar, etc. o bien que tienen un carácter de pérdidas extraordinarias o imprevistas.

DEFENSA COMECOCOS.- Estrategia emprendida por aquella empresa que se encuentra en peligro de ser adquirida por un tiburón financiero. Consiste en lanzar una contrapoa contra la empresa que perseguía hacerse con su control, o en hacerse con un elevado número de sus acciones en el mercado, de forma que sea la empresa que iba a ser adquirida la que al final se haga con la empresa atacante.

DÉFICIT A FINANCIAR.- Resultado negativo de la confrontación entre los ingresos y gastos de un ejercicio. Este concepto debe mencionarse solamente para efectos presupuestarios. Se utiliza para conocer los requerimientos de recursos necesarios para financiar las actividades de operación y de inversión del Sector Público. // Es el resultante de la diferencia entre ingresos y gastos de un ejercicio para conocer faltantes, e indicar con ello los requerimientos de recursos necesarios para financiar las actividades de operación y de inversión del Sector Público.

DÉFICIT DE CAPITAL.- Diferencia negativa que resulta de la comparación entre los ingresos y egresos de capital de las entidades del Sector Público.

DÉFICIT DE LA BALANZA COMERCIAL.- Grado en que el valor de las importaciones de mercancías excede al valor de las importaciones de mercancías durante un intervalo de tiempo.

DÉFICIT DE LA BALANZA DE PAGOS.- Situación producida cuando la balanza de pagos de un país presenta un saldo negativo, por haber superado las transacciones que implican una salida de divisas (importaciones de mercancías o servicios, inversiones de capital en el extranjero, etc.) a las transacciones que implican una entrada de éstas (exportaciones de mercancías o servicios, importaciones de capital, etc.)

DÉFICIT ECONÓMICO.- Es el faltante en que incurre el Estado al intervenir, mediante el gasto público, en la actividad económica en forma directa. Representa el resultado negativo de la diferencia entre los ingresos y egresos, tanto del Gobierno Federal como de las entidades

paraestatales de control presupuestario directo o indirecto. // El déficit económico se obtiene sumando al déficit presupuestario el no presupuestario. El déficit presupuestario resulta de la diferencia negativa de los ingresos petroleros y no petroleros con los gastos presupuestarios del Gobierno Federal y del sector paraestatal de control directo.

DÉFICIT FINANCIERO (DÉFICIT DEL SECTOR PÚBLICO).- Es la diferencia negativa que resulta de la comparación entre el ahorro o desahorro en cuenta corriente, y el déficit o superávit en cuenta de capital; expresa los requerimientos crediticios netos de las entidades involucradas. Muestra el faltante total en que incurre el Estado al intervenir en la actividad económica nacional. Resulta de sumar el déficit económico con la cifra neta de la intermediación financiera.

DÉFICIT NO PRESUPUESTARIO.- es el resultado negativo de la diferencia entre los ingresos y los gastos del DDF y de los organismos y empresas de control presupuestario indirecto.

DÉFICIT O SUPERAVIT DE CAJA.- Se incurre en déficit cuando los ingresos recaudados en la Tesorería de la Federación por concepto de la Ley de Ingresos de la Federación, no alcanzan a cubrir el monto de los pagos que realiza. // En el caso de superávit, los primeros exceden a los segundos, expresa los resultados del Gobierno Federal; y resulta de sumar al déficit presupuestario, la variación en cuentas ajenas. Resultado que se obtiene al comparar los ingresos y egresos líquidos disponibles de las entidades del sector paraestatal, incluyendo transferencias.

DÉFICIT O SUPERAVIT ECONOMICO PRIMARIO.- Resultado que se obtiene de comparar ingresos y egresos totales del sector público, excluyendo los intereses de la deuda. Este concepto mide la parte del déficit fiscal sobre la cual se puede ejercer control directo, ya que el servicio de la deuda es en gran medida gasto condicionado por la economía en general.

DÉFICIT O SUPERAVIT EXTRAPRESUPUESTARIO (BALANCE).- Saldo que resulta de comparar el ingreso y gasto de las entidades paraestatales de control presupuestario indirecto.

DÉFICIT O SUPERAVIT FINANCIERO (BALANCE).- Resultado que se obtiene al comparar los ingresos totales sin financiamiento y los gastos totales sin amortización de las dependencias y entidades públicas. En cuanto a las entidades involucradas, se incluye a las de control directo e indirecto, así como a los intermediarios financieros.

DÉFICIT O SUPERAVIT MONETARIO (BALANCE).- Resultado que se obtiene de la confrontación entre ingresos y gastos netos del sector público y que permite establecer sus necesidades reales de fondos. Comúnmente se utiliza para comprobar la veracidad del saldo de la cuenta corriente del Gobierno Federal en el Banco

de México. // El déficit monetario es la diferencia negativa, entre los ingresos y los gastos efectivos, ajustada por las economías, el gasto ejercido pendiente de pago y la variación en las cuentas ajenas. Es el equivalente a los movimientos netos de la deuda pública y de la variación en las disponibilidades de las entidades públicas. El superávit monetario es lo contrario.

DÉFICIT O SUPERAVIT OPERACIONAL (BALANCE).- Es el que se obtiene al restar del superávit económico primario la amortización inflacionaria del saldo de la deuda pública en moneda nacional.

DÉFICIT O SUPERAVIT PRESUPUESTARIO (BALANCE).- Es el saldo negativo o positivo que resulta de comparar los gastos e ingresos del Gobierno Federal y de los organismos y empresas de control presupuestario directo, cuyas previsiones financieras están contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin considerar amortización, y el resultado en cuentas ajenas.

DÉFICIT O SUPERAVIT.- Resultado negativo o positivo que se produce al comparar los egresos con los ingresos de un ente económico.

DÉFICIT PRESUPUESTARIO.- Corresponde al resultado de la confrontación entre el déficit financiero contra el aumento neto de la deuda con saldo negativo, o bien el monto obtenido al restar de los ingresos, los egresos presupuestarios, siendo éstos últimos de mayor cuantía. // En la interpretación económica, resulta de adicionar al déficit de capital, la adquisición de activos financieros a largo plazo, neto.

DÉFICIT, SUPERAVIT Y EQUILIBRIO.- Déficit es la situación en que los ingresos son inferiores a los egresos; cuando ocurre lo contrario hay superávit; y si los ingresos y gastos son iguales, la balanza está en equilibrio.

DÉFICIT.- La diferencia que resulta de comparar el activo y el pasivo de una entidad, cuando el importe del último es superior al del primero, es decir cuando el capital contable es negativo. Saldo negativo que se produce cuando los egresos son mayores a los ingresos. En contabilidad representa el exceso de pasivo sobre activo. // Cuando se refiere al déficit público se habla del exceso de gasto gubernamental sobre sus ingresos; cuando se trata de déficit comercial de la balanza de pagos se relaciona el exceso de importaciones sobre las exportaciones.

DEFLACIÓN.- Fenómeno económico consistente en el descenso general de precios causado por la disminución de la cantidad de circulante monetario, lo cual a su vez origina una disminución en el ritmo de la actividad económica en general, afectando entre otros aspectos el empleo y la producción de bienes y servicios. Constituye la situación inversa de la inflación. Proceso sostenido y generalizado de disminución de precios en un país; es un fenómeno contrario a la inflación.

Deflactor = $\frac{\text{valor a precios constantes } 100}{1(1+h) \dots (1+hn)} = \frac{1}{1(1+h) \dots (1+hn)}$ donde

h = tasa inflación del año medido decimalmente y **DEFLACTOR IMPLÍCITO DEL PIB.** Indicador que muestra cuantas veces han aumentado los precios de la producción doméstica libre de duplicaciones, como consecuencia del incremento en el índice implícito de precios del PIB. Existen cuatro maneras de medir el deflactor del PIB y son: **1.** Dividiendo el producto interno bruto a precios de cada año entre el producto interno bruto en un año base es decir: D.I. PIB = PIB nominal / PIB real. **2.** El resultado de multiplicar la oferta monetaria por su velocidad dividido entre el producto interno bruto a precios constantes es decir: D.I. PIB = (Oferta monetaria x velocidad de circulación del dinero) / PIB real. **3.** Multiplicando el aumento anual de precios de los años entre sí en decimales. D. I. P = $1(1 + h1) (1 + h2) (1.hn)$. **4.** El resultado de la suma de la tasa media anual de crecimiento en los precios en términos decimales más uno se eleva a la n potencia que corresponde al periodo de análisis, es decir: D.I. PIB = $(1(1 + TMA. Inflación) 1(1 + n)) / 100$. // Este deflactor puede presentarse en su primera, tercera y cuarta manera para cada sector o como promedio ponderado de la economía y en el segundo caso como medición del promedio ponderado de la actividad económica en general.

DEFLACTOR.- Se refiere al indicador de precios que se aplica a los valores corrientes, con la finalidad de expresarlos en términos reales o constantes, a precios de un año de referencia. División de un valor a precios de cada año (corriente o nominal) entre el valor a precios de un año base (constante o real); es también la división entre 100 de un índice de precios. Adicionalmente es el incremento en términos decimales de la tasa acumulativa de precios o tasa media de incremento en precios es decir valor a precios corrientes índice de precios:

DEFRAUDACIÓN FISCAL. Cuando el contribuyente trata de eludir total o parcialmente el pago de los impuestos.

DELEGADO FIDUCIARIO.- Es el funcionario autorizado para actuar, como lo indica la ley, con respecto al inversionista para hacer cumplir las normas y leyes que guíen el fideicomiso.

DELTA.- Medida de riesgo de variación de precio de la opción con respecto al precio del subyacente. Se puede considerar como la probabilidad de que se termine en el dinero.

DEMANDA AGREGADA.- Es la cantidad de bienes y servicios que las familias, las empresas, el gobierno y el resto del mundo pueden y desean obtener a un determinado nivel de precios y en un periodo determinado en el país. // El Sistema de Cuentas Nacionales desglosa la demanda agregada de acuerdo a la función económica que realizan los compradores en la demanda intermedia y demanda final.

DEMANDA EFECTIVA.- Conjunto de mercancías y servicios que los consumidores realmente adquieren en el mercado en un tiempo determinado y a un precio dado. La demanda efectiva es el deseo de adquirir un bien o servicio, más la capacidad que se tiene para hacerlo.

DEMANDA FINAL.- Está integrada por el valor de las compras que realizan los consumidores finales de los bienes y servicios generados por las unidades productivas. Se consideran demandantes a las familias y al gobierno. Se incluyen asimismo dentro de este rubro las exportaciones, la variación de existencias y la formación bruta de capital fijo.

DEMANDA GLOBAL.- Es el valor de las compras realizadas por las empresas, las familias, el gobierno y el exterior, de los bienes y servicios producidos por la economía en un periodo determinado. Es el conjunto de bienes y servicios que el total de los consumidores están dispuestos a adquirir en el mercado a un precio y tiempo determinado. // En contabilidad nacional la demanda global comprende el consumo privado - el de las familias y las instituciones privadas sin fines de lucro- y el consumo de gobierno; también quedan incluidos el valor de las exportaciones y de la formación bruta de capital.

DEMANDA INTERMEDIA.- Está constituida por el consumo de un conjunto de bienes y servicios tales como materias primas, materiales de oficina, combustibles, servicios profesionales, de asistencia técnica, etc., que se emplean directamente en los procesos productivos que llevan a cabo los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, con el fin de generar otros bienes y servicios que pueden ser de uso intermedio o final.

DEMANDA MONETARIA.- Función que expresa la cantidad de riqueza que las personas y las empresas guardan en forma de dinero, renunciando así a gastarlo en bienes y servicios o a invertirlo en otros activos.

DEMANDA.- Cantidad de bienes y servicios que los agentes económicos desean y pueden comprar a un precio dado en un periodo determinado. // En teoría la demanda y la oferta son los dos componentes básicos que fijan el precio de los bienes y servicios. Deseo de cualquier persona por adquirir un bien o servicio económico. // La cantidad de un bien que se solicita a un precio dado.

DEMANDA: Suma de hechos que dan lugar a un derecho accionable ante una corte o tribunal. // Escrito inicial que comienza una acción civil y establece los fundamentos para la jurisdicción de la corte/tribunal, el fundamento de la reclamación del demandante y la solicitud de remedio.

DEMURRAGE.- Demora de Estadía. // Penalidad aplicable por exceder el término o período de gracia permitido para la carga/descarga de mercancías en contenedores.

DENEGACIÓN DE BENEFICIOS.- una parte de un acuerdo de comercio o inversión puede denegar los beneficios de ese acuerdo a un inversionista de la otra parte que sea una empresa de esta parte y a las inversiones de dicho inversionista, si dicha empresa es propiedad de o está controlada por inversionistas de un país que no es parte y la parte que deniegue los beneficios: **I)** no mantiene relaciones diplomáticas con el país que no es parte; o **II)** adopta o mantiene medidas en relación con el país que no es parte o con un inversionista de un país que no es parte, que prohíben transacciones con esa empresa o que serían violadas o eludidas si los beneficios del acuerdo se otorgasen a esa empresa o a sus inversiones.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN.- Se entiende por denominación de origen el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y los humanos. Para su autorización, en el caso de México, se debe acudir a la SECOFI.

DENSITY.- Densidad. // Peso por pie cúbico, o kilogramo por metro cúbico, ocupado por la carga. También se conoce como peso dimensional.

DEPENDENCIA.- Es aquella institución pública subordinada en forma directa al Titular del Poder Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo que tiene encomendados. // Las dependencias de la Administración Pública Federal son las secretarías de estado y los departamentos administrativos según lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. // El acuerdo de sectorización reserva el concepto de dependencias a los organismos públicos del Sector Central que no son coordinadores de sector y da la denominación de secretaría a los que sí lo son.

DEPÓSITO A LA VISTA.- Aquél en que los bienes depositados pueden ser solicitados por el depositante en cualquier momento. Dinero que se deposita en cuenta corriente, por ejemplo, los depósitos bancarios que se pueden retirar sin aviso previo. // Entrega de dinero títulos o valores a una institución bancaria con el objeto de que se guarden y se regresen mediante la presentación de un documento "a la vista" que ampare dichos bienes. Legalmente el depósito a la vista significa un crédito contra el activo de un banco; un ejemplo es la cuenta de cheques.

DEPÓSITO A PLAZO.- Dinero en una cuenta bancaria que rinde dividendos y para la cual el banco puede requerir que se le notifique por anticipado del retiro total o parcial de diversos recursos. Cuando el depósito es a plazo fijo sólo puede ser retirado en el plazo estipulado.

DEPÓSITO ADUANERO.- Lugar habilitado por la ley o por el Servicio donde se almacenan mercancías bajo su potestad hasta el momento del retiro para su importación, exportación u otra destinación aduanera, con exclusión de los almacenes particulares.

DEPOSITO ANTE LA ADUANA.- Las mercancías pueden quedar en dispositivo en los rícinos fiscales o fiscalizados con el propósito de definirlos a un régimen aduanero (El tráfico marítimo o aéreo) terrestres con autorización.

DEPÓSITO ANTE LA ADUANA.- Las mercancías pueden quedar en dispositivo en los rícinos fiscales o fiscalizados con el propósito de definirlos a un régimen aduanero (El tráfico marítimo o aéreo) terrestres con autorización.

DEPÓSITO DE DERECHOS ANTIDUMPING.- se refiere a los derechos antidumping que deben ser depositados por cada productor o exportadora la entrada de la mercancía sujeta a una orden de derecho antidumping igual al monto por el cual el valor del mercado extranjero excede el precio de la mercancía en el mercado doméstico.

DEPÓSITO DE DERECHOS ANTIDUMPING: Se refiere a los derechos antidumping que deben ser depositados por cada productor o exportadora la entrada de la mercancía sujeta a una orden de derecho antidumping igual al monto por el cual el valor del mercado extranjero excede el precio de la mercancía en el mercado doméstico.

DEPÓSITO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO.- Es la bodega destinada a almacenamiento de productos farmacéuticos importados terminados, y que ha sido autorizada para distribuir directamente dichos productos a otros establecimientos autorizados sanitariamente, para su uso o expendio.

DEPÓSITO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DENTALES.- Es aquel que mantiene para su distribución o expendio, productos farmacéuticos de uso exclusivo dental. Podrá además, importar y distribuir dichos productos a otros establecimientos farmacéuticos autorizados o venderlos al público.

DEPOSITO FISCAL.- Es el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de dispositivos los cuales deben estar autorizados por ello por las autoridades aduaneras y prestar este servicio en términos de la ley general de organización y actividades auxiliares del crédito. Este régimen se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior así como las cuotas compensatorias.

DEPÓSITO FISCAL.- Es el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de dispositivos los cuales deben estar autorizados por ello por las autoridades aduaneras y prestar este servicio en términos de la ley general de organización y actividades auxiliares del crédito. Este régimen se efectúa una vez determinados los impuestos al

comercio exterior así como las cuotas compensatorias. // Es un régimen aduanero consistente en el almacenamiento de mercancías en un almacén general bajo el control de las autoridades aduaneras.

DEPÓSITO.- En el caso de los depósitos bancarios se constituye por dinero y/o cheques, instrumentos de ahorro, cupones, efectos comerciales, pagarés, etc., que pueden ser transformados fácilmente en efectivo. // El depósito tiene como finalidad mantener el saldo positivo de una cuenta bancaria, mantener la disponibilidad de una línea de crédito u otros servicios bancarios.

DEPÓSITOS EN EURODÓLARES.- Depósitos que se mantienen en instituciones financieras y que se encuentran denominados en divisas distintas a las de los países en los cuales se localizan los depósitos. Una generalización de los depósitos en eurodólares.

DEPÓSITOS FISCALES PARA EXPOSICIÓN.- Son los locales y recintos, pertenecientes a la aduana o autorizados por esta, donde las mercancías pueden ser almacenadas bajo control de la misma, sin pago previo de los impuestos o derechos correspondientes a mercancías para exposición.

DEPRECIACIÓN (CONSUMO DE CAPITAL FIJO).- Es la pérdida o disminución en el valor material o funcional del activo fijo tangible, la cual se debe fundamentalmente al desgaste de la propiedad porque no se ha cubierto con las reparaciones o con los reemplazos adecuados. // Es un procedimiento de contabilidad que tiene como fin distribuir de manera sistemática y razonable, el costo de los activos fijos tangibles menos su valor de desecho (si lo tienen) entre la vida útil estimada de la unidad. Por tanto, la depreciación contable es un proceso de distribución y no de valuación. // Pérdida de valor por el uso de un activo fijo que no se restaura mediante reparaciones o reposición de partes. Deterioro que sufren los bienes de capital durante el proceso productivo, cuantificable y aplicable en los costos de producción.

DEPRECIACIÓN ACELERADA.- Se llama así al procedimiento empleado para distribuir en un plazo mínimo el costo de inversión en maquinaria. Dicho procedimiento considera un plazo de tres años, mucho menor en comparación al de 10 años que normalmente se pudiera considerar para recuperar el costo de la inversión. // Método de depreciación en que el costo de un activo se va recuperando a un ritmo mayor que bajo el método de línea recta. Las tres técnicas utilizadas son línea recta, sumas de dígitos y saldo de doble declinación.

DEPRECIACIÓN ACUMULADA.- Cuenta de valuación de activo fijo que representa las provisiones para depreciación, conocidas también

como reservas para depreciación o depreciación acumulada (o devengada).

DEPRECIACIÓN EN LINEA RECTA.- Aquella que se determina en igual valor durante todos los periodos, mediante la aplicación de un porcentaje fijo. Este es el criterio de depreciación que considera para casos normales la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DEPRECIACIÓN REAL.- Es aquella que no se determina por medio de cálculos técnicos, sino en virtud de una inspección ocular o directa de las propiedades de la entidad. No es la diferencia entre el costo original y el valor actual sino que se aprecia por medio de un porcentaje sobre su costo original o sobre su costo de reposición a los precios vigentes en la fecha de la estimación. Por ejemplo: si una propiedad vale 85 por ciento del precio de nueva a la que sea exactamente igual, la depreciación real es del 15 por ciento de su costo o de su costo de reposición, según las circunstancias. No debe confundirse la "depreciación real" con los cambios de valor motivados por oscilaciones de las escalas de precios.

DEPRESIÓN.- Situación de la economía en la que la producción per cápita es la más baja. Es la fase del ciclo económico que representa el punto inferior de la crisis o recesión y, consecuentemente, la demanda total de la economía, el empleo, los salarios, la producción y las utilidades descienden hasta el nivel mínimo.

DEQ – INCOTERM.- Delivered ex quay. Véase Entregadas en Muelle.

DEQ – INCOTERMS.- Véase Entregada en muelle.

DEQ.- Delivered Ex Quay (inglés). Incoterm. "Entregada en muelle" significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador, sin despachar de aduana para la importación, en el muelle (desembarcadero) del puerto de destino convenido. // Incoterm utilizado normalmente para envíos por vía marítima. El comprador actúa en el muelle del punto de destino indicado.

DERECHO A REGLAMENTAR.- El derecho soberano de todo gobierno miembro de un acuerdo comercial a introducir reglamentaciones para el logro de objetivos legítimos, de manera de cumplir con objetivos de política nacional. Se incluyen aquellos relacionados a la protección y seguridad humana, vida o salud de animales o vegetales, para prevenir prácticas que induzcan a error y prácticas fraudulentas, o para proteger la privacidad de los individuos.

DERECHO AD - VALOREM.- Tributo que grava la importación de mercancías y que se fija en porcentaje sobre el valor aduanero de ellas.

DERECHO ANTIDUMPING.- Se utiliza para contrarrestar o impedir el dumping; y es un

derecho (que no exceda del margen del dumping) relativo al producto objeto de dumping. (Con precio menor de el del país exportador, etc.). // Derecho aplicado a un producto que se introduce en el comercio de país importador a un precio que es inferior a su valor normal.

DERECHO ANTIDUMPING.- Son los derechos especiales a que se sujetan las mercancías que son importadas en condiciones de dumping.

DERECHO COMPENSATORIO.- Derecho especial percibido para contrarrestar cualquier prima o subvención concedida directa o indirectamente a la fabricación, producción o exportación de un producto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del art. VI.

DERECHO COMPENSATORIO.- Derecho percibido con la finalidad concreta de contrarrestar cualquier prima o subvención concedida, directa o indirectamente, por la fabricación, producción o exportación de una mercancía importada. // Es un derecho especial percibido para contrarrestar cualquier prima o subvención concedida, directa o indirectamente, a la fabricación, la producción o la exportación de un producto.

DERECHO COMPENSATORIO.- Es la cuota compensatoria que constituye un derecho especial generado para contrarrestar cualquier prima o subvención concedida directa o indirectamente a la fabricación, producción o exportación de un producto.

DERECHO DE TANTEO.- Derecho que confiere la ley o los estatutos sociales a algunas personas, por el que pueden comprar algo con preferencia sobre otras.

DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.- Son los derechos contemplados en la Ley Federal de Derechos aplicados a la importación o exportación de mercancías por el aprovechamiento de los bienes de dominio público y por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

DERECHO DEFINITIVO.- Evaluación legal final, o cobro de un derecho o impuesto en donde los hechos finalmente determinados muestran que hay dumping o que se ha causado daño.

DERECHO DEFINITIVO: Evaluación legal final, o cobro de un derecho o impuesto en donde los hechos finalmente determinados muestran que hay dumping o que se ha causado daño.

DERECHO DEL NEGOCIADOR INICIAL.- Dejó de existir el concepto o practica en las negociaciones multilaterales desde la Ronda Tokio. // Se recurre a este todavía en las negociaciones bilaterales de adhesión. // Implica o estipula que el "negociador inicial" o abastecedor principal o el que primero presento demanda específica de consolidación, tiene el derecho de participar en las negociaciones ulteriores que se lleven a cabo sobre modificaciones a las concesiones originalmente otorgadas; a pesar de que "el negociador primario o inicial" haya dejado

de ser principal o simple abastecedor del bien cuya modificación buscaría.

DERECHO ESPECÍFICO.- Tributo que grava la importación de mercancías en una cantidad fija de dinero por cada unidad de medida previamente establecida, que puede ser kilogramo, litro, docena, metro, etc.

DERECHO FINANCIERO.- Es una ciencia jurídica, una rama del derecho en general. En particular del derecho administrativo, que estudia a través del conjunto de normas de un estado determinado, que establece la recaudación, gestión y empleo de los medios económicos necesarios para la realización de sus fines.

DERECHO FISCAL. Rama del Derecho público que regula a todos los ingresos que percibe el Estado, cualquiera que sea su naturaleza (impuestos, los productos que recibe el Estado por la explotación de sus bienes y por prestar servicios). Todos los ingresos y créditos a favor del Estado van a tener el carácter de fiscal. Cualquier ingreso del erario; toda prestación pecuniaria a favor del Estado. Conjunto de normas jurídicas y principios de derecho público que regulan las actividades del Estado como Fisco.

DERECHO INFERIOR.- Derecho que es menor al margen de dumping pero adecuado para eliminar el daño a la industria nacional.

DERECHO INFERIOR: Derecho que es menor al margen de dumping pero adecuado para eliminar el daño a la industria nacional.

Derecho PORTUARIO.- (portuario). El pago que hace una embarcación por su entrada, estadía en el puerto y por el uso de sus instalaciones.

DERECHO TRIBUTARIO. Conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos (impuestos, Derechos o Tasa y Contribuciones Especiales) a las relaciones jurídicas que se establecen entre la Administración y los particulares.

DERECHOS ADUANEROS.- Son los derechos establecidos en los aranceles de aduana, a los cuales se encuentran sometidas las mercancías tanto a la entrada como a la salida del territorio aduanero.

DERECHOS ANTIDUMPING.- Imposición de un derecho de importación especial si se alega que el precio de las importaciones está por debajo de alguna medida de los costos de producción extranjeros; pueden fijarse precios mínimos que "desencadenen" investigaciones y acciones antidumping.

DERECHOS ANTIDUMPING: Derecho aplicado a las importaciones de bienes particulares provenientes de un país específico para eliminar el perjuicio causado por el dumping a la industria nacional del país importador. El artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 permite la imposición de medidas antidumping en el caso de bienes que son "objeto de dumping" igual a la diferencia entre el precio de exportación y el valor normal cuando

el dumping causa perjuicio a productores de productos con que compiten en el país importador.

DERECHOS COMPENSATORIOS.- Derecho aplicado por los países importadores para compensar cualquier ayuda o subsidio otorgado, directa o indirectamente, en la manufacturación, producción o exportación de cualquier bien. Ningún miembro de la OMC puede aplicar derechos compensatorios a los productos provenientes del territorio de otro miembro, a menos que determine que el efecto del subsidio es tal, que causa o amenaza con causar un daño material a una industria doméstica nacional establecida, o causa un retraso material en el establecimiento de una industria nacional.

DERECHOS COMPENSATORIOS.- Imposición de un derecho de importación especial para compensar una subvención con la que se alega que un gobierno extranjero priva las exportaciones, normalmente se ha de demostrar la existencia de efectos perjudiciales para el país.

DERECHOS COMPENSATORIOS: Derecho aplicado por los países importadores para compensar cualquier ayuda o subsidio otorgado, directa o indirectamente, en la manufacturación, producción o exportación de cualquier bien. Ningún miembro de la OMC puede aplicar derechos compensatorios a los productos provenientes del territorio de otro miembro, a menos que determine que el efecto del subsidio es tal, que causa o amenaza con causar un daño material a una industria doméstica nacional establecida, o causa un retraso

DERECHOS DE ADUANA.- Derechos establecidos en el Arancel Aduanero y/o en la legislación nacional, que gravan a las mercancías que entran al territorio nacional o que salen de él. Estos pueden consistir en: a) Derecho Ad-Valorem: Tributo que grava la importación de mercancías y que se fija en proporción a su valor aduanero; y b) Derecho Específico: Tributo que grava la importación de mercancías en una cantidad fija de dinero, que se determina en base a una unidad de medida, ya sea kilogramo, tonelada, litro, docena, metro, etc.

DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG).- Tipo de divisa emitida por el fondo monetario internacional a la cual tienen derecho todos los países miembros según sus aportaciones. En la realidad, los DEG son partidas contables que lleva el FMI y se asignan a cada país en proporción a sus cuotas. Algunas características de los derechos especiales de giro son: no pueden ser utilizados en la compra de bienes y servicios; los pueden usar los socios del fondo que tengan déficit en su balanza de pagos, o que estén perdiendo reservas monetarias. La importancia de los DEG radica en que contribuyen a incrementar la liquidez internacional que está basada en el oro o en reservas de divisas.

DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO

PÚBLICO.- Son las contribuciones que percibe el Gobierno Federal por el uso o aprovechamiento que hacen los particulares de los bienes de dominio público de la Nación.

DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO A CARGO DE ORGANISMOS PARA SU VENTA.- Son las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SERVICIOS PÚBLICOS.- Son contribuciones que realizan los usuarios como contraprestación a los servicios que presta el Estado, en sus funciones de derecho público.

DERECHOS VARIABLES.- Basados en un precio fijado como objetivo para las importaciones; se recauda un derecho del monto necesario para elevar el precio de las importaciones hasta el objetivo, sea cual fuere el costo de los productos.

DERECHOS.- La cantidad que se paga, de acuerdo con el arancel, por la importación o exportación de mercancías o por otro acto determinado por la ley. Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por los servicios que prestan el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se prestan por organismos descentralizados. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. // Las contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. También se incluyen las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado. Implican esencialmente una contraprestación.

DERIVADOS.- Los Derivados son productos financieros que cubren el riesgo (normalmente derivado de los cambios de precio) de un activo principal (denominado activo subyacente), que puede ser acciones cotizadas, tipos de interés, tipos de cambio de divisas, índices bursátiles, bonos y obligaciones cotizados en renta fija, etc.

DEROGACIÓN.- Anulación, abolición o revocación de alguna disposición legal, puede ser expresa, cuando otra ley lo manifiesta claramente o tácita, cuando hay una ley posterior contraria. // Privación parcial de la vigencia de una ley, que puede ser expresa (resultante de una disposición de la ley nueva) o tácita (derivada de la incompatibilidad entre el contenido de la nueva ley y el de la derogada).

DEROGAR.- Acto jurídico a través del cual pierden su vigencia alguna o algunas de las disposiciones contenidas en el cuerpo de un

instrumento jurídico ya sea una ley, decreto, acuerdo o reglamento.

DES – INCOTERMS.- Véase Entregada sobre buque.

DES.- Véase Entregadas sobre Buque.

DES.- Delivered Ex Ship (inglés). Incoterm. "Entregada sobre buque" significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador a bordo del buque, no despachada de aduana para la importación, en el puerto de destino convenido. // Incoterm usado normalmente para el envío de mercancías por vía marítima. El comprador actúa cuando la nave llega al punto de destino indicado.

DESADUANAMIENTO.- Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para exportar, importar o para realizar cualquier destinación aduanera.

DESADUANAMIENTO.- Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para exportar, importar o para colocar las mercancías bajo otro régimen aduanero.

DESARROLLO ECONÓMICO.- Transición de un nivel económico concreto a otro más avanzado, el cual se logra a través de un proceso de transformación estructural del sistema económico a largo plazo, con el consiguiente aumento de los factores productivos disponibles y orientados a su mejor utilización; teniendo como resultado un crecimiento equitativo entre los sectores de la producción. El desarrollo implica mejores niveles de vida para la población y no sólo un crecimiento del producto, por lo que representa cambios cuantitativos y cualitativos. Las expresiones fundamentales del desarrollo económico son aumento de la producción y productividad per - cápita en las diferentes ramas económicas, y aumento del ingreso real - per - cápita.

DESARROLLO SOCIAL.- Proceso indicador de cambio en el perfil de una economía, orientado a canalizar en montos suficientes los beneficios del crecimiento y del ingreso nacional a los sectores sociales.

DESARROLLO SUSTENTABLE.- Es el desarrollo económico caracterizado por el uso de la tecnología más apropiada en la producción para evitar la contaminación o degradación ecológica, y posibilitar la explotación racional de los recursos naturales.

DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- Acción de transferir autoridad y capacidad de decisión en organismos del sector público con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía orgánica y técnica (organismos descentralizados). Todo ello con el fin de descongestionar y hacer más ágil el desempeño de las atribuciones del Gobierno Federal. Asimismo, se considera descentralización administrativa a las acciones que el Poder

Ejecutivo Federal realiza para transferir funciones y entidades de incumbencia federal a los gobiernos locales, con el fin de que sean ejercidas y operadas acorde a sus necesidades particulares.

DESCOMPOSICIÓN CHOLESKY.- Método de muestreo de una distribución normal multivariada.

DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA.-

Proceso jurídico-administrativo que permite al titular de una institución, por una parte, delegar en sus funcionarios u órganos subalternos las responsabilidades del ejercicio de una o varias funciones que le son legalmente encomendadas, excepto las que por disposición legal debe ejercer personalmente, y por otra, transferir los recursos presupuestarios y apoyos administrativos necesarios para el desempeño de tales responsabilidades, sin que el órgano desconcentrado pierda la relación de autoridad que lo supedita a un órgano central. La desconcentración administrativa es una solución a los problemas generados por el congestionamiento en el despacho de los asuntos de una dependencia de gobierno. Proceso jurídico-administrativo tendiente a erradicar la concentración funcional y operativa de los distintos órganos de gobierno, mediante la delegación de funciones, responsabilidades operativas y recursos a órganos desconcentrados ubicados en las distintas regiones del país, sin que pierdan la relación de autoridad que los supedita a un órgano central.

DESCONCENTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD

ECONOMICA.- Es el proceso de transferir total o parcialmente las funciones de las actividades productivas y sociales a las diferentes regiones geográficas del país, a fin de impulsar polos de crecimiento y aumentar el volumen de satisfactores a la población.

DESCONCENTRACIÓN INDUSTRIAL.- Proceso mediante el cual se limita el asentamiento industrial en zonas de alta concentración poblacional a través de un procedimiento normativo que impida su radicación y otorgando incentivos fiscales y financieros a empresas que se asienten en otros municipios o áreas susceptibles para su desarrollo.

DESCONCENTRACIÓN POBLACIONAL.-

Proceso mediante el cual se norma y racionaliza los asentamientos humanos, incentivando a la población a que se ubique en municipios de baja o media concentración poblacional; es decir, aquellos donde la explosión demográfica no es alta. Lo anterior se realiza a través de estímulos, generación de empleos remunerativos y la limitación de usos del suelo para vivienda en zonas densamente pobladas.

DESCONTAR.- Obtener o conceder una rebaja por concepto de intereses correspondientes al pago anticipado de una cuenta o de un título de crédito. Vender o comprar títulos de crédito con

anticipación a su vencimiento mediante la rebaja correspondiente de los intereses que se pacten en la operación. En general, bonificar o rebajar una cantidad al tiempo de pagar una cuenta o un documento.

DESCUENTO A PLAZO.- Grado en el cual el precio a plazo de una moneda se encuentra por debajo del precio al contado.

DESCUENTO BANCARIO Y FINANCIERO.-

Adquisición de documentos negociables antes de su vencimiento con adelanto del nominal al cedente, una vez deducidos los intereses y las comisiones.

DESCUENTO POR PRONTO PAGO.- El que se concede u obtiene por pagos de las deudas contraídas, hechos con anterioridad al vencimiento o que se efectúen dentro de periodos cortos, así convenidos de antemano.

DESCUENTO.- Es la diferencia entre el valor actual y el nominal de un documento por vencer. La operación de adquirir, antes del vencimiento, valores generalmente endosables deduciendo un tanto por ciento.

DESCUENTOS Y PERCEPCIONES A FAVOR DE

TERCEROS.- Retenciones que se aplican a diversos pagos por cuenta de terceros con objeto de entregarlos posteriormente a éstos, tales como retenciones a favor del ISSSTE, FOVISSSTE, sindicatos, pensiones alimenticias y retención del Impuesto Sobre la Renta.

DESECONOMÍAS DE ESCALA.- Las condiciones internas o externas de una empresa que explican el crecimiento de los costos (medios) debido a un aumento en la escala de operación.

DESEMBOLSO DE CAPITAL.- Gasto con el que efectúan compras que se suman al activo fijo o lo incrementan, es decir, gasto que se aprovecha en periodos futuros.

DESEMBOLSO.- Fase de una transacción financiera que mide los pagos efectuados. Representa una salida de fondos.

DESEMPLEO ABIERTO.- Es la proporción de la fuerza de trabajo no utilizada; comprende a todas las personas de 12 años o más que, en la semana de referencia de la encuesta, se encontraban sin empleo asalariado o por su cuenta (menos de 1 hora a la semana), disponibles a aceptar empleo y que realizaron acciones concretas de búsqueda de trabajo en las ocho semanas anteriores al periodo de referencia, es decir, contestaron avisos de periódicos o de recomendaciones familiares, e intentaron ejercer alguna ocupación por su cuenta.

DESEMPLEO.- Situación de uno o varios individuos que forman parte de la población en edad de trabajar y con disposición de hacerlo, pero que no tienen una ocupación remunerada; es decir, no desempeñan actividad económica

alguna. // Ocio involuntario de una persona que desea trabajar a los tipos de salarios actuales, pero que no puede encontrar empleo, el término se puede aplicar a otro tipo de factores tales como capital, tierra, ahorro y otros.

DESGRAVACIÓN.- Reducción en la carga impositiva en actividades seleccionadas de conformidad con los objetivos de política económica aplicados por la autoridad fiscal.

DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS.-

Proceso que consiste en reducir la participación del Estado en áreas o actividades económicas no estratégicas ni prioritarias, a través de la venta, liquidación, extinción, transferencia o fusión de entidades del sector paraestatal. Dicho proceso constituye una parte importante del redimensionamiento del sector público y tiende a liberar recursos para orientarlos a objetivos de mayor prioridad. Los criterios que orientan la desincorporación, resultan de diversas consideraciones referentes a la situación real que guardan las empresas, fundamentalmente en lo que se refiere a los aspectos financieros, operativos, comerciales, administrativos y legales. Se sujetan a la liquidación o extinción aquellas entidades cuyas actividades se duplican; las que han alcanzado los propósitos para los cuales fueron creadas; las que no cumplen con sus fines u objetivo social, o cuyo financiamiento no es conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, considerando muy especialmente aquellas que enfrentan una difícil situación financiera y técnica y en donde no es viable mantener su operación, a no ser que se les siga proporcionando apoyos gubernamentales, ahora sujetos a una racionalización estricta en función a las prioridades nacionales. La fusión se efectúa cuando la relación existente entre sus actividades permite unificar programas y objetivos, mejorar sus estructuras administrativas, simplificar sus procesos de producción, optimizar el empleo de sus recursos financieros, técnicos y humanos, y en general, incrementar su eficiencia y productividad. La transferencia a los gobiernos de los estados tiene como propósito fundamental contribuir al fortalecimiento de una política de descentralización, del federalismo, de la autonomía del municipio y de la promoción del desarrollo regional donde las entidades realizan sus actividades. Finalmente, se someten a un proceso de venta aquellas entidades en las que, por no tener el carácter de estratégicas o prioritarias, la presencia estatal no se justifica. La normatividad de las ventas surge de las leyes y reglamentos que en forma general o específica rigen la formación, estructura, operación y desincorporación de una empresa paraestatal, tales como la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley de Presupuesto,

Contabilidad y Gasto Público Federal y la acta constitutiva de la entidad.

DESLIZAMIENTO CAMBIARIO.- Cambio gradual y continuo en la paridad de una moneda con respecto a otras. // El deslizamiento cambiario implica una pérdida de valor de la moneda nacional y se utiliza como un mecanismo de apoyo y estímulo a las exportaciones, al dar como resultado un abaratamiento en los bienes y servicios que se ofrecen al exterior.

DESPACHADOR DE ADUANA.- Los Agentes de Aduana y los consignantes o consignatarios con licencia para despachar.

DESPACHO ADUANERO.- Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo por cualquiera de los diferentes medios de arribo o salida y que deben cumplir en aduana los tenedores, propietarios o poseedores; el despacho debe ser promovido por un agente o apoderado aduanal, conforme a los diferentes regímenes aduaneros establecidos dentro de la ley aduanera.

DESPACHO ADUANERO.- Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, que se realizan en las diferentes Aduanas. // Son todas aquellas normas que hacen a la existencia y organización de la institución "aduanas" y aquellas que aseguran el ejercicio del control sobre la mercancía que es objeto de importación y exportación. // Son un conjunto de normas jurídicas que regulan los regímenes aduanales, los actos de quienes intervienen en su realización, en el comercio exterior y la aplicación de sanciones en caso de infracciones a las normas enunciadas.

DESPACHO ADUANERO.- Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, que se realizan en las diferentes Aduanas.

DESPACHO DE MERCANCÍAS.- Gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante el Servicio en relación con las destinaciones aduaneras.

DESPERDICIO.- Designa la parte de un insumo que no desempeña una función independiente en el proceso de producción, no está materialmente presente en el producto final (a causa de ineficiencias, por ejemplo) y no se recupera, utiliza o vende por el mismo fabricante.

DESREGULACIÓN.- Estrategia para eliminar la excesiva normatividad o dar flexibilidad a procesos que atañen a todos los sectores de la economía como normas, requerimientos de calidad, reglas operativas de las comunicaciones y transportes, hasta eliminar monopolios cuyas prácticas perjudican fundamentalmente a grupos de menores ingresos. // La desregulación es un requisito indispensable para que los impactos de la liberalización comercial se puedan absorber con

facilidad y se avance en la obtención de la estabilidad de precios. La eliminación de regulaciones obsoletas abre nuevos mercados y fomenta los flujos de inversión.

Destinación Aduanera.- Manifestación de voluntad del dueño, consignante o consignatario que indica el régimen aduanero que debe darse a las mercancías que ingresan o salen del territorio nacional.

DETERMINACIÓN DE DAÑOS – TIPOS.- 1. Que se a un producto similar, 2. Similares ha los que fabrica la industria nacional, 3. Determinación del daño o amenaza de daño y retraso de la producción nacional, 4. Vínculo casual entre la práctica desleal y el daño.

DETERMINACION DE DAÑOS – TIPOS.- 1.- Que se a un producto similar, 2.-Similares ha los que fabrica la industria nacional, 3.-determinacion del daño o amenaza de daño y retraso de la producción nacional, y 4.-vinculo casual entre la práctica desleal y el daño.

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. Consiste en la constatación de la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida. // Acto o conjunto de actos emanados de los particulares, de la autoridad o de ambos, tendientes a verificar que la obligación ha nacido y que se dan los elementos necesarios para estar en posibilidad de poder proceder a su cumplimiento.

DETERMINACIÓN FINAL: Decisión final de una investigación de antidumping o subsidio.

DEUDA A CORTO PLAZO.- Obligaciones de pago con vencimiento inferior al año.

DEUDA A VALOR DE MERCADO.- Valor cotizado de la deuda en el momento de la compra de títulos de créditos en relación a otros instrumentos similares.

DEUDA A VALOR NOMINAL.- Valor consignado en la carátula del bono de la deuda.

DEUDA AMORTIZABLE O REEMBOLSABLE.- Una deuda será amortizable ó redimible cuando a determinada fecha tenga que pagarse totalmente el capital. En México existe una larga tradición de amortización de la deuda por lo que se considera que todas las deudas son amortizables.

DEUDA EN SUSPENSO.- Es una obligación vencida sujeta a renegociación (bonos de la deuda pública agraria).

DEUDA EXTERNA BRUTA.- Suma del total de pasivos financieros contractuales que el sector público tiene con agentes económicos externos denominados en moneda extranjera. Considera las variaciones cambiarias y los ajustes.

DEUDA EXTERNA NETA.- Deuda externa bruta menos los activos financieros del Gobierno Federal en el exterior.

DEUDA INTERNA BRUTA.- Total de créditos pendientes de pago, pagaderos dentro del país

otorgados al sector público no financiero, denominados en moneda nacional y extranjera proveniente del Banco de México, Banca Comercial, de Desarrollo y a través de valores gubernamentales.

DEUDA INTERNA NETA.- Es la deuda interna bruta menos las obligaciones totales del sistema bancario con el Sector Público.

DEUDA NETA TOTAL DEL SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADA CON EL BANCO DE MEXICO.-

Saldo negativo derivado de la consolidación de operaciones del Sector Público con el Banco de México; agrega las del banco central con el sector externo, el sector privado, la banca comercial, los gobiernos estatales y municipales, los intermediarios financieros del sector privado y los acreedores no sectorizados.

DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO.- Obligaciones adquiridas por el Sector Público en un ejercicio fiscal, cuyo plazo de vencimiento queda comprendido en el mismo periodo.

DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO.- Obligaciones contraídas en un ejercicio fiscal, cuyo plazo de vencimiento se da en ejercicios posteriores.

DEUDA PÚBLICA CON GARANTÍA.- Obligación externa de un deudor privado cuyo reembolso se encuentra garantizado por una entidad pública.

DEUDA PÚBLICA EXTERNA.- Comprende todas las obligaciones contraídas por el Gobierno Federal con acreditantes extranjeros y pagaderas en el exterior tanto en moneda nacional como extranjera. Su pago implica salida de fondos del país.

DEUDA PÚBLICA FLOTANTE.- Son los compromisos de pago por transacciones económicas ordinarias, que no se alcanzaron a liquidar al cierre del ejercicio fiscal correspondiente y que se transfieren al siguiente. Esta deuda se diferencia de la deuda común, en que no tiene como origen ningún contrato de empréstito. También se llama Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores. (ADEFAS) o pasivo circulante presupuestario.

DEUDA PÚBLICA INTERNA.- Comprende todas las obligaciones contraídas por el Gobierno Federal con acreditantes nacionales y pagaderas en el interior del país, tanto en moneda nacional como extranjera. Su pago no debe implicar salida de fondos del país.

DEUDA PÚBLICA SIN GARANTIA.- Obligaciones externas del Sector Privado cuyo reembolso no se encuentra garantizado por una entidad pública.

DEUDA PÚBLICA TITULADA.- Es un acto

concreto de crédito, por medio del cual los organismos y empresas del sector público obtienen recursos, quedando constituida la obligación por bonos, valores, títulos u otra clase de documentos de crédito.

DEUDA PÚBLICA.- Suma de las obligaciones insolutas del sector público, derivadas de la celebración de empréstitos, internos y externos, sobre el crédito de la Nación. Capítulo de gasto que agrupa las asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno Federal por concepto de su deuda pública interna y externa, derivada de la contratación de empréstitos concertados a plazos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión. Incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores por conceptos distintos de servicios personales y por devolución de ingresos percibidos indebidamente. Total de préstamos que recibe el Estado para satisfacer sus necesidades.

DEUDA REVOLVENTE.- Créditos en los cuales al contratarse se acuerda entre deudor y acreedor que al llegar al vencimiento de los mismos se redocumentarán por un plazo igual, mayor o menor a aquél para el que fue contratado originalmente.

DEUDA.- Cantidad de dinero o bienes que una persona, empresa o país debe a otra y que constituyen obligaciones que se deben saldar en un plazo determinado. Por su origen la deuda puede clasificarse en interna y externa; en tanto que por su destino puede ser pública o privada.

DEUDORES DIVERSOS.- Cuenta colectiva cuyo saldo representa el monto total de créditos a cargo de varias personas, los cuales no están clasificados como "clientes", "documentos por cobrar" u otro concepto similar.

DEVALUACIÓN.- Reducción del valor de la moneda nacional en relación con las monedas extranjeras. El efecto de la devaluación representa un abaratamiento de las exportaciones y un aumento de los precios de las importaciones para el país devaluante en términos de su propia moneda. // Medida de política económica consistente en disminuir el valor de una moneda respecto a otra u otras monedas extranjeras, con la finalidad de equilibrar la balanza de pagos.

DEVENGADO.- Es el reconocimiento y registro de un ingreso o un gasto en el periodo contable a que se refiere, a pesar de que el desembolso o el cobro pueda ser hecho, todo o en parte, en el periodo anterior o posterior.

DEVENGAR.- Acción de adquirir un derecho y correlativamente una obligación por el cumplimiento de la condición pactada. Ejemplo: cuando a un trabajador se le condiciona la obtención de un salario a la producción de 5

artículos, una vez producidos éstos, el obrero ha adquirido el derecho a su salario en virtud de que ha cumplido la condición establecida y consecuentemente ha devengado su ingreso.

DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN.- Instrumento utilizado por el Gobierno Federal como mecanismo mediante el cual se devuelve a los exportadores los impuestos de importación que hubieren pagado por las materias primas, partes componentes y demás insumos de origen extranjero incorporados a los productos que elaboran y cuyo destino es el mercado externo. (Tipo Draw Back)

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.- Son las disminuciones a la ejecución de la Ley de Ingresos del año en curso o de años anteriores, por concepto de ingresos percibidos indebidamente, y pueden ser de índole real o virtual.

DEVOLUCIONES EN EFECTIVO.- Monto de las entregas en numerario hechas a los contribuyentes y que significan disminuciones a la Ley de Ingresos del ejercicio, por concepto de ingresos percibidos indebidamente.

DEVOLUCIONES VIRTUALES.- Disminuciones a la Ley de Ingresos por pagos en exceso, por las que se constituyen pasivos por saldos a favor de contribuyentes, los cuales pueden ser compensados por éstos en el pago de nuevas contribuciones.

Df.- Dead freight

DIAGNOSTICO ECONÓMICO.- Consiste en la descripción, evaluación y análisis de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, política y social de un país, o de algún fenómeno o variable que se desea estudiar, por lo tanto, implica un conocimiento cuantitativo y cualitativo de la realidad existente y una apreciación de las posibles tendencias de los fenómenos, lo cual significa realizar proyecciones de las posibles restricciones técnicas y políticas sobre las que se desarrolla la economía, a fin de solucionarlas en el corto, mediano y largo plazos.

DIAGRAMA DE FLUJO.- Esquema expresado por medio de símbolos y líneas que conectan entre sí, **a)** la estructura y secuencia general de operaciones de una actividad o programa (diagrama de flujo del programa); **b)** o al sistema de procesamiento (diagrama de flujo del sistema).

DIARIO.- Llamado también "libro de primera anotación". El libro diario tiene por objeto registrar en orden cronológico todas las operaciones de la empresa mediante escrituras o partidas que se denominan asientos y en él se asentará por primera partida el resultado del inventario con el que cuenta la entidad al tiempo de dar principio a sus operaciones. De este libro se toman los datos necesarios para su traspaso al libro mayor.

DICTAMEN ANTICIPADO O RESOLUCIÓN.- Resolución favorable al participar que emite la

autoridad aduanera a petición del importador, productos o exportador previo a la importación, certificando que la determinación del valor de una mercancía o de su origen por cambio de clasificación arancelaria o valor contenido regional o mercado de país de origen es correcta (En términos del tratado aplicable).

DICTAMEN ANTICIPADO O RESOLUCIÓN.- Es la resolución favorable al particular, que emite la autoridad aduanera a petición del importador, productor o exportador, previo a la importación, certificando que la determinación de valor de una mercancía o de su origen por cambio de clasificación arancelaria o valor de contenido regional o mercado de país de origen es correcta, en términos del tratado aplicable y sus reglamentaciones uniformes. // Resolución favorable al participar que emite la autoridad aduanera a petición del importador, productos o exportador previo a la importación, certificando que la determinación del valor de una mercancía o de su origen por cambio de clasificación arancelaria o valor contenido regional o mercado de país de origen es correcta (en términos del tratado aplicable).

DICTAMEN DE AUDITORIA.- Documento que expide el contador público con su firma al terminar una auditoria de balance y que contiene dos secciones: **a)** una breve explicación del alcance del trabajo realizado; **b)** su opinión profesional acerca de los estados financieros examinados en cuanto a si presentan de una manera razonable la situación financiera de la empresa, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados uniformemente con relación al año anterior.

DICTAMINADOR ADUANERO.- Responsables del dictamen del segundo reconocimiento.

DICTAMINADOR ADUANERO.- Responsables del dictamen del segundo reconocimiento.

DIFERENCIAL INTERNO.- Precio de venta más bajo (ASK) y precio de compra más alto (BID) registrados en los libros de un corredor. // Estos son los mejores precios disponibles, los cuales representan la diferencia más pequeña entre los precios de compra y los precios de venta.

DIFERENCIAL.- Diferencia entre el precio de compra (ASK) y el precio de venta (BID) de una moneda, o la diferencia entre las tasas de interés sobre las concesiones y sobre las solicitudes de fondos en préstamo.

DIFERIR.- Contablemente es la acción de posponer los efectos de un gasto o de un ingreso.

DIFUSIÓN. Cuando la persona incida por un impuesto sufre una disminución en su ingreso y por consecuencia en su capacidad de compra. Con ello provocará una disminución de la capacidad de compra de la cadena económica de la sociedad.

DÍGITO IDENTIFICADOR.- Elemento de la clave

presupuestaria que permite conocer la naturaleza económica del gasto público.

DÍGITO VERIFICADOR.- Elemento de la clave presupuestaria que permite comprobar la estructura de la misma para garantizar que la afectación de ésta sea confiable. // Este dígito es resultante de una serie de operaciones aritméticas efectuadas con los demás elementos que integran la clave presupuestaria y se utiliza como auxiliar en el procedimiento electrónico de datos.

DIN.- ver Declaración de Ingreso.

DINERO ESPECULATORIO.- Fondos a corto plazo que se desplazan fácilmente entre países o divisas en respuesta a cambios pequeños en las tasas de interés.

DINERO FIDUCIARIO.- Moneda cuya aceptabilidad es obligatoria ya sea por una orden o por un edicto del gobierno. El papel moneda es una forma de dinero fiduciario.

DINERO.- Es el equivalente de todos los bienes y servicios de una colectividad. Por su aspecto externo puede ser moneda cuando es de metal, o billete cuando es de papel. Tiene cuatro funciones: como instrumento de cambio, como medida de valor, como instrumento de capitalización y de movilización de valor, y como instrumento de liberación de deudas y obligaciones.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.- Función del proceso administrativo que consiste en guiar las acciones hacia el logro de los objetivos.

DISCIPLINA PRESUPUESTARIA.- Directriz política de gasto que obliga a las dependencias y entidades del Sector Público Federal, a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del presupuesto que se autoriza, con pleno apego a la normatividad emitida a efecto de evitar desvíos, ampliaciones de gasto no programados, dispendio de recursos o conductas ilícitas en el manejo de las erogaciones públicas.

DISCREPANCIA ESTADÍSTICA.- El ajuste que se requiere para equilibrar la cuenta de la balanza de pagos debido a errores en la medición de los rubros incluidos en dicha cuenta.

DISCRIMINACION DE PRECIOS.- Cuando los productos de un país son introducidos en otro, debajo de su valor real, así a los productos nacionales. Véase Dumping.

DISPERSION (TARIFF).- La dispersión (arancelaria) es generalmente analizada mediante la compilación de los perfiles arancelarios. Los Perfiles arancelarios muestran una distribución de las líneas arancelarias de acuerdo con intervalos de aranceles.

DISPONIBILIDADES.- Aquellas partidas del activo que representan bienes que pueden destinarse de modo inmediato para hacer frente a las obligaciones pecuniarias de una empresa. Por ejemplo: efectivo en caja y bancos, documentos de cobro inmediato, inversiones en valores de pronta realización, etc.

DISPONIBLE (PRESUPUESTO).- Es el saldo o remanente resultante de restar a una asignación presupuestaria autorizada, las cantidades ejercidas y los compromisos legalmente contraídos con cargo a la misma.

DISPOSICIÓN DE UN CRÉDITO.- Corresponde al hecho de hacer efectivo un empréstito.

DISPOSICIÓN.- Recursos que utiliza o recibe el prestatario al girar contra una parte o la totalidad del monto del crédito contratado, después de haber cumplido con ciertos requisitos estipulados en el contrato.

DISPOSITIVOS SATELITAL PARA EL RASTREO DE VEHÍCULOS VÍA GPS / ENLACE SATELITAL CON COBERTURA GEOGRAFICA CONTINUA.- El dispositivo no puede ser removido, Debe reconocer una GEO cerca (límite de desvío), El dispositivo debe contar con un N^o de identificación único (Numero de serie), Debe contar con dispositivo de alerta y el autónomo.

DISPOSITIVOS SATELITAL PARA EL RASTREO DE VEHÍCULOS.- Vía GPS / enlace satelital con cobertura geográfica continua. // El dispositivo no puede ser removido, Debe reconocer una geo cerca (límite de desvío), El dispositivo debe contar con un N^o de identificación único (Numero de serie), Debe contar con dispositivo de alerta y el autónomo.

DISTINCIÓN TEMPORAL.- Tratamiento contable distinto para el ingreso en operación y para los gastos respecto del tratamiento que reciben los activos fijos y los pasivos.

DISTORSIÓN ECONÓMICA.- Deformación causada por la incorrecta asignación y/o distribución de recursos, que se refleja en un desajuste en los precios líderes de la economía, obstaculizando con ello el desenvolvimiento correcto de las actividades económicas tanto en la producción como en la acumulación, financiamiento y transacciones con el resto del mundo

DISTRIBUCIÓN DE PROBABILIDAD.- Relación que existe entre los resultados posibles y su probabilidad de ocurrencia.

DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO.- Es un indicador económico global que muestra la relación entre la población y el ingreso nacional en un periodo determinado. Muestra la forma en que se distribuye el ingreso nacional entre los diferentes factores de la producción (tierra, trabajo, capital y organización). De esta manera, a la tierra le corresponde la renta; al trabajo, el sueldo y el salario; al capital, la ganancia y el interés; y a la organización el beneficio. El conjunto de sueldos, salarios, ganancias, intereses y rentas forman el ingreso nacional, que se distribuye entre todos aquellos que contribuyen a crearlos.

DITE. DOCUMENTO DE IDONEA TÉCNICA EUROPEO.- Constituye una evaluación técnica favorable de la idoneidad de un producto para determinado uso.

DIVIDENDO DECRETADO.- Participación que corresponde a una acción formalmente autorizada por el consejo de administración de una sociedad, pagadero a partir de una fecha especificada.

DIVIDENDO EN ACCIONES.- Importe que se cubre con acciones adicionales y no en efectivo.

DIVIDENDO.- Cuotas que al distribuir las ganancias de una compañía por acciones, corresponde a cada acción. // Los rendimientos de las acciones u otros derechos (excepto los de crédito) que permitan participar en los beneficios de las acciones.

DIVIDENDOS DEVENGADOS.- Utilidades acumulativas por la posesión de acciones vencidas, aún no pagadas.

DIVIDENDOS DIFERIDOS.- Se llama así a las utilidades decretadas por acciones que no son pagaderas desde luego, sino en una fecha posterior o cuando ocurran determinadas circunstancias.

DIVIDENDOS EXTRAORDINARIOS.- Frecuentemente, las compañías acostumbran decretar anualmente un porcentaje fijo de las ganancias como dividendo para las acciones comunes. Tal porcentaje puede ser variado de acuerdo con los estatutos sociales. Se llaman "dividendos extraordinarios" a los decretados además de los dividendos regulares.

DIVIDENDOS ORDINARIOS.- Los que se pagan en efectivo con cargo a utilidades obtenidas, distribuidos a prorrata entre todos los accionistas de una misma clase y como resultado de la decisión de una asamblea ordinaria de accionistas.

DIVIDENDOS PREFERENTES.- Los que corresponden a las acciones preferentes; deben asignarse con antelación a la distribución final de utilidades entre las acciones ordinarias.

DIVIDENDOS.- Significa los rendimientos de las acciones o abonos de disfrute, de las partes de minas, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permiten participar en los beneficios, así como las rentas de otros participantes sociales que se declaran sujetas al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones por la normatividad del estado en que reside la sociedad que los distribuye.

DIVIDENDOS.- Significa los rendimientos de las acciones o abonos de disfrute, de las partes de minas, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permiten participar en los beneficios, así como las rentas de otros participantes sociales que se declaran sujetas al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones por la normatividad del estado en que reside la sociedad que los distribuye.

DIVISA FUNCIONAL.- La principal divisa en la que opera una subsidiaria. Esta es la moneda en

la cual una subsidiaria reporta su ingreso; tal sistema de información puede implicar la conversión de diversos montos de monedas extranjeras en una moneda funcional. Las compañías matrices de los Estados Unidos convierten sus volúmenes de divisas funcionales en dólares estadounidenses.

DIVISA.- Cualquier moneda o efecto mercantil (cheques, giros, letras de cambio, órdenes de pago y derechos especiales de giro) aceptado internacionalmente como medio de pago.

DIVISIÓN DE UTILIDADES-CÓMO SE ESTIMA.- Bajo un análisis de contribución, la suma de la utilidades obtenidas por cada una de las partes vinculadas de las transacciones controladas que se estén revisando se dividirá entre las empresas asociadas basándose en el valor relativo de las funciones efectuadas por cada una de las empresas asociadas que participan en las transacciones controladas, complementando tanto como sea posible con información externa del mercado, que indique cómo empresas independientes hubieren dividido las utilidades en circunstancias similares

DIVISIÓN DEL TRABAJO.- Forma de producción en la cual las diversas fases de un proceso productivo se separan en tareas específicas, lo que permite el desarrollo de la especialización del trabajo y con ello el aumento de la producción y la productividad.

DMFAS: DEBT MANAGEMENT FINANCIAL AND ANALYSIS SYSTEM SIGADE.- SISTEMA DE GESTIÓN DE ANÁLISIS DE LA DEUDA.- Estudia el problema de la sostenibilidad de la deuda de manera integral. Supone la aportación de un sistema informatizado de la gestión de la deuda, instalado en bancos centrales o ministerios de finanzas. El SIGADE es el software que permite registrar, monitorear y analizar los datos relativos a la deuda pública interna y externa o deuda privada.

DOBLE IMPOSICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL – OCDE.- Es el resultado de la aplicación de impuestos similares en dos o más estados a un mismo contribuyente respecto a la misma materia imponible y por el mismo periodo de tiempo.

DOBLE TRIBUTACIÓN – ELEMENTOS DE EXISTENCIA.- 1. Que exista un hecho económico gravado. 2. Que recaiga en la misma persona, natural o jurídica. 3. Dentro de un mismo periodo tributario. 4. Que exista similitud en relación al impuesto aplicado. 5. Que más de un Estado ejerza su potestad tributaria; es decir que haya convergencia de dos o más autoridades fiscales.

DOBLE TRIBUTACIÓN – MEDIDAS GENERALES.- A fin de atenuar o eliminar la doble tributación los países han adoptado medidas que se traducen en; Exenciones y En créditos contra los impuestos locales por los impuestos a la renta pagados en el extranjero.

DOBLE TRIBUTACIÓN – TIPOS DE CONFLICTOS.- a) Conflicto fuente – residencia- cuando el país de procedencia no acepta el crédito. b) Conflicto residencia –residencia- cuando una persona es residente bajo las leyes de dos países. c) Conflicto fuente –fuente- cuando dos países creen que la renta se origina dentro de su territorio. Se trata de un conflicto de leyes o de hechos. d) Conflictos derivados de la diferencia en las normas sobre deducibilidad de gastos. Cuando un gasto no sea deducido en ninguna de las jurisdicciones.

DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL.- Se produce cuando las utilidades -ganancias- de personas o empresas originadas en un país y que son enviadas a otro, resultan gravadas en ambos. Consiste en que dos o más estados tienen o pretenden tener potestad tributaria sobre la misma renta. En otras palabras dos o más países aplican impuestos a la renta sobre un mismo hecho económico. Surge cuando varios países soberanos ejercen su potestad soberana para someter a una misma persona a impuestos de naturaleza similar por el mismo efecto impositivo.

DOCK RECEIPT.- Recibo de Muelle. // Documento emitido por la empresa naviera evidenciando recepción de la carga o mercancía en el muelle o puerto. Este documento controla la propiedad de la mercancía hasta que el Conocimiento de Embarque es emitido.

DOCUMENTACIÓN DEL CRÉDITO.- Es el mecanismo legal mediante el cual se documenta una operación de crédito, pudiendo ser. a través de bonos, pagarés, contratos, etc.

DOCUMENTO CONTABILIZADOR.- Puede concebirse así tanto al documento fuente debidamente registrado, como a la póliza que contiene el asiento contable; de cualquier forma es el documento conductor a la información para efectos de registro. Resulta conveniente que los documentos cumplan con la función mixta de ser fuente y contabilizadores a la vez.

DOCUMENTO DE TRANSPORTE MULTIMODAL.- Constituye la prueba tangible de la responsabilidad del Operador del Transporte Multimodal (OTM) sobre la mercadería a transportar.

DOCUMENTO DE TRANSPORTE MULTIMODAL.- Constituye la prueba tangible de la responsabilidad del Operador del Transporte Multimodal (OTM) sobre la mercadería a transportar.

DOCUMENTO FUENTE.- Es el justificante propio o ajeno que da origen a un asiento contable. Contiene, en el mejor de los casos, la información necesaria para el registro contable de una operación, y frecuentemente tiene la función de comprobar razonablemente la realidad de dicha operación. La característica de este documento es que asienta un hecho, y éste es el que registra la contabilidad, ejemplo una factura ajena implica

una compra, una factura propia implica una venta, etc.

DOCUMENTO MÚLTIPLE.- Instrumento a través del cual las entidades pueden efectuar las regularizaciones presupuestarias que requieren en el desarrollo del ejercicio de su presupuesto. // Por medio de este documento pueden llevarse a cabo las siguientes operaciones. Autorización de cargo, aviso de cargo, y aviso de reintegro.

DOCUMENTO POR COBRAR DESCONTADO.- Son los documentos pendientes de pago que han sido traspasados o vendidos, por medio de endoso, y por el importe de los cuales, el endosante tiene a su cargo la obligación contingente.

DOCUMENTO POR COBRAR.- Bajo este título se agrupan los pagarés, letras de cambio y demás documentos similares pagaderos a plazo y a favor de la empresa tenedora de ellos. En el balance general, este rubro debe contener únicamente los documentos libres de gravamen y que no hayan vencido todavía. Si hubiere documentos vencidos deben mostrarse separadamente o bien debe hacerse un comentario adecuado en el informe. También debe mostrarse separadamente el monto de los documentos a cargo de clientes y el importe de los que sean a cargo de otras personas que no tengan ese carácter.

DOCUMENTO POR PAGAR.- Aquellos en que consta la promesa de pagar incondicionalmente a una fecha determinada, cierta cantidad de dinero. No se incluyen bajo esta denominación las hipotecas, las cédulas hipotecarias y los bonos u obligaciones en circulación. Término aplicado a un pagaré, con referencia a su librador. // El nombre de una cuenta del mayor o de una partida del balance general, que muestra separadamente o en una sola cantidad, el pasivo con bancos, en proveedores y con otros acreedores, representado por pagarés u otros compromisos a plazos determinados.

DOCUMENTO ÚNICO DE SALIDA (DUS).- Es el documento mediante el cual se presentan las mercancías, ante el Servicio Nacional de Aduanas, para su posterior embarque al exterior.

DOCUMENTO.- Todo medio físico o electrónico diseñado para transportar y que efectivamente contenga un registro de asentamiento de datos.

DOCUMENTOS DESCONTADOS.- Representa el importe de los títulos de créditos propiedad de la entidad, que son descontados en una institución financiera, para que ésta anticipe su importe y efectúe el cobro al vencimiento o devuelva en su caso los documentos.

DOCUMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO.- Instrumentos que sirven para la realización de las operaciones propias del ejercicio del presupuesto

de egresos. Cada uno de ellos se elabora con base en los procedimientos específicos consignados en los manuales de normas y procedimientos para el ejercicio del gasto en la Administración Pública Central. // Los documentos presupuestarios utilizados son los siguientes: Cuentas por liquidar certificadas, avisos de reintegro, documento múltiple, oficios de rectificación, oficios de afectación presupuestaria, oficios de autorización de inversión, reporte de pasivo circulante, calendario de gastos etc.

DONACIÓN.- Contrato mediante el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes. Transferencias de bienes de un individuo a otro sin remuneración alguna. // Es el traslado de recursos que se conceden a instituciones sin fines de lucro, organismos descentralizados y fideicomisos que proporcionan servicios sociales y comunales para estimular actividades educativas, hospitalarias, científicas y culturales de interés general.

DONATIVOS, OBSEQUIOS O BENEFICIOS PROHIBIDOS.- Aquellos bienes, prestaciones, servicios, descuentos, prebendas o similares que el servidor público acepta o solicita durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión o con motivo de éste, prohibidos por la ley. La ley extiende esta prohibición al cónyuge del servidor, sus familiares y socios.

DOOR-TO-DOOR.- Puerta a Puerta. // Transporte que incluye todas las rutas desde depósito o almacén de origen del exportador o suministrador hasta el depósito o almacén de recepción del consignatario.

DOWNGRADE TIGGER.- Cláusula en un contrato que establece que el mismo será terminado con un acuerdo de dinero en caso de que el nivel crediticio de una de las partes se encuentre por debajo de cierto nivel.

DRAWBACK.- Proceso de devolución de impuestos de importación pagados por la s materias primas, piezas, partes componentes, en veces y embalajes y, en general, por los insumos o materiales de origen extranjero utilizados e incorporados en el proceso productivo de los bienes o mercancías objeto de exportación.

DRAWBACK.- Mecanismo que se lleva a cabo para solicitar la devolución de los impuestos pagados en la importación de materias primas, partes, componentes, insumos de origen extranjero, incorporados en la producción o elaboración a las mercancías una vez que retornen al extranjero, incluso de mercancías que se retornen en el mismo estado en que fueron importadas. // Proceso de devolución de impuestos de importación pagados por las materias primas, piezas, partes componentes, en veces y embalajes y, en general, por los insumos o materiales de origen extranjero utilizados e

incorporados en el proceso productivo de los bienes o mercancías objeto de exportación.

DRAYAGE.- Acarreo. // Transporte de flete en camiones o contenedores, usualmente en viajes locales.

DROGUERÍA.- Es el establecimiento autorizado por resolución sanitaria, destinado a la importación, fraccionamiento, distribución y venta de drogas a granel, sustancias químicas, reactivos, colorantes permitidos, aparatos de física y química y accesorios médicos y quirúrgicos.

DUMPING DE INSUMOS.- Se emplea a menudo para describir una situación en que los materiales o componentes que se utilizan para fabricar un producto exportado se compran internacionalmente o en el país a precios de dumping o a precios inferiores al coste, se exporte o no el producto mismo a precios de dumping. (El GATT no tiene disposiciones que autoricen al país importador o aplicar derechos antidumping en el caso del dumping de insumos).

DUMPING- DISIMULADO, PRACTICADO POR EMPRESAS ASOCIADAS.- Venta hecha (por un importador) a un precio inferior al que corresponde al precios facturado (por un exportador) con el que aquél esté asociado o inferior también al precio que rija en el país exportador.

DUMPING- POR LOS FACTORES DE PRODUCCIÓN

DUMPING.- Es una práctica desleal de comercio internacional consistente en la importación al mercado nacional de mercancías extranjeras a un precio inferior a su valor normal o bien por efectos de subvención. // Venta de mercancías al exterior a un precio menor al que se vende en el mercado interno del país exportador. El dumping se realiza con el objeto de obtener ventajas competitivas en el exterior; se da ocasionalmente cuando un país quiere aumentar sus ventas al extranjero y en forma aguda y persistente como política económica exterior. Generalmente se penaliza por los países afectados cuando se detecta.

DUMPING.- Exportador de un producto a precios inferiores a su valor normal generalmente el valor normal es el precio a que se venden productos similares en el mercado inferior del país exportador. Los insumos utilizados en la producción de las mercancías exportadas no son productos similares.

DUMPING: Introducción de un producto al mercado de otro país a menos de su valor normal, si el precio de exportación del producto de un país al otro es menos que el precio comparativo, en el curso normal de comercio, para un producto similar cuando es destinado para consumo en el país exportador. Vender mercancías en otro país a un precio menor al que la misma mercancía es vendida en el mercado del país exportador o vender dicha mercancía a menos del costo incurrido para su producción y transporte. El dumping ocurre cuando los bienes son exportados a menos de su valor normal, generalmente, esto

significa que son exportados por menos de lo que son vendidos en el mercado doméstico o mercados de terceros países, o a menos del costo de producción. // Cuando los productos de un país son introducidos en otro, debajo de su valor real, así a los productos nacionales. // Discriminación de precios.

DUS.- ver Documento Único de Salida

DUTY.- Derechos de Aduana. // Impuestos gubernamentalmente regulados para mercancías de importación.

E

E X S (EX, SOBRE BUQUE).- El vendedor pone las mercancías a disposición del comprador a bordo del buque, en el puerto de destino.

E. U. "CONGRESSIONAL EXCAUTIVE AGREEMENTS".- El presidente puede negociar o comprometerse (En el área del comercio internacional) únicamente dentro de los límites que el congreso haya autorizado, puesto por que el comercio internacional en una facultad específica de dicho congreso. La autorización es necesaria para modificar una ley avanzada del propio congreso. Tales acuerdos son jurídicamente equivalentes a los tratados que hayan sido ratificados por los 2/3 partes del senado.

E. U. "EXAUTIVE AGREEMENTS".- Los compromisos de los E. U. prospecto los instrumentos relacionados con GGAT se han contraído a través de su poder ejecutivo. No se consideran como tratados en la medida que nunca se sometieron a la ratificación del senado. Los tratados requieren de la aprobación de la 2/3 partes; En la practica los acuerdos ejecutivos ya han sido aprobados por los tribunales de los E.U. La utilización de estos son mucho mas frecuentes que la de los tratados (1 comité 10 proporcionalmente); Los acuerdos ejecutivos no autorizados por el congreso se han justificado sobre la base en la que el presidente tiene autoridad constitucional inherente. // Autoejecutabilidad: Puede ser un instrumento internacional no requiere la "ejecución " del poder legislativo si el juez puede aplicar sin necesidad de reunir a otras leyes. Y Los A.C.E. que no hayan sido aplicados por el congreso no podrán pelear frente a leyes previas del mismo (Legislativo, Federal y Estatal).

E.T.A.- Expected time on arrival

E.U. "CONGRESSIONAL EXCAUTIVE AGREEMENTS".- El presidente puede negociar o comprometerse (En el área del comercio internacional) únicamente dentro de los límites que el congreso haya autorizado, puesto por que el comercio internacional en una facultad específica de dicho congreso. La autorización es necesaria para modificar una ley avanzada del propio congreso. Tales acuerdos son jurídicamente equivalentes a los tratados que hayan sido ratificados por los 2/3 partes del senado.

E.T.A.- Expected time on arrival

E.U. "CONGRESSIONAL EXCAUTIVE AGREEMENTS".- El presidente puede negociar o comprometerse (En el área del comercio internacional) únicamente dentro de los límites que el congreso haya autorizado, puesto por que el comercio internacional en una facultad específica de dicho congreso. La autorización es necesaria para modificar una ley avanzada del propio congreso. Tales acuerdos son jurídicamente equivalentes a los tratados que hayan sido ratificados por los 2/3 partes del senado.

E.U. "EXAUTIVE AGREEMENTS.- Los compromisos de los E.U. respecto los instrumentos relacionados con GGAT se han contraído a través de su poder ejecutivo. No se consideran como tratados en la medida que nunca se sometieron a la ratificación del senado. Los tratados requieren de la aprobación de la 2/3 partes. En la práctica los acuerdos ejecutivos ya han sido aprobados por los tribunales de los E.U. La utilización de estos son mucho más frecuentes que la de los tratados (1 comité 10 proporcionalmente). Los acuerdos ejecutivos no autorizados por el congreso se han justificado sobre la base en la que el presidente tiene autoridad constitucional inherente. // Autoejecutabilidad: Puede ser un instrumento internacional no requiere la "ejecución" del poder legislativo si el juez puede aplicar sin necesidad de reunir a otras leyes; o los A.C.E. que no hayan sido aplicados por el congreso no podrán pelear frente a leyes previas del mismo (Legislativo, Federal y Estatal).

EBA (Everything But Arms).- Una iniciativa de la UE de 2001 y que otorga a los países menos desarrollados aranceles y condonación de cuotas a sus exportaciones

ECONOMETRIA.- Técnica para el análisis cuantitativo de los fenómenos económicos reales, basado en el desarrollo simultáneo de la teoría y la observación empírica, mismos que se relacionan mediante los métodos de inferencia adecuados a través de las matemáticas y la estadística, a fin de cuantificar y verificar dichos fenómenos.

ECONOMÍA ABIERTA.- Economía en la que se realiza el comercio de bienes y de capitales con otras naciones.

ECONOMÍA CERRADA.- Economía que no realiza operaciones de comercio de bienes o de capitales con otras naciones. El supuesto de una economía cerrada se usa como vehículo de simplificación de los modelos económicos

ECONOMÍA DE ALCANCE.- Ahorro de recursos y costes que obtienen ciertas empresas como consecuencia de producir dos o más bienes o servicios de forma conjunta. Un ejemplo son las compañías de transporte cuando no distribuyen un solo producto, sino que aprovechan el espacio que tienen libre en los elementos de transporte de que se trate o distribuyen otro tipo de productos en aquellas zonas que se encuentren dentro de su ruta.

ECONOMIA DE ESCALA.- Estructura de organización empresarial en la que las ganancias de la producción se incrementan y/o los costos disminuyen como resultado del aumento del tamaño y eficiencia de la planta, empresa o industria. Dados los precios a que una empresa puede comprar los factores de producción, surgen economías de escala si el aumento de la cantidad de factores de producción es menor en proporción al aumento de la producción.

ECONOMÍA DE LA OFERTA.- Filosofía económica a popular después de la elección vista de que la producción (la oferta) de la economía se vería incrementada por tasas fiscales de nivel más bajo.

ECONOMÍA DE MERCADO.- Es aquella en la que las relaciones entre productores y consumidores se rige por las leyes de la oferta y la demanda.

ECONOMÍA DEL BIENESTAR.- Rama reciente del estudio económico dedicada a los llamados óptimos sociales. En contraposición al óptimo de bienestar individual, opta por valores que generalmente son de tipo colectivo.

ECONOMÍA EN VIAS DE DESARROLLO.- Es aquella que acusa graves problemas estructurales, presenta severas limitaciones para encauzar estrategias de desarrollo dinámico y una inserción sólida en la economía internacional. Se caracteriza por un nivel bajo de productividad, un mercado interno pequeño y poco desarrollado determinado por los insuficientes niveles de ingreso y limitadas capacidades de inversión, que se reducen aún más por la proclividad que presentan a la fuga de capitales y el deterioro progresivo en su balanza de pagos por la incidencia negativa de los términos de intercambio.

ECONOMÍA EXTERNA.- Son aquellas economías de escala que resultan de una industria en particular o de la industria en general. Son resultados del aumento en el tamaño y de una mayor división del trabajo -especialización- y del mejor uso de grandes factores de producción que poseen un carácter indivisible.

ECONOMÍA FINANCIERA.- Parte de la economía que se encarga del estudio de los mercados financieros, la valoración de activos, las corrientes de información entre los propietarios de las empresas y la financiación, inversión y política de dividendos de éstas.

ECONOMÍA INTERNACIONAL.- Es el conjunto de relaciones productivas, comerciales, financieras, monetarias, sociales y políticas que conforman el orden económico mundial, bajo el cual se estructuran las formas de producción y cooperación entre países.

ECONOMÍA MIXTA.- Aquella en la que algunos medios de producción son de propiedad privada y otros de propiedad pública. Puede decirse que es una economía en la que la asignación de recursos y el nivel de actividad lo deciden los individuos, las empresas, las cooperativas, las corporaciones públicas y las autoridades que reaccionan, crean o controlan las oportunidades de mercado. // Es toda aquella economía en la que el Estado tiene una participación importante, interviniendo directamente en la producción de bienes y servicios, pero sin afectar los principios esenciales del funcionamiento del sistema capitalista. Se compone de tres sectores fundamentales. El sector público, el sector social y el sector privado, sea este último nacional o extranjero.

ECONOMÍA POLITICA.- Ciencia que trata del desarrollo de las relaciones sociales de producción. Estudia las leyes económicas que rigen la producción, la distribución, el cambio y el consumo de bienes materiales en la sociedad humana, en los diversos estadios de su desarrollo. La economía política es una ciencia histórica.

ECONOMÍA PRESUPUESTARIA.- Diferencia positiva entre la asignación definitiva y el gasto ejercido. Gasto no ejercido. Asignación presupuestaria autorizada que no fue utilizada total o parcialmente al cierre del ejercicio fiscal.

ECONOMÍA SUBTERRANEA.- Amplia variedad de actividades legales e ilegales y transacciones dentro y fuera de la economía de mercado, que no suelen informarse, ni registrarse, realizadas al margen de la reglamentación oficial.

ECONOMÍA.- Ciencia que se encarga del estudio del cómo se producen, reparten y consumen las riquezas. Su objeto parte de que los medios puestos a disposición de los individuos son escasos y las necesidades abundantes. // Rama de las ciencias sociales que trata de la producción, distribución y consumo de los bienes y servicios.

ECONOMÍAS DE AGLOMERACIÓN.- Beneficios mutuos de los cuales disfrutaban las compañías como resultado de encontrarse en la misma localidad.

ECONOMÍAS EXTERNAS.- Ahorros en costos asociados con el rango de artículos que se están produciendo.

ECONOMÍAS INTERNACIONALES DE ESCALA.- Eficiencia lograda a través de costos de producción bajos y otros ahorros que la empresa realiza.

ECONOMÍAS INTERNAS.- Cambios en la escala de producción dentro de una empresa, que llevan a reducciones en el costo de producción unitario. La mayor parte de las economías internas surgen con el empleo de factores fijos de producción, que se utilizan de una forma más eficiente a mayores niveles de producción.

ECU.- Del inglés «European Currency Unit», en español se traduce por Unidad de Cuenta Europea (UCE). Unidad monetaria europea, formada por una cesta ponderada de monedas de países de la UE. // Sirve como unidad de cuenta del Sistema Monetario Europeo, como medio de pago entre las autoridades de los países miembros y como activo de reserva de los bancos.

ECUACIÓN DE FISHER.- Erogación que afirma que las tasas de interés observadas en el mercado se forman de una tasa real de interés más la tasa de inflación esperada.

ECUACIÓN DE REGRESIÓN.- Relación estadísticamente calculada entre dos o más variables. Ecuación de regresión múltiple - relación ajustada entre tres o más variables

EFFECTIVAMENTE EROGADAS.- Se dice que se consideran efectivamente erogadas las deducciones, cuando el pago haya sido realizado en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del

contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean título de crédito. Igualmente se consideran efectivamente erogados cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. Art. 172 fracción X de la LISR.

EFFECTIVIDAD.- Cumplimiento al ciento por ciento de los objetivos planteados. Efecto de la curva. Trayectoria de la balanza comercial a lo largo del tiempo después de una variación en los tipos de cambio. La trayectoria de la balanza comercial después de una devaluación puede tener la apariencia de la letra J.

EFFECTO DE LA CURVA.- Trayectoria de la balanza comercial a lo largo del tiempo después de una variación en los tipos de cambio. La trayectoria de la balanza comercial después de una devaluación puede tener la apariencia de la letra J.

EFFECTO DE TRINQUETE.- Efecto atribuido a los tipos de cambio flexibles con referencia al impacto que tienen sobre la inflación. El trinquete se refiere a los saltos en los precios resultantes de las depreciaciones sin compensar totalmente las disminuciones en los precios durante los ajustes monetarios.

EFFECTO FISHER.- Teoría de finanzas internacionales que describen la relación entre la inflación y tasas de interés y según la cual al aumentar la inflación se incrementa la tasa nominal de interés.

EFFECTO MULTIPLICADOR DE LA INVERSIÓN.- Término utilizado en la teoría económica para explicar los efectos que tiene la inversión sobre el empleo, el consumo, el ingreso y en todo el conjunto de la economía, como resultado de un incremento de la inversión inicial. El multiplicador de la inversión se representa con la siguiente fórmula: $K = 1 / (C/Y)$; Donde: K= Es el multiplicador, C= Incremento del Consumo, Y= Incremento del Ingreso, C/Y= Propensión marginal al consumo

EFFECTOS DE MIGRANTES.- Cuando los bienes muebles de los migrantes alcanzan valores significativos, todos los bienes de esta categoría que sobrepasen un valor mínimo establecido por la legislación nacional deberán registrarse como exportaciones o importaciones.

EFFECTOS PERSONALES.- Son mercaderías de uso personal sin fines comerciales que se ingresan al territorio aduanero.

EFICACIA.- Capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado. // Capacidad para cumplir en el lugar, tiempo, calidad y cantidad las metas y objetivos establecidos.

EFICIENCIA DE FORMA FUERTE.- Situación en la cual toda la información, incluyendo la que está disponible para el personal interno, se ve reflejada en los precios de mercado.

EFICIENCIA DE FORMA SEMIFUERTE.- Situación en la cual toda la información públicamente disponible se ve reflejada en los precios de mercado.

EFICIENCIA ECONÓMICA.- Un mercado es económicamente eficiente si los precios reflejan toda la información disponible.

EFICIENCIA MARGINAL DE LA INVERSIÓN.- Tasa de rendimiento que resulta de una inversión adicional o incremental. Es el rendimiento que se deriva de un incremento en el monto de un capital en base a un intervalo determinado por un pequeño monto.

EFICIENCIA OPERATIVA.- Un mercado es operativamente eficiente si los costos de transacción son bajos.

EFICIENCIA.- Uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado; es el requisito para evitar o cancelar dispendios y errores.

EGRESOS EFECTIVOS.- Aquellos que representan una salida monetaria de las tesorerías, caja o bancos. Erogaciones que significan una disminución real de los recursos disponibles de un ente económico.

EGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- Pagos hechos a nombre o en representación de terceros equivalentes a las retenciones a contratistas, impuesto sobre la renta a trabajadores, cuotas sindicales, etc.

EGRESOS VIRTUALES.- Son movimientos de egresos compensados con ingresos, registrados contablemente sin que haya una afectación de caja o en las cuentas bancarias de la Administración Pública Federal.

EGRESOS.- Erogación o salida de recursos financieros, motivada por el compromiso de liquidación de algún bien o servicio recibido o por algún otro concepto. // Desembolsos o salidas de dinero, aún cuando no constituyan gastos que afecten las pérdidas o ganancias. // En contabilidad fiscal, los pagos que se hacen con cargo al presupuesto de egresos.

EJECUCIÓN DEL GASTO.- Fase del proceso presupuestario que se inicia una vez aprobado el presupuesto y que consiste en la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, y en la utilización de una serie de técnicas y procedimientos administrativos, contables, de productividad, de control y de manejo financiero para la obtención de las metas y objetivos determinados para el sector público en los planes y programas de mediano y corto plazo.

EJERCICIO CONTABLE.- Año económico; periodo de tiempo comprendido entre dos balances anuales sucesivos.

EJERCICIO FISCAL.- Es el periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de cada año para los propósitos fiscales.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO.- Periodo durante el cual se han de ejecutar o realizar los

ingresos y gastos presupuestados. Normalmente coincide con el año natural.

EJERCICIO REAL.- Es el gasto ejecutado, independientemente de su previsión y registro presupuestario del periodo en que se pague. // Suma de las erogaciones realizadas contra el importe de las cuentas por liquidar certificadas para pagos presupuestarios y otros documentos que amparen erogaciones con cargo al presupuesto de egresos en un determinado periodo.

EJERCICIO.- Tiempo durante el cual rige un presupuesto aprobado por ley. Periodo al fin del cual deben clausurarse los libros de contabilidad, ya sea en virtud de alguna disposición legal o bien por mandato del estatuto jurídico de la empresa. // El ejercicio normal es el periodo comprendido entre dos balances generales y abarca un año fiscal. Unidad de tiempo utilizada para acumular los resultados de una empresa. El ejercicio comprende un periodo de doce meses que debe coincidir con el año calendario. En materia fiscal, indica el periodo que debe considerarse para efectos de computar y manifestar las utilidades o pérdidas de una empresa.

EJERCIDO O DEVENGADO.- Representa el monto de la documentación comprobatoria (factura, notas, estimaciones, etc.) entregadas a la entidad, y que han sido autorizadas para su pago.

EL COLONATO.- El colono es aquella persona libre que cultiva una tierra que no le pertenece, aunque está ligado a ella y no puede abandonarla. Por el hecho de cultivarla paga un cantidad anual, ya sea en dinero o en especie.

EL COMMERCIIUM.- El **commercium** consistía en el derecho de adquirir y transmitir la propiedad. Concedía, al ciudadano el derecho de transmitir su patrimonio por sucesión testamentaria, así como el de ser heredero y realizar cualquier otro negocio jurídico.

El convenio es el instrumento fundamental de la planeación regional y de la descentralización de decisiones. // Acuerdo que se realiza entre las instancias del Poder Ejecutivo Federal y Estatal con el objeto de impulsar y fomentar el desarrollo integral del país, mediante la realización conjunta de acciones y programas que promuevan y propicien la planeación nacional del desarrollo.

El objetivo de los acuerdos anticipados para la determinación de precios, consiste en complementar los métodos tradicionales para configurar los precios de transferencia, los procedimientos judiciales y los tratados tributarios para resolver discrepancias entre sujetos activos y pasivos en la determinación de estos precios de transferencia.

Elaboradas íntegramente en el territorio de un país utilizando, exclusivamente, materiales originarios de cualquiera de los países participantes del Acuerdo que se trate. Por el solo hecho de ser producidas y obtenidas totalmente en el territorio de un país, básicamente mercancías de los reinos

mineral, vegetal y animal, extraídas, cosechadas o recolectadas, nacidas y criadas en el territorio de ese país. // Proceso de transformación sustancial empleando materiales importados de otros países. Los métodos generalmente utilizados para demostrar el carácter de suficiencia o insuficiencia del proceso, son el "salto de clasificación" y el valor agregado.

ELASTICIDAD DE LA DEMANDA.- Describe la sensibilidad de la demanda a un cambio en el precio. Es decir mide el cambio relativo en la demanda de una mercancía cuando su precio varía en una pequeña proporción.

ELASTICIDAD DE LA IMPOSICIÓN.- Los impuestos deben ser adaptables a las variaciones de las necesidades financieras, de manera que en un sistema debe existir uno o varios impuestos para un caso necesario, proveer los recursos necesarios.

ELASTICIDAD DE LA OFERTA.- Mide la sensibilidad de las cantidades ofrecidas de una mercancía con respecto a los cambios en su precio. El cambio relativo de la cantidad ofrecida dividido por el cambio relativo en el precio. Refleja la facilidad o dificultad de cambiar el volumen de producción.

ELASTICIDAD TRIBUTARIA.- Indicador que expresa la relación existente entre las variaciones relativas observadas en los ingresos tributarios y las registradas en el ingreso nacional en un periodo determinado, mismo que se obtiene mediante la siguiente formula: $E = (DT/T) / (DY/Y)$; Donde: E = Elasticidad, T = Ingresos Tributarios, Y = Ingreso Nacional, DT = Cambio porcentual en los Ingresos Tributarios, DY = Cambio porcentual en el Ingreso Nacional.

ELASTICIDAD.- Relación que existe entre la variación relativa de la cantidad de un bien y la variación relativa de su precio. El concepto de elasticidad se aplica a la demanda y a la oferta, con el objeto de determinar su sensibilidad ante un cambio en el precio. // En economía mide hasta qué punto una variable es sensible a la alteración de otra de sus causas.

ELECCIÓN DEL FORO.- Elección de la jurisdicción o tribunal en donde se puede presentar una demanda.

ELEMENTO PRESUPUESTARIO.- Es cada una de las partes que integran la clave presupuestaria, las cuales son: año, entidad, programa, subprograma, proyecto, unidad presupuestaria, capítulo, concepto, partida específica, dígito identificador y dígito verificador.

ELEMENTOS DEL COSTO.- Son aquellos factores que intervienen determinantemente en la producción de los artículos y son. La materia prima, la mano de obra y los cargos indirectos o gastos de fabricación.

ELEMENTOS ESENCIALES DEL TRIBUTO.- Sujeto, Objeto, Base, Tasa y Época de pago.

ELUSIÓN.- Medidas adoptadas por los exportadores para evadir medidas antidumping o derechos compensatorios.

EMBALAJE DE TRANSPORTE.- (portuario). Recipientes o receptáculos que reciben a la carga, la almacenan y protegen durante el traslado desde su origen hasta su destino, sin necesidad de manipular la mercancía en los transbordos.

EMBALAJE.- Cualquier medio material, que sirve para acondicionar, presentar, embalar, manipular, almacenar, conservar y transportar una mercancía. Todo aquello que agrupa, contiene y protege debidamente los productos envasados, facilitando el manejo en las operaciones de transporte y almacenamiento, e identifica su contenido. Por medio del embalaje se protegen los productos contra los riesgos de transporte a que están expuestos durante su traslado a puntos distantes, con objeto de que lleguen al comprador sin sufrir mermas o deformaciones y en aceptables condiciones de calidad y presentación.

EMBARCACIÓN.- (boat). Barco nave, vehículo para la navegación por agua.

EMBARQUE.- (shipment). Acto de embarcar animales o cosas. Se denomina generalmente a la partida de mercadería que será exportada o importada.

EMISIÓN AL DESCUENTO.- Consiste en que algunos activos de renta fija que abonan los intereses en el momento de la amortización, cuando se adquieren tienen descontados estos intereses del valor de la emisión. Por ejemplo las Letras del Tesoro.

EMISIÓN BAJO LA PAR.- Emisión en la que el precio de los títulos es inferior a su valor nominal. Suele hacerse como forma de estimular la compra de dichos títulos. En cambio, las acciones no se pueden emitir a un precio inferior a su valor nominal.

EMISIÓN BANCARIA.- Acción de emitir títulos o valores bancarios que se crean a la vez para ponerlos en circulación. Por extensión, conjunto de estos títulos emitidos de una vez.

EMISIÓN DE BONOS.- Acto de distribución de valores por parte de una empresa con el fin de obtener recursos financieros. La colocación en el mercado de dichos valores la realizan una o varias instituciones financieras en el país o en el extranjero.

EMISIÓN.- Acto de crear nuevos títulos, sean acciones, obligaciones, fondos públicos, pagarés, etc. Acto de emitir valores de una empresa. // Conjunto de valores que una emisora crea y pone en circulación. Una emisión puede ser pública, si se realiza la colocación de los títulos en el mercado de valores a través de la intermediación bursátil, y privada si la colocación se hace a los actuales accionistas o a través de la venta directa de un paquete de acciones del vendedor al comprador. // Acto de poner en circulación títulos o valores en el mercado, con objeto de adquirir

recursos financieros para solventar la actividad de una institución.

EMISORES DE VALORES.- Son aquellas entidades o unidades económicas que requieren financiamiento y acuden al mercado de valores para obtenerlo. Existen tres grandes grupos de emisores de valores. **1)** Sector público gobierno federal, gobiernos locales, instituciones y organismos gubernamentales, empresas gubernamentales; **2)** Sector privado instituciones financieras (bancarias y no bancarias), y empresas no financieras; y **3)** Sector paraestatal empresas con participación de capital gubernamental y de capital privado.

EMPRESA (DE PARTICIPACIÓN) CONJUNTA.- Propiedad compartida de una inversión, instituida debido a la necesidad de contar con fuertes cantidades de capital para reducir el riesgo de confiscación o expropiación.

EMPRESA ALTAMENTE EXPORTADORA (ALTEX).- Personas productoras de mercancías de exportación que participan de manera dinámica y permanente en los mercados internacionales, cuya acreditación es otorgada bajo constancia por la secretaría de economía.

EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.- Se denomina así a las instituciones o personas morales en las que el Gobierno Federal, una o más entidades paraestatales consideradas conjunta o separadamente, posean acciones que representen el 50 por ciento o más del capital social. Dentro de estas empresas el Gobierno Federal puede ejercer los siguientes derechos suscribir en forma exclusiva acciones de serie especial; nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno que se determine y facultad de veto a los acuerdos de dicho órgano y de la asamblea general de accionistas.

EMPRESA DEL OTRO ESTADO CONTRATANTE.- Una empresa explotada por un residente del otro estado contratante.

EMPRESA.- Unidad productora de bienes y servicios homogéneos para lo cual organiza y combina el uso de factores de la producción. Organización existente con medios propios y adecuados para alcanzar un fin económico determinado. // Compañía o sociedad mercantil, constituida con el propósito de producir bienes y servicios para su venta en el mercado. // Cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro, sea propiedad privada o gubernamental, incluidas todas las sociedades, fundaciones, compañías, sucursales, fideicomisos, participantes, empresas de propietario único, conversaciones u otras asociaciones.

EMPRESAS ALTEX O ALTAMENTE EXPORTADORAS.- Se cataloga como empresa Altex a la que produce bienes no petroleros para su exportación y obtiene un saldo favorable de la balanza comercial superior al millón de dólares

anuales, que representa el 40 por ciento de sus ventas totales; en el caso de exportadores indirectos deberá representar cuando menos 50 por ciento de sus ventas totales o que se comprometan a alcanzar dichos resultados en un plazo no mayor de un año.

EMPRESAS ASOCIADAS.- Si una de ellas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de la otra o si las mismas personas participan directa o indirectamente en la administración, control o capital de ambas empresas.

EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX).- Sociedades mercantiles especializadas en la comercialización internacional de productos mexicanos, autorizadas y registradas en la secretaría de economía.

EMPRESAS DE CORREO RÁPIDO.- Ver Empresas de envíos de entrega rápida.

EMPRESAS DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA.- Denominadas normalmente empresas de correo rápido, courier o de transportes expresos, son aquellas personas naturales o jurídicas, legalmente establecidas en el país, cuyo giro o actividad principal es la prestación de los servicios a terceros, para la expedita recolección, transporte, entrega, localización y mantenimiento del control de los documentos, material impreso, paquetes u otras mercancías durante todo el suministro del servicio.

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.- Entidades de la Administración Pública Paraestatal que se constituyen con la finalidad de atender una necesidad de la población a partir de la producción y/o regulación del mercado de determinados bienes y servicios.

EMPRESAS ECEX O DE COMERCIO EXTERIOR.- Estas empresas tienen como objeto primordial la promoción y comercialización integral de exportaciones de mercancías no petroleras, deben realizar actividades como las de integrar y consolidar la oferta exportable; identificar y promover e incrementar la demanda de mercancías mexicanas en el exterior; establecer y desarrollar canales de comercialización internacional; fomentar la integración de partes y componentes de proveedores nacionales en mercancías para la exportación; promover la exportación de mercancías de empresas medianas y pequeñas, y cualquier otra actividad de comercio exterior.

EMPRESAS MULTINACIONAL O JOINT VENTURE.- La compañía que tiene su sede en un país y que cuenta con filiales en otros.

EMPRESAS NO FINANCIERAS.- Son aquellas que se dirigen a actividades distintas de la prestación de servicios financieros y de seguros.

EMPRESAS PRIVADAS.- Empresas en que todas o la mayoría de las acciones u otras formas de participación en el capital pertenecen a particulares y son controladas por éstos, siendo su principal objetivo la obtención de utilidades al

competir en el mercado. Unidades productoras de bienes y/o servicios para la venta en el mercado, independientes del Estado.

EMPRESAS PÚBLICAS.- Organismos y/o empresas descentralizados dependientes del Estado dedicados a la producción de bienes y servicios para la venta en el mercado y cuyas operaciones económicas y financieras se encuentran incluidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación (control directo) o fuera de él (control indirecto), su propósito fundamental no es el lucro sino la obtención de objetivos sociales o económicos. // Entidades de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propio, creadas o reconocidas por medio de una ley del H. Congreso de la Unión o decreto del Ejecutivo Federal para la realización de actividades mercantiles, industriales y otras de naturaleza económica, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica.

EMPRESTITO.- Operación financiera que realiza el Estado o los entes públicos, normalmente mediante la emisión de títulos de crédito, para atender sus necesidades u obligaciones. Aplicase particularmente a los préstamos otorgados al Estado. // Usualmente está representado mediante la emisión de bonos. Recursos de origen interno o externo que recibe el Gobierno Federal, los cuales se formalizan a través de contratos, certificados y documentos que amparan obligaciones derivadas del ejercicio presupuestario. // Son obligaciones que la Nación contrae mediante la emisión de títulos de la deuda pública, cualquiera que sea la forma que se emplee para hacer tal emisión. // Es el uso que una entidad de derecho público hace de un crédito otorgado, generándose con él una obligación de pago, por lo que es el acto intermedio entre el crédito y la deuda pública.

EMPRETEC.- Es un programa integrado de fomento de capacidad de la UNCTAD, promueve la creación de estructuras sostenibles de apoyo para pequeñas y medianas empresas contribuye a desarrollar un sector privado dinámico.

En el caso del Sector Público, son los provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios del Sector Paraestatal.

EN FÁBRICA (LUGAR CONVENIDO).- “EXW” significa que el vendedor realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del comprador en el establecimiento del vendedor o en otro lugar convenido (es decir, taller, fábrica, almacén, etc.), sin despacharla para la exportación ni cargarla en un vehículo receptor. Este término define, así, la menor obligación del vendedor, debiendo el comprador asumir todos los costes y riesgos inherentes a la recepción de la mercancía en los locales del vendedor. Sin embargo, si las partes desean que el vendedor se responsabilice de la carga de la mercancía a la

salida y que asuma los riesgos y todos los costes de tal operación deben dejarlo claro añadiendo expresiones explícitas en ese sentido en el contrato de compraventa. Este término no debería usarse cuando el comprador no pueda llevar a cabo las formalidades de exportación ni directa ni indirectamente. En tales circunstancias, debería emplearse el término FCA, siempre que el vendedor consienta cargar a su coste y riesgo.

EN FÁBRICA (lugar convenido).- “EXW” significa que el vendedor entrega cuando pone las mercancías a disposición del comprador en el establecimiento del vendedor o en otro lugar convenido (es decir, fábrica, factoría, etc.), sin despacharlas para la exportación ni cargarlas en el vehículo receptor.

EN TRÁNSITO.- Se dice de los productos que están siendo transportados pero aún no llegan a destino. El pasaje por el territorio aduanero de un país, de mercaderías o bienes que podrán desembarcarse, depositarse, que sólo podrán ser objetos de operaciones destinadas a asegurar su conservación e impedir su deterioro, tales como reparar, precintar y otras similares, debiendo salir dentro un plazo pre-fijado por las autoridades.

ENAJENACIÓN.- El faltante de bienes en los inventarios de las empresas; toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado, las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.

ENCLAVE.- Explotación sistemática de recursos que no genera efectos sobre el conjunto de la sociedad.

ENCUENTRO DE MONTEVIDEO.- Sesión solemne del 2 de marzo de 1985, en la sede de la ALADI, con la asistencia de Jefes de Estado y Jefes de Misiones Especiales de los países miembros de la ALADI, en la cual se aprobó la Declaración del Encuentro de Montevideo.

ENDEUDAMIENTO NETO.- Diferencia entre el monto de la colocación y la amortización de la deuda. Es la diferencia que resulta de la confrontación entre la colocación de títulos de crédito y la amortización del principal.

ENDEUDAMIENTO O DESENDEUDAMIENTO EXTERNO.- Resultado del incremento o decremento de la deuda externa que se obtiene de la diferencia entre la colocación y amortización de deuda externa.

ENDEUDAMIENTO O DESENDEUDAMIENTO INTERNO.- Aumento o disminución de la deuda interna que resulta por la diferencia entre la colocación y la amortización de deuda interna.

ENDOSO EN GARANTÍA O EN PRENDA.- Es el que atribuye al endosatario los derechos y obligaciones de un acreedor prendario respecto del título y derechos inherentes a éste, comprendidas las facultades que confiere el endoso en procuración. // Aquél que se da al endosatario como prenda para garantizar el cumplimiento de otra obligación.

ENDOSO EN PROCURACION O AL COBRO.- Es el que no trasmite la propiedad del título sino que sólo atribuye al endosatario los derechos y obligaciones de un mandatario.

ENDOSO.- Declaración escrita consignada en un título de crédito, en la que el titular que la suscribe transfiere los derechos que éste confiere en favor de otra persona. // El que contenga las cláusulas en procuración, al cobro, u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero da facultad al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo en su caso. El endosatario tendrá todos los derechos y obligaciones de un mandatario. El mandato contenido en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, y su revocación no surte efectos respecto de tercero, Artículo 35 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ENFERMEDAD HOLANDESA.- Problema asociado con los tipos de cambio flexibles y que originalmente se identificó después del descubrimiento del gas natural en la costa holandesa, así como a causa del ajuste monetario de la guilda holandesa. // El incremento en el valor de la guilda perjudicó a los exportadores holandeses tradicionales y al empleo en las industrias tradicionales.

ENFOQUE DE ABSORCIÓN.- Interpretación de la balanza comercial en términos del valor de los bienes y servicios producidos y del valor de los bienes y servicios "absorbidos" por el consumo, por la inversión o por el gobierno. El enfoque de absorción visualiza la balanza de pagos desde la perspectiva de la identidad contable del ingreso nacional.

ENFOQUE DE LOS ACTIVOS PARA LOS TIPOS DE CAMBIO.- Teoría que pone de relieve el hecho de que las monedas son activos y, por lo tanto, sus valores corresponden a lo que los participantes de mercado consideran que valdrán en el futuro.

ENFOQUE DEL PORTAFOLIO BALANCEADO PARA LOS TIPOS DE CAMBIO.- Teoría que basa los tipos de cambio en la oferta y en la demanda de dinero y de bonos. La situación para la oferta y la demanda de dinero y de bonos en un país versus la de otro determina el tipo de cambio entre las divisas de los dos países. Se supone que el público mantiene tanto dinero como bonos de ambos países, pero que prefiere mantener el suyo propio. Los tipos de cambio son tales que todo el dinero y los bonos quedan en manos del Público.

ENMIENDAS DEL SISTEMA ARMONIZADO.- Modificaciones en el Sistema Armonizado realizadas como promedio cada 5 años, que se producen a nivel de sus textos legales e implican cambio en la clasificación de mercancías. Se efectúa de acuerdo con las disposiciones del Artículo 16 del Convenio del Sistema Armonizado

y debe ser aprobada como Recomendación por el Consejo de Cooperación Aduanera.

ENSEÑANZA.- La enseñanza es una actividad realizada conjuntamente mediante la interacción de 3 elementos. Un profesor o docente, uno o varios alumnos o discentes y el objeto de conocimiento. // Según la concepción enciclopedista, el docente transmite sus conocimientos al o a los alumnos a través de diversos medios, técnicas y herramientas de apoyo; siendo él, la fuente del conocimiento, y el alumno un simple receptor ilimitado del mismo.

ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA OMC (ESC).- Acuerdo de la OMC resultante de la Ronda Uruguay aplicable a consultas y solución de controversias entre países miembros de la OMC relativas a sus derechos y obligaciones dimanantes de las disposiciones del Acuerdo de la OMC.

ENTEROS A LA TESORERIA DE LA FEDERACION.- Son los recursos que entregan directamente los contribuyentes o las entidades públicas a la caja de la Tesorería de la Federación.

ENTIDAD COORDINADA.- Organismo o empresa de control directo o indirecto que administrativamente está integrada bajo la coordinación de un sector.

ENTIDAD LIQUIDATORIA.- Institución a través de cuyos libros se producen las transferencias entre participantes, con objeto de conseguir la liquidación de transferencias de fondos o activos financieros.

ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN.- La EMA es la primera entidad de gestión privada en nuestro país, que tiene como objetivo acreditar a los Organismos de la Evaluación de la Conformidad que son los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de verificación (organismos de inspección) y organismos de certificación. Su creación se impulsó al detectar los retos que nos presenta el intercambio de productos, bienes y servicios en el mundo globalizado; para dotar a la industria y comercio de herramientas para competir equitativamente, e insertarnos ampliamente al comercio internacional. Desde enero de 2006, la ema, cumple cabalmente con la norma vigente para organismos de acreditación en el ámbito mundial, la Norma NMX-EC-17011-IMNC-2005 "Evaluación de la Conformidad – Requisitos Generales para los Organismos que realizan la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad".

ENTIDAD O AGENTE DE CONTRAPARTIDA.- La parte oponente en una transacción financiera.

ENTIDAD PARAESTATAL.- Agrupada por mandato del Ejecutivo Federal en un sector definido consideración del objeto de la entidad y la

esfera de competencia de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo que la coordina.

ENTIDAD.- Persona, sociedad, corporación u otra organización. Término genérico con que se denomina en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal a quienes realizan gasto público como son. los Poderes Legislativo y Judicial, la Presidencia de la República, las dependencias (Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República) los organismos descentralizados, los organismos autónomos, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal define sólo como entidades a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente es el Gobierno Federal o los organismos y empresas señalados que, de acuerdo a las disposiciones aplicables son considerados entidades paraestatales.

ENTIDADES DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO.- Clasificación convencional de la administración presupuestaria por medio de la cual se identifican las entidades de la Administración Pública Paraestatal, cuyos presupuestos integrales de ingresos y gastos por programas forman parte del Presupuesto de Egresos de la Federación; su autorización, seguimiento, control y evaluación se somete al Poder Legislativo a través de Informes Trimestrales de las Finanzas Públicas y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

ENTIDADES DE CONTROL PRESUPUESTARIO INDIRECTO.- Clasificación convencional en la administración presupuestaria por medio de la cual se identifican las entidades de la Administración Pública Paraestatal, cuyos presupuestos no forman parte del Presupuesto de Egresos de la Federación, excepto en la medida de los apoyos que reciben del Gobierno Federal. Su control y evaluación es realizado directamente por el Ejecutivo Federal a través de las coordinadoras sectoriales.

ENTIDADES PÚBLICAS.- Son organismos establecidos por una legislación específica, la cual determina los objetivos de las mismas, su ámbito de acción y sus limitaciones.

ENTRADA CONTABLE.- En contabilidad, se entiende por entrada el movimiento de valores tangibles en virtud de lo cual se aumentan los ya existentes, bien sea efectivo en caja, mercancías en almacén, etc.

ENTREGA/CESIÓN DEFINITIVA DE ACTIVOS.- Transferencia en firme de un valor o de un activo financiero.

ENTREGADA DERECHOS NO PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).- "DDU" significa que el vendedor realiza la entrega de la

mercancía al comprador, no despachada de aduana para la importación y no descargada de los medios de transporte, a su llegada al lugar de destino convenido. El vendedor debe asumir todos los costes y riesgos contraídos al llevar la mercancía hasta aquel lugar, diversos de, cuando sea pertinente, cualquier "derecho" (término que incluye la responsabilidad y los riesgos de realizar los trámites aduaneros, y pagar los trámites, derechos de aduanas, impuestos y otras cargas) exigible a la importación en el país de destino. Ese "derecho" recaerá sobre el comprador, así como cualquier otro coste y riesgo causados por no despachar oportunamente la mercancía para la importación.

Sin embargo, si las partes desean que el vendedor realice los trámites aduaneros y asuma los costes y riesgos que resulten de ellos, así como algunos de los costes exigibles a la importación de la mercancía, deben dejarlo claro añadiendo expresiones explícitas en ese sentido en el contrato de compraventa. Este término puede emplearse con independencia del modo de transporte, pero cuando la entrega deba tener lugar en el puerto de destino a bordo del buque o sobre muelle (desembarcadero), deben entonces usarse los términos DES o DEQ.

Entregada Derechos Pagados (DDP) (... lugar de destino convenido). "Entregada Derechos Pagados" significa que el vendedor realiza la entrega de la mercancía al comprador, despachada para la importación y no descargada de los medios de transporte, a su llegada al lugar de destino convenido. El vendedor debe soportar todos los costes y riesgos contraídos al llevar la mercancía hasta aquel lugar, incluyendo, cuando sea pertinente, cualquier "derecho" (término que incluye la responsabilidad y los riesgos para realizar los trámites aduaneros, y el pago de los trámites, derechos de aduanas, impuestos y otras cargas) exigibles a la importación en el país de destino. Mientras que el término EXW representa la menor obligación para el vendedor, DDP representa la obligación máxima. Este término no debe usarse si el vendedor no puede, ni directa ni indirectamente, obtener la licencia de importación. Sin embargo, si las partes desean excluir de las obligaciones del vendedor algunos de los costes exigibles a la importación de la mercancía (como el impuesto de valor añadido. IVA), deben dejarlo claro incluyendo expresiones explícitas en ese sentido en el contrato de compraventa. Si las partes desean que el comprador asuma todos los riesgos y costes de la importación, debe usarse el término DDU. Este término puede emplearse con independencia del modo de transporte, pero cuando la entrega deba tener lugar en el puerto de destino a bordo del buque o sobre muelle (desembarcadero) deben usarse los términos DES o DEQ.

ENTREGADA EN FRONTERA (LUGAR CONVENIDO).- "DAF" significa que el vendedor

realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador sobre los medios de transporte utilizados y no descargados, en el punto y lugar de la frontera convenida, pero antes de la aduana fronteriza del país colindante, debiendo estar la mercancía despachada de exportación pero no de importación. El término "frontera" puede usarse para cualquier frontera, incluida la del país de exportación. Por lo tanto, es de vital importancia que se defina exactamente la frontera en cuestión, designando siempre el punto y el lugar convenidos a continuación del término DAF. No obstante, si las partes desean que el vendedor se responsabilice de la descarga de la mercancía de los medios de transporte utilizados y asuma los riesgos y costes de descarga, deben dejarlo claro añadiendo expresiones explícitas en ese sentido en el contrato de compraventa. Este término puede emplearse con independencia del modo de transporte cuando la mercancía deba entregarse en una frontera terrestre. Cuando la entrega deba tener lugar en el puerto de destino, a bordo de un buque o en un muelle (desembarcadero), deben usarse los términos DES o DEQ.

ENTREGADA EN MUELLE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).- "DEQ" significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador, sin despachar de aduana para la importación, en el muelle (desembarcadero) del puerto de destino convenido. El vendedor debe asumir los costes y riesgos ocasionados al llevar la mercancía al puerto de destino convenido y al descargar la mercancía sobre muelle (desembarcadero). El término DEQ exige del comprador el despacho aduanero de la mercancía para la importación y el pago de todos los trámites, derechos, impuestos y demás cargas exigibles a la importación. Si las partes desean incluir entre las obligaciones del vendedor todos o parte de los costes exigibles a la importación de la mercancía, deben dejarlo claro añadiendo expresiones explícitas en ese sentido en el contrato de compraventa. Este término puede usarse únicamente cuando la mercancía sea entregada, después de su transporte por mar, por vías de navegación interior o por transporte multimodal, y descargada del buque sobre muelle (desembarcadero) en el puerto de destino convenido. Sin embargo, si las partes desean incluir en las obligaciones del vendedor los riesgos y costes de la manipulación de la mercancía desde el muelle a otro lugar (almacén, terminal, estación de transporte, etc.) dentro o fuera del puerto, deberían usar los términos DDU o DDP.

ENTREGADA SOBRE BUQUE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).- "DES" significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador a bordo del buque, no despachada de aduana para la importación, en el puerto de destino convenido. El vendedor debe soportar todos los costes y riesgos

inherentes al llevar la mercancía al puerto de destino acordado con anterioridad a la descarga. Si las partes desean que el vendedor asuma los costes y riesgos de descargar la mercancía, debe usarse el término DEQ. El término DES puede usarse únicamente cuando la mercancía deba entregarse a bordo de un buque en el puerto de destino, después de un transporte por mar, por vía de navegación interior o por un transporte multimodal.

ENTREGADAS EN MUELLE (puerto de destino convenido).- "DEQ" Significa que el vendedor entrega cuando se ponen las mercancías a disposición del comprador, sin despachar para la importación, en el muelle (desembarcadero) en el puerto de destino acordado. El vendedor debe asumir los costes y riesgos ocasionados al conducir las mercancías al puerto de destino acordado y al descargar las mercancías en el muelle (desembarcadero). El término DEQ exige que el comprador despache las mercancías para la importación y que pague todos los trámites, derechos, impuestos y demás cargas de la importación. Representa un cambio completo respecto de las versiones anteriores de los ICOTERMS, que exigían al comprador que organizara el despacho para la exportación. Si las partes desean incluir entre las obligaciones del vendedor todos o parte de los costes pagaderos por la importación de las mercancías, deben dejarlo claro añadiendo expresiones explícitas en ese sentido en el contrato de compraventa. Este término puede usarse únicamente para el transporte por mar o por vías de navegación interior o para el transporte multimodal cuando se descarga un buque en el muelle (desembarcadero) en el puerto de destino. Sin embargo, si las partes desean incluir en las obligaciones del vendedor los riesgos y costes de la manipulación de las mercancías desde el muelle a otro lugar (almacén terminal, estación de transporte, etc.) dentro o fuera del puerto, deberían usar los términos DDU o DDP. // Significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador, sin despachar de aduana para la importación, en el muelle (desembarcadero) del puerto de destino convenido.

ENTREGADAS SOBRE BUQUE (puerto de destino convenido).- "DES" significa que el vendedor entrega cuando se ponen las mercancías a disposición del comprador a bordo del buque, no despachadas para la importación, en el puerto de destino acordado. El vendedor debe correr con los costes y riesgos ocasionados al llevar las mercancías al puerto de destino acordado con anterioridad a la descarga. Si las partes desean que el vendedor asuma los costes y riesgos de descargar las mercancías, entonces debe usarse el término DEQ. Este término puede usarse únicamente cuando las mercancías deban entregarse por mas o vía de navegación interior o

por un transporte multimodal a bordo de un buque en el puerto de destino.

ENVASE.- Recipiente que contiene el producto, para protegerlo o conservarlo, y que facilita su manipulación, almacenamiento, distribución y presenta la etiqueta o rótulo indicativo.

ENVÍOS DE SOCORRO.- Todas las mercaderías tales como productos alimenticios, medicamentos, vestimentas, mantas, carpas, así como casas prefabricadas, vehículos u otros medios de transporte y cualesquiera otros materiales o elementos de primera necesidad remitidos para ayudar a las víctimas de catástrofes naturales o de siniestros análogos

ENVÍOS POSTALES.- Envíos de documentos y mercancías por intermedio de la Empresa de Correos de Chile, efectuados de acuerdo a las convenciones postales internacionales.

ENVOLVENTE (DE LOS PORTAFOLIOS EFICIENTES).- Parte que muestra una pendiente ascendente en una curva donde se representan las mejores combinaciones de rendimientos esperados y de riesgos que pueden lograrse con diferentes portafolios.

ÉPOCA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL. El momento establecido por la ley para que se dé cumplimiento a la obligación tributaria.

EQUIDAD.- Atributo de la justicia, que cumple la función de corregir y enmendar el derecho escrito, restringiendo unas veces la generalidad de la ley y otras extendiéndola para suplir sus deficiencias, con el objeto de atenuar el rigor de la misma. // Principio fiscal que establece que un sistema impositivo es equitativo cuando las personas que se encuentran en las mismas condiciones, reciben el mismo trato, y las que se encuentran en diferentes condiciones son objeto de trato diferente.

EQUIDAD.- Principio que sostiene que el impuesto debe gravar a todos por igual, sin otorgar ninguna exención. Comprende: **a)** La generalidad: Todo sujeto que se encuentre en la misma situación impositiva y hecho generador, esta obligado al pago de su obligación fiscal, y **b)** La uniformidad: la obligación fiscal debe atender el aspecto de la capacidad contributiva de la persona obligada.

EQUILIBRIO DE NASH.- Situación en la teoría de juegos en la que las expectativas de diferentes jugadores son consistentes y donde dichas expectativas son confinadas.

EQUILIBRIO INTERNO.- Combinación del pleno empleo y baja inflación con un buen ritmo del crecimiento económico.

EQUIPAJE ACOMPAÑADO.- Mercancías que quedan incluidas en el concepto de equipaje y que viajan en el mismo vehículo que lo hace el pasajero.

EQUIPAJE DE VIAJEROS.- Se comprenderá en este concepto: a) Los artículos nuevos o usados que porte un viajero para su uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por

su cantidad o valor hagan presumir su comercialización; b) Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones u oficios, usados, y; c) hasta una cantidad que no exceda, por persona adulta, de 400 unidades de cigarrillos, 500 gramos de tabaco de pipa; 50 unidades de puros y 2.500 centímetros cúbicos de bebidas alcohólicas.

EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO.- Mercancías que forman parte del equipaje de un viajero y que llegan al país por un medio de transporte diferente al que lo hace el pasajero.

EQUIPO DE LA NAVE.- Artículos que no sean suministros ni repuestos, que conduce a bordo una nave para su uso, relativos al viaje y que sean pertenencias móviles, pero no fungibles, incluso accesorios tales como: botes salvavidas, anclas, cadenas, muebles, aparejos y otros artículos similares.

EQUIPO.- La maquinaria, el mobiliario, las herramientas, los vehículos, los enseres y demás objetos similares, necesarios para el servicio o explotación de un negocio. El equipo no incluye los terrenos, los edificios, ni ninguna otra clase de inmuebles, pero si comprende la maquinaria y otros bienes muebles, aún cuando estén inmovilizados, así como el costo de instalación correspondiente.

EQUIVALENTE DEL DÓLAR ESTADOUNIDENSE.- La cotización del precio de una moneda en términos de su valor en dólares estadounidenses.

ERARIO FEDERAL.- Conjunto de bienes, valores y dinero con que cuenta el Estado para solventar sus gastos.

EROGACIONES COMPLEMENTARIAS.- Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones para nuevos programas o para complementar las correspondientes a programas en ejecución. Dichas asignaciones pueden ser para gasto corriente o de capital.

EROGACIONES CONTINGENTES (GASTOS CONTINGENTES).- Asignaciones destinadas a cubrir gastos por situaciones extraordinarias o de eventualidad, y que por su naturaleza coyuntural no se incluyen dentro de los presupuestos de las dependencias y entidades del Gobierno Federal. Dichas asignaciones pueden ser de gasto corriente o de capital.

EROGACIONES DERIVADAS DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- Asignaciones por concepto de pagos hechos a terceros, equivalentes a las retenciones efectuadas por las dependencias y entidades del Sector Público Federal, tales como retenciones a contratistas, impuestos sobre la renta, cuotas sindicales, etc.

EROGACIONES ESPECIALES.- Provisiones de gasto para realizar nuevos programas o para complementar los ya existentes; así como para erogaciones imprevistas o por cuenta de terceros que realice el Gobierno Federal.

EROGACIONES IMPREVISTAS.- Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones que por su carácter de imprevisibles no pudieron especificarse en el presupuesto respectivo de las dependencias y entidades del Gobierno Federal.

EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS.- Son aquéllas que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio, siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante.

EROGACIONES RECUPERABLES.- Salida de recursos por concepto de préstamos al personal, compra de valores financieros de realización inmediata, depósitos en garantía y otros conceptos por los cuales no se ven afectados los resultados de la entidad. // Son las asignaciones que recuperará el gobierno por estar condicionadas a un ingreso.

EROGACIONES.- Se consideran erogaciones tanto los gastos como las inversiones que realice el contribuyente en un año de calendario sea cual fuere el nombre con que se les designe. Desembolsos en efectivo.

ERROR DE REGRESIÓN.- Diferencia entre el valor real de una variable y el valor predicho a partir de una ecuación de regresión.

ESCISIÓN DE SOCIEDADES.- Es la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país, que se crean expresamente para ello denominadas escindidas.

ESCISIÓN.- Se da cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

ESPECIALIZACIÓN.- Organización de la actividad económica de forma tal que cada factor de producción se dedique íntegramente a desarrollar una parte determinada del proceso productivo. Todos los tipos de especialización ilustran el funcionamiento de la ventaja comparativa. El grado de especialización depende de la extensión del mercado.

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA.- Especificación contenida en un documento que establece las características requerida de un producto, tales como los niveles de calidad, las propiedades evidenciadas durante su empleo, la seguridad, las dimensiones. Puede comprender o contar exclusivamente prescripciones relativas a la terminología, los símbolos, las pruebas y los métodos de prueba, el embalaje, el marcado o el

etiquetado en cuanto son aplicables a un producto.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- Especificación que establecen las características de los bienes o procesos y métodos de producción conexos o las características de servicios o sus métodos de operación conexos, incluyendo las disposiciones administrativas aplicables.

ESPECULACIÓN DESESTABILIZADORA.- Especulación que profundiza los movimientos naturales del tipo de cambio.

ESPECULACIÓN.- Dícese de la toma de una posición expuesta, ya sea de manera consciente o inconsciente.

Esta sería una operación de intercambio a plazo y al contado. Sin embargo, También existen swaps de intercambio doble a plazo, las cuales implican compras y ventas compensantes y en las cuales todas las transacciones ocurren en el futuro.

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE – TIPOS.- Los sedes de dirección, Las sucursales, Las oficinas, Las fabricas, Los talleres.

ESTABLECIMIENTO CUARENTENARIO.- Edificio o conjunto de edificios donde se mantienen los animales en completo aislamiento, sin contacto directo o indirecto con otros animales, para someterlos a observación de mayor o menor duración y hacerles pasar las distintas pruebas de control para que el Servicio Veterinario oficial pueda cerciorarse de que no están afectados por algunas enfermedades. // Usase también este denominativo para igual tratamiento en materia vegetal, por razones de índole sanitario. Conocese también con el denominativo de "centro cuarentenario".

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE – DEDUCCIONES PERMITIDAS.- Se permite la deducción de los gastos incurridos para la realización de sus fines, comprendidos: Gastos de dirección y gastos de administración. No son deducibles los pagos que efectúe el establecimiento permanente a la oficina central: Regalías, Honorarios, Pagos análogos por utilizar, Patentes, Informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas y otros derechos, a título por comisión, por servicios concretos prestados o por gestiones hechas. No se atribuye ningún beneficio a un establecimiento permanente por el mero hecho de que éste compre bienes o mercancías para la empresa.

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE – EXCLUSIONES.- Instalaciones para almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa; Depósitos de mercancías para almacenarlos, exponerlos o entregarlos; Depósitos de mercancías para ser transformadas; Un lugar fijo para comprar bienes o recoger información; Un lugar fijo para hacer publicidad, suministrar información realizar investigaciones científicas, etc., que auxilien a la empresa; Cuando una persona actué en nombre de una empresa, ostente y ejerza poderes que lo

faculten para concluir contratados en nombre de la empresa, se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado; Una empresa aseguradora tiene un establecimiento permanente en otro Estado si recauda primas en ese otro Estado; Si una empresa realiza actividades por medio de un corredor, un comisionista o cualquier otro agente independiente no mantiene un establecimiento permanente en ese otro estado.

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.- Lugar fijo de negocios mediante cual una empresa realiza toda o parte de su actividad. Tipos: a) Los sedes de dirección, b) Las sucursales, c) Las oficinas, d) Las fabricas y e) Los talleres.

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.- Lugar fijo de negocios mediante cual una empresa realiza toda o parte de su actividad. // Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negociaciones en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes, se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, las agencias, oficinas, fabricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales. // Un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad. Comprende: Una sede de dirección. Una sucursal. Una oficina. Una fabrica. Un taller. Una mina. Un pozo petrolero. Un pozo de gas. Una cantera. Etcétera. Incluye también una obra, proyecto de construcción, montaje o instalación que tenga una duración superior a seis meses. La prestación de servicios por más de 183 días.

ESTACIONARIO.- Situación en la que el proceso, o el modelo, que generan una serie de datos no están cambiando a lo largo del tiempo.

ESTADÍSTICO DE DURBIN-WATSON (D-W).- Medida estadística que indica si existe alguna correlación serial en una ecuación de regresión.

ESTADO (PODER PÚBLICO).- Concepto cuya expresión concreta es el gobierno de una Nación. Cuerpo político de una Nación. Concepto de la más amplia expresión de la Administración Pública Central de un país. // Espacio territorial cuya población unida por el mismo idioma, costumbres e historia se organiza soberana e independiente bajo una forma de gobierno plenamente aceptada.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA.- Estado financiero que presenta a pesos constantes los recursos generados o utilidades en la operación, los principales cambios ocurridos en la estructura financiera de la entidad y su reflejo final en el efectivo e inversiones temporales a través de un periodo determinado. La expresión "pesos constantes", representa pesos del poder adquisitivo a la fecha del balance general (último ejercicio reportado tratándose de estados financieros comparativos).

ESTADO DE COSTO DE PRODUCCIÓN.- Tiene por objeto recapitular los tres factores o elementos del costo de fabricación, como son la materia prima, la mano de obra y los cargos indirectos o gastos de fabricación.

ESTADO DE DEUDA PÚBLICA.- Muestra la situación en que se encuentra la deuda pública tanto interior como exterior del Gobierno Federal, presentando sus aumentos o disminuciones.

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO.- Aquél que en forma anticipada, muestra las salidas y entradas en efectivo que se darán en una empresa durante un periodo determinado. Tal periodo normalmente se divide en trimestres, meses o semanas, para detectar el monto y duración de los faltantes o sobrantes de efectivo.

ESTADO DE GASTOS Y PRODUCTOS (INGRESOS Y GASTOS).- Aquél que sustituye al de pérdidas y ganancias en negocios o corporaciones no comerciales, ni fabriles cuyas operaciones son casi todas al contado y en efectivo, tales como las dependencias profesionales, las instituciones de beneficencia, etc.

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS PRESUPUESTARIOS.- Resultado contable que presenta en forma simultánea los ingresos derivados de la ejecución de la Ley de Ingresos y los gastos que corresponden al ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS.- Resultado contable que muestra en forma condensada y comprensible el manejo de recursos financieros de las entidades, así como su obtención y disposición durante un periodo determinado.

ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.- Es el que muestra los productos, rendimientos, ingresos, rentas, utilidades, ganancias, costos, gastos y pérdidas correspondientes a un periodo determinado, con objeto de computar la utilidad neta o la pérdida líquida obtenida durante dicho periodo.

ESTADO DE RESULTADOS.- Documento contable que muestra el resultado de las operaciones (utilidad, pérdida remanente y excedente) de una entidad durante un periodo determinado. Presenta la situación financiera de una empresa a una fecha determinada, tomando como parámetro los ingresos y gastos efectuados; proporciona la utilidad neta de la empresa. Generalmente acompaña a la hoja del Balance General. // Estado que muestra la diferencia entre el total de los ingresos en sus diferentes modalidades; venta de bienes, servicios, cuotas y aportaciones y los egresos representados por costos de ventas, costo de servicios, prestaciones y otros gastos y productos de las entidades del Sector Paraestatal en un periodo determinado.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (BALANCE GENERAL).- Es un documento contable que refleja la situación financiera de un

ente económico, ya sea de una organización pública o privada, a una fecha determinada y que permite efectuar un análisis comparativo de la misma; incluye el activo, el pasivo y el capital contable. // Se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para que la información básica de la empresa pueda obtenerse uniformemente como por ejemplo posición financiera, capacidad de lucro y fuentes de fondeo.

ESTADO FINANCIERO PROYECTADO.- Estado financiero a una fecha o periodo futuro, basado en cálculos estimativos de transacciones que aún no se han realizado; es un estado estimado que acompaña frecuentemente a un presupuesto; un estado proforma.

ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS.- Son aquellos que han pasado por un proceso de revisión y verificación de la información; este examen es ejecutado por contadores públicos independientes quienes finalmente expresan una opinión acerca de la razonabilidad de la situación financiera, resultados de operación y flujo de fondos que la empresa presenta en sus estados financieros de un ejercicio en particular.

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.- Aquellos que son publicados por compañías legalmente independientes que muestran la posición financiera y la utilidad, tal como si las operaciones de las compañías fueran una sola entidad legal.

ESTADOS PRESUPUESTARIOS CONSOLIDADOS. Son los documentos que presentan los recursos obtenidos a través de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como las erogaciones efectuadas con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, tanto del sector central como del paraestatal, agrupadas de acuerdo a las distintas clasificaciones presupuestarias y económicas.

ESTÁNDAR BIMETÁLICO.- Sistema de intercambio monetario en el cuales tipos de cambio son acordados por los bancos centrales quienes intercambian sus monedas por cualquiera de dos metales preciosos, oro o plata.

ESTANFLACIÓN.- Situación de una economía en la cual se presenta una reducción en el nivel de la actividad económica, acompañada por una inflación elevada y creciente.

ESTATUTOS DE CONVENIO (BRETTON WOODS).- Conjunto de principios que se firmaron en la conferencia de Bretton Woods y que ayudaron a definir el sistema Bretton Woods.

ESTERILIZACIÓN DE RECURSOS.- Acción del banco central de un país que impide que los aumentos (disminuciones) en las reservas internacionales, provoquen a su vez incrementos (disminuciones) en la cantidad de dinero en circulación en el país.

ESTIBA.- (stowage). Carga y Lastre de un buque. Es el proceso de acomodar la carga de un espacio del almacén, muelle o medio de transporte. El

acomodo de bienes o mercancías en bodegas de buque o en lugares de almacenamiento en tierra.

ESTIBA.- Es la actividad de acomodar los materiales uno encima de otro en estructuras, contenedores o plataformas.

ESTIMACIÓN.- Conjetura sobre el comportamiento futuro de una variable bajo ciertas condiciones. Determinación del valor o valores del o los parámetros de un cierto modelo con base en la observación de los resultados de un experimento.

ESTIMULOS FISCALES.- Apoyos gubernamentales que se destinan a promover el desarrollo de actividades y regiones específicas, a través de mecanismos tales como. // Disminución de tasas impositivas, exención parcial o total de impuestos determinados, aumento temporal de tasas de depreciación de activos, etc.

Esto les permite participar en la Bolsa Mexicana de Valores, esos fideicomisos no requieren la autorización previa de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera.

ESTRATEGIA.- Principios y rutas fundamentales que orientarán el proceso administrativo para alcanzar los objetivos a los que se desea llegar. Una estrategia muestra cómo una institución pretende llegar a esos objetivos. Se pueden distinguir tres tipos de estrategias, de corto, mediano y largo plazos según el horizonte temporal. // Término utilizado para identificar las operaciones fundamentales tácticas del aparato económico. Su adaptación a esquemas de planeación obedece a la necesidad de dirigir la conducta adecuada de los agentes económicos, en situaciones diferentes y hasta opuestas. // En otras palabras constituye el camino a seguir por las grandes líneas de acción contenidas en las políticas nacionales para alcanzar los propósitos, objetivos y metas planteados en el corto, mediano y largo plazos.

ESTRECHEZ DE MERCADO.- Un mercado es estrecho cuando el volumen de transacciones es bajo, es decir, cuando las transacciones son relativamente infrecuentes.

ESTRUCTURA ECONÓMICA.- Forma de distribución y organización de productores y consumidores de bienes y servicios en ciudades y poblaciones de dimensiones diversas.

ESTRUCTURA FINANCIERA.- Composición de la forma en que se financia una empresa o entidad. Los conceptos que integran la estructura financiera se ubican en el lado derecho del balance general.

ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO.- Ordenamiento de acciones emprendidas y servicios proporcionados por el sector público, agrupados y ordenados de acuerdo con la coordinación de objetivos establecidos por la estructura del Plan Nacional de Desarrollo. // Está formada por las categorías de función y subsunción que derivan posteriormente en programas y subprogramas del sector público.

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION.- Es la forma de integración de las dependencias y entidades de la administración pública, los organismos de coordinación entre la Federación, estados y municipios y las representaciones de los grupos sociales que participan en las actividades de planeación. La estructura del Sistema Nacional de Planeación vincula tres niveles global, sectorial e institucional.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL.- Es la cantidad y categorización del personal que ocupa los puestos de una organización, presentada en relación con la división estructural de una institución.

ESTRUCTURA ORGANICA (ADMINISTRATIVA).- Disposición sistemática de los órganos que integran una institución, conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia.

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.- Es el conjunto de elementos que rigen la clasificación, el ordenamiento y la presentación del presupuesto.

ESTRUCTURA PROGRAMATICA.- Conjunto de programas y subprogramas ordenados en forma coherente; define las acciones que efectúan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas por el Plan y los lineamientos que sobre aperturas programáticas establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ESTUDIANTES. No pueden someterse a imposición, siempre que las cantidades procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado donde se estudia o se forma.

ESTUDIO DE EVENTOS.- Enfoque estadístico que examina la situación antes, después y al mismo tiempo que sucede algo. El propósito es verificar si las condiciones que rodean al evento son normales o poco comunes.

ETA.- Tiempo estimado de llegada.

ETD.- Tiempo estimado de zarpe de vapores o salida de aviones.

EURO – BONOS.- Bono denominado en una divisa que no corresponde a la del país en el cual dicho bono es emitido; frecuentemente se vende en varios países de manera simultánea.

EURO – DÓLARES.- Abreviatura de uso común para denotar los fondos que se mantienen bajo la forma de depósitos en eurodólares.

EURO VALORES (EMISIONES DE).- Acciones que se venden simultáneamente en los mercados de acciones de dos o más países.

EVALUACIÓN CONTABLE.- Proceso de análisis y estudio de los resultados de la gestión pública que se expresa en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, se centra en el análisis del uso y destino de los recursos presupuestarios. // Este tipo de evaluación está cercana a la programático-

presupuestaria, pero se distingue por el énfasis que se pone sobre el análisis contable que muestra los resultados de la gestión financiera del Sector Público Federal controlado presupuestariamente, con referencia a los ingresos públicos y la forma en que se ejerce el presupuesto.

EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.- Todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.

EVALUACIÓN DE RIESGOS.- Definición sistemática de las prioridades en materia de gestión de riesgos, basada en el grado de riesgo, especialmente en función de las normas y de los niveles de riesgo preestablecidos.

EVALUACIÓN DEL DAÑO ACUMULATIVO.- Es un análisis global de los efectos de las exportaciones objeto de dumping en un producto determinado de (más de un país) (más de un exportador) de la producción nacional.

EVALUACIÓN DEL DAÑO ACUMULATIVO.- La práctica según la cual las autoridades investigadores del país importador evalúan la relación causal existente entre las importaciones subvencionadas y el daño importante ocasionado a una producción nacional, teniendo en cuenta la suma de los efectos ocasionados por las importaciones supuestamente subvencionadas procedentes de todos los países investigados, o bien teniendo en cuenta la suma de los efectos ocasionados por las importaciones supuestamente subvencionadas procedentes de uno o mil países investigador y las importaciones supuestamente objeto de dumping procedentes de uno o mas países investigados (esta última forma de acumulación se denomina algunas veces "acumulación cruzada").

EVALUACIÓN DEL MERCADO INTERNACIONAL.- Determinación de los bienes y servicios que la compañía internacional puede vender en un mercado global.

EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA.- Es un proceso técnico, administrativo y contable, mediante el cual se verifican y comparan los resultados con los objetivos y metas después de efectuar los gastos corrientes y de inversión. De no haberse logrado las metas, se deberá investigar las causas condicionantes que impidieron su logro. De este modo la evaluación presupuestaria de los programas públicos de desarrollo constituye una valiosa fuente de información para diseñar una nueva reprogramación del gasto público. Entre las técnicas auxiliares de esta evaluación presupuestaria se pueden citar la programación lineal, las matrices de insumo-producto, los diagnósticos económicos, las pruebas error-acierto, el análisis costo-beneficio social y la elaboración de modelos de simulación. El objetivo de la evaluación presupuestaria es medir la

eficiencia y eficacia de los gastos corrientes y de inversión mediante indicadores, que permitan conocer sus efectos antes y después de realizadas las erogaciones.

EVALUACIÓN.- Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y de eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas presupuestadas. // En la planeación es el conjunto de actividades, que permiten valorar cuantitativa y cualitativamente los resultados de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas de Mediano Plazo en un lapso determinado, así como el funcionamiento del propio Sistema Nacional de Planeación. El periodo normal para llevar a cabo una evaluación es de un año después de la aplicación de cada Programa Operativo Anual. // Fase del proceso administrativo que hace posible medir en forma permanente el avance y los resultados de los programas, para prevenir desviaciones y aplicar correctivos cuando sea necesario, con el objeto de retroalimentar la formulación e instrumentación.

EVASIÓN FISCAL.- Evitación ilícita del sujeto pasivo de una norma fiscal del pago del tributo previsto por la ley.

EVITDA.- Acrónimo anglosajón de Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation and Amortization, es decir, beneficios antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización. // Es una medida del cash flow en la que no se tienen en cuenta algunos gastos, como son intereses e impuestos, para ver de forma más clara el dinero que ingresa una compañía.

EX WAREHOUSE. (FUERA DEL ALMACÉN).- El costo "Ex Warehouse" significa que el comprador paga todos los costos de seguro, flete, etc.

EX WORK.- Cláusula empleada en el comercio internacional, cuando la venta se efectúa en la industria donde se ha fabricado el producto.

EX.- Prefijo que significa "desde", utilizado en combinación con nombre de localidades y que significa que todos los cargos por transporte y los riesgos que pueda correr la carga van por cuenta del comprador una vez que la mercancía es entregada a un transportadora mostrando los términos "EX" en la factura comercial o proforma.

EXÁMEN FÍSICO.- Reconocimiento material de las mercancías efectuado por el Servicio.

EXCEDENTE DE OPERACIÓN.- Comprende los pagos a la propiedad (intereses, regalías y utilidades) y las enumeraciones a los empresarios, así como los pagos a la mano de obra no asalariada. // Anteriormente se conocía como excedente de explotación. Resulta de deducir al valor agregado bruto la remuneración de asalariados, los impuestos a la producción netos de los subsidios correspondientes.

EXCEDENTE ECONÓMICO POTENCIAL.- Diferencia entre la producción que podría obtenerse en un ambiente tecnológico y natural dado, con la ayuda de los recursos productivos utilizables y lo que pudiera considerarse como consumo esencial.

EXCEDENTE ECONÓMICO REAL.- Diferencia entre la producción real generada por la sociedad y su consumo efectivo corriente, lo cual se expresa en ahorro corriente o acumulación de capital.

EXCEDENTE ECONÓMICO.- Es la parte de la producción total de la sociedad que excede lo que se usa en consumo y en reparar el uso y el desgaste causado en las instalaciones productivas en un periodo determinado.

EXCLUSIVIDAD PRESUPUESTARIA.- Principio presupuestario que determina que el presupuesto debe contener elementos programáticos y financieros relacionados con las funciones gubernamentales y excluir aspectos no relacionados con lo mismo.

EXENCIÓN CON PROGRESIVIDAD.- Cuando las rentas percibidas o el patrimonio poseído por un residente de un estado (contratante de un convenio de doble tributación) estén físicamente exentos en este estado, este puede, sin embargo, tener en cuenta la renta o el patrimonio exentos a efectos de determinar el impuesto correspondiente al resto de las rentas o del patrimonio de ese residente.

EXENCIÓN CON PROGRESIVIDAD.- Cuando las rentas percibidas o el patrimonio poseído por un residente de un estado (contratante de un convenio de doble tributación) estén físicamente exentos en este estado, este puede, sin embargo, tener en cuenta la renta o el patrimonio exentos a efectos de determinar el impuesto correspondiente al resto de las rentas o del patrimonio de ese residente.

EXENCIÓN DE IMPUESTOS.- Liberación de una persona, física o moral por disposición legal, de la obligación de pagar contribuciones al Estado. Franquicias concedidas a los contribuyentes, para no gravar ciertos actos, operaciones o utilidades, con impuestos establecidos por leyes o decretos.

EXENCIÓN.- No se encuentran gravados por el derecho no existe imposición de tributos

EXENCIÓN.- No se encuentran gravados por el derecho no existe imposición de tributos.

EXENCIÓN.- El Estado de residencia permite que no se incluyan las rentas obtenidas en el extranjero. // La inversión realizada tributa sólo en el estado donde hace la inversión.

EXHIBICIÓN.- Entrega o pago en efectivo o especie que un accionista o socio hace a la empresa para cubrir su aportación.

EXHIBICIONES DECRETADAS.- Las sumas que deben pagar los accionistas de una sociedad, como parte del precio de las acciones suscritas por ellos, en virtud de acuerdos tomados por el

Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas.

EXIMICIÓN.- - El ingreso se encuentra gravado y para casos especiales se le renta el abono de los derechos por causas de interés económico

EXIMICIÓN.- El ingreso se encuentra gravado y para casos especiales se le renta el abono de los derechos por causas de interés económico

EXISTENCIA PERMANENTE.- Principio básico de contabilidad gubernamental que establece que el ente debe tener vida permanente, salvo modificación posterior de la ley o decreto que lo creó; en la que se especifique lo contrario.

EXISTENCIAS.- Mercancías en inventario; stocks que se utilizan para fines de emergencia y estrategia. Existencia mínima que debe haber de un producto en el almacén, la cual determina que se debe solicitar al proveedor para que la surta.

EXONERACIÓN DE GRAVÁMENES ADUANEROS. Franquicia tributaria que otorga la exoneración total o parcial de los derechos e impuestos a la importación o exportación de ciertas mercancías en razón de su uso o destino, o por el carácter del importador

EXPANSIÓN FISCAL.- Incremento del gasto público o reducción de los impuestos tal, que aumenta el déficit de pleno empleo.

EXPECTATIVAS DE GASTO.- Posibilidades que en aumento o disminución del gasto, pueden presentarse durante la ejecución presupuestaria, como consecuencia de situaciones inflacionarias, devaluaciones y otros hechos económicos, los cuales deben analizarse y preverse en el Presupuesto de Egresos de la Federación. // Presiones ejercidas por las entidades del sector público para que la asignación definitiva crezca con relación a lo presupuestado originalmente.

EXPECTATIVAS IRREVOCABLES.- Son las solicitudes de ampliación al gasto por presiones o necesidades, y aún cuando se encuentran en estudio o trámite, ineludiblemente serán otorgadas.

EXPECTATIVAS OTORGADAS.- Son las que después de haberse estudiado se aprueban para que sean ejercidas, pudiendo convertirse en una ampliación líquida o compensada.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: Archivo completo de procedimientos administrativos.

EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE EMBARCACIONES EXTRANJERAS.- Embarcaciones extranjeras importadas para permanecer por un tiempo determinado, a efecto de ser comercializadas o rentadas en el país. // Previo cumplimiento de requisitos establecidos para tal efecto, las cuales se encontrarán bajo custodia de las marinas turísticas autorizadas por la secretaría de economía.

EXPORT - IMPORT (EX-IM).- Bank Agencia estadounidense para la promoción de las exportaciones que garantiza los préstamos realizados por los bancos privados para las empresas exportadoras de los Estados Unidos.

EXPORTACIÓN A TÍTULO DEFINITIVO.- Régimen aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación que abandonan el territorio aduanero y que están destinadas a permanecer definitivamente fuera de éste.

EXPORTACIÓN DEFINITIVA. Régimen aduanero consistente en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

EXPORTACIÓN GLOBAL FOB.- Corresponde al valor total de las mercaderías que se restan del acervo material de un país debido al movimiento de salida de los bienes al exterior a todo destino, que es registrado por las aduanas. La valoración FOB (free on board) incluye el transporte de los bienes a la frontera aduanera, los gravámenes a las exportaciones y los gastos de carga de las mercaderías al medio de transporte utilizado.

EXPORTACIÓN TEMPORAL.- Régimen aduanero consistente en la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas para permanecer en el extranjero por tiempo limitado con una finalidad específica, siempre que retornen del extranjero sin modificación alguna. // Régimen aduanero destinado a facilitar la re-importación total o parcialmente libre de derechos e impuestos a la importación de mercancías exportadas con suspensión, si fuere el caso, de los derechos e impuestos a la exportación. "Se puede exigir que las mercancías sean exportadas con un fin determinado y reimportadas dentro de un plazo establecido".

EXPORTACIÓN.- (export). Acción y efecto de enviar mercaderías u otros bienes hacia otro país.

EXPORTACIÓN.- Acción de hacer salir del territorio aduanero una mercancía cualquiera. // Salida de cualquier mercadería de un territorio aduanero. // Venta de bienes y servicios de un país al extranjero; es de uso común denominar así a todos los ingresos que recibe un país por concepto de venta de bienes y servicios, sean estos tangibles o intangibles. Los servicios tangibles corresponden generalmente a los servicios no factoriales tales como, servicios por transformación, transportes diversos, fletes y seguros; y los intangibles corresponden a los servicios, como servicios financieros que comprenden utilidades, intereses, comisiones y algunos servicios no financieros. Salida de mercancías por la frontera aduanera de un país y de otros bienes, a través de los límites de su territorio interior, incluidas las compras directas en el país, efectuadas por las organizaciones extraterritoriales y las personas no residentes. Comprende el valor FOB (libre abordó) de las exportaciones de bienes y los servicios por fletes, seguros y servicios de transformación que se venden al exterior.

EXPORTACIÓN.- Salida legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior.

EXPORTACIONES AL SERVICIO DE LA DEUDA.- Ingresos por inversiones ganados en el extranjero durante un intervalo de tiempo.

EXPORTACIONES DE MERCANCIAS.- Ventas de artículos tangibles a compradores extranjeros.

EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DEVUELTAS.- Cuando un bien exportado se devuelve se incluirá como una reimportación y el bien importado y posteriormente devuelto se incluirá como una reexportación. Las exportaciones e importaciones devueltas se registrarán por separado. // La reexportación consiste en la salida de un país o territorio aduanero, de mercaderías o bienes que oportunamente fueron introducidos; no se considera exportación a los fines estadísticos. // La reimportación o retorno de mercaderías y bienes que fueron exportadas, o salidas, de un país o territorio aduanero y que se reimportan no se consideran a los fines estadísticos, importaciones.

EXPORTADOR.- Es la persona natural o jurídica que está dedicada a enviar productos nacionales o nacionalizados al exterior, legalmente, con el objeto que aquellos sean usados y consumidos en el extranjero.

EXPORTADORES DIRECTOS.- Personas establecidas en México que exporten mercancías en el mismo estado en que fueron importadas o que exporten mercancías en las que incorporen insumos importados.

EXPORTADORES INDIRECTOS.- Proveedores de insumo que se incorporen a productos que van a ser vendidos en el exterior por empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, empresas con programa de importación temporal para producir artículos de exportación, por empresas de comercio exterior o por un tercero que expida una carta de aval solidario y presente pedimentos de exportación definitiva.

EXPORTAR.- (Negociación) Comunicar su posición inicial, Descubrir la posición de la otra parte, Hacer muchas preguntas, Empezar con preguntas abiertas, Terminar con preguntas cerradas, Evitar preguntas destructivas, Reflejar el contenido de la otra parte, Reflejar los sentimientos de la otra parte, Resumir hasta el punto al que se ha llegado, Crear un clima no verbal positivo y abierto, Hablar con claridad y confianza, Usar un lenguaje aseverativo, Usar el silencio como efecto, Traducir el metalenguaje.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.- Documento por medio del cual, el Poder Ejecutivo somete a la consideración de la H. Cámara de Diputados el Presupuesto de Egresos de la Federación para su examen, discusión y, en su caso, aprobación anual. Contiene la política global de gasto, el análisis sectorial del gasto programable y las estrategias específicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Texto colocado al frente de una ley en el que se explica su contenido y se exponen las razones y fundamentos de la misma. // Es la parte no normativa que precede a un proyecto o proposición de la ley en la que se explican las razones que han movido a su autor a legislar sobre una determinada materia o cambiar la normatividad ya existente sobre la misma.

EXPOSICIÓN RESIDUAL EN MONEDA EXTRANJERA.- Otro término para denotar la exposición operativa, el cual refleja la dificultad que tienen las compañías para proteger su nivel de exposición operativa expropiación El embargo de activos con una compensación.

EXPROPIACIÓN.- Operación del Poder Público Federal o estatal por el cual éste impone a un particular la cesión de su propiedad por razones de utilidad pública mediante indemnización con el fin de realizar obras de interés general o de beneficio social.

EXTERIOR.- En Cuentas Nacionales se consideran todos los agentes económicos no residentes en el país. Comprende a los organismos internacionales como ONU, UNESCO, FAO y otros de la misma naturaleza que reciben cuotas derivadas de convenios entre los organismos de los distintos países. // Se consideran también en este agente los beneficios que reciben los propios gobiernos en caso de desastre. En Cuentas Nacionales se consideran todos los agentes económicos no residentes en el país.

EXTRANJERO.- En relación a una nación determinada, la persona que no pertenece en ella, ni por nacimiento ni por naturalización.

EXTRAVÍO DE MERCANCIAS.- Mercancías que han desaparecido de los recintos fiscales o fiscalizados y que no se les presente en un término de tres días a quien se solicita.

EXW – INCOTERMS.- Véase En Fábrica.

EXW - INCOTERMS: Véase En fábrica.

EXW.- Ex Works (inglés). Incoterm. En fábrica significa que el vendedor realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del comprador en el establecimiento del vendedor o en otro lugar convenido (es decir, taller, fábrica, almacén, etc.), sin despacharla para la exportación ni cargarla en un vehículo receptor. // Incoterm que significa que la única responsabilidad del vendedor, es poner su mercancía a disposición del comprador en su propio local.

F

FACILITACIÓN DEL COMERCIO.- Supresión de obstáculos al movimiento transfronterizo de mercancías (por ejemplo, simplificación de los procedimientos aduaneros).

FACTOR CAPITAL.- Conjunto de bienes intermedios, productos situados entre los factores originarios y bienes de consumo, o bien, como los medios de producción cuyo pago correspondiente de le denomina interés.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.- Coeficiente que se aplica el valor histórico de los bienes para obtener el valor real de los mismos en un momento dado.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.- Es el coeficiente que se aplica al valor histórico de los bienes para obtener el valor real de los mismos en un momento dado.

FACTOR TIERRA.- Donativo de la naturaleza donde el hombre desarrolla su vida. Dos características importantes de esta factor, es su carácter gratuito y su heterogeneidad, el pago por este factor se le denomina renta.

FACTOR TRABAJO.- Esfuerzo que se invierte en una actividad y resultado que se obtiene en aquello en lo que se ha operado. Las retribuciones pagadas por sus servicios se le llaman salarios.

FACTOR.- Comerciante apoderado con mandato más o menos extenso para traficar en nombre y por cuenta del poderdante, o para auxiliares en los negocios.

FACTORAJE FINANCIERO.- Art. 45-B LGOAAC Contrato en virtud del cual el la empresa de factoraje financiero conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito que este tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, siendo posible pactar cualquiera de las modalidades siguientes. Que el cliente no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero; o que el cliente quede obligado solidariamente con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero.

FACTORAJE.- Actividad financiera prevista en la Ley General de Organización y Actividades Auxiliares de Crédito, mediante la cual se establece un contrato de crédito para la obtención de liquidez inmediata, pudiendo ser ésta un pago único o una línea de crédito; la garantía de dicho crédito es la cesión en favor del factorante (quien otorga el crédito) del valor de las facturas (derechos de cobro) por la producción de bienes y/o prestación de servicios de el facturado (el receptor de crédito). El costo financiero del factoraje es el que asume el facturado por los servicios de administración y cobranza de los derechos de crédito. // Cesión que la empresa exportadora hace a un intermediario financiero sobre el derecho de cobro de os créditos otorgados, a un interés preestablecido, pudiendo este asumir o no el riesgo de la operación. // El factoraje conviene con el factorado, quien podrá ser persona física o moral, en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague.

FACTORES DE LA PRODUCCIÓN.- Elementos básicos que intervienen en el proceso de producción y son la causa o condición del cambio o transformación de los recursos productivos. Se identifican cuatro factores de la producción trabajo, capital, tierra y organización; como contraprestación les corresponden salarios, intereses, renta y beneficios respectivamente.

FACTORES DECISIVOS DEL ÉXITO EN LA NEGOCIACIÓN.- 1. Prepárese en forma exhaustiva, 2. Enfóquese a intereses más que a posiciones, 3. Use una BATNA más que un límite definitivo, 4. Conozca las propias prioridades, 5. Haga que el tiempo esté a su favor, 6. Haga muchas preguntas, 7. Escuche en forma activa, 8. Declare sus necesidades, 9. Sondeo con propuestas condicionales, 10. Explore muchas opciones, 11. Empiece por lo alto y haga concesiones poco a poco, 12. Verifique lo que ya se ha acordado, 13. Revise su actuación, 14. Fomente relaciones funcionales a largo plazo, 15. Eleve al máximo su poder, 16. Adapte su estrategia, adecuándola a la situación.

FACTORES DERIVADOS.- Son los que se emplean en la producción, procedentes de anteriores procesos productivos.

FACTORES EXTERNOS DE TIPO POSITIVO.- Beneficios o ahorros en costos disfrutados por terceras partes y los cuales se suman a los beneficios o a los ahorros en costos de aquellos que toman una acción.

FACTORES ORIGINARIOS. Factores que no se derivan de ningún proceso de producción. Ejemplo, trabajo y tierra.

FACTORING: Conjunto de servicios administrativos y financieros que consiste en la cesión al factor, por parte del cliente, de sus créditos comerciales derivados de ventas. El factor se ocupa del cobro. Los servicios más importantes que prestan estas empresas son: garantía de cobro para el exportador, prospección de mercados, contabilidad de las ventas o investigación de la clientela. Las entidades de factoring están autorizadas también para recibir los pagos que los importadores de bienes y servicios adeuden a sus clientes extranjeros.

FACTURA ADUANERA.- Consiste en un documento solicitado por el Servicio de Aduanas, de algunos países, y cuyas características son similares a la factura comercial o consular.

FACTURA COMERCIAL – DATOS QUE DEBEN DE CONTENER EL PEDIMENTO CONSOLIDADO.- 1. Nombre, razón social, RFC de quien promueve el despacho. 2. Fecha y N0 de la factura. 3. Descripción, cantidad y valor de las mercancías. 4. Datos del vehículo que transporta las mercancías. 5. Número de pedimento. 6. Código de barras. 7. Nombre, firma, N0 de patente o autorización del gente o apoderado aduanal que presenta el pedimento. 8. Número de identificación de los candados oficiales.

FACTURA COMERCIAL CERTIFICADA POR LA CÁMARA DE COMERCIO.- Para acreditar a la autoridad que las mercancías fueron efectivamente adquiridas al precio declarado por el importador.

FACTURA COMERCIAL CERTIFICADA POR LA CÁMARA DE COMERCIO.- Para acreditar a la autoridad que las mercancías fueron efectivamente adquiridas al precio declarado por el importador.

FACTURA COMERCIAL.- Los datos que debe contener el pedimento consolidado son: 1.- Nombre, razón social, RFC de quien promueve el despacho. 2.- Fecha y N^o de la factura. 3.- Descripción, cantidad y valor de las mercancías. 4.- Datos del vehículo que transporta las mercancías. 5.- N^o de pedimento. 6.- Código de barras. 7.- Nombre, firma, N^o de patente o autorización del agente o apoderado aduanal que presenta el pedimento. 8.- N^o de identificación de los candados oficiales.

FACTURA COMERCIAL.- Documento privado que el vendedor de una mercancía extiende a favor de su adquirente. Este documento contiene alguna información que la diferencia de una factura propia del comercio interno de un país, como. Condiciones en que se proporcionará la mercancía; vía de transporte; cláusula de compra; nombre del exportador y del comprador; No. del registro del importador, etc.

FACTURA CONSULAR.- Documento que emite el que vende una mercancía en una transacción comercial internacional, para ser presentado al Servicio de Aduanas del importador, previo visto bueno del cónsul del país exportador. // Documento que puede ser requerido por la aduana de su país para cotejar el valor, la cantidad y naturaleza de la mercancía a recibir. Esta factura, se consigue y se certifica a través del consulado del país de origen de la mercancía adonde se va enviar la mercancía.

FACTURA DE ADUANAS ESPECIAL.- Forma oficial solicitada generalmente por las aduanas de Estados Unidos si la tarifa del arancel se basa en el valor y si el valor del envío excede una cantidad fija en dólares.

FACTURA DOCUMENTARIA.- Un conocimiento de embarque con letra de cambio, factura, póliza de seguro, y a veces una carta hipotecaria, avalándola.

FACTURA PRO - FORMA.- Documento en que el exportador o proveedor indican al importador el precio que tendría que pagar y en qué condiciones se va a realizar la venta de la mercancía. No es una factura de cobro, sino el compromiso escrito entre el proveedor y el comprador, de que en determinadas condiciones se va a entregar la mercancía y le van a cobrar un precio especificado. Se indica, además, si la mercancía será transportada por vía marítima, aérea o terrestre; si los embarques serán parciales o totales; el plazo de entrega de la mercancía y la

forma en la que ésta deberá ser pagada. Normalmente, esta factura tiene un determinado plazo de validez en lo referente a las condiciones en ella establecidas. *Artículo 419 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*

FACTURA PROFORMA.- Es una prefactura entregada por el exportador al importador, con el objetivo de dar a conocer al importador con exactitud el precio que pagará por las mercancías y la forma de pago. Cuando el importador la remite firmada al exportador da aceptación a la misma.

FACTURA PROVISIONAL.- Formulario emitido por el exportador de un país a nombre de un cliente importador de otra nación, con la finalidad de poder documentar envíos cuya cantidad y volumen no han sido calculados en ese momento de manera definitiva.

FACTURA.- Documento comercial, que se extiende al efectuar la compra-venta de mercancías. // Documento que se expide para hacer constar una venta, en el que aparece la fecha de la operación, el nombre del comprador, del vendedor, las condiciones convenidas, la cantidad, descripción, precio e importe total de lo vendido. Se hace constar también el número de la factura, el nombre del comisionista o agente vendedor, la forma del embarque y otros datos adicionales relativos a cada operación.

FACTURACIÓN.- Acción y efecto de extender facturas.

FACULTAD.- Aptitud o potestad otorgada por la ley a servidores públicos determinados, para realizar actos administrativos válidos de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones.

FAIRTRADE LABELLING ORGANIZATIONS INTERNATIONAL.- El comercio justo es una sociedad comercial que tiene como finalidad lograr mayor equidad en el comercio internacional, contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones comerciales para productores y trabajadores que se encuentran en desventaja. Es controlada por una entidad de utilidad pública llamada Fairtrade Labelling Organizationhs, esta investiga y establece el estándar fairtrade y la prima fairtrade. Fairtrade es un concepto único que se centra en la extensión de las facultades y el desarrollo de los productores y trabajadores en los países en desarrollo.

FALSO FLETE.- (dead freight). Se dice del flete que corresponde a una cierta cantidad de mercancías que no han sido embarcadas realmente, aunque se haya pagado por ellas.

FALSO FLETE.- (dead freight). Se dice del flete que corresponde a una cierta cantidad de mercancías que no han sido embarcadas realmente, aunque se haya pagado por ellas.

FAQ.- Fair average quality

FAS 52 Sistema de información de la U.S.- Financial Accounting Standards Board que reemplazó al FAS 8 y que permitía alas compañías que incluyeran las ganancias y las

perdidas resultantes de la conversión en moneda extranjera en una cuenta separada del capital contable de los accionistas. Esto reduce la volatilidad del ingreso y permite que se difiera el impuesto sobre ingresos aplicable a las ganancias por conversión.

FAS 8.- El hoy abandonado sistema de información de la U.S. Financial Accounting Standards Board que requería que las compañías mostraran en el estado de resultados del periodo actual todas las ganancias o pérdidas resultantes de la conversión en monedas extranjera. Fue reemplazado por el FAS 52

Fas FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE (FAS) (... puerto de carga convenido).- "Franco al Costado del Buque" significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es colocada al costado del buque en el puerto de embarque convenido. Esto quiere decir que el comprador ha de soportar todos los costes y riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde aquel momento. El término FAS exige al vendedor despachar la mercancía en aduana para la exportación. Representa un cambio completo de las anteriores versiones de los INCOTERMS, que exigían al comprador que organizara el despacho aduanero para la exportación. Sin embargo, si las partes desean que el comprador despache la mercancía para la exportación, deben dejarlo claro añadiendo expresiones explícitas en ese sentido en el contrato de compraventa. Este término puede usarse únicamente para el transporte por mar o por vías de navegación interior.

FAS.- Free Alongside Ship (ingles). Incoterm. "Franco al costado del buque" significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es colocada al costado del buque en el puerto de embarque convenido. // Incoterm que significa que el vendedor se hace responsable de colocar la mercancía al costado de la nave en el muelle o en las barcasas, en el lugar indicado en la cotización

FAS: Vease Franco al Costado del Buque.

FAST TRACK (VÍA RÁPIDA).- Es un procedimiento legal y administrativo establecido en la sección 1103, inciso (b) de la Omnibus Trade and Competitiveness Act for 1988 de Estados Unidos de América.

FCA (Franco en el medio de transporte).- Incoterm que significa que el vendedor debe entregar la mercancía lista para su exportación al transportista en el lugar indicado en las condiciones de embarque.

Fca FRANCO TRANSPORTISTA (FCA) (... lugar convenido).- "Franco Transportista" significa que el vendedor entrega la mercancía, despachada para la exportación, al transportista nombrado por el comprador en el lugar convenido. Debe observarse que el lugar de entrega elegido influye en las obligaciones de carga y descarga de la mercancía en ese lugar. Si la entrega tiene lugar en los locales del vendedor, éste es responsable

de la carga. Si la entrega ocurre en cualquier otro lugar, el vendedor no es responsable de la descarga. Este término puede emplearse con cualquier modo de transporte, incluyendo el transporte multimodal. "Transportista" significa cualquier persona que, en un contrato de transporte se compromete a efectuar o hacer efectuar un transporte por ferrocarril, carretera, aire, mar, vías navegables interiores o por una combinación de esos modos. Si el comprador designa a una persona diversa del transportista para recibir la mercancía, se considera que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar la mercancía cuando la entrega a esa persona.

FCA: Véase Franco Transportista

FECHA DE VALOR.- Fecha en la cual se va a recibir una divisa.

FECHA DE VENCIMIENTO.- Fecha de expiración de un bono, opción o contrato a plazo.

FEDERACION.- Organización constituida por estados libres y soberanos que se unen entre sí, para formar una sola Nación; generalmente se crea un Distrito Federal como sede de los Poderes de la Federación.

FEDERAL MARITIME COMMISSION.- Agencia gubernamental reguladora que controla los servicios, prácticas y contratos internacionales para embarques marítimos. Regula y otorga licencias a empresas que cumplan los requisitos establecidos.

FERTILIZANTE.- Sustancia o mezcla química natural o sintética utilizada para enriquecer el suelo y favorecer el crecimiento vegetal.

FIANZA.- Contrato de garantía en el que una persona llamada fiador, se compromete con el acreedor de otra persona a pagar por ésta, si ella no lo hace.

FIATA.- International Federation of Freight Forwarders Associations. // FIATA, in French "Fédération Internationale des Associations de Transitaires et Assimilés", in English "International Federation of Freight Forwarders Associations", in German "Internationale Föderation der Spediteurorganisationen", was founded in Vienna/Austria on May 31, 1926. // A non-governmental organisation, represents today an industry covering approximately 40,000 forwarding and logistics firms, also known as the "Architects of Transport", employing around 8 - 10 million people in 150 countries. FIATA has consultative status with the Economic and Social Council (ECOSOC) of the United Nations (inter alia ECE, ESCAP, ESCWA), the United Nations Conference on Trade and Development (UNCTAD), and the UN Commission on International Trade Law (UNCITRAL). It is recognised as representing the freight forwarding industry by many other governmental organisations, governmental authorities, private international organisations in the field of transport such as the International Chamber of Commerce (ICC), the International Air

Transport Association (IATA), the International Union of Railways (UIC), the International Road Transport Union (IRU), the World Customs Organization (WCO), the World Trade Organization (WTO), etc. // FIATA is the largest non-governmental organisation in the field of transportation. Its influence is worldwide.

FICHA TÉCNICA O MONOGRAFÍA.- Descripción o tratado sobre un alimento en particular, que incluye a lo menos la composición química y nutricional del producto, la descripción de procesos, los estándares de calidad y las condiciones de almacenamiento que requiere.

FIDEICOMISARIO.- Es la persona física o moral que tiene la capacidad jurídica necesaria para recibir el beneficio que resulta del objeto del fideicomiso, a excepción hecha del fiduciario mismo.

FIDEICOMISO PÚBLICO.- Entidad de la Administración Pública Paraestatal creada para un fin lícito y determinado, a efecto de fomentar el desarrollo económico y social a través del manejo de ciertos recursos que son aportados por el Gobierno Federal y administrados por una institución fiduciaria. La estructura del fideicomiso público está formada por tres elementos los fideicomisarios o beneficiarios; el fideicomitente, atribución que corresponde únicamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y la Fiduciaria, que puede ser cualquier institución o sociedad nacional de crédito.

FIDEICOMISO.- El fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria. Artículo 381 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. // Figura jurídica mercantil en virtud de la cual un fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando su realización a una institución fiduciaria. // Acto por el cual se destinan ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando a una institución fiduciaria la realización de ese fin. La ley mexicana sólo acepta el fideicomiso expreso.

FIDEICOMITENTE.- Es aquél que entrega ciertos bienes para un fin lícito a otra persona llamada fiduciario para que realice el fin a que se destinaron los bienes. Sólo pueden ser fideicomitentes las personas físicas o morales que tengan la capacidad jurídica necesaria para hacer la afectación de los bienes y las autoridades jurídicas o administrativas competentes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público representa, como fideicomitente único, a la Administración Pública Centralizada en los fideicomisos que ésta constituye.

FIDUCIARIA.- Institución de crédito expresamente autorizado por la ley que tiene la titularidad de los bienes o derechos fideicomitados. // Se encarga

de la administración de los bienes del fideicomiso mediante el ejercicio obligatorio de los derechos recibidos del fideicomitente, disponiendo lo necesario para la conservación del patrimonio constituido y el cumplimiento de los objetivos o instrucciones del fideicomitente.

FIDUCIARIO.- Heredero o legatario de un fideicomiso. La persona encargada de realizar el fin para el cual ha sido constituido el Fideicomiso. En México sólo las instituciones de crédito debidamente autorizadas al efecto pueden ser fiduciarias.

FIJACIÓN DE LA FUENTE TÉCNICA DE PROTECCIÓN FINANCIERA.- Implica la facturación de los precios de los insumos y de otros rubros de costos en la moneda en la que se realiza la venta.

FIJACIÓN REPELENTE (o deslizante).- Un sistema automático para revisar la paridad (a la par) del tipo de cambio. Típicamente toma el valor a la par resultante de alguna experiencia reciente conexas con el tipo de cambio real dentro de su puntaje de apoyo. La cotización reptante permite que los tipos de cambio se desplacen hacia los niveles de equilibrio en el largo plazo, a la vez que reduce las fluctuaciones en el corto plazo.

FIJEZA.- Principio de administración fiscal que busca efectividad por medio de: Una mayor profesionalización de los encargados de determinar los impuestos, Simplificar el sistema y la organización fiscales nacionales, Precisar fechas, lugares, montos, etc., Utilizar un lenguaje claro, simple y accesible a todos en leyes y reglamentos; Emitirse informaciones de aclaración; Utilizar medios masivos de comunicación para dar a conocer las disposiciones; Dar a conocer penas y defensas en el control impositivo.

FILTRO.- Regla de selección para la toma de decisiones.

FINANCIAMIENTO BANCARIO.- Son los créditos concedidos por el sistema bancario a las familias, empresas privadas y sector público, así como valores emitidos por empresas privadas, sector público y banco central adquiridos por el sistema bancario.

FINANCIAMIENTO BRUTO.- Importe total de los empréstitos adquiridos (internos y externos) o documentos que coloca el sector público durante el ejercicio presupuestario para financiar sus gastos de operación y/o inversión.

FINANCIAMIENTO COMPENSATORIO.- Término utilizado por el Fondo Monetario Internacional, que significa préstamo a corto plazo, el cual otorga la facilidad de compensar fluctuaciones que afectan adversamente a un país miembro.

FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT PÚBLICO.- Son los medios a los que el gobierno recurre para obtener recursos financieros y así cubrir un déficit o una ampliación presupuestaria.

FINANCIAMIENTO EXTERNO.- Importe de los empréstitos que se obtienen en efectivo o en especie de acreedores extranjeros y que son además, motivo de autorización y registro por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin importar el tipo de moneda en que se documentan.

FINANCIAMIENTO INTERNO.- Importe de los empréstitos que se obtienen en efectivo o en especie de acreedores nacionales y que son además, motivo de autorización y registro por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin importar el tipo de moneda en que se documentan.

FINANCIAMIENTO NETO.- Resultado de depurar el financiamiento bruto, restándole el pasivo circulante (ADEFAS) y la amortización de la deuda. Fórmula: FN = FB- (AD + AM), Donde: FN = Financiamiento Neto, FB = Financiamiento Bruto, AD = Adefas, AM = Amortización.

FINANCIAMIENTO.- Es el conjunto de recursos monetarios financieros para llevar a cabo una actividad económica, con la característica de que generalmente se trata de sumas tomadas a préstamo que complementan los recursos propios. Recursos financieros que el gobierno obtiene para cubrir un déficit presupuestario. // El financiamiento se contrata dentro o fuera del país a través de créditos, empréstitos y otras obligaciones derivadas de la suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazo.

FINANZAS PÚBLICAS.- Disciplina que trata de la captación de los ingresos, su administración y gasto, la deuda pública y la política de precios y tarifas que realiza el Estado a través de diferentes instituciones del sector público. // Su estudio se refiere a la naturaleza y efectos económicos, políticos y sociales en el uso de instrumentos fiscales ingresos, gastos, empréstitos, y precios y tarifas de los bienes y/o servicios producidos por el sector paraestatal.

FIG.- Free in and out.

FIOST.- Free in and out stowed

FISCALIZACIÓN.- Es un mecanismo de control que tiene una connotación muy amplia; se entiende como sinónimo de inspección, de vigilancia, de seguimiento de auditoría, de supervisión, de control y de alguna manera de evaluación, ya que evaluar es medir, y medir implica comparar. // El término significa, cuidar y comprobar que se proceda con apego a la ley y a las normas establecidas al efecto.

FISCO.- Órgano de la Administración Pública Federal que se encarga de recaudar y exigir a los particulares las contribuciones que la ley señala.

FLATBED.- Equipo "trailer" sin paredes algunas, solamente con plataforma.

FLAT-RACK.- Contenedor sin paredes laterales, solamente tiene paredes en la parte anterior y posterior.

FLETADOR.- (charterer). La persona física o jurídica que contrata con el naviero la utilización del buque para el transporte de las mercancías o firma comercial que fleta una embarcación.

FLETADOR.- (charterer). La persona física o jurídica que contrata con el naviero la utilización del buque para el transporte de las mercancías o firma comercial que fleta una embarcación.

FLETE INCLUYE COSTO DE CARGA SIN COSTOS DE DESCARGA.- -l.i.f.o./liner in free out- (jurídico). Operación que incluye el transporte marítimo y el costo por cargar a bordo de la embarcación; el costo de la descarga lo paga el embarcador.

FLETE INCLUYE COSTO DE CARGA SIN COSTOS DE DESCARGA.- -l.i.f.o./liner in free out- (jurídico). Operación que incluye el transporte marítimo y el costo por cargar a bordo de la embarcación; el costo de la descarga lo paga el embarcador.

FLETE INCLUYE COSTOS DE CARGA Y DESCARGA.- -full liner terms- (jurídico). Operación que incluye el transporte marítimo y el costo de carga y descarga.

FLETE INCLUYE COSTOS DE CARGA Y DESCARGA.- -full liner terms- (jurídico). Operación que incluye el transporte marítimo y el costo de carga y descarga.

FLETE INCLUYE DESCARGA SIN COSTOS DE CARGA.- -f.i.l.o./free in liner out- (jurídico). Operación en la cual el embarcador paga flete y carga, y el armador paga la descarga.

FLETE INCLUYE DESCARGA SIN COSTOS DE CARGA.- -f.i.l.o./free in liner out- (jurídico). Operación en la cual el embarcador paga flete y carga, y el armador paga la descarga.

FLETE, CARGA Y DESCARGA POR CUENTA DEL EMBARCADOR.- -f.i.o./free in and out- (jurídico). Operación en la que el embarcador o consignatario paga el flete, la carga y la descarga.

FLETE, CARGA Y DESCARGA POR CUENTA DEL EMBARCADOR.- -f.i.o./free in and out- (jurídico). Operación en la que el embarcador o consignatario paga el flete, la carga y la descarga.

FLETE, CARGA Y DESCARGA, TRINCADO, ASEGURADO Y ESTIBA PAGADOS POR EL EMBARCADOR.- -f.i.o.l.s. & d/free in and out, lashed, secured and dunnaged- (jurídico). Operación equivalente a "f.i.o.", pero además implica que el costo de trincado, aseguramiento y estiba es pagado por el embarcador.

FLETE, CARGA Y DESCARGA, TRINCADO, ASEGURADO Y ESTIBA PAGADOS POR EL EMBARCADOR.- -f.i.o.l.s. & d/free in and out, lashed, secured and dunnaged- (jurídico). Operación equivalente a "f.i.o.", pero además implica que el costo de trincado, aseguramiento y estiba es pagado por el embarcador.

FLETE, CARGA, DESCARGA Y EMPAREJADO DE LA CARGA PAGADOS POR EL EMBARCADOR.- -f.i.o.t./free in and out and trimmed- (jurídico). Operación equivalente a "f.i.o.", pero además implica que el costo de emparejado (trimado) es pagado por el embarcador.

FLETE, CARGA, DESCARGA Y EMPAREJADO DE LA CARGA PAGADOS POR EL EMBARCADOR.- -f.i.o.t./free in and out and trimmed- (jurídico). Operación equivalente a "f.i.o.", pero además implica que el costo de emparejado (trimado) es pagado por el embarcador.

FLETE, CARGA, DESCARGA Y ESTIBA PAGADOS POR EL EMBARCADOR.- -f.i.o.s./free in and out and stowed- (jurídico). Operación equivalente a la anterior, pero además implica que el costo de la estiba en el puerto es pagado por el embarcador.

FLETE, CARGA, DESCARGA Y ESTIBA PAGADOS POR EL EMBARCADOR.- -f.i.o.s./free in and out and stowed- (jurídico). Operación equivalente a la anterior, pero además implica que el costo de la estiba en el puerto es pagado por el embarcador.

FLETE.- (freight). Ganancia que se obtiene por el alquiler de un buque. Precio pagado por el transporte de mercancías o por el fletamento de una embarcación.

FLETE.- (freight). Ganancia que se obtiene por el alquiler de un buque. Precio pagado por el transporte de mercancías o por el fletamento de una embarcación.

FLEXIBILIDAD DEL PRESUPUESTO.- Principio que está relacionado con la etapa de ejecución del presupuesto y consiste fundamentalmente en la acción de ajustar su ejercicio a las modalidades que se vayan presentando, que no fueron programadas o que si lo fueron, hayan variado de su forma original; esta flexibilidad permite cumplir en mayor medida con los objetivos y metas programados.

FLEXIBILIDAD MONETARIA.- Margen de maniobra que el Gobierno Federal mantiene para el manejo de la oferta y demanda monetaria ante cambios en la situación económica.

FLOTACIÓN MANEJADA.- Sistema de tipo de cambio flexible en el cual ocasionalmente intervienen los bancos centrales en los mercados de divisas extranjeras para prevenir variaciones extremistas en los tipos de cambio. También se le conoce como flotación sucia.

FLOTACIÓN SUCIA.- Ocurre cuando los gobiernos tratan de influir sobre los tipos de cambio que de otra manera serían flexibles y se les permite que floten. También se le denomina flotación manejada

FLOTACIÓN.- Proceso por el cual se permite que la moneda de un país encuentre su paridad cambiaria o nivel propio de cambio en el mercado

de divisas, completamente al arbitrio de las fuerzas del mercado.

FLOTANTE (O DEPOSITO EN TRANSITO). Depósito sin cobrar que un banco ha acreditado condicionalmente a las cuentas de sus clientes. No se pueden girar cheques contra estos depósitos hasta que los documentos que los constituyen hayan sido liquidados; los documentos nacionales normalmente requieren tres días o menos. Cuando la experiencia de un banco con un cliente o con ciertos tipos de documentos ha sido satisfactoria, no podrá imponerse restricción alguna sobre el depósito.

FLUCTUACIÓN CAMBIARIA.- Movimiento en la paridad del peso con respecto a una moneda extranjera determinada.

FLUJO DE EFECTIVO.- Estado que muestra el movimiento de ingresos y egresos y la disponibilidad de fondos a una fecha determinada. Movimiento de dinero dentro de un mercado o una economía en su conjunto.

FLUJO DE FONDOS.- Movimiento de entrada y de salida de efectivo que muestra las interrelaciones de los flujos de recursos entre los sectores privado, público y externo, que se dan tanto en el sector real como a través del sistema financiero.

FLUJO NETO EFECTIVO.- Es la diferencia entre los ingresos netos y los desembolsos netos, descontados a la fecha de aprobación de un proyecto de inversión con la técnica de "valor presente", esto significa tomar en cuenta el valor del dinero en función del tiempo.

FLUJO.- Movimiento o circulación de cierta variable en el interior del sistema económico. Las variables de flujo, suponen la existencia de una corriente económica y se caracterizan por una dimensión temporal; se expresan de manera necesaria en cantidades medidas durante un periodo, como por ejemplo, el consumo, la inversión, la producción, las exportaciones, las importaciones, el ingreso nacional, etc. Los flujos se relacionan en forma íntima con los fondos, pues unos proceden de los otros. De esta manera, la variable fondo "inmovilizado en inmuebles" da lugar a la variable flujo "alquileres", en tanto que la variable flujo "producción de trigo en el periodo X" da lugar a la variable fondo "trigo almacenado".

FO.- For orders

FOB .- (Free On Board) significa que en precio cotizado por el exportador también están los costos de carga al medio de transporte. // Gratis a bordo. // Incoterm que se usa cuando el vendedor se responsabiliza de colocar la mercancía a bordo de una nave en el puerto indicado en el contrato de venta.

FOB.- "Franco a bordo" significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobrepasa

la borda del buque en el puerto de embarque convenido. Esto quiere decir que el comprador debe soportar todos los costes y riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde aquel punto. El término FOB exige al vendedor despachar la mercancía en aduana para la exportación. Este término puede ser utilizado sólo para el transporte por mar o por vías navegables interiores. Si las partes no desean que la entrega de la mercancía se efectúe en el momento que sobrepasa la borda del buque, debe usarse el término FCA.

FOCOEX. TRAIN FOR TRADE.- Entrenamiento para el negocio es un programa de capacitación y fomento de capacidad de la UNCTAD en los sectores del comercio internacional, los servicios relacionados con el comercio, la inversión y la gestión de puertos en los países en desarrollo, y en particular en los países menos adelantados. Fue lanzado en 1988, colabora con departamentos de investigación y análisis para diseñar, actualizar y adaptar materiales didácticos e impartir cursos.

FONDEADERO.- (portuario). Áreas de agua cuyas condiciones de agitación, permiten el fondeo o anclaje cunado, los buques tienen que esperar un lugar de atraque, el abordaje de tripulación y abastecimiento, la inspección de cuarentena o el aligeramiento de carga.

FONDEAR.- (portuario). Anclar o dar fondo al ancla con su correspondiente cadena, cable o cabo.

FONDO DE CONTINGENCIA.- Suma de dinero que se establece con la finalidad de enfrentar posibles eventos imprevisibles que pudieran poner en riesgo los resultados de la programación financiera. // Depósitos constituidos a partir de 1991 por el Gobierno Federal en el Banco de México con los ingresos obtenidos de los diversos procesos de desincorporación de entidades del Sector Paraestatal e instituciones bancarias. Los recursos del fondo se destinan a la cancelación de deuda del Sector Público.

FONDO DE FIDEICOMISO.- Dinero en el International Monetary Fund que resulta de la venta de oro y que se usa para los préstamos encauzados al desarrollo. Se estableció en 1976 como parte del Acuerdo de Kingston.

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (PARTICIPACIONES PAGADAS POR CONCEPTO DE).- Conjunto de recursos destinados al Fondo de Fomento Municipal, constituidos por un porcentaje de la recaudación federal participable; y los derechos sobre minería e hidrocarburos, con exclusión de los derechos extraordinarios sobre los mismos. Para su distribución se dividen en dos partes; una menor que se asigna a todas las entidades federativas y el porcentaje restante a las entidades coordinadas con la Federación en materia de derechos.

FONDO DE REPOSICIÓN.- El creado con objeto de contar con medios adecuados para la compra o reemplazo de algunas unidades del activo fijo.

FONDO EN FIDEICOMISO.- Volumen de recursos entregados a una institución fiduciaria para su manejo, de acuerdo con el acta constitutiva del fideicomiso.

FONDO EUROPEO DE COOPERACIÓN MONETARIA (EMCF).- Un fondo central de recursos monetarios y una fuente de ayuda, de accesoria, y de coordinación de políticas para los miembros del Sistema Monetario Europeo.

FONDO FIJO DE CAJA.- Suma de dinero que se pone en manos de una persona para efectuar ciertos pagos. El encargado de su manejo rinde cuentas periódicamente, y se le hacen nuevas entregas de dinero para reponer el importe de los pagos hechos. El fondo se limita a una cantidad constante, aunque puede aumentarse o disminuirse según lo indique de tiempo en tiempo las necesidades de operación. En cualquier momento, el efectivo, más el importe de los comprobantes de pago, debe ser igual al monto nominal del fondo fijo.

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.- Monto de recursos conformado con el 20.0 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio fiscal. Los porcentajes a considerar en su asignación se dividen de la siguiente manera. 45.17 por ciento se distribuye en proporción directa al número de habitantes que tenga cada entidad; 45.17 por ciento se otorga de acuerdo al coeficiente que establece el artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal; y el 9.66 por ciento restante se asigna en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada entidad. El Fondo General de Participaciones se adicionará con el 1.0 por ciento de la recaudación federal participable, que corresponderá a las entidades federativas y municipios que se encuentren coordinadas en materia de derechos; además, de un monto equivalente al 80.0 por ciento del impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas por concepto de las bases especiales de tributación.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI).- Institución establecida en la Conferencia de Bretton Woods, New Hampshire, en 1944, cuyo propósito es servir como guardián del Sistema Monetario Mundial. Aunque los reglamentos y la organización del FMI son bastante complejos, esencialmente su función primaria es establecer los tipos de cambio para las monedas mundiales. Es obligación de los países miembros registrar su tipo de cambio, en términos de dólares estadounidenses, con el FMI, y mantenerlo. Así el FMI es el componente primario del sistema de

patrón de cambio en dólares y del sistema de tipos de cambio fijados para todo el mundo. El FMI tiene fondos propios, aportados por las naciones miembros, que puede prestar a los países a fin de ayudarlos a superar dificultades temporales en su balanza de pagos. Además, a fines de la década de los 60, el FMI comenzó a emitir un nuevo tipo de unidad de reserva, los Derechos Especiales de Giro. En ese tiempo se dio a estas unidades nuevas el nombre de "papel oro", ya que eran unidades contables definidas en términos de oro, que podían utilizarse para saldar deudas entre naciones sobre las mismas bases que el oro.

FONDO REVOLVENTE.- Importe o monto que en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se destina a cubrir necesidades urgentes que no rebasen determinados niveles, los cuales se regularizarán en periodos establecidos o acordados convencionalmente y que se restituyen mediante la comprobación respectiva. Dicho monto es definido y autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FONDO ROTATORIO.- Es un préstamo que tiene por objeto proporcionar recursos financieros de inmediato y con la amplitud adecuada a las unidades responsables, a fin de permitirles sufragar aquellos gastos emergentes por conceptos específicos aprobados, y cuyo pago pueda tramitarse también de inmediato en forma directa, afectando el presupuesto. El monto del préstamo generalmente es mayor al del "fondo revolvente" y también es definido y autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. // Es el mecanismo presupuestario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza expresamente a cada una de las dependencias, otorgándoles liquidez inmediata al inicio de cada ejercicio presupuestario, para cubrir sus compromisos y necesidades de carácter urgente, derivados del ejercicio de sus funciones.

FONDO.- Partida económica que representa una disponibilidad destinada a afrontar un determinado gasto. Suma de dinero que constituye a una entidad contable independiente, que se reserva para propósitos determinados y se utiliza conforme a limitaciones o restricciones expresas. // Asignación que se otorga a una área presupuestaria determinada, durante un año calendario para el pago de gastos en forma oportuna e inmediata y que posteriormente se regularizan con los trámites administrativos correspondientes.

FONDOS BLOQUEADOS.- Fondos que no pueden ser repatriados.

FONDOS DE INVERSIÓN INTERNACIONALES.- Son fondos que mantienen una cartera de acciones representativas de las principales empresas inscritas en la Bolsa Mexicana de Valores y que cotizan en los principales mercados

internacionales. Estos fondos tienen como antecedente el Fondo México, el cual cuenta con más de una década de operación, desde su constitución y colocación en el mercado de Nueva York.

FONDOS DE REDESCUENTO.- Los fondos de rescuento los opera el Gobierno Federal a través de la banca de segundo piso con recursos presupuestarios o fiscales. Sus propósitos se orientan a canalizar de manera selectiva el crédito hacia determinadas actividades económicas tales como la pequeña y mediana industria, la agricultura y la ganadería, las exportaciones mexicanas y el equipamiento de las empresas industriales para exportación; el desarrollo turístico; los estudios de preinversión, el desarrollo de la vivienda de interés social, etc.

FORFAITING.- Compra de letras de cambio aceptadas, créditos documentarios u otras promesas de pago, renunciando el adquirente de estos efectos a cualquier derecho o demanda frente a los exportados y los anteriores titulares. // Forma de financiamiento a plazo mediano para la exportación y sin recurso. Implica una serie de giros a plaza avalados.

FORINVEST.- Es el informe sobre las inversiones en el mundo, con tendencias a la inversión extranjera directa (IED) de todo el mundo, a nivel regional y nacional, así como las medidas para potenciar su contribución al desarrollo.

FORMA ABSOLUTA DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DEL PODER DE COMPRA.- Forma del principio de la paridad del poder de compra planteada en términos de los niveles de precios y de los niveles de los tipos de cambio más que en términos de la inflación y cambios en los tipos de cambio.

FORMA DE LAS EXPECTATIVAS DEL PRINCIPIO DE LA PARIDAD DEL PODER DE COMPRA.- La forma del principio de la paridad del poder de compra planteada en términos de la inflación esperada en dos países y de la variación esperada en el tipo de cambio entre las divisas de dos países. // También se conoce como forma eficiente de los mercados del principio de la paridad del poder de compra.

FORMA DE MERCADOS EFICIENTES DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DEL PODER DE COMPRA.- El planteamiento del principio de la paridad del poder de compra en términos de la inflación esperada en dos países y del cambio esperado en el tipo de cambio entre sus monedas. También se conoce como forma de las expectativas del principio de la paridad del poder de compra.

FORMA RELATIVA DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DEL PODER DE COMPRA.- Forma del principio de paridad del poder de compra planteada en términos de la inflación y de las variaciones en los tipos de cambio; la moneda de

un país se deprecia por el exceso de su inflación sobre la de otro país.

FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO.- Son los gastos que llevan a cabo las unidades productivas para incrementar sus activos fijos; los bienes están valuados a precios de comprador y pueden ser obtenidos mediante compra directa o ser producidos por cuenta propia. Se incluyen los gastos en mejoras o reformas que prolongan la vida útil o la productividad de un bien. Se agrega el valor de los bienes nuevos producidos en el país, tales como construcciones, maquinaria, equipo de transporte y equipo en general, así como los importados, aunque éstos sean usados. No se toman en cuenta terrenos, yacimientos mineros ni bosques maderables. El nuevo Sistema de Cuentas Nacionales de México incluye en este concepto todos los bienes muebles e inmuebles que el gobierno utiliza para la defensa nacional, tales como buques, aviones, construcción de carreteras, aeropuertos, edificios y demás construcciones destinadas a usos militares por considerar que se trata de bienes de capital que pueden ser utilizados para fines civiles.

FORMALIDADES ADUANERAS

SUPLEMENTARIAS.- Formalidades diferentes a las que normalmente se exigen en las aduanas. Comprende requisitos tales como la prueba del origen o del uso final del producto, y la limitación de la entrada de determinadas importaciones a ciertos puertos.

FORMALIDADES ADUANERAS.- Conjunto de operaciones que deben efectuar, tanto la persona interesada como la Aduana, desde la introducción de las mercancías en el territorio aduanero hasta el momento en que son colocadas bajo un régimen aduanero.

FORMULACIÓN DE PLAN.- Es el conjunto de actividades que se desarrollan para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y Programas de Mediano Plazo (PMP). Comprende la elaboración de diagnósticos económicos y sociales en los niveles global, sectorial, institucional y regional; la definición de objetivos y prioridades del desarrollo tomando en cuenta las propuestas de la sociedad; y el señalamiento de estrategias y políticas congruentes entre sí.

FORMULACIÓN DE PROGRAMAS.- Consiste en el diagnóstico de la realidad seguido de la formulación de metas concretas de acción, a fin de posibilitar el cumplimiento de los propósitos establecidos para finalmente calcular, aplicando coeficientes de rendimiento, el volumen de recursos necesarios para alcanzar las metas fijadas.

FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA.- Etapa del proceso presupuestario que consiste en la interpretación de la información proveniente de la planeación y la programación para traducirse al Presupuesto de Egresos de la Federación,

mediante la aplicación de una serie de normas, lineamientos, procesos y cronogramas.

FRACCIÓN ARANCELARIA.- Clasificación arancelaria a nivel de ocho o diez dígitos. // Clave que identifica a un bien o servicio específico en la tarifa arancelaria de importación y/o exportación. // Es la descripción numérica o desglose de un código de clasificación que otorga el sistema armonizado. // Nivel de desagregación a ocho o diez dígitos de un producto dentro de la nomenclatura arancelaria de un país.

FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE (puerto de carga convenido).- "FAS" significa que el vendedor entrega cuando las mercancías son colocadas al costado del buque en el puerto de embarque convenido. Esto quiere decir que el comprador ha de asumir todos los costes y riesgos de pérdida o daño de las mercancías desde aquel momento. El término FAS exige al vendedor despachar las mercancías para la exportación. Representa un cambio completo respecto de las versiones anteriores de los INCOTERMS, que exigían al comprador que organizara el despacho para la exportación. Sin embargo, si las partes desean que el comprador despache las mercancías para la exportación, deben dejarlo claro añadiendo expresiones explícitas en ese sentido en el contrato de compraventa. Este término puede usarse únicamente para el transporte por mar o por vías de navegación interior.

FRANCO TRANSPORTISTA (... lugar convenido).- "FCA" significa que el vendedor entrega las mercancías despachadas para la exportación, al transportista propuesto por el comprador en el lugar acordado. Debe observarse que el lugar de entrega elegido influye en las obligaciones de carga y descarga de las mercancías en ese lugar. Si la entrega ocurre en cualquier otro lugar, el vendedor no es responsable de la descarga. Este término puede emplearse con independencia del modo de transporte, incluyendo el transporte multimodal. "Transportista" significa cualquier persona que, en un contrato de transporte, se compromete a efectuar o hacer efectuar un transporte por ferrocarril, carretera, aire, mar, vías navegables interiores o por una combinación de esos modos. Si el comprador designa a una persona diversa del transportista para recibir las mercancías, se considera que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar las mercancías cuando las entrega a esa persona.

FRANJA FRONTERIZA.- 20 KM.

FRANJA FRONTERIZA.- Es el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país. Artículo 136. // Territorio entre la línea divisoria internacional y la paralela al interior del país ubicada a una distancia de 20 Km.

FRANQUICIA ADUANERA.- Exención total o parcial del pago de los derechos e impuestos a la importación y/o exportación aplicables a las mercaderías que entran o salen del territorio aduanero

FRANQUICIA.- Instrumento utilizado por el Gobierno Federal para fomentar el abasto y desarrollo comercial e industrial de las regiones fronterizas y del país. Se concede tanto a particulares como a empresas comerciales e industriales para importar productos alimenticios y artículos domésticos, con el objeto de defender el nivel de vida de la población de la frontera que depende en parte de la importación de bienes de consumo; por otro lado, se intenta apoyar con las franquicias la modernización de la planta industrial y del sector comercial.

FREIGHT FORWARDER.- Despachador de Carga. // Empresa especializada en todos los aspectos de embarques, tanto aéreos como marítimos, como por ejemplo, el manejo de la carga, la preparación de documentación necesaria de acuerdo a las necesidades del país de origen y destino, seguros, etc.

FRONTERA ADUANERA.- Límite del territorio aduanero. Espacio del territorio físico del país, considerado como límite para aplicar un régimen liberatorio o general en el trato de las mercancías.

FRUTAS. La fruta es el conjunto de frutos comestibles que se obtienen de plantas cultivadas o silvestres, pero a diferencia de los otros alimentos vegetales (hortalizas y cereales) las frutas poseen un sabor y aroma intensos y presentan unas propiedades nutritivas diferentes, por ello la fruta suele tomarse como postre fresca o cocinada. Conviene comerlas cuando están maduras. Como alimento las frutas tienen propiedades como ser muy ricas en vitaminas y minerales, pocas calorías y un alto porcentaje de agua (entre 80 y 95%).

FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- Son canales e instituciones bancarias y financieras, tanto internas como externas por cuyo medio se obtienen los recursos necesarios para equilibrar las finanzas públicas. Dichos recursos son necesarios para llevar a cabo una actividad económica, ya que generalmente se trata de sumas tomadas a préstamo que complementan los recursos propios.

FUENTES DE INGRESO.- Origen de los ingresos que obtiene el Estado para financiar el gasto público, tales como renta nacional, creación de dinero y crédito exterior.

FUERZA MAYOR.- Todo tipo de imprevisto al que no es posible resistirse, por ser causado por fuerza natural y no humana. Ej., terremoto. // Cualquier hecho fortuito que no puede ser previsto a pesar de las precauciones tomadas por el hombre. Suceso que se produce al margen de la voluntad del hombre, por lo tanto, que no puede ser previsto ni evitado por él.

FULL CONTAINER LOAD.- Significa que un contenedor es contratado para que se aproveche al México ya sea en volumen o peso

FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.- Conjunto de actividades afines, dirigidas a proporcionar a las unidades de una organización los recursos y servicios necesarios para hacer factible la operación institucional.

FUNCIÓN CONSUMO.- Relación entre el consumo y el valor del ingreso nacional.

FUNCIÓN DE PRODUCCIÓN.- Relación matemática relativa a la producción que permite calcular las máximas cantidades de factores productivos en una economía.

FUNCIÓN DE REPRODUCCIÓN.- Conjunto de actividades encaminadas a la producción de bienes y/o servicios.

FUNCIÓN PÚBLICA.- Actividad desarrollada por un órgano del Estado, encaminada a cumplir con sus atribuciones o fines.

FUNCIÓN.- Objetivo institucional a través del cual el sector público produce o presta determinado bien o servicio respectivamente y en el que se plasman las atribuciones del gobierno. Incorpora amplias agrupaciones de actividades afines, encaminadas a cumplir con los fines y atribuciones que tiene encomendados el gobierno como ente rector y orientador de la actividad económica social. Las funciones se definen a partir de las disposiciones jurídico-administrativas.

FUNCIONES PÚBLICAS. Los sueldos, salarios y otras remuneraciones pagadas por Estados (y sus entidades) solo pueden someterse a imposición en ese Estado. O en el otro Estado si la persona es un residente de ese Estado (que posea la nacionalidad o que haya adquirido la residencia)

FUNDACIÓN.- Patrimonio organizado y destinado a un fin altruista lícito que carece de titular y se le concede personalidad jurídica propia con el objeto de que pueda cumplir sus fines.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- Que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y que debe señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además que exista a decisión entre los motivos aducidos y las normas aplicables; decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativa.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- Que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y que debe señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además que exista a decisión entre los motivos aducidos y las normas aplicables; decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativa.

FUNGICIDAS.- Son sustancias tóxicas que se emplean para impedir el crecimiento o para matar los champis perjudiciales para las plantas, los animales o el hombre. La mayoría de los fungicidas de uso agrícola se fumigan o espolvorean sobre las semillas, hojas o frutas para impedir la propagación de la roya, el tizón, los mohos, o el mildiu (enfermedades de las plantas).

FUSIÓN EMPRESARIAL.- Es la unión de dos o más empresas con el objeto de formar una sola entidad.

FUTUROS DE DIVISAS.- Contratos estandarizados que permiten la compra o venta de divisas que se negocian como mercancías básicas convencionales a futuro en el salón de remates de una bolsa de futuros. A diferencia de los contratos a plazo, los futuros de divisas se celebran en base a montos estandarizados, se comercian por un número limitado de fechas de vencimiento, y las ganancias o las pérdidas son liquidadas diariamente entre el tenedor del contrato y la bolsa de futuros.

G

G-20.- Foro internacional de ministros de finanzas y gobernadores de bancos centrales que representan 19 países y la UE. Creado en 1999 por el G-7 con el objetivo de promover el debate, estudio y revisión de las cuestiones políticas entre los países de mercados industrializados y los emergentes, para promover la estabilidad financiera internacional. El Director del FMI, el Presidente del Banco Mundial, y los presidentes del Fondo Monetario Internacional y el Comité Financiero y Comité de Desarrollo del FMI y el Banco Mundial de participan en las deliberaciones del G-20

G-21.- Bloque de los países en desarrollo liderados por Brasil, China e India que surgió justo antes de la reunión de Cancún. Esto representa la mitad de la población mundial y dos tercios de sus agricultores.

G-24.- Fundada en 1971, un grupo intergubernamental de 24 países en desarrollo que tiene el objetivo de representar la posición de los países en desarrollo sobre cuestiones financieras monetarias y de desarrollo. Solo el grupo formal del FMI y el Banco Mundial. Se reúne dos veces al año, antes de las reuniones de primavera y otoño del FMI Y WB

G-7.- Grupo de los siete países más industrializados cuyos jefes de Estado se han reunido anualmente desde 1976 en reuniones en la cumbre para discutir temas económicos y políticos. Los siete son Estados Unidos, Canadá, Japón, Gran Bretaña, Francia, Alemania e Italia.

G-77.- Es una coalición de países desarrollados dentro de las Naciones Unidas, establecidos en 1964 al final de la primera sesión de la UNCTAD, su objetivo es articular y promover los intereses económicos colectivos de los países miembros y mejorar su capacidad de negociación.

Originalmente tenía 77 miembros, pero en 2002 contaba con 133.

G-8.- El G7 más Rusia, quienes se han reunido en una cumbre económica y política desde 1998.

GABINETE AMPLIADO.- Reunión del C. Presidente de la República con los Secretarios de Estado, el Procurador General de la República, y los Directores Generales o similares de las Entidades Paraestatales de Control Presupuestario Directo.

GABINETE ECONÓMICO.- Mecanismo creado para definir y evaluar la política del Gobierno Federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias. Sus miembros fijos son. el Presidente de la República, los secretarios de Hacienda y Crédito Público, Contraloría y Desarrollo Administrativo, Energía, Comercio y Fomento Industrial, Trabajo y Previsión Social, el gobernador del Banco de México y el director general de Nacional Financiera.

GABINETE LEGAL.- Se denomina Gabinete Legal a la reunión del C. Presidente de la República con los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República.

GABINETE.- Institución que no se encuentra reglamentada en la Constitución ni en ninguna norma secundaria, que consiste en la reunión de los principales colaboradores del C. Presidente de la República, mismos que le asesoran sobre los asuntos que el titular del Ejecutivo determina.

GABINETES ESPECIALIZADOS.- Son instancias presidenciales de coordinación para el cumplimiento de las políticas y programas del Gobierno Federal, convocados y presididos por el Presidente de la República. Estos surgen por la facultad que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere al Presidente de la República para convocar reuniones de secretarios de estado, jefes de departamento administrativo y demás funcionarios competentes, para definir o evaluar la política del Gobierno Federal en asuntos que sean de la competencia de más de una dependencia o entidad de la Administración Pública. Para el efecto, actualmente existen cuatro gabinetes el Económico, el Agropecuario, el de salud y el de Comercio Exterior.

GAIT (General Agreement on Tariffs and Trade).- Acuerdo General sobre Tarifas y Aranceles.

GAMMA.- Medida de riesgo de la velocidad de variación del precio de la opción cuando el precio subyacente cambia.

GANANCIA CAMBIARIA PURA.- Parte de la ganancia general del comercio que surge del intercambio de productos sin ninguna especialización de la producción.

GANANCIA.- Incorporación de una utilidad a un patrimonio. Beneficio de carácter económico obtenido por medio legítimo. Valor residual que queda después que de los ingresos se han restado los costos.

GANANCIAS BRUTAS.- Las ganancias resultantes antes de deducir los gastos que se han hecho para obtenerlas. La diferencia entre el importe de las ventas netas y el costo de las mercancías vendidas.

GANANCIAS DE CAPITAL. Las ganancias por la enajenación de bienes inmuebles o de bienes muebles (parte activo del establecimiento permanente) pueden someterse a imposición en uno u otro estado. Las ganancias por la enajenación de buques o aeronaves solo pueden someterse a la imposición del estado donde resida el enajenante.

GANANCIAS NETAS.- El resultado obtenido de deducir de las "ganancias brutas" todos los gastos de operación, incluyendo los de conservación, de venta, generales, depreciaciones, amortizaciones, gastos financieros y en general todos los cargos correspondientes a la cuenta de pérdidas y ganancias. // El resultado obtenido agregando a la utilidad mercantil, todos los productos financieros y extraordinarios y restados los gastos de igual índole.

GARANTÍA BANCARIA.- Documento independiente emitido por un banco para responder ante terceros del cumplimiento de una obligación contraída por un cliente suyo.

GARANTÍA ESPECÍFICA. -La que asegura la ejecución de una sola operación aduanera

GARANTÍA PERSONAL.- La que aporta o se deriva de una persona física o jurídica, en virtud del crédito personal que inspira o merece. // Persona que se obliga, de conformidad con las normas legales prescritas, a responder financieramente por el cumplimiento de los compromisos contraídos por otra persona ante la aduana.

GARANTÍA REAL.- Dinero u otros valores depositados provisoriamente, que responden por el pago de los gravámenes y otras sumas exigibles, de conformidad con los compromisos contraídos ante la aduana. // La que se basa en bienes tangibles, y que el sujeto del crédito otorga en garantía para responder por la obligación contraída.

GARANTÍA.- Acción y efecto de afianzar por medio de documentos, prenda o hipoteca lo estipulado. Aval que asegura y protege contra algún riesgo o eventualidad. // Forma establecida por la ley para que la Administración Pública Federal asegure el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ella por los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios o contratistas.

GARANTÍA.- Aquella que asegura a satisfacción de la aduana el cumplimiento de una obligación contraída con la misma. La garantía se denomina global cuando asegura el cumplimiento de las obligaciones resultantes de varias operaciones. // Obligación que se contrae, a satisfacción de la Aduana, con el objeto de asegurar el pago de derechos de aduana y demás impuestos o el cumplimiento de otras obligaciones adquiridas con ella. Se llama global, cuando asegura el cumplimiento de las obligaciones resultantes de varias operaciones.

GARANTÍAS (CONVENIO DE PAGOS). Existen tres garantías. la de convertibilidad de las monedas nacionales a dólares norteamericanos, la de transferibilidad de esos dólares hacia los países de los demás miembros, y la de reembolso de las operaciones que se cursan al amparo del Convenio mediante la cual se asegura al exportador y a la banca comercial autorizada el cobro oportuno de sus acreencias.

GASTO ASIGNABLE POR PROGRAMAS (GASTO PROGRAMABLE).-

Erogación plenamente identificable con cada uno de los programas del Presupuesto de Egresos de la Federación. Incluye las erogaciones que realiza la administración pública central en la prestación de servicios y en inversión pública, así como las asignaciones que las entidades paraestatales de control presupuestario directo destinan a la producción de bienes y servicios que aumentan en forma directa la oferta global de los mismos. Excluye el servicio de la deuda que corresponde a transacciones financieras, las participaciones a estados y municipios y los estímulos fiscales, cuyos efectos económicos se materializan vía las erogaciones de los beneficiarios.

GASTO BRUTO PRESUPUESTARIO.- Es el conjunto de erogaciones que realiza el sector público en cumplimiento de sus funciones, sin que se hagan disminuciones por ningún concepto.

GASTO CONTINGENTE.- Erogación prevista posible pero no probable, sujeta a situaciones coyunturales o sucesos futuros.

GASTO CORRIENTE.- Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

GASTO DE CAPITAL DIFERIDO.- Erogación que corresponde a pagos efectuados por adelantado otorgados por la dependencia o entidad pública, sujetos a recuperación o amortización.

GASTO DE CAPITAL.- Es el total de las asignaciones destinadas a la creación de bienes de capital y conservación de los ya existentes, a la adquisición de bienes inmuebles y valores por

parte del Gobierno Federal, así como los recursos transferidos a otros sectores para los mismos fines que contribuyen a acrecentar y preservar los activos físicos patrimoniales o financieros de la nación. Comprende también las erogaciones destinadas a cubrir la amortización de la deuda derivada de la contratación de crédito o financiamientos al Gobierno Federal por instituciones nacionales o extranjeras.

GASTO DE CONSERVACION.- Son aquellas erogaciones de inversión destinadas a la reconstrucción de obras de infraestructura física y a la reparación de los bienes de capital de las dependencias y entidades públicas. No se considerarán en este concepto las erogaciones de mantenimiento y reparación de edificios, mobiliario y equipo, vehículos y utensilios de trabajo, ya que estos rubros se clasificarán como gastos de operación.

GASTO DE INVERSION.- Es el importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital, incluye también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros.

GASTO DE OPERACIÓN.- Erogación en bienes, servicios y otros gastos diversos, que para atender el funcionamiento permanente y regular realizan las entidades del Sector Paraestatal.

GASTO DEVENGABLE.- Erogaciones reales o virtuales que aún no se ejercen, aún cuando estén autorizadas. Es el reconocimiento de todos los compromisos contraídos por las entidades como consecuencia de la adquisición de bienes y servicios puestos a su disposición y órdenes de trabajo, ejecutadas y autorizadas durante el ejercicio anual que se presenta, independientemente de que su erogación se efectúe dentro del ejercicio o en ejercicios posteriores.

GASTO DEVENGADO NO PAGADO. Son los pasivos a corto plazo derivados de las obligaciones contraídas durante un ejercicio fiscal; contabilizados bajo el principio de registrar las operaciones cuando se realizan; y que al cierre del ejercicio se encuentran pendientes de pago.

GASTO DEVENGADO.- Pasivo que presenta un gasto ejercido en o antes de una fecha determinada, pagadero en fecha futura. Ejemplos. el interés devengado sobre un documento por pagar; los jornales pendientes de pago a una fecha dada.

GASTO DIRECTO DEL SECTOR.- Recursos que la dependencia coordinadora del sector destina al cumplimiento de sus funciones y atribuciones como órgano del Ejecutivo Federal. Excluye las transferencias que por su conducto otorga el

Gobierno Federal a las entidades paraestatales o a los sectores privado y social.

GASTO EFECTIVO.- Representa los traspasos reales de recursos de cualquier dependencia o entidad del sector público hacia el resto de la economía. Se obtiene deduciendo de los gastos brutos, los pagos de amortización de la deuda, las operaciones virtuales y compensadas, las economías presupuestarias y el gasto pendiente de pago.

GASTO EJERCIDO.- Es la parte del presupuesto autorizado que se gasta con cargo al ejercicio de que se trate, independientemente de que el pago se realice en el mismo año del presupuesto, o en el próximo.

GASTO EN CAPITAL HUMANO.- Son los recursos erogados en la capacitación de la mano de obra para elevar su productividad, competitividad y nivel de ingresos. Se consideran también como gastos en capital humano los recursos en educación, salud, ciencia y tecnología, aún cuando formalmente se consideren para efectos presupuestarios como gasto corriente.

GASTO ESPERADO.- Es la estimación de las erogaciones presupuestarias que se hacen en cualquier fecha intermedia del año, con el fin de calcular el monto del gasto total que se alcanzará al 31 de diciembre.

GASTO INDIRECTO DEL SECTOR.- Asignaciones que las dependencias coordinadoras de sector otorgan a las entidades paraestatales coordinadas o a los sectores privado y social, y que se registran como transferencias.

GASTO IRREDUCTIBLE.- Es el gasto mínimo indispensable para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad.

GASTO NETO DEVENGADO.- Agregado que resulta de deducir al gasto bruto devengado las amortizaciones, las economías y las ADEFAS.

GASTO NETO PRESUPUESTARIO.- Es el gasto bruto menos las amortizaciones, el gasto ejercido no pagado durante un ejercicio presupuestario (ADEFAS), y el gasto autorizado que no se ejerció ni pagó (ECONOMIAS).

GASTO NETO.- Total de las erogaciones reales que afectan al erario federal. Se obtiene deduciendo de los gastos brutos, las operaciones virtuales y compensadas.

GASTO NO ASIGNABLE POR PROGRAMA (GASTO NO PROGRAMABLE).- Erogaciones que por su naturaleza no es factible identificar con un programa específico, tales como los intereses y gastos de la deuda; participaciones y estímulos fiscales; y las ADEFAS.

GASTO ORIGINAL.- Estimaciones de gasto autorizadas por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para desarrollar las actividades de la Administración Pública Federal durante un año.

GASTO PAGADO EN TRÁMITE.- Son erogaciones que al cierre del ejercicio afectaron el flujo de efectivo, pero cuya documentación esta pendiente de regularizar.

GASTO PAGADO.- Erogación que corresponde a la parte del presupuesto ejercido y liquidado por el sector público a través de la Tesorería de la Federación y las sociedades nacionales de crédito, con base en la documentación presupuestaria comprobatoria correspondiente.

GASTO PRESUPUESTARIO.- Es el conjunto de erogaciones que efectúan el Gobierno Federal, los organismos descentralizados y empresas de participación estatal de control directo, en el ejercicio de sus funciones y cuyas previsiones financieras están contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

GASTO PRIMARIO.- Agregado que resulta de descontar los intereses, comisiones y gastos de la deuda, al gasto neto devengado. // Este concepto de gasto refleja el nivel de las erogaciones sobre las que el sector público tiene un verdadero control, ya que los intereses se encuentran directamente vinculados con saldos históricos acumulados.

GASTO PROGRAMABLE.- Conjunto de erogaciones destinadas al cumplimiento de las atribuciones de las instituciones, dependencias y entidades del Gobierno Federal entre los cuales se considera a los Poderes de la Unión, los Órganos Autónomos, la Administración Pública Central, y las entidades de la Administración Pública Paraestatal sujetas a control presupuestario directo, consignadas en programas específicos para su mejor control y evaluación.

GASTO PÚBLICO FEDERAL.- Conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivos o deuda pública, realizan el Poder Legislativo; el Poder Judicial; la Presidencia de la República; las Secretarías de Estado y los departamentos administrativos; la Procuraduría General de la República; organismos públicos autónomos los organismos descentralizados; las empresas de control presupuestario directo e indirecto; los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal; así como la intermediación financiera.

GASTO PÚBLICO.- Es el conjunto de erogaciones que realiza el Gobierno Federal, estatal y municipal incluidos los Poderes Legislativo y Judicial y el sector paraestatal en sus

respectivos niveles, en el ejercicio de sus funciones.

GASTO REGULARIZABLE.- Es el conjunto de erogaciones adicionales al presupuesto original autorizado, derivadas de presiones presupuestarias ineludibles que se hicieron para atender principalmente demandas sociales de carácter urgente, que es preciso ordenar en su autorización y registro presupuestario para su adecuada contabilización; principalmente se refiere a inversiones y continuación de obras en proceso.

GASTO SOCIAL.- Parte del gasto público destinada al financiamiento de servicios sociales básicos. Según la clasificación propuesta por la Organización de las Naciones Unidas, son los gastos en educación, salud, seguridad social, vivienda, deportes y otros de características similares.

GASTO.- Es toda aquella erogación que llevan a cabo los entes económicos para adquirir los medios necesarios en la realización de sus actividades de producción de bienes o servicios, ya sean públicos o privados.

GASTOS CAPITALIZADOS.- Aquellos que usualmente debieran considerarse como pérdidas, pero que por alguna razón especial se consideran en el activo fijo. Entre éstos se pueden considerar las contribuciones sobre propiedades sin explotar, los intereses y otros gastos hechos en el curso de una nueva construcción o el desarrollo de un proyecto que frecuentemente se capitaliza.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Conjunto de erogaciones incurridas en la dirección general de una empresa, en contraste con los gastos de una función más específica, como la de fabricación o la de ventas; no incluye la deducción de los ingresos. Las partidas que se agrupan bajo este rubro varían de acuerdo con la naturaleza del negocio, aunque por regla general, abarcan los sueldos y salarios, los materiales y suministros de oficina, la renta y demás servicios generales de oficina. Gastos normales de carácter corriente para el funcionamiento del Sector Central.

GASTOS DE COBRANZA.- Los que se originan por el cobro de algún documento o cuenta.

GASTOS DE COMPRA.- Los que se originan para llevar a cabo las adquisiciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la entidad, como derechos de aduanas, fletes y acarreos, portes, seguros, carga y descarga, etc.

GASTOS DE FABRICACIÓN.- Están constituidos por todos los desembolsos necesarios para llevar a cabo la producción, por su naturaleza no son aplicables directamente al costo de un producto

como por ejemplo: material indirecto, mano de obra indirecta y gastos indirectos (energía, combustibles, seguro, renta, etc.).

GASTOS DE INSTALACIÓN.- Son todos los gastos que se hacen para acondicionar las instalaciones de acuerdo a las necesidades de operación de una empresa, así como para darle cierta comodidad y presentación.

GASTOS DE LA DEUDA.- Son todas las erogaciones que efectúa el Gobierno Federal relacionadas directamente con la contratación de obligaciones, diferentes a los intereses y comisiones.

GASTOS DE ORGANIZACIÓN.- Son los que se causan para la constitución jurídica y primera instalación de una empresa.

GASTOS DE VENTA.- Los originados por las ventas o que se hacen para el fomento de éstas, tales como: comisiones a agentes y sus gastos de viajes, costo de muestrarios y exposiciones, gastos de propaganda, servicios de correo, teléfono y telégrafo del área de ventas, etc.

GASTOS DIFERIDOS.- Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

GASTOS FINANCIEROS.- Desembolsos que se derivan de la necesidad de obtener, en préstamo, capitales ajenos.

GASTOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS.- Son las erogaciones que corresponden a las oficinas generales, el departamento de contabilidad, la oficina de personal, el departamento de crédito y cobranza y demás actividades distintas de la venta de mercancías. Es una subdivisión de los gastos de operación.

GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN.- Los que no pueden ser aplicados directamente a los costos de determinada mercancía, proceso o departamento por corresponder a la vez a varios procesos de manufacturas, a varios departamentos, o a varios productos. Su aplicación se hace tomando en cuenta la índole de los gastos de que se trate y convencionalmente y de manera aproximada en cuanto a las bases de distribución, las cuales generalmente son los costos directos, el importe de la mano de obra, el valor de la materia prima, la superficie ocupada por cada departamento, etc.

GASTOS NO RECURRENTE.- Son los recursos corrientes y de capital que no se demandarán para el año siguiente, derivados de la transferencia de plazas, eliminación de subsidios, cancelación de

obras no prioritarias, reestructuración del gasto corriente o de operación, terminación de obras, liquidación, fusión o transferencia de alguna unidad administrativa, planta, asunción de pasivos del gobierno federal, etc., así como de las medidas que se apliquen en materia de racionalidad y austeridad.

GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO.- Erogaciones liquidadas anticipadamente, tales como arrendamiento y seguros. La parte que no se ha utilizado al final del periodo contable se presenta como un activo en la hoja de balance.

GASTOS VARIABLES.- Dícese de los gastos cuyo monto cambia cuando se modifica el volumen de las operaciones. Por ejemplo, el costo de la mano de obra cuando se paga por unidad producida.

GATT.- (General Agreement on Tariffs and Trade) Acuerdo General de sobre Comercio y Aranceles.

GESTIÓN DE RIESGO.- La aplicación sistemática de prácticas y procedimientos de gestión que proporciona a la Aduana la información necesaria para manejar los movimientos y/o envíos que presentan un riesgo.

GIRO A LA VISTA.- Giro no pagadero en alguna fecha futura estipulada, como sucede con un giro a plazo, sino que es exigible a la presentación al banco emisor. Puede ser cobrado en efectivo inmediatamente.

GIRO A PLAZO.- Cheque o giro, pagadero en una fecha futura y que se usa como una forma de crédito. También se conoce como giro al vencimiento.

GIRO BANCARIO.- Cheque emitido por un banco en e. que se promete pagar el monto estipulado de una divisa.

GIRO COMERCIAL.- Un giro de un exportador que se emite sin una carta de crédito de un importador y el cual es por lo tanto una obligación de naturaleza comercial en lugar de ser una obligación bancaria.

GIRO DE (AL) VENCIMIENTO.- Otro término para un giro a plazo. Un documento pagadero en una fecha futura y que se use. Como una forma de crédito de proveedores.

GIRO DE ACEPTACIÓN.- Cheque o giro con relación al cual se entregan documentos como el conocimiento de embarque después de que este es aceptado por el banco del pagador.

GIRO DE PAGO.- Cheque o giro con relación al cual se entregan documentos tales como el conocimiento de embarque al pago del giro por el banco del pagador.

GIRO DOCUMENTARIO.- Un cheque que establece el pago con sujeción a la presentación de ciertos documentos; generalmente esta asociado con un crédito documentario.

GIRO SIN RESERVAS (O DIRECTO).- Cheque que ampara un pago sin necesidad de presentar ningún otro documento.